

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2007
PLAN DE ESTUDIO 1993



**“EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE
INFORMAN EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE LA
LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE
REALIZACIÓN COMPLEJA”**

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TITULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:
REINALDO CHAVEZ MARTINEZ

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ING. RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

ARQ. MIGUEL ÁNGEL PEREZ RAMOS
VICE-RECTOR ACADEMICO

MSC. OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL

DR. RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DR. JOSÉ HUMBERTO MORALES
DECANO

MSC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICE-DECANO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ
SECRETARIO

LICDA. BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LIC. FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACION

AGRADECIMIENTOS

- ◆ **A LA ENERGIA UNIVERSAL DIVINA DENOMINADA DIOS:**
Por haberme dado la oportunidad de nacer y crecer, conducir mi vida y llevarme hasta la culminación de esta anhelada carrera profesional.

- ◆ **ESPECIALMENTE A MI QUERIDA ESPOSA:**
Teresa de Jesús Ascencio de Chávez, Por darme siempre su apoyo en todos los aspectos, pero sobre todo comprensión y en mis momentos difíciles impulsarme a seguir adelante recomendándome descansar pero nunca desistir.

- ◆ **A MIS PADRES:**
Ana Celia Martínez Coreas y José Atilio Chávez Rivas, por ser ellos el punto de origen de mi existencia.

- ◆ **A MIS HERMANOS:**
Orlanda Chávez Martínez, José Atilio Chávez Martínez, Rafael Timoteo Chávez Martínez, por ser ellos parte del núcleo familiar del cual procedo.

- ◆ **A MIS AMIGOS:**

Dr. René Madecadel Perla Jiménez
Lic. Juan José Castro Galdámez
Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco
Msc. Oscar Mauricio Duarte Granados
Lic. Cesar Edgardo Castaneda Espinosa.

De quienes en su momento dado recibí apoyo, consejos, orientación, y sobre todo estímulo y enseñanza lo que me garantizó hacer realidad la finalización de esta carrera.

“HACIA USTEDES MI GRATITUD”

INDICE

Pág.

PRESENTACIÓN	i
1. EL OBJETO DE LA INVESTIGACION.....	i
2. LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION	i
2.1. LA IMPORTANCIA SOCIAL	i
2.2. LA IMPORTANCIA CIENTIFICA.....	iii
3. LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	iv
3.1. OBJETIVO GENERAL.	iv
3.2. OBJETIVOS PARTICULARES.....	v
4. LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION	vi
4.1. LA PERSPECTIVA METODOLOGICA	vi
4.2. EL TIPO DE INVESTIGACION.....	vi
4.3. LA INFORMACION Y SUS FUENTES	vii
4.4. LAS TECNICAS DE INVESTIGACION	vii
4.5. LAS ETAPAS DE LA INVESTIGACION.....	vii
5. LAS FUENTES DE INFORMACIÓN.....	ix
5.1. FUENTES PRINCIPALES	ix
5.1.1. Fuentes documentales:	ix
5.1.2. Fuentes reales:	ix
5.2. FUENTES SECUNDARIAS	ix
5.2.1. Fuentes documentales:	x
5.2.2. Fuentes reales:	x
6. EL CONTENIDO DEL INFORME	X
CAPITULO I.....	1
LA INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. LA PROBLEMÁTICA Y EL PROBLEMA.....	1
1.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	1
1.1.2. A NIVEL REGIONAL	2
1.1.3. A NIVEL NACIONAL	4
1.2. LOS ALCANCES DE LA INVESTIGACION	9
1.2.1. LOS ALCANCES CONCEPTUALES	9
1.2.2. LOS ALCANCES TEMPORALES.....	10
1.2.3. LOS ALCANCES ESPACIALES	11
1.3. EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.3.1. ASPECTOS COYUNTURALES	13
1.3.2. ASPECTOS HISTORICOS	14

1.3.3. ASPECTOS DOCTRINARIOS.....	15
1.3.4. ASPECTOS JURIDICOS	15
CAPITULO II	17
EL MARCO DE ANALISIS	17
2.1. MARCO HISTORICO.....	17
2.1.1. HISTORIA DEL CRIMEN ORGANIZADO SU INVESTIGACION Y SU JUZGAMIENTO.....	17
2.1.1.1. HISTORIA DEL CRIMEN ORGANIZADO A NIVEL GENERAL.....	20
2.1.1.2. HISTORIA DEL CRIMEN ORGANIZADO A NIVEL NACIONAL	23
2.1.2. HISTORIA GENERAL DE LOS PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO PENAL	25
2.1.3. HISTORIA NACIONAL DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO PENAL	27
2.1.4. ANTECEDENTES MEDIATOS DE LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA.....	32
2.1.5. ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA (JULIO DE 1999 –SEPTIEMBRE DEL 2006)	35
2.1.6. HISTORIA DEL TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA.....	36
2.1.7. HISTORIA DEL TRATAMIENTO EN LA LEGISLACION SECUNDARIA DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA	38
2.2. MARCO COYUNTURAL (SEPTIEMBRE 2006 – SEPTIEMBRE 2007).....	41
2.2.1. LAS MANIFESTACIONES DEL PROBLEMA	42
2.2.2. LAS RELACIONES DEL PROBLEMA	43
2.2.2.1. LAS RELACIONES DE IMPACTO DEL CRIMEN ORGANIZADO	44
2.2.2.2. LAS RELACIONES CAUSALES DEL CRIMEN ORGANIZADO	46
2.3. MARCO DOCTRINARIO.....	47
2.3.1. EVOLUCION DE LAS IDEAS SOBRE EL ORIGEN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y SU PERSECUCION PENAL	48
2.3.2. DEBATE ACTUAL SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO EN EL COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO.....	51
2.3.3. POSICION ADOPTADA SOBRE EL COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO Y EL DEBIDO PROCESO	53
2.3.4. ANALISIS DOCTRINARIO DEL CRIMEN ORGANIZADO	54
2.3.4.1. DEFINICION DE CRIMEN ORGANIZADO	55
2.3.4.2. ORIGEN DEL CRIMEN ORGANIZADO.....	56
2.3.4.3. CAUSAS DEL CRIMEN ORGANIZADO	57
2.3.4.4. NATURALEZA DEL CRIMEN ORGANIZADO.....	57
2.3.4.5. SUJETOS DEL CRIMEN ORGANIZADO	58
2.3.4.6. OBJETO DEL CRIMEN ORGANIZADO	61
2.3.4.7. OBJETIVOS DEL CRIMEN ORGANIZADO	62
2.3.4.8. ESTRUCTURA DEL CRIMEN ORGANIZADO	62
2.3.4.9. IMPLICACIONES DEL CRIMEN ORGANIZADO	64
2.3.5. ANALISIS DOCTRINARIO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO PENAL	65
2.3.5.1. CONCEPTO GENERAL DE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.....	66
2.3.5.2. LOS PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO SEGÚN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	67
2.3.5.2.1. EL PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA	68

2.3.5.2.2.	PRINCIPIO DE CULPABILIDAD	70
2.3.5.2.3.	PRINCIPIO DE PROHIBICION DEL EXCESO	71
2.3.5.2.4.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD	72
2.3.5.2.5.	PRINCIPIO DE JUICIO PREVIO	73
2.3.5.2.6.	PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL JUEZ	74
2.3.5.2.7.	PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA	76
2.3.5.2.8.	PRINCIPIO DE PROHIBICION DE LA MULTIPLE PERSECUCION	77
2.3.5.2.9.	PRINCIPIO DE INVIOABILIDAD DE LA DEFENSA	79
2.3.5.2.10.	PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL	82
2.3.5.3.	LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA Y EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	84
2.4.	MARCO JURIDICO	85
2.4.1.	LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA	86
2.4.2.	LA LEGISLACION INTERNACIONAL Y LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA	88
2.4.3.	EL CODIGO PENAL Y LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA	89
2.4.4.	EL CODIGO PROCESAL PENAL Y LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA	90
2.4.5.	JURISPRUDENCIA SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO	93
2.4.6.	CASOS CONCRETOS DE JURISPRUDENCIA RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO PERNAL	94
2.4.7.	DERECHO COMPARADO	97
2.4.7.1.	CASO DE GUATEMALA	98
2.4.7.2.	CASO DE HONDURAS	99
2.4.7.3.	CASO DE NICARAGUA	100
2.4.7.4.	CASO DE COSTARICA	101
2.4.7.5.	CASO DE PANAMA	102
2.4.7.6.	COMPARACION CON EL CASO SALVADOREÑO	103
CAPITULO III	105
LA HIPOTESIS DE TRABAJO	105
3.1-	PRESENTACION DE LA HIPÓTESIS	105
3.1.1-	FORMULACION Y EXPLICACION DE LA HIPÓTESIS	105
3.1.2-	EXTREMOS DE PRUEBA	109
3.1.3-	FUNDAMENTACION DE LA HIPÓTESIS	110
3.1.4-	CONTEXTUALIZACION DE LA HIPÓTESIS	116
3.2-	OPERACIONALIZACION DE LA HIPÓTESIS	121
3.2.1-	LAS VARIABLES Y LOS INDICADORES	122
3.2.2-	RELACIONES ENTRE INDICADORES	124
3.2.2.1-	RELACIONES CAUSALES	124
3.2.2.2-	RELACIONES FUNCIONALES	124
3.2.3	PREGUNTAS DERIVADAS	125
3.2.4-	LAS TECNICAS DE VERIFICACION	134
CAPITULO IV	136
LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	136

4.1.- PRESENTACION DE RESULTADOS	136
4.1.1.LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	136
4.1.2.ANALISIS DE LOS RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	211
4.1.2.1.- EN RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	211
4.1.2.2.- EN RELACIÓN A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	214
4.2.- INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS	217
4.2.1.- EN RELACION A LA HIPOTESIS DE TRABAJO	217
4.2.2- EN RELACION A LOS OBJETIVOS	221
4.2.3- EN RELACION AL BIEN JURIDICO TUTELADO	225
4.3.- LOS RESULTADOS METODOLOGICOS DE LA INVESTIGACION	226
CAPITULO V	228
EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION	228
5.1- LAS ETAPAS DE LA INVESTIGACION	228
5.1.1.- EL PROYECTO DE LA INVESTIGACION	228
5.1.2.- EL DISEÑO DE LA INVESTIGACION	230
5.1.3- LA EJECUCION DE LA INVESTIGACION	231
5.2.- LOS OBSTACULOS ENFRENTADOS Y LOS AJUSTES INTRODUCIDOS EN LA INVESTIGACION.....	233
CAPITULO VI	236
LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	236
6.1- CONCLUSIONES	236
6.1.1.CONCLUSIONES GENERALES	236
6.1.2.CONCLUSIONES PARTICULARES	239
6.2- RECOMENDACIONES.....	242
6.2.1.RECOMENDACIONES INMEDIATAS	242
6.2.1.1.- RECOMENDACIONES JURIDICAS	243
6.2.1.2.- RECOMENDACIONES NO JURIDICAS	244
6.2.2.RECOMENDACIONES MEDIATAS	246
6.2.2.1.- RECOMENDACIONES JURIDICAS	246
6.2.2.2.- RECOMENDACIONES NO JURIDICAS	247
6.3.- CONSIDERACIONES FINALES	248
BIBLIOGRAFIA	250
ANEXOS	254

PRESENTACIÓN

El presente informe es el resultado de la investigación sobre el tema “El respeto a los principios constitucionales que informan el debido proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja”, la cual fue realizada dentro del área del Derecho Constitucional, en el seminario de graduación que se desarrolló durante el periodo de febrero a junio de dos mil siete, para cumplir con el requisito que exige la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

1.- EL OBJETO DE LA INVESTIGACION

Dentro de la problemática del crimen organizado en El Salvador, se selecciono como objeto de estudio un problema en particular a partir de la siguiente pregunta ¿Qué se va a investigar?; a esta pregunta se le dio respuesta con el enunciado del tema: “El respeto a los principios constitucionales que informan el debido proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja” ,constituyéndose éste como la directriz de la investigación o punto de origen del conflicto entre el sujeto activo, formado por la Fiscalía General de la República, y el sujeto pasivo formado por los imputados procesados bajo la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

2.- LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

2.1.- LA IMPORTANCIA SOCIAL

La problemática del crimen organizado en El Salvador está relacionada con una serie de factores, y dentro de estos factores se encuentra: el fenómeno

de las maras o pandillas en la que se ve inmerso un segmento de la población salvadoreña que en su mayoría son jóvenes, estos actúan en grupos causando daño a la mayoría de la población que se dedican a trabajar, y dentro de este accionar encontramos el consumo de drogas provenientes de la narcoactividad hecho que supera las fronteras de los países convirtiéndose en un delito del crimen organizado transnacional que tiene sus efectos en el país; además dentro de este accionar encontramos que, los jóvenes bajo el efecto de las drogas pueden cometer homicidios, extorsiones secuestros, entre otros, pero solamente estos son los delitos que se consideran crimen organizado en el salvador por el Órgano Ejecutivo dentro de la visión que tienen del crimen organizado, en aras de proteger los hechos relevantes dentro de la criminalidad organizada transnacional; en segundo lugar se encuentra la corrupción de altos funcionarios públicos que se valen de sus cargos no solo para la sustracción de fondos de las arcas del estado sino también aprovechan su estatus social o político para cubrir el accionar del verdadero crimen organizado, reconocido por el derecho internacional como los es el narcotráfico, el lavado de dinero, la evasión fiscal, la trata de personas, etc. En tercer lugar se encuentra la presión política que ejerce el gobierno de los estados Unidos de América al gobierno salvadoreño para que combata las maras o pandillas en el país, fenómeno que en sus últimos discursos el Presidente ha enfatizado que tienen las características de crimen organizado; finalmente la ingerencia de funcionarios del gobierno americano se ha visto reflejada con la creación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, que dio origen a la creación de los Tribunales Especializados que tienen competencia para conocer específicamente de los delitos establecidos por la ley en mención.

En este orden de ideas es que se determina que, el segmento de la población salvadoreña procesado bajo la Ley Contra el Crimen Organizado y

Delitos de Realización Compleja, por los Tribunales Especializados, el cien por ciento de estos se les vulnera todas las garantías del debido proceso, reconocidas por la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales.

En consecuencia es de gran importancia que los principios que informan el debido proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja sean respetados, ya que esto es una medida que cuya finalidad radica en evitar que los Jueces Especializados anteponga los intereses Estatales sobre las garantías de la persona humana. Y en este sentido el principal objetivo de esta investigación es contribuir a formar una conciencia crítica sobre el respeto a los principios constitucionales que informan el debido proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

2.2.- LA IMPORTANCIA CIENTIFICA

Desde el punto de vista teórico científico se ha logrado justificar la realización de esta investigación a través del inventario bibliográfico realizado en las bibliotecas siguientes: Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia, biblioteca central de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias sociales de la Universidad de El Salvador, Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, Centro de Informática Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, Centro de documentación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. De esta forma se logro establecer le importancia científica que tiene el tema, “El respeto a los principios constitucionales que informan el debido proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja”, que en definitiva se vio reflejado en la

existencia de una gran cantidad de libros, tesis, cuadernillos, y artículos que desarrollan la problemática respecto del crimen organizado, y en consecuencia todas aquellas personas que son procesados por los Tribunales Especializados bajo la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, siendo esta una Ley nueva; por lo tanto, el tema que se seleccionó relacionado con la mencionada ley no había sido investigado con anterioridad; de tal manera que la novedad de la investigación de este problema consintió en determinar el grado de vulnerabilidad de los principios constitucionales que informan el debido proceso en la aplicación de la mencionada Ley.

3.- LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Los objetivos planteados en la presente investigación fueron los siguientes:

3.1.- OBJETIVO GENERAL.

- “Determinar en qué medida la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja respeta los principios constitucionales que informan el debido proceso; e identificar los factores que inciden en el respeto de esos principios constitucionales”.
- “Con base en las conclusiones obtenidas, hacer recomendaciones que contribuyan al respeto de los principios constitucionales que informan el debido proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y delitos de Realización Compleja”

3.2.- OBJETIVOS PARTICULARES.

- Determinar si en la Ley existen normas que vulneran el derecho de defensa técnica.
- Determinar si la Ley respeta el derecho de defensa material del imputado.
- Establecer si en la Ley hay normas que violan la presunción de inocencia.
- Establecer si existen en la Ley normas que vulneran el principio de contradicción procesal.
- Demostrar si en la Ley se viola el principio a un Juez Natural y Ordinario.
- Señalar si la Ley esta acorde al principio de igualdad de las partes en su aplicación.
- Determinar si la Ley vulnera el principio de dirección funcional del delito de parte de la FGR respecto de la PNC.
- Establecer si la Ley propicia limitaciones a derechos fundamentales del imputado.
- Indagar la razón por la cual la Ley discrimina otras formas de crimen organizado.
- Evidenciar si el tratamiento a los jueces especializados atenta contra el principio de igualdad en cuanto a estatuto del juez.
- Determinar si con la aplicación de la Ley se viola el principio de dignidad humana.
- Establecer si la definición que la Ley hace de crimen organizado esta acorde con la realidad nacional.

4.- LA METODOLÓGIA DE LA INVESTIGACION

4.1.- LA PERSPECTIVA METODOLOGICA

Respecto de la perspectiva metodológica adoptada en el desarrollo de esta investigación se considera que fue de carácter mixto en el sentido que se adaptó un enfoque dogmático o formalista con el enfoque realista o sociológico; esto porque se hizo un estudio de la mencionada Ley a la luz de la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales; pero también se hizo una serie de entrevistas estructuradas acompañadas de la observación, a fiscales de la Unidad Contra el Crimen Organizado de la FGR, a defensores públicos de la Unidad de Defensa Penal de la PGR, a Jueces de Sentencia de San Salvador y a especialistas en materia penal; Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana, “José Simeón Cañas”, del Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, de la Unidad de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia; además de estudiar los distintos factores que inciden en el respeto de los principios constitucionales que informan el debido proceso, y en consecuencia se hizo una combinación de fuentes documentales y reales.

4.2.- EL TIPO DE INVESTIGACION

La investigación que se realizó fue de tipo descriptiva y explicativa; descriptiva en el sentido que se partió en gran medida de datos estadísticos para describir todas las manifestaciones que tenían que ver con el problema planteado; y también explicativa en el sentido que se abordaron los factores que tienen una incidencia relevante en el problema del cual nos ocupamos en esta investigación.

Además esta investigación es de carácter teórico, ya que para llevarla a cabo se hizo una recopilación de información bibliográfica, que a su vez fue sistematizada y relacionada con el respeto a los principios constitucionales que informan el debido proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

Así mismo tiene un carácter empírico en el sentido de que se trabajó con datos de la realidad mediante entrevistas a los funcionarios encargados de la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, así como a expertos en materia penal.

4.3.- LA INFORMACION Y SUS FUENTES

Para realizar esta investigación se utilizaron dos clases de información: información empírica e información teórica, las que fueron extraídas tanto de fuentes documentales como de fuentes reales.

4.4.- LAS TECNICAS DE INVESTIGACION

Para obtener los resultados en esta investigación se utilizó la técnica documental, la cual consistió en revisar y clasificar libros, revistas, leyes e instrumentos internacionales, así como otra clase de documentos que en definitiva contribuyera a fortalecer la información y sustentar los resultados.

Además se pasaron entrevistas estructuradas, acompañadas de la observación, a funcionarios judiciales y no judiciales; esto con el propósito de conocer su punto de vista personal respecto de la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

4.5.- LAS ETAPAS DE LA INVESTIGACION

Esta investigación se realizó en las siguientes etapas:

Primera: La Delimitación del Objeto de Estudio. Consistió en establecer los alcances de la investigación. Esta delimitación fue de tres tipos: la delimitación conceptual que consiste en definir todas las categorías básicas que están relacionadas con el objeto de estudio; la delimitación temporal, que esta directamente relacionada con el momento en que se inicia la investigación, determinándose los cambios jurídicos y sociales que se han dado hasta su finalización; y la delimitación espacial, esta tiene relación con el ámbito geográfico social donde se realizó la investigación.

Segundo: El Planteamiento del Problema. Consistió en descomponer el problema en sus elementos constitutivos para ser analizados por separado y así profundizar su estudio.

Tercero: La Construcción del Marco de Análisis. Está conformado por los cuatro tipos de marcos, a saber: Marco Coyuntural: Que está directamente relacionado con la situación jurídica y social actual del problema planteado; las manifestaciones del problema y sus relaciones con otros problemas o factores que se encuentran alrededor del mismo; Marco Histórico: Que se refiere a la evolución fáctica o social, jurídica y doctrinaria del problema; Marco Doctrinario: Constituido por las teorías actuales de distintos autores sobre problema; Marco Jurídico: Que está conformado por el cuerpo normativo vigente aplicable al problema a nivel legal y constitucional nacional e internacional.

Cuarto: La Construcción de la Hipótesis de Trabajo. Consistió en la formulación, fundamentación, contextualización y operacionalización de una respuesta tentativa al problema, a partir del marco de análisis.

Quinto: La Verificación de la Hipótesis. Consistió en comprobar el grado de veracidad de la hipótesis a través de la aplicación de técnicas de campo, principalmente entrevistas estructuradas acompañadas de observación.

Sexto: La Presentación de Resultados. Consistió en la elaboración del informe escrito final de la investigación y en su defensa oral y pública.

5.- LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

En la realización de esta investigación se utilizaron dos tipos de información: la información empírica e información teórica, las que fueron extraídas de fuentes principales y reales.

5.1.- FUENTES PRINCIPALES

Este tipo de fuentes, como su nombre lo indica, de ella se extrajo la mayor información y tienen relación directa con problema que se estudió; dentro de estas encontramos las fuentes reales y las fuentes documentales.

5.1.1.- Fuentes documentales:

La información fue recabada en los siguientes lugares: Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia, Biblioteca del Consejo Nacional de la Judicatura, y Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

5.1.2.- Fuentes reales:

Esta información fue recabada a través de técnicas de campo, concretamente por medio de entrevistas realizadas a procuradores, fiscales y Jueces de Sentencia de San Salvador.

5.2.- FUENTES SECUNDARIAS

Este tipo de fuentes proporcionó información complementaria y se encuentran relacionadas con el problema planteado de forma indirecta; y se dividen también en documentales y reales.

5.2.1.- Fuentes documentales:

Esta información fue recabada en la Bibliotecas de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, Centro Documental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Biblioteca de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, “FESPAD”.

5.2.2.- Fuentes reales:

Esta información se obtuvo a través de las entrevistas realizadas a especialistas en materia penal incluyendo aquí al Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, el Instituto de Derechos Humanos de la UCA. “IDHUCA”, y la Unidad de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia.

6.- EL CONTENIDO DEL INFORME

El presente informe de investigación contiene los siguientes capítulos:

➤ CAPITULO “I”. LA INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA

Este capítulo es el punto de partida de la investigación y está compuesto por la formulación del problema; la delimitación del problema, es decir, los alcances de la investigación, que se dividen en conceptuales, espaciales y temporales; y el planteamiento del problema que incluye aspectos coyunturales, históricos, doctrinarios y jurídicos.

➤ CAPITULO “II”. EL MARCO DE ANALISIS

Este quedó estructurado de la siguiente manera: Marco Histórico, Coyuntural, Doctrinario, y Jurídico.

➤ **CAPITULO “III”. LA HIPÓTESIS DE TRABAJO**

Está estructurado de la siguiente manera: La formulación de la hipótesis de trabajo, la fundamentación de la hipótesis, los extremos de pruebas de la hipótesis, las variables y los indicadores, las relaciones funcionales entre los indicadores y las preguntas derivadas de esas relaciones.

➤ **CAPITULO “IV”. LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION**

Este capítulo contiene la presentación de los resultados de la investigación, su interpretación con respecto a la hipótesis de trabajo, en relación a los objetivos planteados y al valor jurídico tutelado; y los resultados procesales y metodológicos de la investigación.

➤ **CAPITULO “V”. EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION**

Este capítulo se refiere a las etapas de la investigación: El proyecto de la investigación; la elaboración del diseño de la investigación y la ejecución de la investigación; y los obstáculos enfrentados y los ajustes introducidos en la investigación.

➤ **CAPITULO “VI”. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Finalmente en este capítulo se exponen las conclusiones obtenidas en el estudio del problema (generales y particulares) y se formulan recomendaciones jurídicas y no jurídicas, encaminadas a contribuir a corregir la vulneración a los

principios constitucionales que informan el debido proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

CAPITULO I

LA INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA

1.1 LA PROBLEMÁTICA Y EL PROBLEMA

1. 1. 1 A NIVEL INTERNACIONAL

El crimen organizado es un fenómeno social complejo con capacidad de traspasar las fronteras y evadir todo tipo de obstáculo que impone la comunidad internacional relacionados con el combate y persecución del mismo.

Carlos Resa Nestares en su libro “El Crimen Organizado Transnacional” sostiene que es evidente la evolución del crimen organizado y que ha experimentado un gran cambio en sus estructuras orgánicas y una multiplicación efectiva de su poder para retar a las autoridades estatales¹.

Respecto de los factores que han influido en la dinámica del crimen organizado se tiene una fase novedosa, que por su carácter predominantemente internacional, se ha denominado crimen organizado transnacional. Este modelo de crimen organizado presenta tres diferencias fundamentales que le son útiles para definir las formas de operar a nivel internacional.

En primer lugar tiene una operatividad a escala mundial; en segundo lugar tiene conexiones transnacionales extensivas, y en tercer lugar, tiene la capacidad de retar a las autoridades nacionales e internacionales, y sin que

¹ Cfr. Resa Nestares Carlos: Crimen Organizado Transnacional; Definición Causas y Consecuencias
Pág. 17

hasta la fecha se haya consolidado un mecanismo con la suficiente capacidad de erradicar este fenómeno.

Otro de los factores es la rapidez del transporte internacional, que junto con el compromiso político por el libre comercio a nivel internacional, han hecho aumentar los flujos de bienes lícitos así como de los ilícitos. Esta situación se agrava en la concepción de que en el negocio criminal más lucrativo es el tráfico de drogas, y los países productores se encuentran muy alejados de los lugares de consumo.

En este sentido se puede plantear con propiedad que las organizaciones delictivas han combinado la explotación de las oportunidades y las rutas de negocio que ha abierto el mercado internacional, generando una lucrativa mezcla de viejas y nuevas actividades ilícitas, en las que la especialización y la ampliación del mercado tienen tendencias contradictorias; entonces, no es producto de la casualidad que las actividades realizadas por las grandes multinacionales, que no cuentan con un control internacional por la falta de consenso al respecto y una búsqueda de competitividad cada vez más intensa, suponen un antecedente habitual para la introducción del crimen organizado.

1.1.2 A NIVEL REGIONAL

La presencia del crimen organizado se manifiesta con gran fuerza en América Latina, y al respecto, diversos estudios y análisis indican que se está en presencia de fuertes crisis del Estado respecto del combate y persecución del crimen organizado. Así señaló el primer informe del Secretario General de Flacso 2005².

² Cfr. www.flacso.org

Con el estudio de este fenómeno se evidencia la debilidad estatal en los diversos países, donde se manifiesta una pérdida del monopolio de la fuerza como elemento característico y esencial de todo Estado, que busca la consolidación de una sociedad libre del accionar criminal. Estas organizaciones criminales debilitan el poder del Estado, pero no buscan reemplazarlo, sino burlar o saltarse el control de éste para aumentar los beneficios de sus actividades.

En este sentido en aquellas sociedades en donde el Estado es más débil y ante la necesidad de responder a las demandas de los grupos empresariales, este se transforma en una institución que adula a las fuerzas del mercado para que penetren con su capital al país e inviertan en el comercio legal y a veces hasta ilegal, de tal suerte que no se puede pasar por alto aquellas organizaciones criminales dedicadas al control ilegal de sectores económicos legales. La tendencia a penetrar cada vez más en el espacio de la economía legal va en aumento, tanto en el sector público como en el privado, y las actividades económicas legales proporcionan cobertura a las actividades delictivas, ofreciendo nuevas oportunidades para la actividad criminal y finalmente, los negocios lícitos abren vías para la circulación de productos ilícitos.

La criminalidad organizada se asienta en un contexto en el que las relaciones individuales y colectivas favorecen su gestación, convirtiéndola en víctima y beneficiaria de los bienes y servicios de los que la provee; en consecuencia, el escenario en que se desarrolla el crimen organizado es el de una cultura de expansión regional³.

³ Cfr. Rojas Aravena Francisco: Presencia del crimen organizado. Pág. 4.

Es importante destacar que este problema tradicionalmente ha sido interno o local; pero que gradualmente se ha transformado en una amenaza que puede poner en peligro la viabilidad respecto de la integración regional.

1.1.3. A NIVEL NACIONAL

El Crimen Organizado es un fenómeno que ha venido causando problema a la sociedad salvadoreña, y cada día se incrementa más, a tal grado que los Órganos del Estado se responsabilizan unos a otros de ser los culpables del incremento de los homicidios y otros hechos delictivos en el país, situación que se le ha escapado de las manos al Gobierno, demostrando así la incapacidad para controlar el accionar del crimen organizado⁴.

El 30 de octubre de 2006, el Órgano Ejecutivo en un claro intento por crear mecanismos tendientes a disminuir los altos índices de criminalidad, bajo la presión de la empresa privada y el Gobierno Norteamericano, hace público el anteproyecto de Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja⁵.

En los primeros 10 meses de 2006 la tasa de homicidios era entre diez y doce homicidios diarios, ubicándose El Salvador como el país más violento del continente americano, superando de esta forma a Colombia. Esta situación se vuelve más compleja cuando se comienza a relacionar estos hechos delictivos con el crimen organizado, tomando fuerza la figura de los “Jueces Blindados”, y la creación de Tribunales Especiales en las zonas de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, para que juzguen

⁴ Cfr. <http://archive.laprensa.com.sv.-20050624>

⁵ Cfr. [www. el.faro.net](http://www.el.faro.net) del 26 de febrero del 2007

delitos complejos de una manera rápida; en otras palabras, serian procesos más cortos, siempre y cuando hayan sido cometidos por el crimen organizado⁶.

Luego de ser aprobada la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, la situación se torna mas difícil, ya que no es cierto que en la práctica hayan procesos más cortos, si no más bien lo que existe es una clara violación a Principios Constitucionales, y una violación inminente a Instrumentos Internacionales que protegen los derechos humanos, que a su vez están relacionados con el Debido Proceso⁷.

El Gobierno salvadoreño carece de capacidad para combatir los delitos en general y especialmente los del crimen organizado; tema que es central en esta investigación y debido a la incapacidad del Estado, es que la justicia cada día es sometida a intereses oscuros que se encuentran distantes del interés de la ciudadanía⁸.

La Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, ha generado una serie de dificultades y a la vez ha generado una serie de críticas respecto a la forma de nombramiento de los Jueces Especializados. Entre éstas se encuentran las siguientes:

La definición de crimen organizado carece de fundamento, ya que se queda corta al definir que debe entenderse por crimen

⁶ Cfr. Equilibri.net (14 diciembre 2006)

⁷ Ibidem

⁸ Cfr. Diario Co Latino, martes 27 de marzo del 2007

organizado; además, confunde los delitos de realización compleja con los delitos comunes, dejando de lado muchos aspectos que con anterioridad han sido definidos por el Derecho Comparado⁹.

En cuanto a la aplicación de la Ley, los Jueces que Administran Justicia fueron, en su mayoría, removidos del mismo Sistema Judicial sin darles una adecuada capacitación; además estarían preparados para violar el Debido Proceso, en relación a los justiciables.

En este orden de ideas se establece que la creación de tribunales paralelos a los de instrucción para que procesen a los que cometan delitos bajo las modalidades que esta Ley plantea, carece de credibilidad en cuanto a la independencia Judicial, por ser Jueces que responden a intereses del Órgano Ejecutivo.

Las modalidades delictivas que la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja establecen carecen de fuerza objetiva, por no tratar de equipararse a las definiciones anteriormente hechas por el Derecho Comparado. Además, el sentido común considera como prototipos de la criminalidad compleja el narcotráfico, las defraudaciones financieras, el lavado de dinero, la evasión y elusión de impuestos, los delitos de corrupción, los delitos Informáticos, la clonación de tarjetas de créditos, entre otros, y lo único que se

⁹ Cfr. Martínez Ventura, Jaime: Observaciones a la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. Pág. 1.

hace es dar realce a hechos que por naturaleza terminan siendo inverosímiles, específicamente los testigos de referencia¹⁰.

Finalmente esta Ley establece un proceso que en ningún momento busca humanizar las penas; más bien tiende a encajar con el sistema inquisitivo en la investigación y persecución del delito.

A partir de la problemática anterior el problema a investigar, a manera de pregunta, se puede formular de la forma siguiente:

¿EN QUÉ MEDIDA LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACIÓN COMPLEJA RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO; Y QUE FACTORES INCIDEN EN EL RESPETO DE ESOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES?

La pregunta planteada puede ser expresada como una relación problemática, en la cual el sujeto activo es la Fiscalía General de la República; el sujeto pasivo es el imputado procesado bajo la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; y el objeto específico es el respeto a los principios constitucionales que informan el debido proceso.

Como tema el problema a investigar se puede formular así:

“EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE LA

¹⁰ Cfr. Decreto 190 de 20 de diciembre de año 2006. Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, Art. 10.

LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA”.

El crimen organizado es un problema de grandes dimensiones a nivel local, que se ha desarrollado en el país con la colaboración de funcionarios públicos y privados; de tal manera que la definición hecha de crimen organizado por el Derecho Comparado encaja perfectamente con el accionar de personas extranjeras que, en décadas pasadas, han llegado al país con la intención de hacer de El Salvador un puente para la comercialización y transporte de productos, fortaleciendo la actividad criminal de carácter organizada¹¹.

En este sentido, se establece que El Salvador no ha estado solo en la proliferación del crimen organizado. En Centro América comienza con la caída del General Manuel Antonio Noriega, en Panamá. Así, cuando los Estados Unidos invaden este país para derrocarlo, las estructuras del crimen organizado se movieron, desde Panamá a otras regiones del área, como Guatemala. Posteriormente, en este país hubo una división o pelea entre un pequeño sector ya retirado del ejército guatemalteco y los líderes del crimen de “cuello blanco” del país; esta pelea estaba fundamentado en el control de las estructuras del crimen organizado, cuya disputa no les gustaba a los colombianos porque exponía su operatividad¹², de tal suerte que esta lucha motivó a los colombianos a poner sus ojos en El Salvador, donde encontraron a prominentes ciudadanos salvadoreños con cierta influencia política y gran experiencia financiera. Y de esta forma se gesta entonces el

¹¹ Vid. Infra, Capítulo II historia del crimen organizado a nivel nacional.

¹² Entrevista por Alex Renderos, a Leonel Gómez que es un investigador salvadoreño que ha investigado sobre crímenes en el área centroamericana para el congreso de Estados Unidos.

liderazgo en El Salvador del crimen organizado hasta llegar a la actualidad donde el Gobierno con el ánimo de mantenerse en el poder, y bajo la presión del Gobierno Norteamericano ha investigado a manera de cortapisas el accionar criminal en el país, así se desprende del informe del pentágono del año 2005 donde se recomendaba al Gobierno Salvadoreño que investigará hechos de crimen organizado y éstos, con el afán de mandar un mensaje a la población y especialmente a la comunidad internacional, muestran a la luz pública, hechos de poca monta y de esta forma estar en paz con el imperio capitalista.

1. 2. LOS ALCANCES DE LA INVESTIGACION

1.2.1. LOS ALCANCES CONCEPTUALES

Para efectos de comprender el problema de nuestra investigación se hace necesario definir los siguientes conceptos:

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES: Son las reglas supremas que elevadas a la categoría de principio Constitucional establece los alcances del sistema normativo de un país y que su vigencia y validez no esta sometido a ninguna norma si no que regula la aplicación de las normas¹³.

DEBIDO PROCESO: Es una categoría jurídica propia del ordenamiento jurídico salvadoreño, también denominado proceso Constitucionalmente configurado y cuyo contenido implica el irrestricto respeto de los derechos y garantías procesales de la persona¹⁴.

¹³ Cfr. WWW. es.wikipedia.org.

¹⁴ Cfr. Sentencia de 22-VI – 2002, Amparo. 642-99 considerando V.

CRIMEN ORGANIZADO: Es aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos¹⁵.

DELITOS DE REALIZACIÓN COMPLEJA: Se entiende por delitos de realización compleja los que cumplan alguna de las circunstancias siguientes: Que haya sido realizado por dos o más personas, que la acción recaiga sobre dos o más víctimas, o que su perpetración provoque alarma o conmoción social¹⁶.

IMPUTADO: Es la persona contra quien se dirige una investigación o acusación, o al menos está señalada como autor o partícipe de un hecho punible ante la Policía, Fiscalía o los Jueces, por lo que está en la facultad de ejercer todos sus derechos Constitucionales, así como pedir el cumplimiento de las garantías contenidas en los pactos y convenciones internacionales vigentes en el país¹⁷.

1. 2.2. LOS ALCANCES TEMPORALES

El tiempo de la investigación es el periodo comprendido desde el momento en que da inicio el anteproyecto de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, es decir, septiembre del 2006, hasta septiembre de 2007, que es cuando

¹⁵ Cfr. Decreto 190 de 20 de diciembre de año 2006, Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. Art. 1.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Cfr. Decreto Legislativo N° 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 11 tomo 334, del 20 de enero de 1997, que contiene el Código Procesal Penal.

hacemos el corte de la información utilizada en el estudio del problema.

Con el surgimiento de la Ley se da inicio a una serie de acciones encaminadas a erradicar el crimen organizado, buscando de esta forma librar al país de la racha de delincuencia que agobia a la población, que fue precisamente uno de los propósitos del gobierno con la aplicación de tal Ley.

La aprobación de la Ley coincide con el nombramiento de los Jueces Especializados y la creación de los llamados Tribunales Especializados para el Combate del Crimen Organizado, específicamente el día 27 de marzo del año 2007.

Para efectos de comparación del periodo de estudio se delimitaron como antecedentes inmediatos el comportamiento del problema en el periodo comprendido entre julio de 1999 y septiembre del 2006; esto porque en la primera fecha se inicia la administración del presidente Francisco Flores, quien adopta como una de sus políticas principales de gobierno el combate a la delincuencia y al crimen organizado a través de las llamadas políticas de “mano dura” que enfatizan el factor punitivo.

1.2.3 LOS ALCANCES ESPACIALES

El estudio del problema se enmarca a nivel nacional, pero la investigación concreta se ejecutará solo en la zona central del país que comprende los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Chalatenango, Cuscatlán, La Paz y Cabañas.

Realizar la investigación en los departamentos antes mencionados no es producto de la casualidad sino porque estos departamentos están bajo la competencia de los Tribunales Especializados de San Salvador.

La zona central del país tiene una extensión territorial de 8,823.85 kilómetros cuadrados y una población de 4,300,021 habitantes y se divide en los siguientes departamentos: San Salvador, La Libertad, San Vicente, Chalatenango, Cuscatlán, La Paz y Cabañas.¹⁸

Solo en San Salvador en el primer trimestre del año 2006 se contabilizaron 300 homicidios, dato que incluye a los diecinueve municipios que conforma al Departamento. Y en el primer trimestre del 2006, en los siete Departamentos donde ejercerá su competencia los Tribunales Especializados de San Salvador, se contabilizaron 562 homicidios.

En el municipio de San Salvador, existe un alto índice de criminalidad, y es que gran cantidad de delitos se dan en la capital, por ser donde se encuentra la mayor densidad poblacional. Además es proclive al accionar del Crimen Organizado.

Con lo anterior queda establecido que la investigación se desarrollará en la zona central del país pero tendrá un enfoque específico en el municipio de San Salvador, por ser la sede de los Tribunales Especializados.

¹⁸ Dirección de Estadísticas y Censos 2006

Además, se ha tomado en cuenta la posibilidad de acceder a las unidades de observación criminal adscritas a las diferentes instituciones Estatales, que para los efectos de la presente investigación se llamarán, Instituto de Medicina Legal” Dr. Roberto Masferrer” Fiscalía General de la República y Procuraduría General de la República.

Con esta investigación se pretende establecer la eficacia de la Fiscalía General de la República en la persecución y investigación del Crimen Organizado.

1. 3.EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para efectos de profundizar en el estudio del problema se hace necesario descomponer el objeto de la investigación en sus aspectos particulares; estos son:

1.3.1. ASPECTOS COYUNTURALES

La Ley Contra el Crimen Organizado surge en momentos que la población Salvadoreña está siendo fuertemente afectada por los altos índices de criminalidad, a tal grado de volverse un fenómeno incontrolable para el Órgano Ejecutivo, y en consecuencias creando Leyes que en ningún momento se adecuan a la realidad nacional; así por ejemplo, la definición de Crimen Organizado que hace la Ley Contra el Crimen Organizado y delitos de Realización Compleja carece de fundamento, ya que se queda corta al definir crimen organizado; además tiende a confundir los delitos comunes con los delitos de realización compleja, dejando de lado muchos aspectos que con anterioridad

han sido definidos por la comunidad internacional específicamente en la Convención de la Naciones Unidas.

Las inconsistencias Constitucionales que se encuentran son, no establecer con claridad característica especiales que identifiquen al crimen organizado, vulnera la participación del Juez Natural, autoriza las escuchas telefónicas (aspecto prohibido por la constitución), valida el allanamiento de morada por orden Fiscal, esto último es un aspecto que a todas luces vulnera la Constitución de la República¹⁹.

1.3.2. ASPECTOS HISTORICOS

El crimen organizado cada día ha ido evolucionando, y los diferentes Gobiernos se han visto en la necesidad de crear Leyes que tienda a minimizar el accionar delictivo; pero cada delito que se comete en realidad lleva cierto grado de organización, aspecto que no se toma en cuenta por los legisladores ya que crean mecanismos de represión en contra de la población violando principios protegidos por la Constitución de la República y por el Proceso Penal, y no se crean mecanismos de prevención. Los principios a los cuales se hace mención tienen su origen en los albores del derecho penal moderno, el cual nace a partir del iluminismo Francés que considera a la persona humana como centro de la imputación, y que se desarrolla a partir de los principios básicos del Derecho Penal, mejor llamado en su momento, de “garantías”, el cual consiste en que se

¹⁹ Cfr. Martínez Jaime: Observaciones a la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, Pág. 04

legítima el ejercicio del poder penal siempre que esté regido por los principios que establece la Constitución²⁰.

1.3.3. ASPECTOS DOCTRINARIOS

Doctrinariamente se habla del problema que representa la actividad criminal. Por un lado el problema en relación a su definición, en el sentido que si bien es cierto esta actividad tiene presencia a nivel internacional, también es cierto que este fenómeno en cada uno de los países tiene diferentes elementos que lo caracterizan y en consecuencia, no se puede dar una definición muy generalizada, pero si es necesario analizar el problema y de esa forma acercarse a la realidad y descubrir esos elementos que lo caracterizan, sin violar los principios que informan el Debido Proceso. En cada uno de los países que se ven abatidos por este fenómeno, por ejemplo a nivel internacional, es necesario observar los factores que influyen en esta dinámica. Este modelo de crimen organizado presenta tres diferencias fundamentales que se relacionan íntimamente con el fenómeno: una operatividad a escala mundial, unas conexiones transnacionales extensivas y, sobre todo, la capacidad de retar a la autoridad nacional e internacional²¹.

1.3.4. ASPECTOS JURIDICOS

La Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, tiene su fundamento en los mandatos que la

²⁰ Cfr. Martínez Osorio, Alexander: Introducción a la Ciencia del Derecho Penal y a la Teoría del Delito Pág. 09

²¹ Cfr. Resa Nestares, Carlos: Crimen Organizado Transnacional; Definición Causas y Consecuencias Pág. N° 19

Constitución establece como obligaciones del Estado de proteger, conservar y defender el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad al trabajo, a propiedad y posesión de las personas, y con relación a esta investigación, que por un lado recaerá en la Ley antes mencionada y en su aplicabilidad, directamente relacionados con los principios que informan el Debido Proceso que tiene su base a partir del artículos 1 de la Constitución de la República del cual se colige que, “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado que esta organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común, situación que no se ve reflejada en la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja por las siguientes razones: En primer lugar, se vulnera la Garantía de audiencia, el reconocimiento por fotografía que ordene el Fiscal específico serán utilizadas como pruebas, anticipo de prueba sin la presencia del imputado y del defensor vulnerando así el principio de contradicción entre la partes, la mera posibilidad de que el núcleo familiar se vea afectado por denuncias internas, además el sentido común nos indica que con la creación de esta Ley, y el nombramiento de los Jueces Especializados lo que se busca es vulnerar el principio de independencia judicial, se vulneran además los principios de igualdad, de dignidad humana, de culpabilidad, de independencia e imparcialidad del Juez, de inviolabilidad de la defensa, de prohibición de la múltiple persecución, entre otros.

CAPITULO II

EL MARCO DE ANALISIS

2. 1. MARCO HISTORICO.

En la Presente investigación se ha hecho un estudio acerca de la historia del crimen organizado y del respeto a los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso, tomando como parámetro la entrada en vigencia de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de realización Compleja²², así como la creación de los Tribunales Especializados.

2.1.1. HISTORIA DEL CRIMEN ORGANIZADO, SU INVESTIGACION Y SU JUZGAMIENTO.

Partiendo de la idea general de crimen organizado se establece que toda acción del hombre tendiente a vulnerar bienes jurídicos protegidos por la Ley penal, lleva en si cierto grado de organización, aunque no todo hecho punible se considera crimen organizado debido a que los delitos cometidos por las organizaciones criminales deben de cumplir ciertos elementos que en la realidad son mas ininteligibles que los delitos comunes; de esta premisa se desprende que los hechos objetos de investigación bajo la figura del crimen organizado tiene sus antecedentes investigativos que lo han venido descubriendo en todas sus dimensiones, particularmente se ha escrito sobre su estructura organizativa; además se ha tratado de implementar estrategias tendientes al combate y que debe ser a través del derecho interno de cada uno de los países que sufren este flagelo, el combate al crimen organizado

²² Decreto Legislativo 190 de fecha 20 de diciembre del 2006, Publicado en el Diario Oficial No. 13, Tomo 374 Publicado el 22 de enero del 2007; Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

ha sido reforzado por medio de tratados internacionales para luchar de forma frontal contra este fenómeno que abate a todas las sociedades en general no importando que sea un país desarrollado o subdesarrollado, por ejemplo la Convención de las Naciones Unidas Contra la delincuencia Organizada Transnacional establece en su Artículo 5; la figura denominada “penalización por la participación en un grupo delictivo organizado,” al respecto cada Estado parte, adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito cuando sean cometidos intencionalmente” además se consideran delitos, los perpetrados por la delincuencia organizada y son aquellos cometidos “por una o más personas con el propósito de obtener beneficio económico u otro beneficio material, y cuando así lo prescriba el Derecho Interno, que entrañe un acto perpetrado por los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.”²³

Esta modalidad delictiva es un aspecto relativamente nuevo en la actividad criminal y que su combate permite privar a estas organizaciones criminales del poder económico que tienen, se establece que tienen poder económico por la alta capacidad organizacional que los caracteriza por lo tanto es por esta razón que a los gobiernos les cuesta controlar el crimen organizado, en primer lugar, porque no existe capacidad investigativa; en segundo lugar está comprobado que en muchos de los Estados Latinoamericanos se encuentran funcionarios envueltos en el crimen organizado, situación que termina debilitando las investigaciones.

Finalmente se observa que no se crean Leyes integrales con el objeto de combatir los actos delictivos organizados; si no que por el contrario lo que les

²³ Recopilación de Tratados Internacionales en Materia Penal; Tratados sobre el crimen organizado Pág., 515

interesa es mantener a la población con un discurso de control criminal incierto²⁴. Situación que menoscaba un Estado de Derecho con solidez.

Las Naciones Unidas en el VII congreso sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente celebrada en Milán en agosto de 1985, señaló su preocupación por el accionar del crimen organizado y el crecimiento desmesurado en el ámbito internacional²⁵.

Al respecto el Ex Embajador de los Estados Unidos de América en El Salvador, Douglas Barclay, en su último discurso del día 16 de octubre del año 2006, enfatizó que en “El Salvador existe un estimado de 12 mil miembros de pandillas que extorsionan, violan y asesinan con impunidad en las calles; estos sujetos deben ser atrapados y encarcelados sin mas dilaciones, la gente honesta necesita sentirse segura caminando en los espacios públicos, pero si dicha situación no la tenemos entonces los criminales tomarán el control de todo. También tenemos el conocimiento de algunas experiencias a nivel internacional, como es el caso de Nueva York y Bogotá, donde la ola de violencia sigue creciendo desaceleradamente, situación que trae como consecuencia la desmotivación de la inversión extranjera, incluyendo la inversión proveniente de los Estados Unidos²⁶”.

Sobre esta declaración el Ex Embajador de los Estados Unidos de América fue enfático al expresar que El Salvador necesita de la creación de tribunales especializados para combatir el crimen organizado pero él fue mas allá de lo que en este país se considera crimen organizado y dijo “El Salvador simplemente no se puede dar el lujo de que cualquiera robe fondos de las arcas públicas, cada dólar robado es un dólar menos para seguridad, para

²⁴ Monografía sobre Organizaciones Criminales en América Latina Pág., 16

²⁵ De la Cruz Ochoa, Ramón, El Crimen organizado Pág. 3.

²⁶ Discurso del Ex Embajador de los Estados Unidos de América en El Salvador, Douglas Barclay Pág. 5.

acceso a agua potable, para salud, y para educación”. Esta última idea va encaminada a la protección de la hacienda pública del país, es decir a la eficiencia que el Estado debería tener para impulsar una mejor recaudación de impuestos fiscales y además evitar que funcionarios sustraigan fondos de las arcas de Estado para invertirlos en sus empresas.

2.1.1.1.- HISTORIA DEL CRIMEN ORGANIZADO A NIVEL GENERAL

El crimen organizado ha evolucionado a pasos agigantados de tal manera que se ha convertido en una industria que se asemeja, al comercio internacional en el sentido que el comerciante busca mantener el poder y persigue el lucro, situación también que muchas veces va de la mano con poderes existentes en el mundo, como son en lo político, económico y en lo social. El crimen organizado persigue el lucro, además busca mantener la hegemonía a nivel internacional, se observa el caso concreto de México donde el crimen organizado tiene la fuerza de una industria poderosa. Esta figura delictiva en el pasado simplemente era un monopolio de cárteles Colombianos, pero que en la actualidad esta red de traficantes se a ampliado. De acuerdo con un estudio que dio a conocer la Dirección de Lucha contra las drogas de los Estados Unidos en 1999, el 29% de la heroína consumida en los Estados Unidos ingresa al país por medio de delincuentes organizados mejicanos²⁷.

Las organizaciones criminales se han proliferado tanto que en Rusia en 1990, existían 785 agrupaciones criminales y con el pasar del tiempo en 1997, este numero se había incrementado a 9,000 agrupaciones criminal con un total de 100,000, integrantes, de acuerdo con el Ministerio del Interior se estima que cerca de unos 40,000 negocios rusos están siendo controlados

²⁷ De la Cruz Ochoa, Ramón, El Crimen Organizado Pág. 5.

por el crimen organizado. Entre estos se encuentran despachos jurídicos, bancos, y otras empresas que se les facilita el lavado de dinero, muchas de ellas tienen operaciones a nivel mundial²⁸.

Estas organizaciones delictivas también han establecido operaciones en algunos países de Europa, donde se generan grandes cantidades de dinero con el tráfico de armas, prostitución, extorsión, robo de autos, venta de petróleo en el mercado negro etc. Las sociedades que se han desarrollado en un modelo económico capitalista liberal siempre han ofrecido oportunidades al crimen organizado, por la existencia de un mercado con poco control estatal, favoreciendo el crecimiento y desarrollo de la corrupción a nivel estructural de un país determinado o regiones, en este sentido los modelos de las asociaciones criminales han ido evolucionando de acuerdo a las realidades sociales que el sistema mismo permite que se desarrollen y que muchas veces facilita la actuación de este problema.

El modelo organizacional criminal en Italia es la más conocida entre todos los grupos de mafias a nivel occidental, dentro de la cual se han conocido diversas etapas, por un lado la mafia siciliana, y la mafia agraria la cual se extiende desde un período aproximado entre el siglo XVII al siglo XX, etapa en la cual la actividad criminal se concentró sobre todo en el área rural.

Los Estados Unidos han sido famosos por el accionar del crimen organizado, por ejemplo la agrupación criminal conocida como la “Cosa Nostra” ha sido un referente de grupo criminal por su estructura y su alta peligrosidad que representaba. Estos pueden constituir un modelo de crimen organizado transnacional por sus técnicas modernas de dirigirse y por que abarcan la organización, la planificación, y la coordinación de sus

²⁸ Ibíd., De la Cruz Ochoa, Ramón, El Crimen Organizado Pág. 6.

actividades, su fortaleza la encontraron en la emigración masiva de personas Italianas para los países de Europa, como Alemania, Francia, Suiza la cual comienza a partir del año 1861, pero la migración que fortaleció la “Cosa Nostra” fue desde Brasil, Canadá y Argentina entre otros, hacia los Estados Unidos²⁹.

Siguiendo con la internacionalización del crimen organizado se pasa a analizar un poco la situación en Colombia. En este país se tiene el grave problema de que el narcotráfico a través de los años ha ido aprovechándose del poderío económico, así se ha ido manteniendo y han logrado incursionar en el poder político. El tráfico de droga en Colombia inicia desde la producción y procesamiento hasta llegar al comercio, tráfico y consumo de la misma. De acuerdo con un estudio realizado por la Auditoria Ambiental para la Erradicación de Cultivos Ilícitos en Colombia, el precio promedio de un kilo derivado de la amapola es de 509 dólares, esto de acuerdo también a los costos de producción, transformación, transporte, y distribución. Este mismo kilo en Estados Unidos alcanzó un costo máximo de 200,000, dólares, en la distribución al menudeo su costo por gramo anda entre 253 y 837 dólares, sobre este análisis se puede observar que un gramo de heroína en las calles de Estados Unidos puede llegar a tener un valor mucho mayor de lo que cuesta un kilo de látex extraída de la amapola en Colombia.

Se considera que la producción de droga en Colombia se inicio durante la década de los años setenta mediante la siembra de marihuana, cuyo cultivo disminuyó a mediados de los setenta; por diversos factores, entre ellos se encuentran cambio en la demanda del mercado, aumento de la capacidad productiva, aumento de la aplicación de tecnologías como la licuefacción de la marihuana; a mediados de los setenta, las organizaciones criminales

²⁹ Ibíd., De la Cruz Ochoa, Ramón, El Crimen Organizado Pág. 83.

iniciaron el cultivo de la coca, y a fines de los años ochenta ampliaron su actividad al iniciar el cultivo de la amapola³⁰.

2.1.1.2.- HISTORIA DEL CRIMEN ORGANIZADO A NIVEL NACIONAL

El crimen organizado, como antes se ha dicho, es una estructura criminal difícil de combatir por su complejidad y por estar incrustada en las estructuras de Gobiernos. El Salvador no es la excepción, como bien lo han planteado los doctrinarios criminalistas que se han utilizado para elaborar este trabajo, realmente el concepto de crimen organizado no es la comisión de un determinado delito; si no mas bien depende de la preparación para la ejecución de ese determinado delito, los delitos de crimen organizado no son delitos limitados; son al contrario, una amplia gama de hechos que se diferencian de los delitos comunes por ser mas de dos sujetos los que cometen esta clase de infracción a la Ley, es decir, que esta clase de delitos se puede realizar a través de sujetos relacionados con el poder político, económico y que por lo tanto tienen una estrecha vinculación a las estructuras del sistema mismo, aunado todo esto a los mecanismos de internacionalización del crimen organizado. Tal situación avanza de forma desmesurada, y cada uno de los países que se ven amenazados por este fenómeno tienen su regulación interna y lo hacen de acuerdo a sus propios intereses.

En cuanto a la historia a nivel nacional del crimen organizado me remontare a hechos concretos de hace mas de dos décadas, que los fundamentare con la definición que hace la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada. Hace más de veinte años se conoce la figura de Luís Posada Carriles en El Salvador, persona que montó estructuras en el

³⁰ Sánchez Andrade, Eduardo. Pág. 37.

país y para ello recibió apoyo oficial y extraoficial, tal como lo reconoció ante La Prensa Gráfica cuando guardaba prisión en Panamá. Según periódicos Salvadoreños, Posada Carriles llegó al país con la misión de organizar el paso de cocaína de Sur América hacia Estados Unidos, utilizando para ello la Fuerza Armada Salvadoreña, además de lograr un alto vínculo con Mario Acosta, Ministro del Interior en la administración del Doctor Armando Calderón Sol, todo este andamiaje constituye de acuerdo al Derecho Internacional, elementos que son propios del crimen organizado³¹.

En la actualidad se sigue conociendo de casos que presentan características de crimen organizado, relacionadas con las recientes declaraciones de David Arias, el narco lancharo vinculado al ex Diputado Salvadoreño William Eliú Martínez, condenado en Estados Unidos por narcotráfico y sus actividades delictivas más conocidas son las que se realizaron desde 1999 hasta el año 2004, relacionados con la tenencia, tráfico y comercialización de drogas.³²

Otro de los hechos criminales que encajan con las declaraciones en el último discurso del Ex Embajador de los Estados Unidos de Norte América cuando dice que El Salvador no se puede dar el lujo de que cualquiera robe fondos de las arcas públicas, es el caso del Ex presidente de la Administración Nacional de Acueductos y alcantarillados, Ingeniero Carlos Perla quien está siendo procesado por Asociaciones ilícitas, negociaciones ilícitas y peculado, en otras palabras, se aprovechó de su cargo como Funcionario Público para sustraer fondos del Estado e invertirlo en actividades personales³³.

Continuando con la figura del crimen organizado en una clara incapacidad del Gobierno Salvadoreño por frenar la ola de violencia que abate al país, el

³¹ Diario Co Latino, miércoles 23 de mayo 2007 Pág. 16.

³² La Prensa Gráfica jueves 28 de junio del año 2007 Pág. 4.

³³ Diario Co Latino, miércoles 13 de junio del año 2007. Pág. 13.

Ex embajador Douglas Barclay de los Estados Unidos de América en su “último viaje a Washington D.C, se reunió con el Fiscal General de los Estados Unidos, con el Director del FBI y sus consejeros de más alto nivel para establecer las políticas tendientes a minimizar el crimen organizado en El Salvador, cuyo resultado de esa reunión fue recomendar al gobierno Salvadoreño llevar más policías a las calles y sacar de estas a los criminales violentos. El discurso del ex embajador deja al descubierto la ingerencia que otro Gobierno, en este caso Estados Unidos, ejerce en la política interna.

En la legislación común desde febrero del 2001, se regula expresamente el crimen organizado en los artículos 302 y 345 del código penal de 1998; en el mismo cuerpo de Leyes también se hace referencia a los delitos de realización compleja, figura que es retomada por esta Ley especial, que luego será analizada en los capítulos respectivos.

2.1.2.- HISTORIA GENERAL DE LOS PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO PENAL

La historia de los principios que informan el Debido Proceso Penal está configurada por la creación y perfección de los principios que limitan y rigen en su totalidad el poder punitivo del estado en cuanto al derecho a castigar.

Sin embargo, el orden de los principios no es una cuestión exclusiva del saber jurídico, sino mas bien son derechos inherentes a toda persona humana, y que es deber de todo Estado de derecho respetar estos principios, de donde se derivan todas la construcciones sistemáticas de cada área del saber jurídico penal; además por la razón que en las discusiones relacionadas con el respeto a estos derechos, se propone sustancialmente el estudio, el cual debe llevar una construcción integral en el ámbito del Derecho, como una forma también de racionalizar la aplicación del poder

punitivo del Estado. Tal situación conduce al análisis y al estudio que se han realizado desde los modelos iusnaturalistas hasta la positivización en las Constituciones de los Estados, el cual debe tener como fin último resolver los problemas sociales y garantizando el respeto a derechos fundamentales de la persona, por el hecho mismo de serlo. En este sentido se tiene las declaraciones y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, los cuales protegen y establecen principios que informan el Debido Proceso Penal. En su momento cuando se haga énfasis en la categoría de principios se hará alusión a la adopción de categorías supremas, encaminadas al respeto de que esas garantías sean cumplidas. Al final lo que se pretende es que exista una verdadera defensa de aquellas personas que cuando sean acusadas por una imputación a un determinado delito se respete el Debido Proceso. En este párrafo solo tratare el estudio de los principios que limitan el poder punitivo del estado en la aplicación del Derecho Penal, por lo que me limitaré a hablar de aquellos principios que son violados por la aplicación de la Ley contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, “Estos principios no son más que aquellos axiomas fundamentales que a través de la historia se han ido manteniendo y que se han ido convirtiendo en patrimonio de los pueblos civilizados, los cuales permiten dirigir al derecho por senderos de justicia y seguridad jurídica.

Estos principios han sido reconocidos en muchas ocasiones por la Sala de lo Constitucional; al respecto este Tribunal ha expresado que la Constitución es la Ley suprema, que por lo tanto debe mantenerse como centro de toda actividad penal y respetarse como tal, es decir, como la norma fundamental.

Los principios que informan el Debido Proceso Penal, deben cumplir con las siguientes funciones: Por un lado, una función limitadora, el cual consiste en determinar el poder punitivo del Estado, y por otro lado, una función de

protección, que consiste en la posibilidad de defensa que tienen los gobernados, amparándose en el sistema constitucional de un país determinado y que esto es comprensible cuando un Estado gobierna bajo la estructura de los principios que informan el Debido Proceso Penal. En nuestra realidad todo el funcionamiento del Estado que persigue un delito debe estar regido por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales que han sido ratificados por nuestro país³⁴.

Es relevante para esta investigación dejar establecido en este apartado la importancia que estos principios encierran, los cuales son entendidos como la sumatoria de un conjunto ordenado y sistematizado de normas jerárquicamente determinadas como primarias y que a la vez son fundamentadoras de todo orden jurídico, las cuales también están directamente vinculadas al sistema de garantías; en este orden de ideas se establece que en las actuales formulaciones de la enseñanza del garantismo, y en la aproximación de los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso, debe respetarse el sistema de garantías, el cual se caracteriza por constituir una integración normativa y secuencial que legitima el ejercicio del poder punitivo del Estado en la persecución del delinciente, pero que también se debe respetar, garantizar la defensa técnica, material de los perseguidos penalmente³⁵.

2.1.3 HISTORIA NACIONAL DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO PENAL

Los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal no son elementos del presente, son elementos que a través de la historia

³⁴ Sánchez Escobar, Carlos: Principios Constitucionales del Derecho Penal Pág. 7.

³⁵ *Ibíd.* Sánchez Escobar, Carlos Principios Constitucionales del Derecho Penal Pág. 8.

Constitucional Salvadoreña se han ido forjando; desde luego que están directamente relacionados con el desarrollo social, es decir, que al momento que se crea un Estado los habitantes están subordinados a él, y se vuelve necesario la creación de reglas de conductas claras y previamente establecidas por la norma de Derecho, regulando así las relaciones entre los particulares y entre particulares y el Estado.- Al no estar las personas naturales en un plano de igualdad ante el Estado, es necesario crear los principios desde el surgimiento del Estado mismo. En El Salvador según nuestras constituciones los principios que informan el Debido Proceso Penal han evolucionado de la siguiente manera:

El principio de dignidad humana se encuentra expresamente en el Art. 10 de la Constitución de la República de 1983. Retomando el preámbulo de la misma, se establece la importancia que este principio tiene. Revisando las Constituciones anteriores a ésta, no encontramos antecedente alguno, pero es importante aclarar que en cuanto a antecedentes doctrinarios se refiere se ha encontrado lo siguiente: La idea de dignidad humana está estrechamente vinculada a la concepción iusnaturalista del orden jurídico, está vinculada a lo que conocemos como Ley divina, relacionada también con las reglas de contenido moral³⁶.

El principio de lesividad relacionado con el derecho a la propia imagen elevado a la categoría Constitucional se deriva del artículo 2 Cn, el cual contiene una serie de elementos que nos lleva sin lugar a dudas al respeto de este principio, que tiene como antecedentes las Constituciones de la República Federal de Centro América, de 1821 en el Art. 32; la Constitución de 1898 en el Art. 35; la Constitución de 1841 en el Art. 68; la Constitución de 1864 en el Art. 77; la Constitución de 1871 en el Art. 99; la Constitución de

³⁶ Anaya Salvador Enrique: Teoría de la Constitución Salvadoreña Pág. 17.

1872 en el Art. 18; la Constitución de 1880 en el Art. 15; la Constitución de 1883 en el Art. 11; la Constitución de 1886 en el Art. 9; la Constitución de 1939 en el Art. 25 inciso primero; la Constitución de 1945 en el Art. 9; la Constitución de 1950 en el Art. 163 inciso primero; la Constitución de 1962 en el artículos 163 inciso primero.

El principio de culpabilidad se encuentra expresamente establecido en el artículo 12 de la Constitución de la República de 1983; que literalmente dice “Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”. Al respecto hemos investigado en los antecedentes históricos relacionados con este principio pero no hemos encontrado registro alguno en nuestro país.

En relación al principio de prohibición del exceso, lo encontramos de forma tácita en el artículo 12 de la Constitución de la República de 1983, en relación a su evolución solamente he encontrado en la Constitución de 1939 en su artículo 43 el cual prohibía el exceso de las penas.

El principio de legalidad, se encuentra en el artículos 15 de la Constitución de la República de 1983 que a su vez ha evolucionado a través de las siguientes Constituciones; 1821 Constitución Federal de Centro América, Art. 47; Constitución Federal de Centro América de 1898, Art. 28; además se registra este principio de legalidad en las siguientes Constituciones, 1841 en el Art. 80; Constitución de 1864, Art. 86; Constitución de 1871, Art. 113; Constitución de 1872, Art. 31; Constitución de 1880, Art. 27; Constitución de 1883, Art. 23; Constitución de 1886, Art. 25; Constitución de 1939, Art. 39; Constitución de 1945, Art. 25; Constitución de 1950, Art. 169; Constitución de 1962, Art. 169.

El principio de juicio previo lo encontramos expresamente regulado en la Constitución de la República de 1983 en el artículo 11 que literalmente dice “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las Leyes.” Y en cuanto a su evolución se registra de la siguiente manera: Constituciones Federales de Centro América de 1821, Art. 58; Constitución de 1898, Art. 27; Constitución de 1962, Art. 164; Constitución de 1950, Art. 164; Constitución de 1945, Art. 20; Constitución de 1939, Art. 37; Constitución de 1886, Art. 20; Constitución de 1883, Art. 19; Constitución de 1880, Art. 23; Constitución de 1872, Art. 27; Constitución de 1871, Art. 109; Constitución de 1864, Art. 82; Constitución de 1841, Art. 76.

Respecto del principio de independencia e imparcialidad del Juez se encuentra establecido en el artículo 17 de la Constitución de la República de 1983 que literalmente dice “Ningún Órgano, funcionario o autoridad, podrá avocarse causas pendientes, ni abrir juicios o procedimientos fenecidos”. Este relacionado con el artículo 172 inciso tercero de la Constitución de la República que establece lo siguiente “Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las Leyes”. Este principio de independencia ha evolucionado registrando los siguientes antecedentes; Constituciones Federales de Centro América de 1821, Art. 58; Constitución de 1962, Art. 171; Constitución de 1950, Art. 171; Constitución de 1945 Art. 27; Constitución de 1886, Art. 27; Constitución de 1883, Art. 24 inciso segundo; Constitución de 1880, Art. 35; Constitución de 1872, Art. 39; Constitución de 1871, Arts. 112 y 121; Constitución de 1864, Art. 95; Constitución de 1841, Art. 90.

Respecto del principio de presunción de inocencia en el Sistema Constitucional Salvadoreño se encuentra en el Art. 12 de la Constitución de la República y no se registran antecedentes Constitucionales. Hasta el momento lo único que le da origen es el reconocimiento de la presunción de inocencia que hace la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 12 de la Constitución de la República habilita para garantizar el principio del contradictorio, precepto que es indispensable en todo proceso.

El principio de prohibición de la múltiple persecución se encuentra establecido en la parte final del artículo 11 de la Constitución de la República el cual literalmente dice, “ninguna persona puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa” y se registra su evolución a través de las siguientes Constituciones: Constituciones Federales de Centro América 1821, Art. 58; Constitución de 1898, Art. 27; Constitución de 1962, Art. 164; Constitución de 1950, Art. 164; Constitución de 1945, Art. 20; Constitución de 1939, Art. 37; Constitución de 1886, Art. 20; Constitución de 1883, Art. 19; Constitución de 1880, Art. 23; Constitución de 1872, Art. 27; Constitución de 1871, Art. 109 ; Constitución de 1864, Art. 82; Constitución de 1841, Art. 76.

Respecto al principio de inviolabilidad de la defensa se encuentra regulado en la Constitución de la República de 1983, en el Art. 11 donde se establece que nadie será privado de sus derechos sin ser previamente oído y vencido en juicio; y que la demostración de la culpabilidad es en juicio público donde a la persona “se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”. Este precepto Constitucional ha evolucionado a través de las siguientes Constituciones: Constituciones Federales de Centro América de 1821, Art. 58; Constitución de 1898, Art. 27; Constitución de 1962, Art. 164; Constitución de 1950, Art. 164; Constitución de 1945, Art. 20; Constitución de 1939, Art. 37; Constitución de 1886, Art. 20; Constitución de 1883, Art. 19;

Constitución de 1880, Art. 23; Constitución de 1872, Art. 27; Constitución de 1871, Art. 109; Constitución de 1864, Art. 82; Constitución de 1841, Art. 76.

Finalmente en relación al principio de igualdad, se encuentra regulado en la Constitución de la República de 1983 en su Artículo 3 que literalmente dice “Todas las personas son iguales ante la Ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”. Este principio constitucional tiene como antecedentes las siguientes Constituciones: Constituciones Federales de Centro América de 1821, Art. 32; Constitución de 1898, Arts. 33 y 47; Constitución de 1824, Art. 153; Constitución de 1962, Art. 150; Constitución de 1950, Art. 150; Constitución de 1945, Art. 23; Constitución de 1939, Art. 36; Constitución de 1886, Art. 23; Constitución de 1883, Art. 21; Constitución de 1880, Art. 25; Constitución de 1872, Art. 29; Constitución de 1871, Arts. 13 y 111. En este orden se ha establecido la relación existente entre los principios que informan el Debido Proceso y las diferentes Constituciones que las han regulado.

2.1.4- ANTECEDENTES MEDIATOS DE LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA

La Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja fue creada por Decreto Legislativo numero 190 de fecha veinte de diciembre de dos mil seis, y fue publicada en el Diario Oficial numero 13, Tomo número 374, de fecha 22 de enero del año 2007. Sus antecedentes se remontan al año de 1977, en el cual se crea la Ley de Defensa y Garantía del Orden Público;³⁷ en ese año, al igual que en la actualidad con el ánimo de reprimir

³⁷ Decreto número 407, Ley de Defensa y Garantía de Orden Público, publicado en el Diario Oficial número 219, tomo número 257, de fecha 25 de noviembre de 1977.

las organizaciones sociales, se crea esta Ley y en su artículo 1, numeral 18 regulaba los delitos relativo al secuestro y terrorismo, figuras reconocidas por el Derecho Internacional como delitos de crimen organizado; contemporáneamente en el año de 1998 se crea la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos³⁸, que regula en su artículos 6 los delitos siguientes lavado de dinero, comercio de personas, hurto y robo de vehículos, secuestro, extorsión, delitos que de acuerdo a los estándares Internacionales son hechos típicos del crimen organizado; si bien es cierto que los delitos de terrorismo son hechos típicos cometidos por organizaciones criminales, así ha sido reconocido internacionalmente; también es cierto que los Estados tienen la obligación de legislar para controlar los hechos criminales. Finalmente antecede a la creación de la Ley los hechos concretos que dan paso a la reforma de los Códigos Penales y Procesal Penal como lo es el informe del equipo técnico para el estudio y evaluación de la actividad delictiva de las pandillas a nivel regional; este equipo fue integrado el día 9 de noviembre del año 2003, impulsado por la comisión de jefes de Policías de Centro América y el Caribe iniciando en la Ciudad de Belmopan, Belice; finalizando estas reuniones en la República de Panamá el 4 de diciembre del año 2003. De acuerdo con el informe de este equipo se establece que en Honduras existen 112 grupos de pandillas los que suman 36,000 integrantes; en Guatemala existen 434 grupos de pandillas los que suman 14,000 integrantes; En el Salvador según este informe existen por lo menos 4 grupos pandilleros que suman la cantidad de 10,500 pandilleros; en Nicaragua existen alrededor de 268 grupos de pandillas integrados por 4,500 pandilleros; en Costa Rica existen 6 Grupos que suman la cantidad de 2,660 integrantes de pandillas; en Panamá, 94 grupos que suman la cantidad de

³⁸ Decreto Número, 498, que contiene la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, publicado en el diario Oficial número 242 Tomo número 3412, de fecha 23 de diciembre de 1998.

1,385 pandilleros, y finalmente en Belice, se registran 2 grupos de los cuales suman 100 pandilleros, haciendo un total de pandilleros en la región de 69,145 pandilleros. El resultado de este informe permitió que los Gobiernos relacionados con este problema se pronunciaran y tomaran medidas al respecto para contrarrestarlo. El Gobierno Salvadoreño reaccionó en contra de las pandillas de la siguiente manera: Creo un programa que el Presidente Saca denominó, “Esfuerzos Gubernamentales para el Control Prevención y Combate a las Maras en El Salvador”, esto permitió según el Presidente Saca crear mesas de trabajo con los Órganos del Estado y la sociedad civil, la cual tuvo una duración de dos meses que comprendió junio y julio del año 2004; dando como resultado reformas al Código Penal, Procesal Penal y a la Ley Penal Juvenil; a consecuencia de esto es implementado el plan súper mano dura, el cual tenía como ejes fundamentales la prevención de delitos, rehabilitación de los pandilleros, reinserción de los pandilleros a la sociedad, finalmente corregir a los pandilleros a través del plan mano amiga derivado del plan súper mano dura, las reformas que se hicieron son las siguientes, **Código Penal artículos** 345 relativo a las agrupaciones ilícitas; artículo 345 “A” relativo a la utilización y ocupación ilegal de inmuebles; artículo 348 relativo a los desordenes públicos; artículo 30 numeral 19 concurrencia de asociaciones ilícitas o de crimen organizado. **Código Procesal Penal**, artículo 13, derechos de las víctimas numeral 11; albergues especiales para las víctimas testigos y grupos familiares; artículos 241 numeral 8, atribuciones y obligaciones de la Policía, la retención hasta por seis horas, para identificar a sospechosos indocumentados en sede policial, **Ley Penal Juvenil**. Artículos 5, relativo a la publicación de datos previa la orden judicial.

2.1.5 - ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA (JULIO DE 1999 –SEPTIEMBRE DEL 2006)

Respecto de los antecedentes inmediatos podemos decir que en nuestro país en el año 2006 se crea la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo como antesala de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; aunque en la realidad práctica lo que hace la Ley Especial Antiterrorismo es poner en vigencia la Ley de Defensa y Garantía de Orden Publico de 1977, con la agravante de imponer penas proscriptivas.

El Órgano Ejecutivo representado por el Presidente de la República, Elías Antonio Saca, nuevamente presentó otro plan de seguridad pública, el día 30 de agosto del 2004, a las ocho con veinticuatro minutos denominado “Plan súper mano dura”. Este es ofrecido al pueblo Salvadoreño según él para erradicar la delincuencia organizada.

La realidad nos demuestra que estos planes no han sido efectivos para combatir el fenómeno delincencial. Todos estos mecanismos mencionados anteriormente no han dado mayores aportes para la solución de este problema, por lo que nuevamente se tiene como resultado la creación de una nueva Ley denominada “Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja”, que tiene como antecedentes inmediatos el discurso del Ex Embajador de los Estados Unidos de América, Douglas Barclay, pronunciado el día 16 de Octubre de 2006, en las instalaciones de FUSADES. En este discurso el Ex embajador destacó el ritmo de crecimiento acelerado que la delincuencia ha tenido en El Salvador, además hizo mención y enfatizó en la firma del acuerdo, que nuestro país realizó con la Corporación del Reto del Milenio obteniendo el desembolso de dinero por más de ciento cincuenta millones de dólares; todo esto según ellos para

aliviar la pobreza en la zona norte. Además recalcó que no bastaba sólo con invertir en El Salvador sino que había que combatir los altos índices de criminalidad que abaten al país, ya que en un día promedio, en El Salvador alrededor de diez personas son asesinadas. Esta es una cifra que manejan las instituciones que se encargan de las investigaciones delictivas.

También hizo mención que el 3 de octubre de 2006, hubo 22 asesinatos. Sólo en ese día, se refirió también al informe presentado por investigadores de FUSADES, el cual refleja que el promedio de asesinatos en el 2005 era de 55 por cada 100 mil habitantes y que actualmente esta cifra ha aumentado. Ese discurso se enfocó en el crimen organizado y consideró que éste desmotiva la inversión extranjera, incluyendo la inversión proveniente de los Estados Unidos; en el sentido que en El Salvador existe un estimado de entre 10,500 y 12 mil miembros de pandillas que extorsionan, violan y asesinan con impunidad y que deben ser capturados y encarcelados lo más pronto posible. Finalmente manifestó que dos semanas antes de ese discurso se reunió en Washington D.C. con el Fiscal General de los Estados Unidos, con el Director del FBI y sus consejeros de más alto nivel para escuchar sus opiniones sobre lo que debe hacerse en El Salvador para estabilizar al país y contrarrestar el fenómeno criminal creando Tribunales Especializados para sacar a los criminales de las calles³⁹.

2.1.6– HISTORIA DEL TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA

Constitucionalmente y de manera expresa no se le da tratamiento al crimen organizado, en el sentido que la Constitución de la República no es un

³⁹ Discurso del señor Embajador de los Estados Unidos de América en El Salvador, Douglas Barclay. Pág. 4.

instrumento de orden procedimental, pero si establece preceptos generales. Por lo tanto, puede darse origen a reformas en materia penal, con el objetivo de que esas acciones sean penalizadas y que esas actividades también lo sean, así se trate de delitos comunes o delitos que tengan relación con el crimen organizado; además estos mismos preceptos constitucionales permiten también la creación de Leyes Especiales tendientes a regular y minimizar el accionar delincencial en el país; la creación de estos instrumentos jurídicos deben ser fundamentados en hechos que vulneren la tranquilidad de la población, y por lo tanto no atentar o restringir aquellos derechos fundamentales que están establecidos en la Constitución de la República, en este mismo marco de ideas se puede mencionar la creación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, que en sus considerandos establece que la Constitución de la República reconoce como obligaciones del Estado proteger, observar y defender el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad al trabajo, a la propiedad y posesión de las personas, no olvidando también el Debido Proceso legal que nos ayuda a un estado de derecho mas consolidado.

Además en la creación de esta Ley se enfatizó que contemporáneamente los delitos más graves que se cometen a nivel nacional e internacional, tienen características que encajan con la figura del crimen organizado y en esta ocasión fueron más lejos de lo que es crimen organizado y consideraron pertinente regular en esta Ley todo lo que tenga vínculos con los delitos de realización compleja, realizando una sola mezcla y confundiendo los delitos comunes con los delitos de realización compleja⁴⁰.

⁴⁰ Decreto 190 Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. Pág. 1.

2.1.7 HISTORIA DEL TRATAMIENTO EN LA LEGISLACION SECUNDARIA DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA

El tema del crimen organizado y delitos de realización compleja, en cuanto a legislación Salvadoreña se refiere es un tema bastante nuevo, a tal grado que para establecer su regulación en la Ley secundaria Salvadoreña se vuelve necesario separar lo que conocemos como crimen organizado y por otro lado lo que conocemos como delitos de realización compleja; esto es necesario hacerlo por el surgimiento coyuntural de cada una de las figuras que hoy en día lo encontramos regulado en la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, con la salvedad de que al hablar de crimen organizado esta figura lleva siempre implícita la complejidad.

La figura del crimen organizado está regulado en nuestro Código Penal el cual entró en vigencia en el año de 1998, a través de la reforma numero 13, del Decreto Legislativo número 280, del 8 de febrero del año 2001, Diario Oficial numero 32, tomo 350, del 13 de febrero del año 2001, con el que se le adicione el artículos 22 "A", en el que se establece que debe entenderse por crimen organizado. Partiendo de lo que establece este artículo por crimen organizado, se determina que la criminalidad organizada puede presentar diferentes niveles; esta idea dependerá de las manifestaciones en el desarrollo de los hechos criminales. Siguiendo la idea se establece que de esta manera se puede constituir una organización criminal con alcance transnacional, o puede ser solo de carácter nacional; además puede tener como finalidad la especialización en un rubro determinado, o puede tener por objeto diversos ámbitos de la criminalidad.

También la criminalidad puede tener un modelo único de asociatividad, o un modelo integrado de asociatividad; bajo este orden establecido se tiene en primer lugar, que se puede construir un modelo vertical o de organización, es decir, que sea limitado el número de personas quienes toman decisiones para que los demás las ejecuten, o un modelo horizontal de organización, donde sean muchos los que tomen decisiones para su ejecución. De esta forma queda establecida la complejidad organizativa, en la estructuración de una organización criminal.

Una estructura criminal organizada en el sentido estricto como empresa criminal, requiere que concurren los siguientes elementos que en ausencia de ellos, es difícil entender una organización criminal en estricto sentido: a) por un lado; la actividad de un centro de poder en la organización, en el cual se toman las decisiones de orientación criminal, la cual comprende factores como que hacer, como hacerlo, quien va hacerlo; b) por otro lado una distribución bien definida de niveles de jerarquía en la actuación de la empresa criminal bien diferenciados, desde la jerarquía hasta los ejecutores y proveedores⁴¹.

La regulación del crimen organizado respecto a la parte procedimental se encuentra establecida en el artículo 15 inciso 4º del Código Procesal Penal, el cual establece la participación de agentes encubiertos para la investigación de delitos cometidos por el crimen organizado; en este orden de ideas se dice que el agente encubierto es un funcionario o agente policial que investiga durante un tiempo determinado y bajo una identidad falsa, la comisión de un delito.

⁴¹ Código Penal Salvadoreño artículos. 22º A”

Respecto de la operación encubierta establecida se considera que cuando se trata de investigar hechos cometidos por el crimen organizado, éstas no afectan derechos de las personas investigadas, en todo caso la policía, para combatir la delincuencia organizada, recurre a variadas formas de infiltración, como por ejemplo la falsa compra y la falsa venta de drogas, en las que el agente encubierto se presenta al sospechoso, según los casos, como un comprador o vendedor potencial, en ocasiones incluso exhibiendo con rapidez importantes sumas de dinero, es decir utilizando en las operaciones encubiertas medios engañosos con el exclusivo objeto de detectar, investigar, y probar conductas delincuenciales del crimen organizado⁴².

Finalmente unificando las dos figuras a las cuales se ha hecho referencia con anterioridad, se establece que estas vienen a ser reguladas de forma expresa con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo número 190 que contiene la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, y que fue publicada en El Diario Oficial número 13, Tomo número 374, de fecha 22 de enero del año 2007, cuya regulación no es más importante que la establecida en el Código Penal y Procesal Penal, solamente con algunas novedades como la admisión de la prueba por referencia, la creación de los Tribunales Especializados, la incorporación expresamente de la figura de los delitos de realización compleja y se da más facultades investigativas a la Fiscalía General de la República y más Funciones investigativas a la Policía Nacional Civil; también se garantiza la participación de los agentes encubiertos, las entregas vigiladas, que

⁴² Código Procesal Penal Salvadoreño. Artículo 15.

consisten en permitir la circulación de mercancías prohibidas, aunque bajo la vigilancia de los agentes policiales⁴³.

2.2.- MARCO COYUNTURAL (SEPTIEMBRE 2006 – SEPTIEMBRE 2007)

La Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, surge en momentos donde el país se enfrenta al fenómeno de la delincuencia y por lo tanto al auge de la violencia. Lo anterior es revestido por un carácter complejo en la forma de operar, pero a eso también se le suma la incapacidad de la autoridades encargadas de velar por la seguridad jurídica en el país; esto queda al descubierto con los diferentes mecanismos que ha tratado de implementar el Órgano Ejecutivo, entre los que se pueden mencionar: Plan Mano Dura, Súper Mano Dura, Plan Mano Amiga, entre otros, sin que hasta la fecha todos estos planes hayan producido resultado alguno. Con esto la población sigue sufriendo los estragos de la criminalidad en el país.

En cuanto a la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, exclusivamente solo pueden aplicarla los Tribunales Especializados creados para tal efecto, por el Decreto Ejecutivo número 246 de fecha 22 de febrero del año 2007, publicado en el Diario Oficial Número 43 tomo 374, el día 5 de marzo del año 2007; partiendo de esta premisa se establece que los delitos más graves que se cometen, a nivel nacional e internacional, tienen vínculo con el crimen organizado o también pueden ser de realización compleja; la cual a partir de esta Ley serán conocidos por

⁴³ Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. Decreto Ejecutivo. 190

Juzgados y Tribunales Especializados, con sede en las ciudades de San Salvador, Santa Ana y San Miguel.⁴⁴

2.2.1.- LAS MANIFESTACIONES DEL PROBLEMA

Las figuras delictivas que establece la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, se manifiestan a través de las diferentes organizaciones criminales; esto se ha convertido en uno de los problemas más grandes que atraviesa la comunidad internacional, y que particularmente sufre la población Salvadoreña. En nuestro país es frecuente saber de hechos que tengan relación con el crimen organizado.

Al respecto de esto, no basta la simple organización que se conoce como criminal, en el sentido que la fuerza de la delincuencia organizada radica en el establecimiento de vínculos directos con altos funcionarios públicos, y que el país no escapa a esta realidad; aquí pueden incluirse políticos, militares y policiales. Evidentemente estos son actos de corrupción encaminados a cometer hechos delictivos a través de las organizaciones, que inician operaciones ilegales que pueden ser de tipo financiero, mercantil, bancario, bursátil o comercial; tráfico de drogas, acciones de soborno, extorsión, entre otros.

Otras de las manifestaciones del problema del crimen organizado es que utiliza técnicas tendientes a neutralizar la sociedad y de esta forma aplicar su conducta desviada, la conducta delictiva. Según este planteamiento, procede de la interrupción de los valores y modelos socialmente aceptados, y es que los dirigentes del grupo criminal no piensan en el castigo producto de ese

⁴⁴ Decreto Ejecutivo número 246 de fecha 22 de febrero del año 2007, publicado en el Diario Oficial Numero 43 tomo 374, el día 5 de marzo del año 2007, que establece la creación de los Tribunales Especializados.

delito; al contrario, piensan en los resultados que le aportará su acción que generalmente es de tipo económico⁴⁵.

2.2.2.- LAS RELACIONES DEL PROBLEMA

El crimen organizado es un problema social que en los últimos años se ha ido agudizando más, a tal grado que la población Salvadoreña se ha visto cada vez más afectada, a pesar de la implementación de toda la maquinaria desarrollada por el Estado para combatir este problema. El partido ARENA ha gobernando por más de dieciocho años y no han tenido la capacidad de disminuir la delincuencia en el país, al implementar la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, y a la vez mantener vigentes los planes implementados por el Órgano Ejecutivo para prevenir la delincuencia, permite que el crimen organizado se refuerce desde los cuerpos policiales, ya que él policía ante un hecho criminal no sabe que hacer si respetar el procedimiento legal que establece la Ley para minimizar el accionar delincuencia o si obedecer ordenes superiores respecto de la aplicabilidad de los planes de seguridad que a lo largo de esta investigación se han venido mencionando.

El crimen organizado se ha apoderado de espacios públicos donde ni la Policía Nacional Civil puede ingresar por la alta peligrosidad que estos grupos representan; al respecto se aprecia que la sociedad en general tiene que pagar la famosa renta para poder resguardar a su familia de cualquier peligro que pueda afectar su integridad física y psicológica .

En declaraciones hechas por el periodista Mauricio Funes en el Diario Colatino manifiesta que “la población necesita resultados que marquen un cambio drástico en el combate de la delincuencia, pues lo importante es

⁴⁵ Sansón, Daniel: La lucha Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Pág. 15.

ganarle espacio a los criminales. No basta con decir que se está haciendo lo posible”⁴⁶.

Para efectos de combatir el crimen organizado el Estado cuenta con un Ministerio de Seguridad Pública que debería de encargarse de establecer verdaderas políticas criminales que tiendan a minimizar el accionar del crimen organizado.

Para la persecución de estos delitos se tiene a la Policía Nacional Civil, que cuenta con unidades especializadas para el combate del crimen organizado; pero a pesar de esto se da un fenómeno, el cual consiste en la captura de sujetos implicados en delitos de homicidios, secuestros y extorsiones pero que pasando la etapa de audiencia inicial quedan libre por la poca capacidad investigativa. Por otro lado el Estado cuenta con la Fiscalía General de la República, constituida en unidades, que por las dimensiones de esta investigación solo se hará referencia a la unidad contra el crimen organizado, que con la entrada en vigencia de la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja se sumará al esfuerzo hecho por los Tribunales Especializados para el combate del crimen organizado.

2.2.2.1.- LAS RELACIONES DE IMPACTO DEL CRIMEN ORGANIZADO

El crimen organizado se caracteriza por afectar de forma simultánea, ya sea directa o indirectamente, diversos bienes jurídicos protegidos por la Ley, estos bienes a la vez pueden ser colectivos, tales como la salud pública, medio ambiente, derecho de los trabajadores; pero además, el crimen

⁴⁶ Diario Co Latino, jueves 24 de mayo del dos mil siete. www.diariocolatino.com.

organizado puede perfectamente atacar bienes jurídicos individuales tales como la vida, la vivienda, entre otros⁴⁷.

El impacto que genera el crimen organizado en toda sociedad es de carácter negativo, los comportamientos son difíciles de detectar, por que pueden estar en cualquier estructura y esto dificulta la transparencia para perseguir el delito; se ha escuchado a los empresarios decir que por el crimen organizado ellos establecen sus empresas en países más seguros, así su capital no correrá mucho riesgo. En relación al turismo, los gobiernos deben de protegerse. Aquellos países que son más seguros deben imponer algunas restricciones de seguridad en sus fronteras para evitar un peligro mayor. Todo esto trae como consecuencia el incremento del gasto en seguridad pública, aún más el gasto que las empresas privadas realizan al querer asegurar sus inversiones, de lo contrario ellos pueden llegar al cierre de sus empresas por causa de las extorsiones. Según un informe de FUSADES, en el año 2006, una de cada cuatro empresas invirtió más de cien mil dólares al año en gastos de seguridad privada. Los empresarios han tenido que destinar una parte mayor de sus costos de operación para gastos de seguridad para contrarrestar la amenaza de la delincuencia⁴⁸.

El crimen obviamente desmotiva la inversión extranjera, cualquiera que sea su procedencia. En el informe del día 16 de octubre del año 2006, pronunciado por el Ex Embajador de los Estados Unidos de América, este funcionario destacó que el 11 por ciento de los costos de hacer negocios en El Salvador se gastan en seguridad privada.

⁴⁷ De la Cruz, Ochoa Ramón: Crimen Organizado Pág. 19. Tercera parte.

⁴⁸ Diario Co Latino jueves 24 de mayo de año 2007. www.diariocolatino.com.

2.2.2.2.- LAS RELACIONES CAUSALES DEL CRIMEN ORGANIZADO

En base a estadísticas presentadas por un periódico de circulación nacional, encontramos la relación siguiente: La migración es un fenómeno tendiente a proliferar el crimen organizado. En primer lugar por que los emigrantes generalmente son de países del tercer mundo que emigran hacia países como Estados Unidos. Según ellos, las políticas migratorias que estos países desarrollan son rígidas y por tal razón los emigrantes no pueden legalizar su estatus, y siguen siendo indocumentados; éstos al ser descubiertos son deportados a sus países de origen, llegando sin ningún conocimiento solamente con lo que aprendieron en las calles de donde fueron deportados y esto les obliga a buscar actividades para lograr sobrevivir. Al llegar estos deportados nuevamente a El Salvador, en un país donde no existe muchas fuentes de trabajo se dedican a formar asociaciones de tipo ilícitas denominadas maras o pandillas los cuales comienzan a dedicarse a la extorsión y al secuestro, entre otros delitos.

Estados Unidos, sólo en 2006, deportó a 192,838 personas de las cuales 14,900, eran salvadoreños, y un sesenta por ciento de esos Salvadoreños deportados tenían antecedentes criminales es decir, que habían participado en asociaciones criminales en el país del norte⁴⁹.

Otro aspecto que está directamente relacionado con las causales del crimen organizado es “la trata de personas”. En todos los países del mundo está criminalizada esta conducta. Según las Naciones Unidas este problema está diseminado por todo el mundo y sigue creciendo. La trata de personas es definida como “aquella conducta tendiente a facilitar la entrada, el tránsito,

⁴⁹ El Diario de Hoy, viernes 30 de marzo del año 2007,

residencia o salida del territorio de un Estado, con fines lucrativos, para la explotación sexual”; con respecto a los niños este delito se puede tipificar en el accionar de persuadirles o coaccionarles a participar en cualquier actividad sexual ilícita, explotándolos mediante la prostitución u otra práctica sexual ilegal, utilizándolos para actuaciones e imprimiendo material pornográfico; esto puede ser utilizado para producción, venta, y distribución de material de ese tipo.⁵⁰

Finalmente se considera que otras de las relaciones causales del crimen organizado se encuentran de forma directa con la narcoactividad, aspecto que El Salvador no escapa a ella. En esta misma dirección se encuentran todos aquellos productos de dudosa procedencia en donde se ven envueltos funcionarios públicos. Se hará referencia específicamente a un grupo de personas que fueron procesados en el Juzgado Tercero de Instrucción de San Salvador, por ingresar producto de dudosa procedencia al país. Afirmó la Fiscalía General de la República que en esta banda habían al menos seis policías que pertenecían a la División de Finanzas, y que además ingresaban el producto procedente desde Nicaragua por la zona Oriental del país y que sobornaban policías, militares y hasta jueces de la zona⁵¹.

2.3.- MARCO DOCTRINARIO

En este apartado se tratará de hacer un análisis sobre las diferentes posiciones o ideas que tienen los diferentes actores o doctrinarios en el tema del crimen organizado. Es una aportación en la investigación retomando los principios que informan el Debido Proceso. Es el caso cuando tenemos personas que están siendo acusados de haber participado en hechos

⁵⁰ De la Cruz Ochoa, Ramón, Crimen Organizado Aspectos Criminológicos y Penales Pág. Num. 35

⁵¹ El Diario de Hoy, viernes 30 de marzo de año 2007, sucesos nacionales Pág. 6

comprendidos en la Ley como crimen organizado, o si en realidad estos procesados caen en la categoría de delitos de realización compleja.

En el caso de El Salvador expresamente la Ley establece que se debe entender por delitos de realización compleja. Ahí se hallan los delitos de homicidio simple o agravado, el secuestro y la extorsión definido por el artículos 1 en la parte final de la Ley en mención, los delitos de crimen organizado no corren la misma suerte ya que estos no están establecidos de una forma clara.

2.3.1.- EVOLUCION DE LAS IDEAS SOBRE EL ORIGEN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y SU PERSECUCION PENAL

Las ideas relacionadas con el crimen organizado no son aspectos nuevos, pues a nivel internacional se observa su evolución de acuerdo a las diferentes formas que ha tenido de operar en cada uno de los países; éstos han avanzado paralelamente con los sistema económicos, políticos y sociales, a través de la cultura interna de cada país.

El crimen organizado ha estado vinculado a diversas actividades que de acuerdo a los conocedores de la evolución de este tema, estas actividades se han ampliado a tal grado que es de mencionar que en muchos países se han visto involucrados altos funcionarios públicos. Estos han ayudado a que las organizaciones criminales se fortalezcan, así la narcoactividad, la trata de personas, lavado de dinero, extorsiones, secuestros, por mencionar algunas de las actividades por la cual el crimen organizado se ha ido desplazando a través de la historia. En la tipificación del crimen organizado y delitos de realización compleja se debe distinguir aquellos delitos que son cometidos por personas o grupos de personas de forma circunstancial, a aquellos que son cometidos por personas o grupos de personas con el objetivo de

mantenerse en el tiempo, de tal manera que si estos sujetos o grupos cometen el delito y no son una asociación de hecho con carácter permanente, no se está en presencia de lo que se le puede llamar crimen organizado, si no que se estaría ante un hecho criminal de carácter coyuntural ya que no se cumplen los elementos del crimen organizado. Hechas estas aclaraciones por la confusión de artículos de la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja donde se confunden los delitos de realización compleja con los delitos comunes, así también los delitos de crimen organizado.

Finalmente las ideas sobre los hechos criminales en general han venido evolucionando a través de los diferentes autores que se refieren también a las penas, Desde el pensamiento utópico cuyo mayor representante es Tomas Moro 1478-1535, cuando se empezó a hacer sugerencias políticas criminales, para atacar y prevenir el fenómeno criminal, este autor criticó la severidad de la dureza y desproporción de las penas como posteriormente le volvió a retomar Beccaria. En ese momento se empezó a tomar en cuenta lo que era una acción preventiva eficaz por parte del Estado, todos estos elementos mencionados lo retoma los representantes de la filosofía política de la ilustración como lo son la prevención general incluso uno de los pilares de la escuela clásica heredado de la filosofía de las luces es el legalismo esto contemporáneamente lo podemos relacionar con el principio de legalidad contenido en el artículo 15 de la constitución de la república, relacionado con el artículo 1 del código penal, 1, 2 y 15 del código procesal penal. Posteriormente llegamos a la corriente utilitarista de Beccaria el cual nuevamente retoma el tema y lo relaciona con la política de prevención del crimen, y consideraba que la norma debía de cumplir los siguientes principios: La celeridad, es decir, que se debe de pronunciar el Juez en relación a los hechos que se le atribuyen al imputado; además se debe de

ejecutar sin demora la sentencia encontramos respecto de esto se puede hacer las siguientes consideraciones en relación a nuestra Constitución, artículo 13 Inc. 3 y 4 nos habla que la detención administrativa y el término de inquirir no exceda de 72 horas, artículo 6 del código procesal penal Inc. 2º también el artículo 17 inciso segundo de la constitución el cual establece que habrá indemnización por retardación de justicia. Respecto a la otra característica que plantea Beccaria con relación a la severidad, establecía que la pena debe de ser proporcional al hecho cometido encontramos relación con él artículo 62 y 63 del código penal. En ese sentido cuando en la actualidad se hable de endurecimiento de penas sin lugar a duda estamos retrocediendo al sistema inquisitivo.

Respecto de las teorías de la penas se puede hacer las siguientes consideraciones, que la concepción mas tradicional de la pena ha sostenido la necesidad de asignarle la función de retribución exigida por la Justicia, por la comisión de un delito, esta teoría responde a la arraigada convicción de que el delito cometido no debe quedar sin castigo y que el culpable debe de encontrar en él su merecido. Esta teoría establece que el carácter retributivo se justifica por la necesidad de restablecer la vigencia de la voluntad general representada por el orden jurídico que resulta negada por la voluntad especial del delincuente⁵².

Mientras que la teoría de la retribución parte, de la idea que la pena debe de imponerse para realizar la Justicia, sin que haya de tomarse en consideración otros fines de utilidad social, la teoría de la prevención del delito asignan a la pena la misión de prevenir delitos como medio de prevención de determinados intereses sociales esta corriente presenta dos aspectos uno relacionado con la prevención general y el otro relacionado con

⁵² Cfr. Mir Puig, Santiago: Derecho Penal Parte General, tercera edición Barcelona 1990, Pág. 53.

la prevención especial; el concepto de la prevención general esta relacionada a la prevención frente a la colectividad, y concibe la pena como el medio para evitar que surjan delincuentes de la sociedad; mientras que la especial tiende a prevenir los delitos que puedan proceder de una persona determinada⁵³.

En ese sentido es común para las distintas teorías asignar al derecho penal la función de protección de la sociedad. Dejando a un lado los diferentes matices en los cuales se puede distinguir don grandes direcciones por una parte, los que creen que la protección de la sociedad ha de basarse en la retribución justa y en la determinación de la pena, y esto fines respecto de la prevención juegan un papel complementario, dentro del marco de la retribución⁵⁴.

2.3.2.- DEBATE ACTUAL SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO EN EL COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO

Los principios que informan el Debido Proceso Penal algunos autores los reconocen como los limites Constitucionales al derecho penal, solo que los principios que informan el derecho penal, tienen una amplia relación con el aspecto procedimental del derecho penal cumpliendo con dos funciones; en primer lugar una función protectora de los derechos inherentes a las personas, y en segundo lugar una función limitadora del poder punitivo del estado.

Se considera que, la configuración de los principios que informan el Debido Proceso Penal, son el resultado de la necesidad de protección que tiene toda

⁵³ *Ibíd.* Pág. 59

⁵⁴ *Ibíd.* Pág. 65

persona que se le atribuya la comisión de un hecho delictivo, de ahí que estos principios se consideran como el eje central de toda la producción normativa y que su adopción es el fruto histórico de las luchas del hombre, para asegurar todos los derechos y garantías que le son innatos por su condición de ser humano establecidos por la constitución de la República y el Derecho Internacional. En el Derecho Penal se dijo que los principios generales son todos aquellos “axiomas fundamentales forjados por el hombre desde tiempos inmemoriales que convertidos en patrimonio común de los pueblos, civilizados, permiten llevar y encausar el derecho represivo por senderos de justicia y seguridad jurídica, posibilitando un nutrido cuerpo de doctrina y llevar este sistema de conocimiento al elevado grado de racionalización y sistematización teórica y práctica, conocimiento con el que contamos en la actualidad”. Es a partir de la regulación de los principios, donde es posible sustentar al ámbito externo aquellos derechos fundamentales y los mecanismos que garantizan los mismos, para que sirvan de barrera al poder criminalizador y sancionador del Estado; de esta idea se colige que el Estado en toda producción normativa que decreta debe hacerla respetando las funciones de todo principio siendo esta la función limitadora y la función protectora.⁵⁵

En la actualidad los cuerpos auxiliares que el Estado utiliza para controlar el crimen organizado, son inminentemente represivos llegando hasta la violación de los derechos humanos, es decir que el hecho de que cualquier persona o grupo de personas cometa un hecho reprochable por la sociedad no le habilita al Estado para que justifique la violación a los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso y que en consecuencia son inherentes a toda persona humana.

⁵⁵ Sánchez Escobar, Carlos Ernesto La Política Criminal y el Principio Nulla Poena Sine Culpa. Pág. 18.

2.3.3.- POSICION ADOPTADA SOBRE EL COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO Y EL DEBIDO PROCESO

El crimen organizado es una actividad ilícita de carácter internacional y que afecta muchos países. Anteriormente se mencionaba a funcionarios públicos envueltos en este tipo de negocios, situación que desde el punto de vista de esta investigación se torna delicada por el hecho mismo de que se trata de legislar en contra de una actividad que los mismos creadores de la normas puede llegar a ser transgresores de la misma.

El país no escapa a esta situación ya que en lo que va de las cuatro administraciones del partido en función muchos funcionarios se han prevalectido del cargo que ostentan y han desviado fondos de las arcas del Estado para sus cuentas particulares.

En cuanto al Debido Proceso se considera que las personas procesadas penalmente por infringir la Ley tienen la ventaja, siempre que los Policía como cuerpo auxiliar de las Fiscalía General de la República en las investigaciones generalmente hacen malos procedimientos al momento de detener a las personas infractoras de la Ley, y esto se debe al poco conocimiento en cuanto a dirección funcional de la Fiscalía; a esto se le suma que tanto policías como Fiscales prevaliéndose de su cargo cometen ilícito al momento de detener a personas, situación que da como resultado un abuso de poder y por lo tanto esto nos encamina a una represión.

Finalmente la posición concretan adoptada es la que se refiere a la combinación de las teorías en el sentido que, a la persona que cometa un determinado delito se le debe de imponer una pena proporcional al delito cometido, pero que debe de trabajarse en la prevención del delito en general.

2.3.4.- ANALISIS DOCTRINARIO DEL CRIMEN ORGANIZADO

El crimen organizado afecta de forma directa las instituciones políticas de un Estado determinado, en el sentido que por un lado crea una inseguridad jurídica entre los habitantes, y por otro lado ahuyenta la inversión extranjera en nuestro caso por tener un sistema de economía “capitalista” la inversión extranjera se vuelve indispensable.

Además los grupos criminales buscan influir sensiblemente sobre la capacidad de decisión de los tres poderes que conforman la autoridad estatal: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Esta pretensión es consecuencia de la dinámica propia de las organizaciones criminales a escala internacional.

El Salvador es uno de los países que se ve afectado por los altos índices de criminalidad organizada y esto no es lo más grave, si no que se crean Leyes de forma irresponsable; es el caso de la creación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, la cual da vida a los Tribunales Especializados, situación que se vuelve caótica para un verdadero Estado de Derecho, en el sentido que esta legislación propuesta por el Ejecutivo es impulsada con el objetivo de reprimir las organizaciones sociales, a tal grado que los ciudadanos comunes no alcanzan a entender esta situación y creen que el gobierno combate el crimen organizado, cuando la realidad es otra.

Finalmente los mayores afectados son las organizaciones sociales que en aras de defender sus derechos provenientes de la Constitución de la República son reprimidos con todo el manipuleo que hace el Órgano Ejecutivo en relación al Órgano Jurisdiccional, y es el caso específico de la creación viciada de los Tribunales Especializados, que hoy en día están

aplicando la Ley contra el Terrorismo relacionándola a la vez con la Ley Contra el Crimen organizado y Delitos de Realización Compleja.

2.3.4.1.- DEFINICION DE CRIMEN ORGANIZADO

Definir lo que se debe entender por crimen organizado es una tarea difícil de hacer ya que cada Estado cuando crea la legislación para combatirlo, lo hace enfocado en su modelo económico, de tal manera que de esto depende la inclusión o exclusión de ciertos elementos. Es por esta razón que a nivel Internacional los ordenamientos jurídicos reconocen dos formas de definir el crimen organizado: Por una parte, se encuentran aquellos que condenan las actividades ilícitas realizadas por grupos criminales y dentro de éstas se encuentran el tráfico de drogas, la extorsión el secuestro, el homicidio entre otros⁵⁶; por otro lado, se encuentran otros que lo definen respecto de la pertenencia a estos grupos criminales independientemente de los delitos que se puedan cometer.

Para conciliar un poco estas dos formas de definir el crimen organizado se hará una combinación de ellas para definirlo de acuerdo a la realidad del país:

Crimen organizado es “toda acción u omisión de carácter delictivo realizada por dos o más personas, pertenecientes a una agrupación criminal unidas por vínculos jerárquico o de relación personal, que permitan a sus dirigentes obtener beneficios o controlar territorios o mercados, nacionales o Internacionales, mediante la violencia, la intimidación o la corrupción, tanto al servicio de la actividad delictiva como con fines de incursionar en la economía legítima, y particularmente por medio del tráfico de drogas, la trata de personas, la falsificación de moneda, el trafico y robo de objetos

⁵⁶ Resa Nestares Carlos, Crimen Organizado Transnacional. Pág. 7

culturales, la utilización y transporte de armas de destrucción masiva, los actos de terrorismo incluyendo el terrorismo de Estado, robo y hurto de vehículos automotores, la corrupción de funcionarios públicos, homicidios secuestros, extorsiones” etc.

Con esta definición se toma en cuenta una serie de elementos que el sentido común y el Derecho Internacional reconoce como elementos del accionar del crimen organizado, y de esta forma se hace una definición cercana a los estándares internacionales.

2.3.4.2.- ORIGEN DEL CRIMEN ORGANIZADO

Doctrinariamente se ha establecido que la criminalidad organizada opera a través de organizaciones criminales lo que es lo mismo decir sujetos del crimen organizado, cuyos orígenes se remontan al siglo XIII; siguiendo a Eduardo Andrade Sánchez, en su Libro Instrumentos Jurídicos Contra el Crimen Organizado nos dice que. “la mafia tiene sus orígenes en Sicilia Medieval como ciudad secreta cuyo nacimiento se remonta al siglo XIII, donde la organización se crea con la idea de resistencia a las ocupaciones extranjeras, a si como para proteger las propiedades rurales en la región, las personas dotadas de armas por los terratenientes fueron gradualmente dedicándose a las actividades de extorsión y obteniendo beneficios a través de las amenazas que hacían a los pobladores de las áreas en donde operaban estos grupos”, como se ha visto estas organizaciones criminales se fueron expandiendo hacia el extranjero, la denominación de mafia que era una agrupación criminal Italiana se internacionaliza, proliferándose así el surgimiento de mas grupos criminales en Estados Unidos por ejemplo surge la Cosa Nostra con sus raíces en Italia adquiriendo la denominación de crimen organizado transnacional es, decir que se ha conectando a través de regiones fronterizas y generalmente extendiéndose a lo largo del mundo.

2.3.4. 3.- CAUSAS DEL CRIMEN ORGANIZADO

Se considera que las causas generadoras del crimen organizado son diversas en el sentido que dependerá de la actividad criminal que se realice, por ejemplo en sistemas capitalistas por la gran brecha que existe entre pobres y ricos, es que aprovechan los grupos criminales para incidir en la población marginada, lo cual hace que estos sectores se vean atraídos por el lucro que representa comercializar productos de dudosa procedencia, además en países como el nuestro las privatizaciones han abierto nuevas posibilidades del crimen organizado, el lavado de dinero es una de estas actividades que se han incrementado a través de la privatización⁵⁷, como ya se ha dicho la mayoría de actividades realizadas por el crimen organizado persiguen lucro, pero esto no es la regla general ya que por ejemplo el terrorismo es una actividad que de acuerdo a los instrumentos internacionales es parte del crimen organizado y la sola actividad del terrorismo no es lucrativa, lo que los grupos buscan con esta actividad de homicidios a gran escala es deteriorar el poder del estado y de estas manera abrir paso a la comercialización de bienes y servicios producto de hechos ilícitos.

2.3.4.4.- NATURALEZA DEL CRIMEN ORGANIZADO

Hablar de la naturaleza del crimen organizado es un tanto difícil por la disparidad de ideas que existen a nivel internacional respecto de este fenómeno, y cuando los sociólogos y filósofos tratan de establecer su naturaleza estos terminan confundiendo mas a los que leen sus artículos⁵⁸, en la realidad desde una perspectiva meramente jurídica los hechos directamente relacionados con el crimen organizado tienen vinculo directo

⁵⁷ De la Cruz Ochoa Ramón, Crimen Organizado Pág. 37

⁵⁸ Resa Nestares Carlos, Crimen Organizado Transnacional. Pág. 13

con una determinada rama del derecho de tal manera que cuando nos referimos a la naturaleza de una rama jurídica lo que se quiere demostrar es, que tipo de norma lo regula y esta puede ser de carácter publico o privado⁵⁹.

De acuerdo con el Manual de Derecho Constitucional Salvadoreño el Derecho esta regido por dos grandes ramas, el Derecho Pública y el Derecho Privado, es evidente entonces que la rama del derecho que regula el accionar de la criminalidad es de carácter publico, de la que se puede colegir que del accionar de los grupos se derivan dos vertientes, acciones de grupos legalmente constituidos de acuerdo con la Ley, y acciones de grupos ilegales que violan las normas jurídicas, de tal suerte que la vertiente en la que se cubre el crimen organizado es de carácter ilegal, cuya persecución le corresponde al derecho publico.

2.3.4.5.- SUJETOS DEL CRIMEN ORGANIZADO

Los sujetos del crimen organizado, a nivel nacional e internacional, son agrupaciones de personas con el fin de cometer hechos delictivos, este aspecto se estandariza a nivel internacional y así lo reconocen las legislaciones respecto de las agrupaciones criminales, también así lo reconocen el Derecho Internacional respecto de la prevención de los hechos cometidos por el crimen organizado. La legislación salvadoreña reconoce como sujetos del crimen organizado a las organizaciones criminales, así se desprende del artículos 1 inciso 2° de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja que literalmente dice: “Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto

⁵⁹ Kuri de Mendoza Silvia Lisette Et Al, Manual de Derecho Constitucional Tomo I Pág. 12

tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos”.

Asímismo la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional reconoce como sujetos del crimen organizado a las agrupaciones criminales y en su artículo dos lo define de la siguiente manera: “Se entenderá por delincuencia organizada a un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material⁶⁰”.

Si bien es cierto que el tema del crimen organizado respecto de nuestra legislación es un tema relativamente nuevo, también es cierto que los sujetos que lo componen son agrupaciones de persona, así se ha reconocido desde sus orígenes por ejemplo el dato mas antiguo que se conoce al respecto es le siguiente; que las organizaciones empiezan con mayor fuerza por primera vez en un texto siciliano de 1658, que se extendió y se hizo común en toda Italia hasta el siglo XIX.

Luego encontramos la MAFIA ítalo norteamericana que tiene su origen también en Sicilia, creada por los invasores procedentes de casi todos los lugares del Mediterráneo y Europa. Se considera que durante el dominio árabe, las tierras sicilianas estaban muy repartidas, pero cuando fue conquistada la isla, en la Edad-Media, los señores feudales despojaron a sus propietarios, surgiendo la figura de la Mafia; muchos campesinos, se negaron a trabajar como siervos en los enormes latifundios de los nuevos amos de

⁶⁰ Convención de la Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional artículos 2.

Sicilia, y se fueron a la clandestinidad en los lugares montañosos, donde permanecieron hasta el desembarco de los españoles, en el siglo XV. Los nuevos conquistadores no se privaron de ninguna medida represora contra los terratenientes ni contra sus esclavos. En esa época, la Mafia representaba el único mecanismo de defensa frente a las injusticias provocadas por las autoridades y soldados extranjeros.

Desde entonces, los jóvenes sicilianos sólo tuvieron tres alternativas: en primer lugar, pelear contra los nuevos invasores; en segundo lugar emigrar a EEUU, y en tercer lugar ingresar a la Mafia; se considera que en el siglo XIX, cerca de un millón de isleños arribaron a Nueva York; en este mismo siglo XIX se creó una red de clanes criminales que se denominaban la vida rural siciliana. Sus miembros estaban obligados a guiarse según un rígido código de conducta, llamado Omerta, que exigía evitar cualquier contacto o cooperación con las autoridades; era un grupo de reglas y en las cuales cualquier traición a la mafia se paga con la muerte. La Cosa Nostra, también conocida como la mafia de origen ítalo norteamericano, se origina el 12 de noviembre de 1908. Inicialmente, se constituyó como una filial de la mafia siciliana, entonces dirigida por Don Vito Cascio Ferro, y en poco tiempo llegó a convertirse en la más poderosa de las organizaciones criminales del planeta.

A nivel latinoamericano también se han conocido sujetos poderosos del crimen organizado y para citar algunos, respecto del narcotráfico se encuentran: El Cartel de Osiel Cárdenas Guillén, jefe del Cártel del Golfo, tomó las riendas de la organización presuntamente fundada por el histórico traficante Juan N. Guerra, luego de la detención del sobrino de éste, Juan García Ábrego, en 1996, y tras asesinar, a mediados de 1999, a su amigo y sucesor Salvador Gómez Herrera conocido como "Chava".

Revisando la historia de las agrupaciones criminales encontramos el cártel de los Arellano Félix. Se consideran los más sanguinarios, organizados y millonarios, se considera que el cártel de los Arellano Félix tiene ramificaciones en Perú, Colombia y Ecuador, en México. Este cártel tiene bajo su control el siguiente territorio: Baja California, el Sur de Sinaloa, Tepito, Colima, Guadalajara, Michoacán y Oaxaca, y en buena medida hasta en el DF.

Finalmente se mencionaran otras organizaciones criminales a parte de las anteriormente descritas, tales como la Tríada China, que originalmente existieron como movimientos de resistencia y que ahora trabajan en el tráfico de heroína; en Japón están los Yakusa, que son organizaciones casi legales y que participan en el negocio de tráfico de armas o de mujeres; La Mafia Rusa es otro tipo de organización criminal que opera en el ámbito global y trabaja en diferentes actividades, como prostitución, armas, drogas, robo de objetos de arte, extorsión, entre otros.

2.3.4. 6.- OBJETO DEL CRIMEN ORGANIZADO

El crimen organizado tiene por objeto principal la acumulación de capital a través de la producción, tenencia, portación y distribución de bienes y servicios prohibidos por la legislación penal; el propósito de ganancia que persigue el crimen organizado involucra una continua actividad y además establece una división de trabajo estructurada jerárquicamente, que incluye sanciones y acciones disciplinarias; en este orden de ideas el crimen organizado también requiere del uso directo o indirecto de la violencia y la intimidación; y el ejercicio de la influencia sobre, la corrupción de, funcionarios públicos o de la estructura empresariales⁶¹.

⁶¹ Andrade Sánchez Eduardo, Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado Pág. 34.

2.3.4. 7.- OBJETIVOS DEL CRIMEN ORGANIZADO

El crimen organizado al igual que cualquier sujeto tiene objetivos específicos trazados para su funcionamiento, y que se identificaran de la siguiente forma: En primer lugar, el crimen organizado busca permanecer en el tiempo sobreviviendo a las persecución que enfrenta de parte del Estado⁶²; en segundo lugar, el éxito de las organizaciones criminales se encuentra en la internacionalización de sus actividades ilícitas; en tercer lugar, el crimen organizado forma alianzas y vínculos en todos los niveles, incluyendo el político y el militar; con la ayuda de actos de corrupción logran su impunidad. Por ello, el crimen en su manifestación organizada constituye uno de los más graves problemas que dañan y perjudican a la humanidad; en cuarto lugar tiene como objetivo la división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre si a través de los mandos superiores; en quinto lugar, toda organización criminal tiene un fin lucrativo que es el de obtener ganancias a través de operaciones de procedencia ilícita.

2.3.4. 8.- ESTRUCTURA DEL CRIMEN ORGANIZADO

Respecto de la estructura del crimen organizado se considera que cualquier agrupación criminal se basa en las más modernas técnicas de dirección empresarial, desde la organización, planificación y coordinación de las actividades, hasta su ejecución y control de los resultados; generalmente cuenta con una unidad de mando, división del trabajo, productividad. Estos son conceptos manejados de forma natural por el crimen organizado, sus miembros que toman decisiones de forma vertical se le denomina capos, pero a falta de éste siempre queda un lugarteniente. La delincuencia organizada actúa con criterios empresariales claramente establecidos,

⁶² Sanso Rubert Daniel: La Internacionalización de la Delincuencia Organizada Pág. 45.

planificando sus actividades de acuerdo con los criterios económicos de la oferta y de la demanda, contemplando el impacto de la acción investigativa y penalizadora del Estado, situación que les permite regular el alza o la baja de precios.

De igual manera, estructuran su actividad con la división del trabajo y la especialidad de la mano de obra, es decir el modelo gerencial de las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas, de las bandas organizadas de secuestradores, de los grupos que lavan dinero, de las organizaciones multinacionales, del tráfico de personas, del comercio de insumos para el procesamiento de la coca, de los falsificadores, etc.

En este orden de ideas si el crimen organizado se rige bajo los mismos estatutos que una empresa u organización, como tal debe tener un organigrama, políticas y funciones que dirige cada persona de la organización, es decir, cada persona tiene un rol de acuerdo a su capacidad y función en la organización; evidentemente, que el crimen organizado esta constituida en formas organizacional, puesto que existe jerarquías definidas el jefe, su lugarteniente, un grupo armado que les da protección. De acuerdo a esta premisa, la organización criminal, para obtener su fin le es necesario estar muy bien estructurada, sobre todo porque la mayoría de sus operaciones son ilícitas y deberán estar muy bien ocultas para no ser descubiertas; una organización criminal funciona como un solo cuerpo y entre más organizada se encuentre, sus ganancias, poder e imperio se extenderá a largo de un país y trascenderá sus fronteras⁶³.

⁶³ Rodríguez Martínez Marco Antonio, cuadernillo sobre la delincuencia organizada Pág. 15.

2.3.4.9.- IMPLICACIONES DEL CRIMEN ORGANIZADO

Respecto de las implicaciones del crimen organizado se puede decir con propiedad que, están constituidas por una gama de hechos concretos, actuaciones, y elementos de diversa índole que tienen como fin principal erosionar todo el andamiaje legal, político y económico que posee el Estado, y montar sus operaciones que tienen como resultado la recaudación indiscriminada de moneda, de ahí que surge la idea de crimen organizado transnacional como una figura macro de lo que se puede denominar como crimen organizado local y crimen organizado nacional. Como una forma de implicación respecto de la internacionalización del crimen organizado se analizará cada una de estos mecanismos de funcionamiento de la criminalidad.

En primer lugar, está el crimen organizado local; que se puede definir como la acción de grupos organizados, consistente en una banda o varias bandas de persona vinculadas, que opera en un determinado espacio territorial que pueden ser Departamentos o Municipios bajo el control directo de agrupaciones criminales con el ánimo de comercializar, consumir bienes y servicios prohibidos por la legislación penal.

En segundo lugar, se halla el crimen organizado nacional, que puede consistir en una agrupación de grandes proporciones o varias agrupaciones, que opera a escala nacional en un país determinado con el fin de comercializar bienes y ofrecer servicios prohibido por la legislación penal.

En tercer lugar, se encuentra el crimen organizado transnacional, que es aquel que construye conexiones con organizaciones similares formando

redes a nivel internacional con el propósito de comercializar bienes y ofrecer servicios tipificados como crimen organizado por el Derecho Internacional⁶⁴.

De esto se colige que el crimen organizado tiene implicaciones a nivel político en el sentido que las organizaciones criminales utilizan a funcionarios públicos para aumentar la comercialización de bienes y servicios de carácter ilegal, lo que ayuda a aumentar la impunidad. Ahora bien, sus manifestaciones presenta características especiales en cuanto al fenómeno criminal se refiere, ya que éstas pueden provenir de los niveles de organización o por su capacidad para manejar grandes recursos, entre estos el armamento y como antes se mencionaba la posibilidad de penetrar en las instituciones estatales mediante la corrupción o la intimidación de funcionarios para tener prácticamente garantizada su impunidad.

Finalmente se considera que las organizaciones criminales de forma clandestina emprenden operaciones ilegales de tipo financiero, mercantil, bancario, comercial; acciones de soborno, extorsión, secuestros, homicidios; ofrecimiento de servicios de protección, ocultación de servicios fraudulentos y ganancias ilegales; adquisiciones ilegítimas; control de centros de juego ilegales y centros de prostitución infantil entre otros⁶⁵.

2.3.5.- ANALISIS DOCTRINARIO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO PENAL

Los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal, se han mantenido a través de la historia, ya que son los únicos con la capacidad de proteger la integridad física de las persona y a su vez, limitar el poder

⁶⁴ Meras Lozano Cecilia: La delincuencia en la Era de la Globalización Pág. 10.

⁶⁵ Andrade Sánchez Eduardo: Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado Pág. 33.

punitivo del Estado, Sin embargo la estructuración de los principios que informan el Debido Proceso Penal, no es una cuestión exclusiva del orden jurídico, si no que a su vez tienen una vertiente de carácter sociológico de donde se desprende que la sociedad está gobernada sobre la base de enunciados fundamentales o rectores, con signos de veracidad y certeza, a los cuales se las nominado como “verdades fundantes”, de donde se deriva toda la construcción sistemática de cada área del saber humano.

Los principios limitadores del poder punitivo del estado, tienen una fuerte connotación política, como forma de reacción ante un modelo de dominación en cuanto al ejercicio del poder se refiere,

2.3.5.1.- CONCEPTO GENERAL DE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL

“Se le llama principio Constitucional a toda regla de derecho que elevada a la categoría de principio Constitucional establece los alcances del sistema normativo de un país y que su vigencia y validez no está sometida a ninguna norma sino que regula la aplicación de la norma en concreto”.

Como hemos mencionado anteriormente y hoy lo colocamos como concepto general se considera en materia penal que los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso son aquellos que limitan el poder punitivo del estado a favor de las personas y que se debe entender por estos todos aquellos “axiomas fundamentales forjados por el hombre desde tiempo inmemorial que convertidos en patrimonio común de los pueblos civilizados, permiten orientar y encausar el derecho represivo por senderos de justicia y seguridad jurídica; posibilitando, además a un poderoso cuerpo doctrinario y llevar este sistema de conocimiento al elevado grado de racionalización y

sistematización teórica y práctica, con el cual cuenta en la actualidad” reforzado además por el Derecho Internacional humanitario⁶⁶.

2.3.5.2.- LOS PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO SEGÚN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La noción conceptual de principios que informan el Debido Proceso no se presentan expresamente en la Normativa Internacional, conformada por los Tratados Internacionales y que han sido ratificados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, que a la vez estos forman parte de la Legislación Interna, tal como lo establece el Art. 144 Constitución de la República. No existen disposiciones que expresamente definan que se debe entender por principios que informan el Debido Proceso, pero si se analiza lo establecido por las siguientes disposiciones se puede concluir que se refiere a los límites que tiene el poder punitivo del Estado en relación a las personas que se les impute un delito. Según el Art. 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le pruebe su culpabilidad en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías para su defensa; en este mismo orden el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley; todo lo anterior reforzado por lo que establece el Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que dice que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal establecido con anterioridad por la Ley. En este orden de ideas se establece que lo que se

⁶⁶ Sánchez Escobar, Carlos: Principios Constitucionales del Derecho Penal Pág. 3.

trata de garantizar es el Debido Proceso, y el fomento del respeto de las garantías constitucionales.

2.3.5.2.1.- EL PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA

El principio de dignidad humana, significa la elevación de una categoría jurídico al rango constitucional, y que éste sea respetado por cualquier modelo de Estado, ya que el Estado es una creación para servir al hombre, no para que el Estado se sirva del hombre, de tal manera que la dimensión personal y social del ser humano es una barrera infranqueable en el desarrollo del orden social para todas las políticas que deba impulsar el ente estatal; de lo cual se colige que no se puede rebasar las limitaciones que el principio de dignidad humana fija al ejercicio del poder punitivo del Estado, de ahí que se pasa de una visión de Estado de Derecho a Estado Constitucional y Social de Derecho, por que es en este ámbito que los derechos fundamentales y sociales alcanza una mayor dimensión centrados precisamente en el principio de dignidad humana.

Del principio de dignidad humana, se desprenden dos fasetas importantes en relación al hombre. En primer lugar, se debe respetar la capacidad de autodeterminación, y en segundo lugar, la de libertad que es inherente a la persona humana; que según la Constitución de la República este es un término amplio que se refiere a la generalidad de libertades, de ahí que a partir de estas dos grandes líneas, el Estado asume la responsabilidad de tutelar los derechos del ser humano, en cuanto al desarrollo de todas sus políticas, incluida la política penal. Esto permite que las personas alcancen un nivel pleno de vida, que está directamente relacionada con la protección de la vida, la integridad física, psíquica y espiritual, la libertad, la salud, la familia, el trabajo, el medio ambiente, el orden económico, entre otros. En tal

sentido la dignidad humana se conecta directamente con el respeto a los derechos fundamentales y al Derecho Internacional Humanitario.

Doctrinariamente y en el ámbito del Derecho Penal, se ha considerado que, el respeto a la dignidad humana es un principio rector, en el sentido que las diferencias entre los seres humanos en cuanto derechos y deberes se refiere deben ser intervenidas mediante el desarrollo de políticas penales; sin embargo también en el área del saber penal se debe respetar el principio de alteridad, que significa respetar al diferente, respetar la diversidad en el género humano, lo cual lleva a respetar la identidad que se haya adoptado conforme al principio de la autodeterminación.

Continuando con el principio de dignidad humana, se establece que el ser humano en sí es inviolable, de tal manera que no es legítimo imponerle privaciones que no representen ulteriormente un beneficio para su propia personalidad. La protección de este derecho no sólo está dirigida respecto de los particulares, sino que también queda comprendida toda la actividad estatal, donde los medios de intervención resultan ser los más lesivos para el ser humano; es por ello que aún admitiendo la necesidad de la sanción como última opción, la misma debe respetar el marco de inviolabilidad de la persona humana, y en esa dirección plantear los instrumento de protección a la persona humana.

Las acciones que menoscaben el principio de dignidad humana se consideran prohibidas y reguladas por el artículos 10 de la Constitución de 1983, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 7; por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo

5.1.2; y de manera específica en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁶⁷.

2.3.5.2.2.- PRINCIPIO DE CULPABILIDAD

El principio de culpabilidad, también constituye un límite para el objetivismo radical, que proyecta implantar una respuesta punitiva únicamente teniendo en cuenta la afectación a un bien jurídico sin atender los aspectos de atribución personal; de tal suerte que la construcción del principio de culpabilidad se concatena con una serie de garantías que impiden que se sancione a una persona por un resultado causado, pero sin que tal resultado se le pueda imputar culpablemente. El sistema del cual parte es el de la dignidad del ser humano en tanto se le reconoce su capacidad de autonomía así como los ámbitos básicos de libertad, propios de su racionalidad como ser humano.

Además en la vigencia del principio de culpabilidad, se exige como necesario que la pena sólo pueda imponerse a quien ha actuado culpablemente, la actuación que carece de culpabilidad no puede generar la imposición de una pena, aunque la conducta realizada haya perjudicado un bien jurídico.

Al menos penalmente no sería legítimo sostener la imposición de una pena para quien no actuado culpablemente, el principio de culpabilidad, se estructura a través de prohibiciones, como límite al poder penal del Estado. en primer lugar, se considera que no se justifica imponer una pena a una persona que, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico, no ha realizado esa conducta con un grado de autonomía en su decisión que le permitiese elegir entre la realización de la conducta antijurídica que realizó.

⁶⁷ Ibíd. Pág. 17

En segundo lugar, la prohibición respecto de la base que la pena no puede ser impuesta a quien realizando una conducta punible, no ha podido ejercer sobre sus actos un nivel de control determinado para poder evitar su conducta.

En tercer lugar, una prohibición respecto que el hecho de que no es posible imponer penas a la persona que no ha conocido de manera razonable que con su conducta estaba realizando un hecho constitutivo de una infracción penal.

Finalmente en el juicio de culpabilidad y la pena que corresponda, solo puede imponerse exclusivamente a la persona responsable del hecho, no siendo legítima que la sanción se extienda a terceros; ni tampoco que en las construcciones típicas se inserten hechos ficticios para declarar culpable a una persona⁶⁸.

2.3.5.2.3.- PRINCIPIO DE PROHIBICION DEL EXCESO

Este principio surge como un límite al poder punitivo del estado, fundamentado en la reserva respecto de la legalidad de la pena, que además está vinculado a la dignidad de las personas. Este principio debería ser respetado por el Órgano legislativo al momento de legislar, por que es la esfera de la criminalización de los hechos. El principio de prohibición del exceso está íntimamente vinculado a los tres Órganos de Gobierno, por ser ellos los autorizados en la propuesta de las iniciativas de Ley donde se llega a crear y finalmente a aplicar la norma jurídica; de esto se colige que el principio de prohibición del exceso, es un límite a la facultad que tiene el Estado de criminalizar o descriminalizar los hechos.

⁶⁸ Ibíd. Pág. 48

Sobre el principio de prohibición del exceso como límite al poder punitivo del Estado en la actualidad, Montesquieu, citado por Sánchez Escobar, Carlos en su investigación los límites Constitucionales al Derecho Penal, dice que, desde la época de Montesquieu se anunciaba que “la pena que no era absolutamente necesaria era tiránica, Y es que debe repararse aunque sea una evidencia de lo que no se debe hacer, y que la pena es el recurso más extremo con el cual cuenta el poder estatal y que como opción extrema es la más violenta de todas para enfrentar el conflicto generado por el hecho punible⁶⁹”. De ahí que la pena debe ser un instrumento por que no es un fin en sí mismo, y que debe ser utilizado sólo en casos de extrema gravedad.

2.3.5.2.4.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Respecto del principio de legalidad se considera que constituye un importante límite de carácter externo al ejercicio del poder punitivo del Estado, de esto se desprende que todos los poderes estatales se encuentran limitados en cuanto a sus facultades sancionatorias; así que el poder legislativo, aún reconociéndosele el amplio poder de legislar, debe respetar principios limitadores del poder punitivo del Estado.

De igual forma el poder judicial en el ámbito de la aplicación de la Ley, debe respetar los límites que tiene en cuanto a la aplicación de la norma; en virtud de esto es que se determina que el principio de legalidad tiene un carácter defensivo frente a los abusos del poder en el ámbito de la sistemática penal, que es precisamente el área más sensible en cuanto a la restricción de los derechos fundamentales.

⁶⁹ Ibíd. Pág. 74

De lo antes establecido se desprende que el fundamento garantizador del principio de legalidad, no finaliza como una función de garantía de la seguridad jurídica representada por la exigencia de la predeterminación normativa, sino que por el contrario, los fundamentos del principio de legalidad trasciende a la esfera jurídica vinculándose a la defensa de todo estado de derecho, y a los principios que deben ser observados en todo estado democrático de derecho, como lo son la libertad, la igualdad y la dignidad de la persona humana.

Además el principio de legalidad significó en su momento, el paso de una concepción retributiva de la pena hacia otros modelos, esencialmente aquellos de connotación preventiva; por lo tanto la prevención general como la prevención especial requieren del conocimiento previo y exacto de la Ley por parte de los gobernados, en el sentido de saber con precisión cuál es el comportamiento que se designa como prohibido y con que pena está amenazada la conminación penal; y a partir de ese conocimiento previo y exacto, es el que podrá generar los efectos disuasivos en cuanto a la ejecución del delito⁷⁰.

2.3.5.2.5.- PRINCIPIO DE JUICIO PREVIO

El juicio previo se considera como un postulado fundamental, en donde su idea central es que, a ninguna persona se le puede aplicar una pena si esta no ha sido oída y vencida en juicio; es decir que se requiere de una etapa específica en la cual, debe ser procesado bajo todas las garantías y ante una autoridad ya predeterminada con anterioridad por la Ley, al cual únicamente se le podrá privar de sus derechos mediante una sentencia dictada en juicio oral y público.

⁷⁰ Ibíd.Pág. 83

De esto se desprende que ninguna persona puede ser sometida al cumplimiento de una pena que restrinja sus derechos fundamentales, este reconocimiento al principio de juicio previo en donde no se puede imponer una pena sin juicio, está positivizado como garantía procesal, y así lo establece el artículo 1 del Código Procesal Penal donde se reconoce que para la imposición de las consecuencias jurídicas por haber cometido un delito, ya sean que se trate de penas o de medidas de seguridad, necesariamente se debe celebrar mediante un juicio, con las características de ser oral y público. Tal garantía es la expresión de que no hay pena sin juicio, y en la Jurisprudencia Constitucional, tal exigencia se ha concretizado a través del derecho de audiencia. El cual expresamente dice que “nadie puede ser privado de un derecho sin ser oído y vencido en juicio”. Sentencia dictada en juicio de amparo clasificado 14-R-85. En este orden de ideas podemos decir que si no existe los elementos necesarios como para dar una imputación suficiente en relación a una persona esta persona no puede ser condenada bajo ningún fundamento⁷¹.

2.3.5.2.6.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL JUEZ

Doctrinariamente y jurídicamente se ha determinado que el principio de independencia e imparcialidad de los jueces es una garantía, que de manera directa está dirigida a la protección del ciudadano, que como acusado o como víctima, acuden a los tribunales respectivos cualquiera que sea el caso buscando que le diriman un conflicto en el cual se encuentra inmerso en donde los Jueces deben ser independientes e imparciales; esta premisa únicamente tiene sentido, si al momento de juzgar, el Juez sólo está sometido a la Constitución y a las Leyes; de tal suerte que esta garantía, no

⁷¹ Ibid.103

está diseñada a favor de los derechos de la autoridad jurisdiccional, sino a favor de cada uno de los gobernados.

Sobre la funcionalidad concreta de esta garantía, se debe indicar que realmente, el poder judicial de nuestro país tiene un grave problema respecto de la legitimación ciudadana, a tal grado que este fenómeno del irrespeto a los principios que informan el Debido Proceso se ha generalizado en todos los órganos de gobierno, y en esta misma dirección se considera que este fenómeno debe ser estudiado con criterios de responsabilidad; ya que no se justifica que el órgano jurisdiccional, en el afán de presentar una imagen de severidad en la aplicación de la Ley, comprometan la imparcialidad de sus decisiones, tal como se ve en la actualidad con la intromisión de los demás órganos respecto del Judicial y peor aun la creación de los Tribunales Especializados.

En este sentido el Juez no se legitima por responder al clamor de las mayorías o peor aun a intereses ocultos de los diferente gobiernos, es precisamente por lo que su elección, no responde a criterios políticos directos del electorado, si no a la defensa de la Constitución, garantías y libertades. Si el Juez no respeta estas garantías y libertades se tendrá como resultado una decisión tomada por él que no responda a las expectativas que como administrador de justicia tiene; de ahí que la esencia de la independencia e imparcialidad del juzgador, se basa en que éste es garante de la Constitución, y debe hacerla valer, aunque eso contradiga el sentir popular, o las opiniones de los grupos de poder.

Finalmente se considera que la única forma legítima y de respeto al principio de independencia de controlar las decisiones y actuaciones de los jueces en el marco del Estado Constitucional de Derecho, es a través del sistema de recursos, establecido en la Constitución de la República en su artículos 17

que literalmente dice: “Ninguna autoridad podrá abocarse a causas pendientes o fenecidas” con lo cual queda proscrita la facultad de avocación, y esto es así por que la única forma de proteger la independencia interna de los jueces es a través del respeto de estos principios.

2.3.5.2.7.- PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA

El principio de la presunción de inocencia está directamente relacionado con el Proceso Penal, de donde se colige que es una garantía fundamental reconocida también por la Constitución de 1983, y que tiene como fuente el reconocimiento que de ella se hace en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; de ahí que, al margen de un estado de inocencia, quede prohibida toda forma de presunción legal o judicial de culpabilidad, que no sea de carácter judicial, y que en esa línea sea respetado el marco del sistema de apreciación de la prueba, bajo el modelo de la libre valoración de la prueba y no un modelo de valoración de la prueba impuesto por la parte Fiscal.

Respecto de la afirmación de que si una persona es inocente o culpable no basta solo hacer la relación al principio de inocencia, sino que en la realidad práctica esa persona debe ser tratada como tal, garantizándole todos sus derechos y garantías Constitucionales.

Finalmente como derivado de la presunción de inocencia, se reconocen dos aspectos sustanciales respecto de todo imputado: primeramente nos referiremos al justiciable, el cual no está en la obligación de probar nada; en segundo lugar a partir de esta premisa se desprende que todos los extremos de la acusación, que versan sobre la imputación del injusto y de la culpabilidad, deben ser probados por quien ejerce la acusación. Si en materia de hechos probatorios, no hubiese certeza de demostración, y subsiste la

duda en este caso favorece al justiciable, quien ante esa situación, debe considerarse inocente de los hechos atribuidos, generalmente éste estado de dudas rige a favor del imputado al momento de dictarse la sentencia⁷².

En este orden de ideas la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de inconstitucionalidad determinó que “toda persona sometida a un proceso o procedimiento, es inocente y se mantendrá como tal, mientras no se determine su culpabilidad por sentencia de fondo condenatoria en resolución motivada, y respetando los principios del Debido Proceso”⁷³.

2.3.5.2.8.-PRINCIPIO DE PROHIBICION DE LA MULTIPLE PERSECUCION

Este principio es reconocido también como, *Ne bis in idem*, el cual quiere decir que está prohibida la múltiple persecución, es decir la prohibición de ser enjuiciado múltiplemente. A partir de esta premisa se desprende que la Constitución, al establecer la prohibición de doble juzgamiento, reforzó lo que a nivel de doctrina procesal se denomina como el criterio amplio de protección al indiciado.

En esa línea se establece que la norma Constitucional no se limita a prohibir la situación de ser doblemente sancionado por un mismo hecho, sino que hace descansar la garantía, en proscribir incluso esa posibilidad, prohibiendo anticipadamente el doble juzgamiento, y por ende el doble procesamiento. Específicamente a esto es que se hace referencia con el principio de prohibición a la múltiple persecución.

⁷² Ibid. Pág. 107

⁷³ Sentencia de Inconstitucionalidad ref. 12-99, 2-00 de fecha Lunes, 10 de Junio de 2002

Analizando un poco más la esencia de la garantía de prohibición de doble o múltiple persecución penal, se determina que el punto central de la misma es impedir que los gobernados sean sometidos no sólo a una doble condena, sino también a afrontar el riesgo de la misma, de ahí que no sólo esté proscrito el hecho de ser sancionado más de una vez por el mismo delito, sino además el doble procesamiento, y ello significa que la persona por el mismo hecho no puede ser enjuiciado más de una vez, con lo cual se veda la posibilidad de que una persona sea procesada más de una vez por el mismo hecho.

Ahora bien, para que desde la práctica se pueda distinguir o identificar plenamente cuales son los hechos, se debe cumplir respecto de la imputación con ciertos requisitos; en el sentido que estos hechos, deben ser presentados bajo una relación clara, es decir no confusa, circunstanciada, vale decir detallada y pormenorizada y además dicha relación debe ser específica, entiéndase concreta. Para respetar lo anterior, es menester que en la relación correspondiente de los hechos, cuando se ejerce la acción penal correspondiente se determine en primer lugar, la situación de cuando ocurrieron los hechos. Con ello se pretende fijar temporalmente el suceso histórico, es decir, determinar de la manera más certera, su fecha de ocurrencia, día y hora, en caso de no ser posible tal exactitud, debe comprenderse por lo menos la época del suceso; esto es importante cuando se trata de imputaciones que pueden ser consideradas como delitos permanentes o de efectos permanentes, o de delitos continuados; en segundo lugar, para la identificación de los hechos es importante que se determine el ámbito especial de los mismos. Esto se vincula al lugar donde ocurrieron los hechos. A esta interrogante, debe corresponder, la determinación del ámbito espacial, en el cual se desarrollaron los hechos, tal formulación responde a la cuestión, donde ocurrieron los hechos. En tercer

lugar, la forma en que ocurrieron los hechos, este aspecto está destinado a particularizar el modo en el cual el suceso delictivo se desarrolló, pero ello debe entenderse de una manera integral, abarcando todas las particularidades que acontecieron en el hecho.

Finalmente se establece que solo de esa manera se podrá tener una mayor certeza de cual ha sido el hecho atribuido, y se podrá determinar si se trata o no del mismo hecho, por ello conviene reiterar que lo importante es el hecho como suceso histórico y no la calificación legal que se le dé al mismo, ésta última puede variar y ser calificada de distinta manera, pero sí se trata del mismo la garantía debe ser respetada en todos los aspectos del caso concreto⁷⁴.

2.3.5.2.9.- PRINCIPIO DE INVIOLABILIDAD DE LA DEFENSA

La inviolabilidad de la defensa, es parte de los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal, y tiene como fundamento de su existencia el derecho de audiencia, por lo que, sólo respetando un derecho de defensa amplio, se asegura un juicio justo al imputado, quien no puede ser condenado a pena ni medida de seguridad, si no ha sido oído y vencido en juicio. A partir de esta idea es que se considera que el fundamento principal del principio de inviolabilidad de la defensa se deriva de la misma Constitución, que está garantizado en el artículo 11 el cual establece que nadie será privado de sus derechos sin ser previamente oído y vencido en juicio; cuya declaratoria de culpabilidad debe decretarse en un juicio público en el cual, a la persona “se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”. Respecto de esto se desprende, que las manifestaciones que pueden predicarse del ejercicio del derecho de defensa son: la presencia

⁷⁴ Sánchez Escobar, Carlos, Principios Constitucionales del Derecho Penal Pág.108.

física del imputado al momento de finalización del juicio y su comparecencia a los anticipos de prueba anteriores al mismo.

Respecto de este derecho de defensa material, el justiciable no puede ser juzgado renunciando a los Principios Constitucionales, es decir, la Constitución como norma suprema no habilita juicios en rebeldía; necesariamente el imputado ha de estar presente de lo contrario no puede haber debate. De esta premisa se colige que el fundamento máximo del derecho de audiencia es cuando dice que a nadie se puede privar de un derecho sino es “oído y vencido en juicio; en segundo lugar, el derecho de defensa también se asegura con la asistencia de un defensor que debe ser abogado de la República, el cual debe asistir y representar al justiciable en el proceso y en los actos del juicio.

Este derecho es irrenunciable cuando se practican actos de prueba anticipada, conforme a las reglas del artículo 270 CPP 267, pues el procedimiento consiste precisamente, en adelantar las condiciones del juicio, de ahí que si en el juicio surge un evento de actividad probatoria que no se pueda desarrollar de manera normal, es decir dentro de los términos establecidos debe adelantarse tal prueba, desarrollándose todo esto con el concurso del defensor. Tal requisito es imprescindible también al momento de anticipar dicha prueba. En estos casos, si el imputado es ausente o se teme por motivos fundados que la información anticipada a su defensor de confianza pueda afectar la finalidad del acto, un defensor público puede legítimamente realizar la función de contradicción.

En tercer lugar también constituye un fundamento esencial para preservar el derecho de defensa, intimar al imputado, es decir, hacer saber al imputado los hechos que se le acusan, en los momentos oportunos y con los requisitos pertinentes para esa etapa; esta actividad de hacer saber los hechos

atribuidos al indiciado, es progresiva según las fases del enjuiciamiento, y lo que justifica tal actividad, a partir de estas ideas se determina que nadie puede defenderse correctamente si no sabe primero de que hechos se le acusan. Sin embargo, hay momentos claves para formular éste conocimiento al imputado, uno de ellos es el momento en el cual se formaliza la acusación, de ahí que, quien acusa tiene el peso de exponer los hechos de manera clara, precisa circunstanciada y específica, es decir aportar toda la prueba necesaria para la valoración en el proceso.

En este orden se considera que esta actividad no le corresponde al Juez, sino al acusador, es él quien debe aportar las pruebas, es decir, describir cuales son los hechos acusados, como fundamento de la conducta ilícita; el control de esa actividad, en cambio si corresponde al Juez, quien debe asegurar que los hechos que el Fiscal acusa cumplan con estos requisitos de claridad, precisión, y especificidad; en este punto, si tal requisito se incumple por el acusador, y no se controla por el Juez, se incurre en nulidad absoluta.

El principio de inviolabilidad de la defensa, es una garantía fundamental protegida por la Constitución, en donde a las personas se les debe asegurar todas las garantías necesarias para su defensa, de ahí que, la nulidad sea absoluta, por que la violación de un derecho o garantía Constitucional, genera un defecto absoluto que debe proveerse en nuestro medio como una nulidad de esa especie.

Finalmente es importante indicar, que la relevancia del principio de defensa, es que el acusado no puede ser constreñido a declarar contra si mismo, es decir el derecho que tiene todo justiciable a no inculparse o auto incriminarse, por que el justiciable no está obligado a producir prueba contra él mismo, de ahí que, toda actividad que tienda a afectar esa libre voluntad para declarar, se ve proscrita mediante prohibiciones probatorias, que están normadas

tanto a nivel Constitucional como de normativa internacional, que específicamente lo encontramos regulado en los artículos siguientes 12 Constitución de la República; 14.3. “g” del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.2. “g” y 8.3. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; de esto se colige que el denominado “derecho a guardar silencio”, el cual tiene una doble dimensión, que debe ser explicada específicamente al justiciable, es decir que por una parte, al acusado debe hacerse saber que tiene el derecho de no declarar, sin que esta inactividad pueda perjudicarlo en nada, en cuanto a su situación jurídica y respecto de la imputación que se le ha formulado. Pero además, debe explicársele que tiene la facultad de declarar voluntariamente, haciéndole notar que lo que diga en su declaración, puede ser usado en su contra; este último predicado, es de vital importancia que el imputado lo sepa y comprenda, por que de lo contrario, se generaría una especie de error a la cual es inducido el procesado, cuando se le dice que puede declarar, pero sin advertirle que lo que diga puede ser usado en perjuicio suyo; en ese mismo orden, cuando el imputado declara, lo cual se considera como una manifestación de su defensa material, el tribunal debe valorar lo que el imputado ha manifestado, aunque ello no constituya una confesión⁷⁵.

2.3.5.2.10.- PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL

El principio de igualdad ante la Ley es una Garantía Constitucional que faculta a las personas para que se les pueda tratar por igual ante la norma penal, esto lo encontramos regulado en el artículo 3 de la constitución de la República el cual establece que, “todas las personas son iguales ante la Ley”. “Para el goce de los derechos civiles no podrá establecerse restricción que se base en diferencias de nacionalidad raza, sexo, o religión” de acuerdo

⁷⁵ Ibíd. Pág. 115

con esta disposición se considera que, el principio de igualdad jurídica se encuentra directamente relacionado con el principio de la no discriminación.

El principio de igualdad ante la Ley es un principio amplio pero que para efectos de este trabajo lo enfocaremos en relación a las garantías penales, de esta idea se colige que la igualdad entre todas las personas que establece la Constitución es una garantía generalizada para todas las personas sin restricción alguna, que además obliga a que si se dan diferencias de tratamiento estas deban ser justificadas.

El principio de igualdad surte efecto frente al legislador cuando crea la norma jurídica, en el sentido que la Ley creada no surta efecto de discriminación entre los ciudadanos, situación que de no ser así generaría discriminación respecto de los ciudadanos y el Juez terminaría generando un abuso en la aplicación de la Ley ya que la aplicaría de forma discrecional. Sin embargo, esto no significa que el Juez deba tratar supuestos idénticos siempre del mismo modo, sino que está obligado a justificar y argumentar las diferencias. En este orden lo que prevalece es el principio Constitucional de igualdad el cual impide el trato desigual ante la Ley o en la aplicación de la misma sin fundamento objetivo y razonable, respecto a personas que se encuentren en la misma situación, sin perjuicio de que a la hora de valorar la prueba el órgano jurisdiccional obre con libertad de apreciación y formación de criterio.

El principio de igualdad está también relacionado con el principio de legalidad, para que en la construcción de los tipos penales no se incurra en prácticas de discriminación del ser humano; es por esta razón que la Ley penal en cuanto construcción normativa y derivación del principio de igualdad, no puede perseguir a grupos de personas en atención a sus características sino que por el contrario esta debe estar construida para la persecución genérica de todos los habitantes, que en un determinado

momento cometan un hecho delictivo que esté configurado como tal por la Ley penal⁷⁶.

2.3.5.3.– LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA Y EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal en la aplicación y juzgamiento del crimen organizado deben ser respetados por los Juzgadores al momento de aplicar una norma jurídica; en la realidad práctica esto no funciona de esa manera pues en la creación de los Tribunales Especiales se vio como el Órgano Ejecutivo manipuló esa creación; y en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja se sigue observando la injerencia de los demás Órganos del Estado respecto del Judicial, vulnerando así el principio de Independencia Judicial; se ha observado que los Tribunales Especializados conocen de casos que son de exclusiva competencia de los Tribunales Comunes; la Fiscalía General de la República con el ánimo de infundir miedo en la población cualquier hecho social lo relacionan con la Ley antiterrorismo y aunque no se adecue el tipo de delito a esta Ley es presentado ante los Tribunales Especializados, cuando el sentido común y la experiencia nos dicen que estos Tribunales fueron creados para conocer de delitos relacionados con el crimen organizado.

En el marco constitucional se establece una serie de garantías que inciden directamente en la forma de procesar a las personas que se le imputa la comisión de un hecho delictivo, estableciendo los casos en que procede la iniciación de la instrucción policial o jurisdiccional, la restricción provisional a

⁷⁶ Ibíd. Pág. 62

la libertad del encausado y sus límites; de esas garantías se derivan también todos los aspectos relacionados con los medios de prueba posibles a someter a consideración del Juez así como las formas en que éstas deben de ser incorporados al proceso, produciéndose así un orden sistemático que conforma lo que en doctrina se conoce como Debido Proceso.

2.4.- MARCO JURIDICO

En la presente investigación se hace referencia a los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso, así como el respeto a los mismos en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, de tal manera que para efectos de este apartado también se hará referencia al Derecho Internacional humanitario respecto de los principios que éste reconoce como tales, y en cuanto al crimen organizado se hará énfasis en las legislación salvadoreña en el sentido de identificar su regulación y conocer de que manera estos principio han evolucionado con la creación de las nuevas normativas penales.

El crimen organizado es un fenómeno que se puede identificar a nivel internacional, encontrándose desde los países periféricos hasta las grandes potencias mundiales, la ola de delincuencia organizada afecta tanto a la Unión Europea así como a los Países Centroamericanos y a los Norteamericanos. De igual forma se encuentran movimientos relacionados con el crimen organizado en países del medio oriente, en el sentido que esta actividad se relaciona de forma directa con la narcoactividad. Un problema que no es solo de un continente si no que es generalizado a nivel mundial, potenciando la actividad delictiva a través del poder económico, político sociales, y culturales. El fundamento de esto se encuentra en la experiencia que se ha tenido a nivel internacional donde altos funcionarios han aparecido involucrados en actividades de narcotráfico.

2.4.1.- LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA

La base Constitucional para la creación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, según la propuesta presentada por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación, son los siguientes postulados que se encuentran directamente relacionados con el artículos 2 de la constitución de la República, sobre la cual es justificada a través del considerando primero que literalmente dice, “la Constitución establece como obligaciones del Estado proteger, conservar y defender el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad al trabajo, a propiedad y posesión de las personas”.

Para crear la Ley antes mencionada exclusivamente se basaron en el Artículos 2 de la Constitución de la República, situación que en el momento de entrar en vigencia se vuelve contradictoria dicha Ley ya que el mismo artículos 2 de la Constitución de la República establece que se debe garantizar el derecho a la intimidad personal, a la familia y a la propia imagen, aspectos que son vulnerados por la aplicación de esta Ley especial.

Bajo esta premisa ellos justifican la creación de la Ley, en el considerando segundo también plantearon, que los delitos más graves que se cometen tanto en el ámbito nacional como internacional, revisten las características del crimen organizado o son de realización compleja. En consecuencia manifiestan, es necesario regular un procedimiento especializado que con mayor celeridad y eficacia sancione tales hechos, así como establecer jueces

y tribunales que atiendan con exclusividad este tipo de delitos⁷⁷, es importante dejar bien establecido que la mencionada Ley es creada coyunturalmente y con fines políticos bien establecidos, en el sentido que los tribunales especializados creados por esta Ley no son competentes para conocer los hechos que según el Gobierno de la República estas acciones tendrían que ser criminalizados a través de la Ley Contra los Actos de Terrorismo. El problema que surge hoy y con anterioridad nos referíamos a él, es que por nuestra realidad y por los acontecimientos que estamos teniendo en el país, puede determinarse sin hacer mayor esfuerzo racional que esta Ley se está utilizando para reprimir la organizaciones sociales de este país que se manifiestan por el alto costo de la vida que impera en el país, situación que ha ido empeorando a través de los cuatro periodos del partido ARENA. A eso se le suma el accionar delincencial que avanza a pasos agigantados donde muchos funcionarios públicos ya han sido identificados cometiendo delitos, pero que estos no son divulgados, por que están conectados en las altas esferas de los gobernantes⁷⁸.

Finalmente se ha determinado a través de este estudio que la política criminal de este país no se ha encaminando hacia el combate de los verdaderos delincuentes; sino que por el contrario esto solo ha servido para reprimir a la sociedad en general y no así a estas estructuras de poder que esconde el crimen organizado.

⁷⁷ Decreto 190 de fecha 20 de diciembre de 2006, que contiene la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, publicada en el Diario Oficial Número 13 Tomo 374 de fecha 22 de enero del 2007.

⁷⁸ Diario CoLatino miércoles 23 de mayo de 2007, Pág. número 2A

2.4.2.- LA LEGISLACION INTERNACIONAL Y LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA

El crimen organizado a nivel internacional es un fenómeno con grandes dimensiones estructurales, que además es difícil de definir de forma unificada pero que es necesario adecuarse a los estándares internacionales, para hacer este análisis se tomó como referencia la recopilación de Tratados Internacionales en materia penal, que tienen un apartado que se denomina, tratados sobre crimen organizado y terrorismo, en donde se encuentra una gama de instrumentos internacionales relacionados con el tema del terrorismo que criminaliza el ataque de aeronaves, y de agentes diplomáticos, pero que por no ser este objeto de investigación solo se hará énfasis en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este documento considera como delincuencia organizada a los “grupos delictivos organizados que están compuestos por tres o más personas que existan por cierto tiempo y que actúen concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

Y en ese orden se hace todo un esquema de todos los delitos que se deben de entender internacionalmente como delitos cometidos por organizaciones criminales, y en el artículo 15 la Convención establece que cada uno de los Estados debe adoptar las medidas necesarias para establecer la jurisdicción respecto de los delitos cometidos por la organizaciones criminales⁷⁹. Este instrumento es el que más se acerca a la creación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

⁷⁹ Recopilación de tratados Internacionales en materia penal, Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada transnacional, Pág. 514, impresos Múltiples S.A. de C.V. diciembre de 2001.

2.4.3.- EL CODIGO PENAL Y LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA

El crimen organizado es un fenómeno que sin lugar a dudas abate al pueblo salvadoreño, en ese sentido el Órgano Legislativo ha hecho esfuerzos reformando el Código Penal Salvadoreño e introduciendo expresamente la figura del crimen organizado para combatir este flagelo; no obstante esto, se crea la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja para combatir las organizaciones criminales. La legislación secundaria inicia el combate frontal contra el accionar delincuencia a través de la reforma al Código Penal, en ese orden es que se adiciona el artículo 22 "a" que literalmente dice "se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un conjunto de personas dedicadas a mantener una estructura jerarquizada, con el propósito de planificar y ejecutar hechos, antijurídicos con la finalidad de lucrarse con bienes y servicios ilegales o realizar actividades de terrorismo⁸⁰.

También se consideran como crimen organizado "aquellas conductas que por si o unidas a otras, cometidas por dos o mas personas, tienen como fin o resultado cometer los delitos de homicidio, homicidio agravado, privación de libertad, secuestro, robo, robo agravado, extorsión, asociaciones ilícitas, falsificación o alteración de moneda, actos de terrorismo, comercio de personas, contrabando, lavado de dinero y activos, tráfico, comercio ilegal de armas de fuego".

Finalmente en el año dos mil seis con el ánimo de combatir el crimen organizado se introduce el Decreto Ejecutivo Número 190 de fecha 20 de

⁸⁰ Decreto Legislativo numero 280, del 8 de febrero del año 2001, publicado en el Diario Oficial numero 32, tomo 350 del 13 de febrero del año 2001, en el que se adiciona el artículo 22-A; relativo al Crimen Organizado.

diciembre de 2006, que contiene la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, publicada en el Diario Oficial Número 13 tomo 374 de fecha 22 de enero del 2007; que a su vez dio vida a la creación de los Tribunales Especializados encargados de aplicar esta Ley.

2.4.4.- EL CODIGO PROCESAL PENAL Y LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACION COMPLEJA

La investigación y persecución del crimen organizado se introduce de forma expresa en el Código Procesal Penal de 1998, con la reforma número 10, Decreto Legislativo N° 487, del 18 de julio del año 2001, publicado en el Diario Oficial N° 144, Tomo 352, del 31 de julio de 2001; al respecto dice el artículos 15 inciso 4 y 5 “No obstante tratándose de operaciones encubiertas practicadas por la Policía Nacional Civil, se permitirá el uso de medios engañosos con el exclusivo objeto de detectar, investigar y probar conductas delincuenciales del crimen organizado, previa autorización por escrito del Fiscal General de la República”.

“Igualmente podrá autorizarse dentro del desarrollo de la investigación y bajo estricta supervisión de la Fiscalía General de la República, la incitación o provocación de conductas a efecto de poder comprobar los hechos delictivos que se investigan”⁸¹.

De acuerdo con lo que establece esta reforma el crimen organizado reviste, características que no cualquier hecho puede enmarcarse dentro del segmento de la criminalidad organizada, y en un país como El Salvador no se puede ignorar el accionar de grupos criminales; de tal manera que la

⁸¹ Código Procesal Penal Salvadoreño Decreto Legislativo N° 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 11, Tomo 334, de fecha 20 de enero de 1997.

mayor dificultad para abarcar, conceptualmente, el fenómeno del crimen organizado reside en la tecnología flexible del delito y en la variedad de los medios para delinquir.

En día las formas modernas respecto del crimen organizado son la extorsión y el secuestro como parte de su actividad económica, sin olvidar el tráfico de drogas, la falsificación de moneda, el robo de objetos de arte, antigüedades, bienes de gran valor, así como la introducción clandestina y tráfico de personas.

En este orden de ideas se puede decir que si algo caracteriza al crimen organizado es la magnitud con la que opera, así como la sofisticación y la complejidad de su organización.

De igual forma la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, establece el procedimiento para la investigación y persecución del crimen organizado. Así por ejemplo el Art. 5.- Establece que “en la investigación de los delitos previstos en esta Ley, la Fiscalía General de la República ejercerá todas las facultades investigativas, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las Leyes, así como determinará la responsabilidad de los autores o partícipes y evitará ulteriores consecuencias. El Fiscal del caso autorizará por escrito el empleo de métodos especiales de investigación tales como operaciones encubiertas o entregas vigiladas.

Además en el Art. 6.- establece que “Los miembros de la Policía, en el desarrollo de sus funciones, podrán auxiliarse de medios científicos y tecnológicos para documentar sus actuaciones, recolectar evidencias o elementos probatorios. Para ello, puede utilizarse cualquier instrumento o

artificio técnico de transmisión o grabación del sonido, la imagen o de cualquier otra señal de comunicación u otro medio científico”

En efecto, tanto en el Código Procesal Penal como en la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja hemos visto que, para combatir la delincuencia organizada, la Policía recurre a muy variadas formas, como por ejemplo la falsa compra y la falsa venta de drogas, en las que el agente encubierto se presenta al sospechoso, según los casos, como un comprador o vendedor potencial, en ocasiones incluso exhibiendo fugazmente importantes sumas de dinero.

Respecto de la infiltración en redes y grupos criminales, se presenta con un carácter permanente, puesto que la actuación policial, a diferencia de las anteriores, no tiene como objetivo una transacción determinada, sino que persigue un fin mucho menos preciso, y es obtener información sobre los delitos cometidos o su preparación; de tal manera que la persecución del crimen organizado con el Código Procesal Penal lo que se buscaba era la participación directa del Fiscal General de la República a través de sus auxiliares, y la autorización de un Juez para evitar la arbitrariedad o los abusos de las autoridades al momento de investigar un determinado hecho ilícito.

Todo lo contrario sucede a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, ya que en el artículo 5 de esta Ley se le dan todas las facultades investigativas a la Fiscalía General de la República creando de esta forma súper fiscales autorizados para ordenar cualquier investigación, sin importar el respeto a los preceptos Constitucionales que puedan ser vulnerados por la dirección funcional ejercida por parte de la Fiscalía General de la República.

El Decreto Legislativo N° 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 11, Tomo 334, del 20 de enero de 1997, que entro en vigencia el 20 de abril de 1998 al que se ha hecho referencia; será derogado al aprobarse y entrar en vigencia el anteproyecto del nuevo Código Procesal Penal, el cual incorpora dentro de su estructura el contenido de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; en ese sentido las principales modificaciones que se pueden advertir son las siguientes: El Art. 25 inciso 2º concede de forma restrictiva el criterio de oportunidad a los dirigentes de organizaciones criminales; el art. 97 del anteproyecto del Código Procesal Penal, es innovador en el sentido que, faculta a la Fiscalía General de la República para que pueda utilizar los laboratorios privados nacional o extranjeros o los de universidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, aspecto fundamental en la investigación científica del delito pero que la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, no lo regulaba; El art. 230 Inc. Final establece expresamente que la prueba de referencia será valorada conforme a las reglas de la sana crítica. El art. 216 inc Segundo del anteproyecto del Código Procesal Penal prohíbe expresamente que se nombre como perito accidental a los funcionarios y empleados del sector Justicia; Finalmente dedican el Título IV, del libro tercero del anteproyecto del Código Procesal penal, al procedimiento de crimen organizado; copiando artículos de la Ley Especial con los mismos vicios que se tienen de origen en aquella⁸².

2.4.5.- JURISPRUDENCIA SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO

Respecto de los Principios Constitucionales que Informan el Debido Proceso Penal, en nuestra jurisprudencia no funcionan como tal, sino que esta los

⁸² Matriz de anteproyecto del Nuevo Código Procesal Penal. 06 – 11 – 2007.

reconoce desde la perspectiva del derecho a la protección jurisdiccional, es decir que Constitucionalmente existen categorías jurídicas subjetivas que protegen la esfera jurídica del individuo, cuya naturaleza jurídica corresponde principalmente a garantías que se engloban bajo la rúbrica "Debido Proceso", o "proceso Constitucionalmente configurado".

De lo anterior se colige que el Estado Constitucional de Derecho tiene por característica básica la conformación y generación de una serie de garantías Constitucionales cuyo destinatario es la persona humana, así lo establece el Título I, en el Capítulo Único, Art. 1 Constitución de la República. De ahí la necesidad de establecer y proteger la esfera jurídica de los sujetos, en donde lo esencial es posibilitar la eficacia a través de la protección de las categorías jurídicas subjetivas por medio del derecho a la protección jurisdiccional.

Siguiendo a Francisco Bertrand Galindo y otros, en el Tomo uno de su Manual de Derecho Constitucional, "el concepto de jurisprudencia etimológicamente e históricamente significaba la opinión de los autores. Luego paso a ser el derecho como ciencia social". De tal manera que el término jurisprudencia debe borrarse de nuestra lengua", ya que este se engloba en la expresión de doctrina legal, que finalmente viene ha ser lo mismo⁸³.

2.4.6.- CASOS CONCRETOS DE JURISPRUDENCIA RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO PERNAL

Los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal habilitan el derecho a la protección jurisdiccional y reconoce de manera expresa la posibilidad que tiene todo ciudadano de acudir al órgano estatal

⁸³ Bertrand Galindo Francisco Et. Al: Manual de Derecho Constitucional Tomo I Pág. 77.

competente para plantearle, cualquier vulneración inconstitucional a sus derechos fundamentales, lo que de acuerdo a la doctrina procesal se conoce como derecho de acción. Constitucionalmente el Estado Salvadoreño esta obligado a proporcionar protección jurisdiccional a todas las personas, frente a actos arbitrarios e ilegales que afecten su esfera jurídica.

Respecto del principio de dignidad humana, y de acuerdo con la resolución de Sala de lo Constitucional, Amp. 580-98; 29-03-01. Sostiene que la dignidad es un elemento perteneciente por definición, a la persona humana y es ésta el sustento de la estructura que conforma el cúmulo de derechos garantizados por el Estado.

Según el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, la prohibición de las penas perpetuas explicitas o implícitas, tienen su sentido en la Constitución, y el respeto a la dignidad humana, a la centralidad del hombre como fin del Estado; siendo esto así, es obvio que la pena de prisión debe reflejar esa concepción humanista y lo hace en el Art. 27 Cn cuando establece que la función de la pena de prisión será esencialmente la readaptación del condenado. Tal principio de rehabilitación de la persona condenada es transgredido flagrantemente cuando se dispone penas que generan materialmente un confinamiento de por vida del recluso, ello sin duda alguna destruye la función rehabilitadora que la pena pretende como forma de legitimación para restringir el derecho a la libertad.

Respecto del principio de culpabilidad es reconocido por la Sala de lo Constitucional en su resolución; IS. 3-92 Ac. 6-92; 17-12- 92. El cual nos dice que el vocablo delito consignado en el Art. 12 Inciso Primero de la Constitución debe entenderse no en sentido estricto, sino como indicativo de un ilícito o injusto típico; esto es conducta humana que en virtud del mandato

legal se hace reprochable a efecto de su sanción; eso quiere decir que la pena sólo se puede imponer a la persona culpable.

Respecto del principio de legalidad como garantía. La Sala de lo Constitucional en su resolución. IS. 15-96/16-96/17-96/19-96/20-96/21-96/23-96. Acum. Nos dice que el principio de legalidad adquiere manifestaciones concretas en el Derecho Penal, ámbito donde tiene enorme relevancia y desempeña un papel de primer orden como garantía de los derechos fundamentales de la persona humana. Tales manifestaciones, señaladas por la doctrina y aquí reseñadas en pequeño resumen, consisten básicamente en las garantías derivadas de tal principio: a) la garantía criminal, como seguridad que nadie será sancionado por hechos que no hayan sido previamente tipificados como hechos punibles por la Ley penal; b) la garantía penal, como seguridad que a nadie se le impondrá otra pena que la prevista en la Ley penal para el respectivo delito; c) la garantía jurisdiccional, es decir la seguridad de que a nadie se le impondrá la pena prevista por la Ley para el hecho penal atribuido, sino como consecuencia de un proceso jurisdiccional que tenga por objeto la comprobación de la existencia de tal delito, y la averiguación de quien lo haya cometido a fin de sancionar al culpable; y, d) la garantía ejecutiva, en el sentido que a nadie se le aplicara la pena en grado diverso o de modo diferente a la regulación específica que para tal efecto se haya hecho previamente en la Ley, especialmente la Ley penitenciaria.

Respecto de la independencia de los jueces es fundamental para garantizar la separación de los poderes en un Estado Democrático de Derecho, al respecto se estableció que el Principio de Independencia de los Jueces “debe respetarse en todo momento, sin olvidar que el límite de esa

Independencia judicial llega hasta donde se inicia la violación a un derecho Fundamental". Hábeas Corpus, 14-06-00.

2.4.7.- DERECHO COMPARADO

Se considera que en materia de combate al crimen organizado, la generalización de normas a nivel Internacional recoge fuerza a través de la "Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional" de la cual se colige que el crimen organizado es una figura delictiva que se ha desarrollado a Nivel Internacional, adquiriendo así la denominación de crimen organizado transnacional; de ahí que la comunidad internacional se ha visto en la necesidad de crear normas de carácter general, donde se establecen los lineamientos jurídicos para que cada Estado cree sus propias normas, y de esa forma combatir el accionar del crimen organizado; partiendo de estas ideas se establece la posibilidad de hacer una comparación en cuanto a derecho regulador se refiere sobre la figura y combate del crimen organizado.

El estudio comparativo parte de la "Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional" ya que en su artículos 31 numeral 2 establece que, los Estados Parte procurarán, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, reducir las oportunidades de que dispongan los grupos delictivos, es decir, que cada Estado tendrá que crear Leyes para prevenir y perseguir el crimen organizado, además en su artículos 20 establece los mecanismos de investigación, que será la base fundamental de esta relación comparativa. En este orden de ideas se establece que los Estados a través de su ordenamiento jurídico interno están obligados a crear las medidas investigativas necesarias para perseguir y castigar el crimen organizado y dentro de estas medidas la Convención

señala las siguientes; las operaciones encubiertas, la entrega vigilada, protección de víctimas y testigos entre otros.

Los países de Centro América no escapa al flagelo del crimen organizado y todos los países han impulsado reformas en su sistemas jurídicos internos para combatirlo, particularmente El Salvador inicio con las reformas al Código Penal 1998, el que se desarrollara en un apartado especial mas adelante.

2.4.7.1.- CASO DE GUATEMALA

En este apartado lo que se busca es identificar el mecanismo que tiene el Estado en particular para prevenir y perseguir el crimen organizado, como tal el Código Penal de Guatemala no lo regula expresamente pero adecuándolo a los estándares internacionales de lo que se debe entender por delitos cometidos por el crimen organizados si se encuentra su regulación de forma parcial, así por ejemplo el artículos 194 del Código Penal Guatemalteco literalmente dice: “Quien, en cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere la entrada o salida del país de mujeres para que ejerzan la prostitución, será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de quinientos a tres mil quetzales”. La trata de personas según el Derecho Internacional es un delito cometido por el crimen organizado que es precisamente lo que regula este artículo.

Nuestra legislación regula el secuestro como un delito de realización compleja y que en consecuencia lo cometen organizaciones criminales pues bien el Código Penal Guatemalteco en su artículos 201 al respecto establece que:” A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se les aplicará la pena de muerte y

cuando ésta no pueda ser impuesta, se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciará ninguna circunstancia atenuante”. Respecto de la señalización de este delito en nuestro país la diferencia mayor que se encuentra es que no se aplica la pena de muerte por ningún delito.

Finalmente la legislación penal Guatemalteca criminaliza la extorsión figura que en nuestro país se considera del accionar de los sujetos del crimen organizado, así por ejemplo, disponen los artículos 261 del Código Penal Guatemalteco “Quien, para procurar un lucro injusto o para defraudarlo obligare a otro, con violencia, a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de uno a seis años”.

2.4.7.2.- CASO DE HONDURAS

En este apartado se tratara de identificar los delitos que en nuestro país se consideran de crimen organizado y que en el Código Penal Hondureño están regulados no directamente como tales, pero que en realidad llevan implícito el accionar de la criminalidad; por ejemplo el artículo 192 criminaliza el secuestro y al respecto dice: “quien secuestre a una persona para obtener de ella o de un tercero, como precio de su libertad, dinero, bienes, títulos o documentos que produzcan provecho o utilidad a favor del secuestrador o de otra persona que éste señale, será sancionado así:

En primer lugar con pena de privación de la libertad por treinta años y de por vida si le ocasionaren o dieran lugar a la muerte del secuestrado, aun cuando no consiguieren su objetivo;

En segundo lugar de treinta a cuarenta años, si el secuestrado muere con motivo del proceso de rescate;

En tercer lugar de veinte a treinta años, si liberasen a la persona habiendo cobrado el precio reclamado; y,

En cuarto lugar de cinco a diez años, si desistiesen liberándola y no hubieren obtenido el precio reclamado.

Finalmente en el artículo 222 del Código Penal Hondureño se impone pena de prisión, entre tres y nueve años a los extorsionistas. Al respecto dice: “En primer lugar, quien mediante violencia o amenazas, obligare a alguien a hacer o dejar de hacer alguna cosa, a fin de obtener para sí o para otros un provecho injusto.

En segundo lugar quien para defraudar a otro lo obligare con violencia o intimidación a suscribir, otorgar, entregar o destruir una escritura pública o cualquier otro documento público o privado.

En tercer lugar quien con amenazas de imputaciones contra el honor o el prestigio, o de violación o divulgación de secretos con perjuicio en uno u otro caso para el ofendido, su familia o la entidad en cuya gestión intervenga o tenga éste interés, exigiere la entrega de una cantidad de dinero, recompensa o efectos.

2.4.7.3.- CASO DE NICARAGUA

Respecto de la Legislación de Nicaragua solo se criminaliza el secuestro enmarcándolo en los delitos que a nivel internacional se consideran cometidos por el crimen organizado. Este tipo de delito en Nicaragua se divide en tres clases que son:

Artículo 162. Secuestro mediante extorsión; “quien arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona privándole de su libertad, con el propósito de

exigir por su libertad un provecho, rescate o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en pena de prisión de seis a ocho”.

Artículo 163. Secuestro simple; “el que con propósitos distintos a los previstos en el artículo anterior, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona contra su voluntad, incurrirá en prisión de cuatro a siete años, y una multa de cien a trescientos días”.

Artículo 164. Secuestro con propósito sexual; “quien con propósitos sexuales sustraiga o retenga en contra de su voluntad o por medio de engaño a una persona de uno u otro sexo, se impondrá prisión de dos a cuatro años”.

Además se encuentra el delito de extorsión en el artículo 229 de Código Penal de Nicaragua y al respecto dice: “La persona que para procurar un lucro indebido, con intimidación o con violencia grave obligue a otro a tomar una disposición patrimonial perjudicial para el mismo o para un tercero, será penada con prisión de dos a seis años, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponderle por los actos de violencia realizados”.

Finalmente en el Código Penal de Nicaragua en su artículo 338 regula el hecho de solo pertenecer a un grupo criminal y al respecto dice: “Quien cree o tome parte en una asociación de tres o más personas destinada a cometer, favorecer o encubrir delitos de forma abierta o encubierta, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación, será penado con prisión de uno a cinco años”.

2.4.7.4.- CASO DE COSTARICA

Respecto de la legislación de Costa Rica en relación con la persecución de los sujetos del crimen organizado, esta es más concreta en el sentido que el

Código Penal regula expresamente lo relacionado con las organizaciones criminales y literalmente dice: “Artículos 263.- Quien forme parte de una organización de dos o más personas, destinada a cometer delitos, cuya sola existencia ponga en peligro el orden constitucional, la salud pública, la economía nacional, el crédito económico internacional, la tranquilidad de los ciudadanos en relación con la propiedad de sus bienes y con la seguridad registral, o se dedique al tráfico de personas, menores o mayores de edad, para la adopción, la prostitución, la servidumbre sexual o laboral, o se dedique al tráfico de drogas o al lavado de dinero, será sancionado con prisión de tres a diez años”.

En este artículo expresamente lo que se busca es perseguir a las organizaciones criminales, además de cumplir con muchos de los elementos que reconoce el Derecho Internacional para identificar el crimen organizado.

2.4.7.5 CASO DE PANAMA

Respecto de los delitos que la legislación salvadoreña regula como delitos cometidos por el crimen organizado, en el Código Penal de Panamá, los regula en el capítulo tres, relacionado con la extorsión y dice: “Artículos 187. El que para procurar un lucro indebido para sí o para un tercero, obligue a otro, mediante intimidación o amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de 3 a 5 años”.

Respecto del secuestro lo regula el Artículos 188 que lateralmente dice:” El que secuestre a una persona para obtener de ella o de otra, como precio de liberación, dinero, cosas o documentos con efecto jurídico, cualquiera que sea, en favor del culpable o de otras personas designadas por él, aunque no logre el fin propuesto, será sancionado con prisión de 5 a 7 años”.

2.4.7.6.- COMPARACION CON EL CASO SALVADOREÑO

Finalmente se hará referencia específicamente al combate de los delitos cometidos por el crimen organizado en el país y se determina que esta figura es introducida en el Código Penal de 1988, y específicamente con la introducción de la reforma número 13, que esta directamente relacionada con el artículos 22 “A” el cual literalmente dice: Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un conjunto de personas dedicadas a mantener una estructura jerarquizada, con el propósito de planificar y ejecutar hechos antijurídicos con la finalidad de lucrarse con bienes y servicios ilegales o realizar actividades de terrorismo.

También se considera crimen organizado aquellas conductas que por si o unidas a otras, cometidas por dos ó más personas tiene como fin o resultado cometer los delitos de homicidio, homicidio agravado, privación de libertad, secuestro, robo, robo agravado, extorsión, asociaciones ilícitas, comercio de personas, contrabando, lavado de dinero y activos, trafico, fabricación y comercio ilegal de fuego”

Y en el artículo 302, de nuestro Código Penal regula lo relativo a las intervenciones de las comunicaciones y autoriza al Ministerio Público para que pueda intervenirlas con el propósito de investigar respecto del crimen organizado.

Finalmente se considera que con la creación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, en el país se refuerza el combate a los grupos criminales, en el sentido que se enmarcan dos aspectos relevante del crimen organizado, es decir, los delitos propios del crimen organizado y los delitos de realización compleja que terminan reduciéndolos a tres como son, la extorsión , el homicidio, y el secuestro,

como podemos ver en todas las legislaciones que hemos tratado de analizar se han encontrado la regulación de delitos que se consideran propios del accionar criminal y que como tal en todos los países son perseguidos, solo que algunos países lo regulan de forma dispersa en sus sistema normativo, para el caso de nuestro país se crea una nueva Ley para regular los delitos de crimen organizado, no obstante estar regulados en el Código Penal donde se incluía una gran gama de delitos que finalmente contrastan con los que hoy por hoy se regulan en la Ley especial que se reduce prácticamente a tres delitos.

CAPITULO III

LA HIPOTESIS DE TRABAJO

3.1- PRESENTACION DE LA HIPÓTESIS

3.1.1- FORMULACION Y EXPLICACION DE LA HIPÓTESIS

Del estudio del marco de análisis se han extraído las siguientes hipótesis que les denominaremos alternativas.

A. “La Fiscalía General de la República en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, ha irrespetado los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal; este irrespeto se ha debido, principalmente, a la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía General de la República”.

B. “La Fiscalía General de la República en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, ha irrespetado los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal; este irrespeto se ha debido, principalmente, a la falta de control de los Jueces Especializados sobre las actuaciones de los Agentes Fiscales”.

C. “La Fiscalía General de la República en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, ha irrespetado los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal; esto debido, principalmente, al afán de los fiscales de garantizar un fallo favorable a sus pretensiones punitivas”.

D. La Fiscalía General de la República en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, ha irrespetado los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal; este irrespeto se debe, principalmente, al diseño procesal inquisitivo de la citada Ley.”

E. “La Fiscalía General de la República en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, ha irrespetado los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal; este irrespeto se debe, principalmente, a la poca capacidad jurídica de las fiscales asignados a los casos”.

De las hipótesis planteadas anteriormente, la que más se puede fundamentar basándose en el marco de análisis elaborado es la que se ha señalado con el literal “A”, la cual queda formulada de la siguiente manera.

“La Fiscalía General de la República en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, ha irrespetado los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal; este irrespeto se ha debido, principalmente, a la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía General de la República”.

La hipótesis anterior se explica así: Que cuando se habla del irrespeto de los Principios Constitucionales se está haciendo referencia a la vulneración de las normas jurídicas supremas que establecen los alcances del sistema normativo penal salvadoreño, de tal manera que los principios asumen un pleno

valor normativo supremo al enfrentarse con una norma de inferior jerarquía, puesto que estos principios son utilizados como parámetros de validez respecto de las normas secundarias⁸⁴.

Siguiendo a Carlos Ernesto Sánchez Escobar, se dice que en materia penal se ha dicho que los principios generales son aquellos axiomas fundamentales forjados por el hombre desde tiempo inmemorial que convertidos en patrimonio común de los pueblos civilizados, permiten orientar y encausar el derecho represivo por senderos de justicia y seguridad jurídica; posibilitando, además a un nutrido cuerpo de doctrina llevar este sistema de conocimiento al elevado grado de racionalización y sistematización teórica y práctica, con el cual cuenta en la actualidad el sistema normativo penal salvadoreño⁸⁵

Cuando se habla del Debido Proceso nos referimos a categorías jurídicas propias del ordenamiento jurídico salvadoreño, conocido como Proceso Constitucionalmente Configurado.

La Jurisprudencia Constitucional ha señalado que existe una identidad entre el llamado "derecho al Debido Proceso", y el Proceso Constitucionalmente Configurado. Así, ha dicho que, "desde un punto de vista exegético, hablar de Debido Proceso es hablar del Proceso Constitucionalmente Configurado, establecido en el Art. 2 Cn. Desde un punto de vista lingüístico, hablar de Debido Proceso es impreciso y genérico, pues ni uno ni otro concepto concretan esencialmente lo que pretenden definir con su combinación. No obstante esto y lo anterior, en el tráfico

⁸⁴ Cfr. Anaya Salvador Enrique, Teoría de la Constitución Salvadoreña Pág. 73.

⁸⁵ Cfr. Sánchez Escobar Carlos Ernesto, la Política Criminal Pág. 16.

jurídico se ha manejado y se entiende así, como derecho constitucional tutelable.⁸⁶

De tal manera que la expresión tutela es uno de esos derechos que se ha reconocida a partir de la interpretación de los tribunales, y que se ha ido conociendo como tutela judicial efectiva que implica el derecho a acceso a los tribunales, derecho de motivación de las resoluciones, derecho a que las resoluciones se ejecuten. La tutela judicial efectiva es una expresión omnicomprensiva de todas las garantías, pero en nuestro contexto cada una de esas categorías, cada una de esas garantías tiene existencia propia dentro de la Constitución, por ejemplo la Igualdad procesal está expresamente contemplada en la Constitución de la República.

Cuando se afirma que hay ingerencia del Órgano Ejecutivo nos referimos a la presión que los funcionarios del Órgano Ejecutivo han ejercido directamente a través de los medios de comunicación social desde la creación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. Luego que el 28 de marzo se conociera la elección de los Jueces Especializados, el Ministro de Seguridad y Justicia René Figueroa, manifestó que estaba completamente seguro que los jueces especializados iban a condenar con drasticidad a los que delinquen contra la población salvadoreña, y que los resultados deben traducirse en condenas enérgicas y procesos rápidos contra los delincuentes⁸⁷.

⁸⁶ Cfr. Sentencia de 26-VI-2000, Amp. 642-99, Considerando V

⁸⁷ Cfr. El diario de Hoy jueves 29 de marzo del 2007 Pág. 12

Luego de su nombramiento los jueces especializados; fueron juramentados el 30 de marzo de este año por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Agustín García Calderón, ante la presencia de los presidentes de los Órganos Ejecutivo y Legislativo, Antonio Saca y Rubén Orellana; el Presidente de la República, en su discurso manifestó que los nuevos jueces y magistrados aplicaran la Ley y pondrán tras las rejas a los delincuentes que se dedican a amedrentar y a generar un clima de inseguridad ciudadana⁸⁸.

Finalmente cuando se habla de la Fiscalía General de la República se hace referencia al ente encargado de investigar el delito e impulsar la acción penal dentro del marco de actuaciones que le confiere la Constitución de la República en el artículos 193, que establece que corresponde al Fiscal General de la República dirigir la investigación del delito e inclusive aprobar cualquier detención administrativa, de tal forma que la contravención a dicho artículo puede acarrear responsabilidad penal al infractor⁸⁹

Respecto del ámbito de aplicación de dicha atribución debe afirmarse que esta disposición está dada propiamente para las diligencias extrajudiciales o administrativas que realiza la Policía; pero si los agentes llegan a la casa de un determinado imputado y lo capturan con orden del Juez, se entiende que se ha iniciado el proceso judicial y se ha decretado la detención provisional de tal imputado, es decir, que en este caso concreto no se necesita actuación previa de la Fiscalía.⁹⁰

3.1.2-EXTREMOS DE PRUEBA

1º Extremo: Efecto (Y)

⁸⁸ Cfr. <http://archive.laprensa.com.sv>.

⁸⁹ Cfr. Sentencia de 3- VII-1997. HC 169-97

⁹⁰ Cfr. Sentencia de 9-IX-1996.HC 2-P-96r.

La Fiscalía General de la República en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ha irrespetado los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal.

2º Extremo: Causa (X)

En la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ha existido ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía General de la República.

3º Extremo: Vínculo Causal (X→Y)

El irrespeto a los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal en la aplicación de Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ha estado determinado, principalmente, por la ingerencia del Órgano Ejecutivo en la actuación de la Fiscalía General de la República.

3.1.3- FUNDAMENTACION DE LA HIPOTESIS

La fundamentación de la anterior hipótesis de trabajo se hace siguiendo los extremos de prueba.

➤ **PRIMER EXTREMO: Efecto (Y)**

Del análisis y estudio del contenido de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja se ha determinado que ésta en su aplicación, ha vulnerado los siguientes principios que informan el Debido Proceso Penal.

Iniciaremos este apartado con el principio de independencia judicial el cual ha sido vulnerado desde la creación de la Ley antes mencionada; en el sentido que, tal como se ha establecido en el capítulo dos de esta investigación, este principio ha sido vulnerado en reiteradas ocasiones, pues bien cuando se hizo la juramentación de los Jueces Especializados, el Presidente de la República manifestó que estos jueces habían sido elegidos para que apliquen la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, con la que se sacara de las calles a los delincuentes que se dedican a amedrentar a la población; por su parte el Ministro de Seguridad René Figueroa en ese mismo acto manifestó que, esperaba que los jueces aplicaran con drasticidad la Ley; además dijo que los resultados de la aplicación de esta Ley se debe traducir en condenas enérgicas y procesos rápidos en contra de la delincuencia; estos comentarios de los funcionarios es una clara ingerencia del Órgano Ejecutivo con relación al Judicial.

Respecto del principio de dignidad humana se establece que, es vulnerado con la aplicación de esta Ley, en el sentido que no establece una pena específica para los delitos que se regulan en la misma, y al respecto dice que los delitos contemplados en la presente Ley, si no tuvieren sanción señalada especialmente, se les impondrá una pena que oscilará entre la tercera parte del mínimo y la tercera parte del máximo de la prevista para el delito respectivo, el cual da lugar para que se impongan penas inhumanas.

De tal manera que el principio de dignidad humana en la actualidad no solo se vincula con sufrimientos corporales de máxima intensidad sino que

encubre formas más refinadas, como el aislamiento, las penas de amplio espectro, es decir de larga duración⁹¹: en este orden de ideas se considera que las penas no sólo afectan el contenido esencial de las libertades y derechos, sino que también provocan sufrimientos desmedidos a las personas, los cuales no son compatibles con la dignidad que ostenta el ser humano; los imputados que son procesados y condenados bajo la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, tienen como destino final el sistema carcelario salvadoreño, el cual no cumplen con el fin principal de la pena como es la readaptación social del imputado, sino más bien que se convierte en un suplicio para éste.

Se vulnera el principio de contradicción, al establecer en el inciso final del artículo 6; que el acta y el informe policial a que se refiere el Código Procesal Penal, serán incorporados mediante lectura en la vista pública”, dejando al imputado y a su defensa sin la oportunidad de contradecir las afirmaciones de la policía.

El artículo 8 de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, también vulnera el principio de contradicción al establecer que el Juez Especializado de instrucción competente podrá autorizar el anticipo de prueba y la práctica de las diligencias que fueren de impostergable realización concurrirá a éstas. Y cuando tenga impedimento para asistir personalmente, dicho funcionario podrá comisionar al Juez de Paz del lugar donde se desarrollará el anticipo de la prueba; este tipo de disposiciones además de atentar contra el principio de contradicción y el derecho de defensa, se perjudica el control judicial y se retorna a una figura propia del modelo procesal inquisitivo: la delegación de funciones judiciales.

⁹¹ Cfr. Sánchez Escobar, Carlos: Los Principios del Sistema Penal Pág. 25.

Se vulnera el principio de juicio previo. Para este principio la idea central consiste en que a ninguna persona se le puede aplicar pena si no ha sido previamente oído y vencido en juicio público, pero en el artículo 5, de la referida Ley establece que, la Fiscalía General de la República ejercerá todas las facultades investigativas; mejor dicho que la Fiscalía puede sin la autorización del Juez competente determinar la responsabilidad de los autores o partícipes.

Con la aplicación de la antes mencionada Ley se vulnera el principio de presunción de inocencia, al establecer en su artículo 10 que se permitirá la prueba testimonial de referencia; mejor dicho se refiere a aquellos que dicen saber algo no por que les conste directamente, si no por que lo supieron o lo escucharon de terceras personas; esta figura fue propia del proceso inquisitivo de tal manera que constituye un retroceso a los mecanismos probatorios ya superados.

Además con la aplicación de esta Ley se vulnera el principio de inviolabilidad de la defensa, es el caso que en el artículo 6, inciso segundo establece que las evidencias recogidas serán valoradas como elementos probatorios, imponiendo a los jueces la obligación de valorarlos, mejor dicho dejan sin la posibilidad de accionar al defensor.

Finalmente se vulnera el principio de igualdad en el sentido que hechos que le corresponde dirimirlos a los Tribunales Ordinarios la Fiscalía los envía al conocimiento de los Jueces Especializados.

➤ **SEGUNDO EXTREMO: Causa (X)**

A través de los medios de comunicación se ha descubierto que la ingerencia del Órgano Ejecutivo respecto del Órgano Judicial se ha incrementado con el pasar del tiempo, pues bien en la

juramentación de los jueces especializados, el Ministro de Seguridad y Justicia René Figueroa hizo una comparación entre los Jueces Ordinarios y los Jueces Especializados, y al respecto dijo que los jueces especializados tienen la herramienta legal para actuar y lo mas importante la voluntad para hacerlo; respecto de los Jueces Ordinarios manifestó que estos están ideologizados lo cual no les permite actuar en contra de la delincuencia⁹².

Por su parte el Fiscal General de la República, Félix Garrid Safie manifestó que el Juez Especializado o antimafia debe tener una visión garantista de la sociedad y no de los delincuentes⁹³, es decir que los jueces deben de poner la seguridad pública por encima de las garantías que le confiere la Constitución de la República a toda persona que se le impute un delito.

En ese mismo orden el Presidente de la República Elías Antonio Saca; manifestó en su discurso de juramentación de los jueces especializados, que los nuevos jueces y magistrados deben de aplicar la Ley dentro del marco legal y que deben de poner tras las rejas a los delincuentes que se dedican a amedrentar y a generar un clima de inseguridad ciudadana. Y que los resultados deben de ser reflejados a través de las condenas.⁹⁴

TERCER EXTREMO: Vínculo Causal (X-Y)

Como bien se ha podido determinar en párrafos anteriores la entrada en vigencia de la Ley Contra el Crimen Organizado y

⁹² Cfr. Diario Co Latino Viernes 30 de marzo del 2007 Pág. 3 nacionales.

⁹³ <http://archine.laprensa.com.sv>.

⁹⁴ <http://archine.laprensa.com.sv>.

Delitos de Realización Compleja, ha permitido establecer relaciones directas entre los Órganos de Gobierno para su aplicación, en ese sentido el Ministro de Seguridad y Justicia ha expresado que coordina esfuerzos con el Director de la Policía Nacional Civil y con el Fiscal General de la República para que se aplique con rigor la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; luego que se conociera el nombramiento de los Jueces Especializados el Ministro de Seguridad y Justicia, expreso que se garantizará a través de la Policía para que los casos lleguen bien cimentados a los Tribunales Especializados, y que a la fecha del nombramiento el Fiscal General de la República ya tenía los primeros casos listos para que los dirimieran los Jueces Especializados.

En este mismo marco del nombramiento de los Jueces Especializados, el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia Ulises del Dios Guzmán planteó que los jueces recién nombrados no resolverían casos anteriores a su nombramiento.

La cooperación en el combate al crimen organizado lo ejercen las instituciones con base en el mandato Constitucional, así por ejemplo; las tareas de investigación criminal en el ámbito procesal penal corresponden fundamentalmente a dos instituciones: La Fiscalía General de la República, tal como dispone el artículo 193 ordinal 3º de la Cn, disposición que la coloca como directora de la investigación criminal a través de la Unidad Contra el Crimen Organizado y por otro lado, la segunda institución responsable es la Policía Nacional Civil, como lo dispone el artículo 159 inciso final Cn.

Además, las tareas de investigación criminal reciben el auxilio técnico-científico del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” adscrito al Órgano Judicial, el que como su nombre indica, aporta su colaboración relacionada con la aplicación de las ciencias médicas para el establecimiento científico de determinadas circunstancias físicas o psíquicas relativas a la comisión de un hecho delictivo.

Finalmente de forma directa coadyuva a este esfuerzo la Corte Suprema de Justicia a través de los Jueces Especializados de Instrucción, que tienen como mandato principal aplicar la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

3.1.4.- CONTEXTUALIZACION DE LA HIPÓTESIS

La relación de causalidad establecida no existe de forma aislada, sino que se relaciona con otros factores que inciden en la relación contribuyendo de esta forma a explicar el problema; entre estos factores se identifican los siguientes:

Factores Precedentes.

Están íntimamente relacionados con la variable causal, pues se comportara como causa de ésta y, por tanto, como causa mediata del efecto; por ejemplo la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía puede estar determinada por factores como los siguientes:

- La concepción autoritaria del actual Gobierno. **(W1)**
- La falta de una verdadera política criminal. **(W2)**

- La ineficacia del Gobierno para controlar la delincuencia. **(W3)**

Factores Intervinientes.

Estos factores se comportan como causas secundarias del efecto, pero en el proceso de verificación de la hipótesis pueden tomar el lugar de causa principal; por ejemplo, en la violación de las garantías constitucionales del Debido Proceso también puede incidir en factores como los siguientes.

- La falta de control de los jueces especializados sobre las actuaciones de los agentes Fiscales. **(I1)**
- Al afán de los Fiscales de garantizar un fallo favorable a sus pretensiones unitivas. **(I2)**
- Al diseño procesal de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. **(I3)**
- A la poca capacidad jurídica de los Fiscales asignados a los casos **(I4)**

Factores Coexistentes.

Son aquellos que existen junto al efecto y pueden actuar como causa y efecto a la vez, tanto en relación directa como inversa; por ejemplo, la vulneración a las garantías constitucionales que informan el Debido Proceso Penal puede ser acompañada por efectos como los siguientes:

En relación directa:

- A mayor violación de garantías fundamentales, mayor es el irrespeto de los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal en la investigación del crimen organizado. **(C1)**
- A menor incidencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía; mayor el respeto de las garantías Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal. **(C2)**

En relación inversa:

- A menor independencia de la Fiscalía General de la República Fiscalía General de la República mayor irrespeto de las garantías Constitucionales que informan el proceso Constitucionalmente configurado. **(C3)**
- A mayor capacidad jurídica de los Fiscales asignados a los casos; menor el irrespeto de los principios que informan el Debido Proceso Penal. **(C4)**

Factores Subsecuentes

Son los efectos secundarios que produce la variable independiente o causa y que inciden en el efecto o variable dependiente; por ejemplo, la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA puede producir otros efectos como:

- La falta de políticas alternas en el combate del crimen organizado, contribuye al accionar criminal en el país; en consecuencia, que la Fiscalía se sature de denuncias. **(S1)**

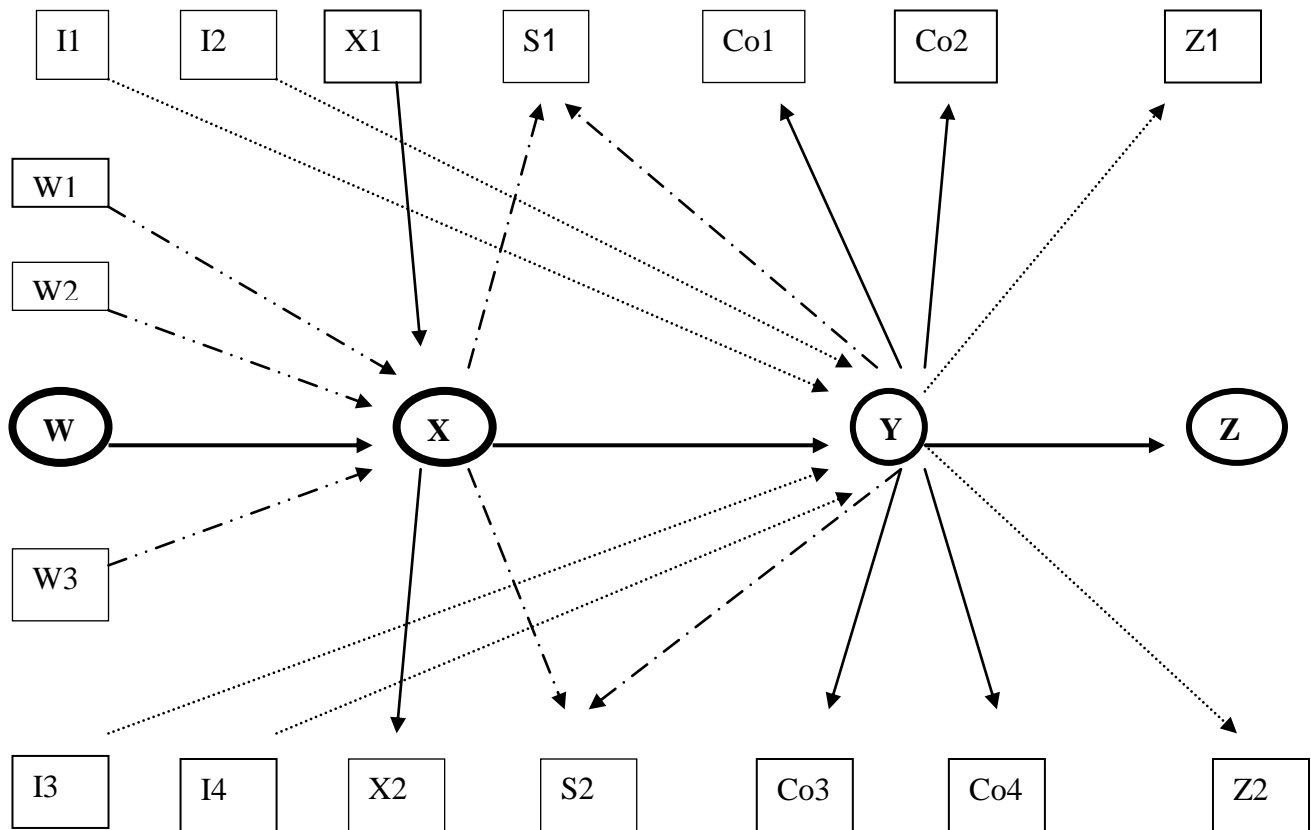
- El irrespeto de las garantías Constitucionales en el proceso diseñado por la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, genera la ordinarización de la Jurisdicción Especializada. **(S2)**

Factores Consecuentes.

Son los que actúan como consecuencia directa de la variable dependiente y que pueden revertirse sobre la causa principal; por ejemplo, la violación de las garantías constitucionales del Debido Proceso puede producir efectos como los siguientes

- El irrespeto de los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, provoca una afectación desmedida en la libertad por la imposición de penas desproporcionadas en relación al bien jurídico tutelado. **(Z1)**
- El irrespeto de de las garantías Constitucionales provoca una visión equivocada que los juzgados comunes son defensores de la delincuencia.**(Z2)**

La contextualización queda gráficamente representada de la siguiente manera.



Con el diagrama anterior se establece gráficamente la relación que existe en la hipótesis respecto de la variable, los efectos y las causas.

Donde **(x)** es igual a la variable independiente también, vale decir que se conoce como causa Principal.

Donde **(Y)** **representa** a la variable dependiente conocida como efecto principal.

Donde **(W)** representa el factor precedente, vale decir que también se conoce como causa de la causa.

Donde **(C) representa** a los factores coexistentes, también conocidos como causa o efecto del efecto.

Donde **(I) Representa** los factores intervinientes, también conocidos como causa secundaria.

Donde **(Z) representa** los factores consecuentes conocidos como efecto del efecto.

Donde **(S)** Representa a los factores subsecuentes lo que vale decir efectos secundarios de la causa principal⁹⁵.

3.2- OPERACIONALIZACION DE LA HIPÓTESIS

La operacionalización de las hipótesis de trabajo, está determinado por el proceso mediante el cual se descomponen las variables en indicadores hasta que estos puedan ser traducidos en conceptos operativos que nos permitan capturar la realidad práctica desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo.

En este mismo sentido se ha determinado que la variable independiente **(X)** que se refiere a la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía General de la República, está directamente relacionada con la variable dependiente **(Y)** que específicamente se refiere al irrespeto de los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal. Respecto de cada una de las variables antes expuestas se han identificado diferentes indicadores para ambas variables que se relacionan entre si.

⁹⁵ Cfr. Ortiz Ruiz Francisco Eliseo, Guía Metodológica Para el Desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas Pág. 104.

3.2.1- LAS VARIABLES Y LOS INDICADORES

En la hipótesis planteada la variable independiente se representa a través de la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía General de la República; que a su vez produce como variable dependiente el irrespeto de las garantías Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal.

VARIABLE INDEPENDIENTE: CAUSA (X)

La ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía General de la República.

INDICADORES DE “X”

X1 = Declaraciones públicas del Presidente de la República.

X2 = Declaraciones públicas del Ministro de Seguridad y Justicia.

X3 = Declaraciones públicas del Director General de la Policía Nacional Civil.

X4= Declaraciones públicas del Fiscal General de la República.

X5= Campaña de los medios de comunicación promoviendo ingerencias del Órgano Ejecutivo sobre la labor fiscal.

X6= Subordinación práctica de los fiscales a las directrices de la Policía.

X7= Actuaciones fiscales acordes con directrices del Órgano Ejecutivo.

X8= Nombramiento de mandos medios de la Fiscalía General de la República, acorde con la concepción criminológica represiva del Órgano Ejecutivo.

X9= Declaraciones públicas de personeros de la empresa privada conminando a la Fiscalía General de la República a que actué de conformidad a la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo.

VARIABLE DEPENDIENTE: EFECTO (Y)

El irrespeto de los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso Penal.

INDICADORES DE “Y”

Y1 = Violación al principio de independencia fiscal.

Y2 = Violación a la prohibición de arrogación de competencia.

Y3 = Violación del derecho de defensa material.

Y4 = Violación del derecho de defensa técnica.

Y5 = Violación de la dignidad humana.

Y6 = Violación a la presunción de inocencia.

Y7 = Violación al principio *in dubio pro reo*.

Y8= Violación al principio de excepcionalidad de la detención provisional.

Y9 =Abuso en la detención administrativa.

Y10 =Violación al principio del Juez Natural.

Y11= Violación al principio de Legalidad.

Y12= Violación a la imparcialidad fiscal al momento de recabar la prueba.

Y13= Subordinación de los Fiscales a la dirección fáctica de los policías.

3.2.2- RELACIONES ENTRE INDICADORES

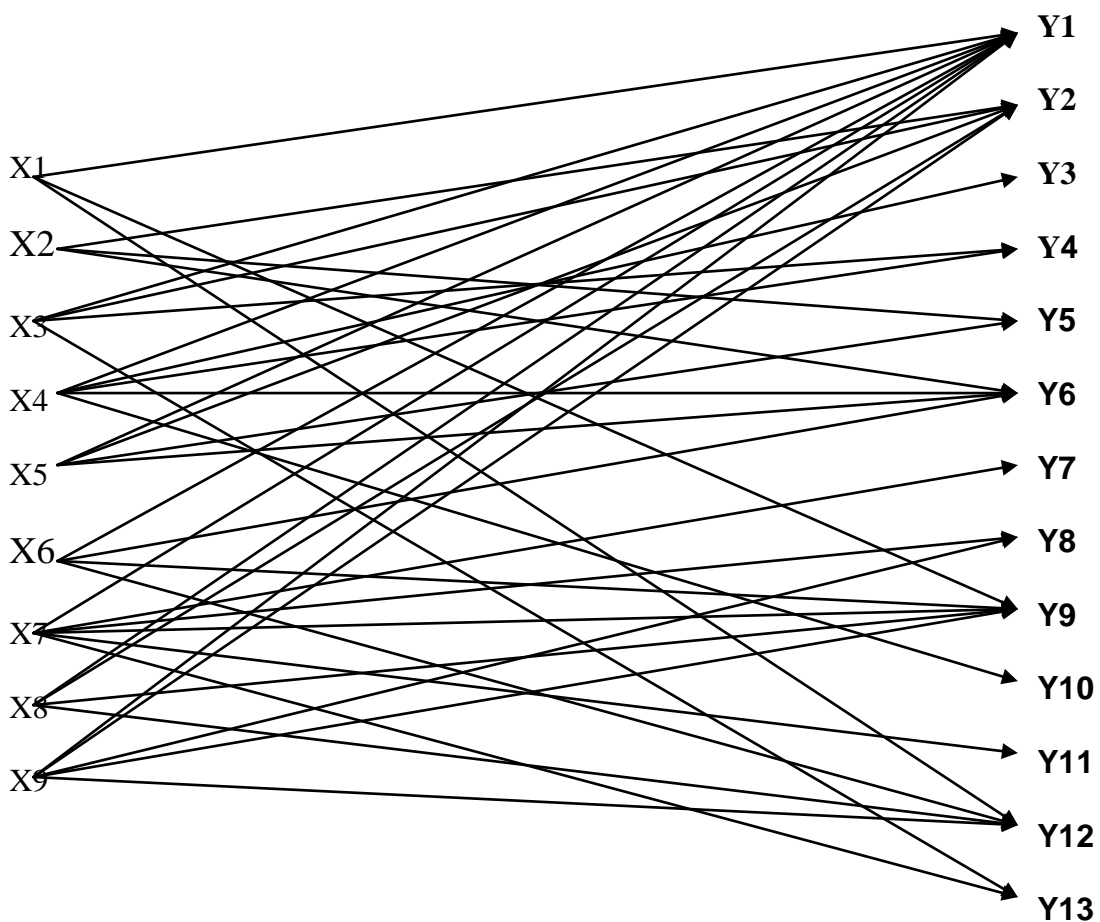
3.2.2.1- RELACIONES CAUSALES

VARIABLE INDEPENDIENTE

VARIABLE DEPENDIENTE

CAUSA "X"

EFEECTO "Y"



3.2.2.2- RELACIONES FUNCIONALES

$$Y1 = f(X1, X3, X4, X5, X6, X7, X8, X9)$$

$$Y2 = f(X2, X3, X5, X8, X9)$$

$$Y3 = f(X4)$$

$$Y4 = f(X3, X4)$$

$$Y5 = f(X2, X4, X5,)$$

$$Y6 = f(X2, X3, X5, X6)$$

$$Y7 = f(X7)$$

$$Y8 = f(X7, X9)$$

$$Y9 = f(X1, X2, X6, X7, X8, X9)$$

$$Y10 = f(X4)$$

$$Y11 = f(X4, X7)$$

$$Y12 = f(X1, X2, X3, X6, X8, X9)$$

$$Y13 = f(X3, X7)$$

3.2.3 PREGUNTAS DERIVADAS

$$Y1 = f(X1, X3, X4, X5, X6, X7, X8, X9)$$

¿Ha existido violación al principio de independencia fiscal?; ¿Existen las declaraciones públicas del Presidente de la República?; ¿Existen las declaraciones públicas del Director General de la Policía Nacional Civil?; ¿Existen las declaraciones públicas del Fiscal General de la República?; ¿Existe la campaña de los medios de comunicación promoviendo ingerencias del Órgano Ejecutivo sobre la labor Fiscal?; ¿Existe la Subordinación práctica de los Fiscales a las directrices de la Policía?; ¿Existen actuaciones Fiscales acordes con directrices del Órgano

Ejecutivo?;¿Existe el nombramiento de mandos medios de la Fiscalía acorde con la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo?;¿Existen las declaraciones públicas de personeros de la Empresa Privada conminando a la Fiscalía, a que actúe de conformidad a la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo.

Si existe, entonces: ¿La violación al principio de independencia Fiscal está determinada por las declaraciones públicas del Presidente de la República? ¿La violación al principio de independencia fiscal está determinado por las declaraciones públicas del Director General de la Policía Nacional Civil? ¿La violación al principio de independencia fiscal está determinada por las declaraciones públicas del Fiscal General denotando ingerencia del Presidente de la República?;¿ La violación al principio de independencia fiscal está determinada por la campaña de los medios de comunicación promoviendo ingerencias del Órgano Ejecutivo sobre la labor fiscal?;¿ La violación al principio de independencia fiscal está determinada por la subordinación práctica de los Fiscales a las directrices de la Policía?;¿ La violación al principio de independencia fiscal está determinada por las actuaciones Fiscales acordes con directrices del Órgano Ejecutivo?;¿La violación al principio de independencia fiscal está determinada por el nombramiento de mandos medios de la Fiscalía acorde con la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo?;¿ La violación al principio de independencia fiscal está determinada por las declaraciones públicas de personeros de la Empresa Privada conminando a la Fiscalía, a que actúe de conformidad a la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo.?.

$$Y2 = f(X2, X3, X5, X8, X9)$$

¿Ha existido violación a la prohibición de arrogación de competencia? ¿ Existen las declaraciones públicas del Ministro de Seguridad y Justicia? ¿Existen las declaraciones públicas del Director General de la Policía Nacional Civil? ¿ Existe la campaña de los medios de comunicación promoviendo ingerencias del Órgano Ejecutivo sobre la labor Fiscal? ¿Existe el nombramiento de mandos medios de la Fiscalía acorde con la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo? ¿Existen las declaraciones públicas de personeros de la Empresa Privada conminando a la Fiscalía a que actúe de conformidad a la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo.?

Si existen, entonces: ¿La violación a la prohibición de arrogación de competencia está determinado por las declaraciones públicas del Ministro de Seguridad y Justicia? ¿La violación a la prohibición de arrogación de competencia está determinado por las declaraciones públicas del Director General de la Policía Nacional Civil? ¿ La violación a la prohibición de arrogación de competencia está determinada por la campaña de los medios de comunicación promoviendo ingerencias del Órgano Ejecutivo sobre la labor Fiscal? ¿La violación a la prohibición de arrogación de competencia está determinada por el nombramiento de mandos medios de la Fiscalía acorde con la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo? ¿La violación a la prohibición de arrogación de competencia está determinado por las declaraciones públicas de personeros de la Empresa Privada conminando a la Fiscalía, a que actúe de conformidad a la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo.

$$Y3 = f(X4)$$

¿Ha existido violación al principio de defensa material?

¿Existen las declaraciones públicas del Fiscal General denotando ingerencia del Presidente de la República?

Si existen, entonces: ¿La violación al principio de defensa material está determinado por las declaraciones públicas del Fiscal General denotando ingerencia del Presidente de la República?.

$$Y4 = f(X3, X4)$$

¿Ha existido violación del derecho de defensa técnica?

¿Existen las declaraciones públicas del Director General de la Policía Nacional Civil? ¿Existen las declaraciones públicas del Fiscal General denotando ingerencia del Presidente de la República?

Si existen, entonces: ¿La violación del derecho de defensa técnica está determinado por las declaraciones públicas del Director General de la Policía Nacional Civil? ¿La violación del derecho de defensa técnica está determinado por las declaraciones públicas del Fiscal General denotando ingerencia del Presidente de la República?

$$Y5 = f(X2, X4, X5,)$$

¿Ha existido violación de la dignidad humana?

¿Existen las declaraciones públicas del Ministro de Seguridad y Justicia?
 ¿Existen las declaraciones públicas del Director General de la Policía Nacional Civil? ¿Existen las declaraciones públicas del Fiscal General denotando ingerencia del Presidente de la República? ¿Ha existido la campaña de los medios de comunicación promoviendo ingerencias del Órgano Ejecutivo sobre la labor Fiscal?.

Si existen, entonces: ¿La violación de la dignidad humana está determinada por las declaraciones públicas del Ministro de Seguridad y Justicia? ¿La violación de la dignidad humana está determinada por las declaraciones públicas del Director General de la Policía Nacional Civil? ¿La violación de la dignidad humana está determinada por las declaraciones públicas del Fiscal General denotando ingerencia del Presidente de la República? ¿La violación de la dignidad humana esta determinada por la campaña de los medios de comunicación promoviendo ingerencias del Órgano Ejecutivo sobre la labor Fiscal?

$$Y6 = f(X2, X3, X5, X6)$$

¿Ha existido violación a la presunción de inocencia?

¿Han existido las declaraciones públicas del Ministro de Seguridad y Justicia? ¿Existen las declaraciones públicas del Director General de la Policía Nacional Civil? ¿Existe la campaña de los medios de comunicación promoviendo ingerencias del Órgano Ejecutivo sobre la labor Fiscal? ¿Existe la subordinación práctica de los Fiscales a las directrices de la Policía?

Si existe, entonces: ¿La violación a la presunción de inocencia está determinada por las declaraciones públicas del Ministro de Seguridad y Justicia? ¿La violación a la presunción de inocencia está determinada por las declaraciones públicas del Director General de la Policía Nacional Civil? ¿La violación a la presunción de inocencia está determinada por la campaña de los medios de comunicación promoviendo ingerencias del Órgano Ejecutivo sobre la labor Fiscal? ¿La violación a la presunción de inocencia está determinada por la subordinación práctica de los Fiscales a las directrices de la Policía?

$$Y7 = f(X7)$$

¿Ha existido violación al principio *in dubio pro reo*?

¿Existen las actuaciones Fiscales acordes con directrices del Órgano Ejecutivo?

Si existe, entonces: ¿La violación al principio *in dubio pro reo* está determinado por las actuaciones Fiscales acordes con directrices del Órgano Ejecutivo?

$$Y8 = f(X7, X9)$$

¿Ha existido violación al principio de excepcionalidad de la detención provisional? ¿Existen las actuaciones Fiscales acordes con directrices del Órgano Ejecutivo? ¿Existen las declaraciones públicas de personeros del Partido Oficial conminando a la Fiscalía General de la República, a que actué de conformidad a la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo?

Si existen, entonces: ¿La violación al principio de excepcionalidad de la detención provisional está determinada por las actuaciones Fiscales acordes con directrices del Órgano Ejecutivo? ¿ La violación al principio de excepcionalidad de la detención provisional está determinado por las declaraciones públicas de personeros del Partido Oficial conminando a la Fiscalía General de la República, a que actué de conformidad a la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo?.

$$Y9 = f(X1, X2, X6, X7, X8, X9)$$

¿Ha existido abusos en la detención administrativa?

¿Existen las declaraciones públicas del Presidente de la República? ¿Existen las declaraciones públicas del Ministro de Seguridad y Justicia? ¿Existe la subordinación práctica de los Fiscales a las directrices de la Policía?

¿Existen actuaciones Fiscales acordes con directrices del Órgano Ejecutivo?
 ¿Existen los nombramiento de mandos medios de la Fiscalía General de la República acorde con la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo?
 ¿Existen declaraciones públicas de personeros de la Empresa Privada conminando a la Fiscalía General de la República, a que actué de conformidad a la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo?.

Si existen, entonces: ¿Los abusos en la detención administrativa están determinados por las declaraciones públicas del Presidente de la República?
 ¿Los abusos en la detención administrativa están determinados por las Declaraciones públicas del Ministro de Seguridad y Justicia? ¿Los abusos en la detención administrativa están determinados por la subordinación práctica de los Fiscales a las directrices de la Policía? ¿Los abusos en la detención administrativa están determinados por las actuaciones Fiscales acordes con directrices del Órgano Ejecutivo? ¿Los abusos en la detención administrativa Están determinados por el nombramiento de mandos medios de la Fiscalía General de la República acorde con la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo? ¿Los abusos en la detención administrativa están determinados por las declaraciones públicas de personeros de la Empresa Privada conminando a la Fiscalía General de la República, a que actué de conformidad a la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo?

Y10 =f(X4)

¿Ha existido violación al principio del Juez Natural? ¿Existen las declaraciones públicas del Fiscal General denotando ingerencia del Presidente de la República?

Si existen, entonces: ¿La violación al principio del Juez Natural está determinado por las declaraciones públicas del Fiscal General denotando ingerencia del Presidente de la República?

$$Y11 = f(X4, X7)$$

¿Ha existido violación al principio de Legalidad?

¿Existen las declaraciones públicas del Fiscal General denotando ingerencia del Presidente de la República? ¿Existen las actuaciones fiscales acordes con directrices del Órgano Ejecutivo?

Si existe, entonces: ¿La violación al principio de Legalidad está determinado por las declaraciones públicas del Fiscal General denotando ingerencia del Presidente de la República? ¿La violación al principio de Legalidad está determinada por las Actuaciones Fiscales acordes con directrices del Órgano Ejecutivo?

$$Y12 = f(X1, X2, X3, X6, X8, X9)$$

¿Ha existido violación a la imparcialidad fiscal al momento de recabar la prueba? ¿Ha existido las declaraciones públicas del Presidente de la República? ¿Existen las declaraciones públicas del Director General de la Policía Nacional Civil? ¿Existe la subordinación práctica de los Fiscales a las directrices de la Policía? ¿Existe el nombramiento de mandos medios de la Fiscalía General de la República, acorde con la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo? ¿Existen las declaraciones públicas de personeros del Partido Oficial conminando a la Fiscalía General de la República, a que actúe de conformidad a la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo?

Si existen, entonces: ¿La violación a la imparcialidad en las actuaciones al momento de recabar la prueba está determinada por las declaraciones públicas del Presidente de la República? ¿La violación a la imparcialidad en las actuaciones al momento de recabar la prueba está determinada por las declaraciones públicas del Ministro de Seguridad y Justicia? ¿La violación a la imparcialidad en las actuaciones al momento de recabar la prueba está determinada por las declaraciones públicas del Director General de la Policía Nacional Civil? ¿La violación a la imparcialidad en las actuaciones al momento de recabar la prueba está determinada por la subordinación práctica de los Fiscales a las directrices de la Policía? ¿La violación a la imparcialidad en las actuaciones al momento de recabar la prueba está determinada por los nombramientos de mandos medios de la Fiscalía General de la República, acorde con la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo? ¿La violación a la imparcialidad en las actuaciones al momento de recabar la prueba está determinada por las declaraciones públicas de personeros de la Empresa Privada conminando a la Fiscalía General de la República, a que actué de conformidad a la concepción criminológica del Órgano Ejecutivo?

$$Y13 = f(X3, X7)$$

¿ha existido subordinación de los fiscales a la dirección fáctica de los policías?

¿Existen las declaraciones públicas del Director General de la Policía Nacional Civil? ¿Existen las actuaciones Fiscales acordes con directrices del Órgano Ejecutivo?

Si existen, entonces: ¿La subordinación de los Fiscales a la dirección fáctica de los policías está determinado por las declaraciones públicas del Director

General de la Policía Nacional Civil? ¿La subordinación de los Fiscales a la dirección fáctica de los policías está determinada por las actuaciones Fiscales acordes con directrices del Órgano Ejecutivo?

3.2.4- LAS TECNICAS DE VERIFICACION

Las técnicas aplicables en la ejecución de esta investigación para la comprobación de la hipótesis planteada fueron: Entrevistas estructurada acompañadas de observación al entrevistado y sus reacciones verbales y corporales, análisis técnico-dogmático de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, con lo que se determinó que la mencionada Ley viola los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso, a la luz de la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales; además, se hizo un estudio comparativo con años anteriores relacionado con datos estadísticos sobre homicidios cometidos en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente; La Paz, Cuscatlán, Cabañas y Chalatenango, con los que se buscó determinar la eficacia de la Fiscalía en el combate y persecución del crimen organizado.

Con las entrevistas realizadas se contestaron las siguientes preguntas derivadas de las relaciones: $Y1 = (X1, X3, X4, X5, X6, X7, X8, X9)$; $Y2 = f(X2, X3, X5, X8, X9)$; $Y4 = f(X3, X4)$; $Y6 = f(X2, X3, X5, X6)$; $Y8 = f(X7, X9)$; $Y9 = f(X1, X2, X6, X7, X8, X9)$; $Y12 = f(X1, X2, X3, X6, X8, X9)$; $Y13 = f(X3, X7)$.

Con el análisis técnico-dogmático realizado a la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, se contestaron las siguientes preguntas derivadas de las relaciones: $Y3 = f(X4)$; $Y5 = f(X2, X4, X5,)$; $Y7 = f(X7)$; $Y10 = f(X4)$; $Y11 = f(X4, X7)$.

Con el estudio comparativo de años anteriores relacionados con datos estadísticos sobre homicidios cometidos en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente; La Paz, Cuscatlán, Cabañas y Chalatenango, si bien es cierto que no se contestaron preguntas derivadas, este nos sirvió para establecer el grado de eficacia de los fiscales en la investigación y persecución del delito, comprobándose de esta forma que hasta el cierre de esta investigación estos han sido ineficaces en la investigación y persecución de criminales, ya que los homicidios han ido en aumento.

CAPITULO IV

LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1.- PRESENTACION DE RESULTADOS

4.1.1.- LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Los resultados siguientes son los que se obtuvieron de las entrevistas realizadas a cuatro defensores públicos adscritos a la Unidad de Defensa Penal de la Procuraduría General de la República, a cuatro especialistas en materia penal, a cuatro Jueces de Sentencia, y cuatro Fiscales de la Unidad Contra el Crimen Organizado de la Fiscalía General de la República:

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA REALIZADA A DEFENSORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUJETOS PREGUNTAS	PROCURADOR AUXILIAR 1º	PROCURADOR AUXILIAR 2º	PROCURADOR AUXILIAR O 3º	PROCURADOR AUXILIAR 4º	CONCLUSIONES
1. ¿La Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja es el mecanismo adecuado para erradicar el	Realmente no es el mecanismo adecuado, porque para que fuera el adecuado tendría que partirse del respeto a la constitución y en este caso no se	No es el mecanismo adecuado porque esta es una Ley que contradice la Constitución de la República por una parte cuando los Fiscales	No es la mejor forma de combatir el crimen organizado, pero si es el mecanismo coyuntural que el Órgano Ejecutivo necesita para	Yo pienso que no, porque esta Ley no es un mecanismo para detener el accionar del crimen organizado sino mas bien que es un mecanismo	La Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja no es el mecanismo adecuado para erradicar el

<p>crimen organizado?</p>	<p>esta dando tal respeto, además es una Ley represiva en contra de la Constitución de la República.</p>	<p>presentan su requerimiento en contra de una persona desde ese momento ya es culpable, mientras que si se respetara la Constitución de la República ese mismo acusado debe considerarse inocente mientras no se le pruebe lo contrario es decir, que es culpable de los hechos que se le atribuyen</p>	<p>mantener la población con la idea que en este país se investiga a profundidad los hechos delictivos.</p>	<p>político que el gobierno ha utilizado para mantener engañada la población pero esa población que vota por ellos y que estos digan que se les esta protegiendo de los hecho delictivos.</p>	<p>accionar del crimen organizado, por ser violatoria de garantías Constitucionales.</p>
<p>2. ¿Las actuaciones Fiscales estén acorde con las directrices del Órgano Ejecutivo en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ?</p>	<p>Sí obedecen a directrices del Órgano Ejecutivo y de esta forma reciben los lineamientos del Ejecutivo que finalmente terminan respondiendo a mecanismos de carácter inquisitivo, y generalmente los Fiscales son obligados a cumplir con lo que</p>	<p>Sí con la aplicación de esta Ley se violenta todo tipo de derechos y garantías, además porque al Ejecutivo le interesa más la propaganda a favor de su gobierno que resolver los problemas que abaten a la sociedad.</p>	<p>Si pues los Fiscales de los casos reciben ordenes del jefe de unidad y recuerde que la estructura de la Fiscalía es de forma vertical lo que dice el Fiscal General eso es lo que prevalece.</p>	<p>Bueno realmente la Fiscalía tiene una relación directa con el gobierno central y con las demás carteras del estado y nos basta con ver los medios de comunicación donde salen dando declaraciones los ministros el directos de la Policía Nacional</p>	<p>Las actuaciones de los Fiscales están acorde con las directrices del Órgano ejecutivo por recibir lineamientos del Fiscal general de la República y este a su vez las de los funcionarios del Órgano</p>

	se les ordena de lo contrario pueden perder su trabajo de donde depende su familia.			Civil respecto de cómo llevan acabo las investigaciones relacionadas con el crimen organizado.	Ejecutivo.
3. ¿Hay subordinación practica de los Fiscales a las directrices de la policia en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No en el sentido de que la Fiscalía es la que da la dirección funcional y son los policías la que tiene que ejecutar esa dirección.	No existe tal subordinación ya que los Fiscales dan dirección funcional y esta siempre se determina por la orientación del jefe de la unidad que esta realizando la investigación.	Creo que si en muchas ocasiones se ha visto al Director de la policia en la escena de los delitos, y en este caso concreto creo que algunos Fiscales se subordinan a la directriz del director de la Policia	No la subordinación solo se puede dar pero de forma inversa es decir, que es la policia la que esta sometida a seguir las directrices de los Fiscales respecto de cómo llevar a cabo una determinada investigación.	Respecto de la subordinación práctica de los Fiscales con relación a la policia se considera que no existe tal subordinación ya que los que ejecutan la investigación son los Fiscales con la colaboración de los policías y por lo tanto son ellos que están bajo la dirección de los Fiscales.
4. ¿Existe comunicación entre la Fiscalía y el Presidente de la República para la aplicación de la	Pienso que si ya que la Fiscalía es la que pone a funcionar todo el aparato represivo del estado en la	La Fiscalía siempre ha estado en contacto con el Presidente de la República, y lo seguirá estando	Si, ya que cuando el gobierno ha decidido implementar una serie de planes para combatir el	Si, ya que todo mecanismo de combate y persecución del crimen organizado en el país el	Con relación a la comunicación entre la Fiscalía y el Presidente de

Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	investigación y persecución del delito.	por que es un mecanismo de defensa para el mismo gobierno.	accionar criminal en el país lo ha hecho por medio de la Fiscalía General de la República.	Presidente de la República lo ha hecho por medio de la Fiscalía y de la policía Nacional Civil como cuerpo auxiliar de la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:	la República los procuradores especiales consideran que existe y que seguirá existiendo por ser la Fiscalía el Mecanismo Represivo y de Combate al crimen organizado a favor del Presidente de la República.
5. ¿Piensa usted que existe comunicación entre la Fiscalía y representantes de las asociaciones de la Empresa Privada para unificar esfuerzos y combatir el crimen organizado?	La empresa privada tiene el poder económico y puede manipular la existencia del estado mismo, pero ellos lo que hacen es incidir en la persecución del falso crimen organizado que existe en este país, ya que el verdadero crimen organizado el gobierno no le interesa sacarlo a	No influye sino más bien protegen su capital introduciendo la idea de la figura del régimen de protección a testigos, que realmente es un mecanismo de defensa para los empresarios del país.	Pienso que no por que la empresa privada lo que le interesa es proteger su capital a costa de cualquier cosa, y los verdaderos delitos de crimen organizado en un buen porcentaje son cometidos por personas que son influyentes pero al interior de las empresas privadas.	Particularmente pienso que el crimen organizado se mueve a través de la empresas privadas de tal suerte que ellos lo que hacen es atacar a los delitos cometidos por las pandillas y de esta forma cubrir su accionar delictivo en las mas altas esferas de la empresa privada.	Para el caso se establece que las asociaciones de las empresas privadas no influyen en la investigación y persecución del crimen organizado sino más bien protegen la actividad del crimen organizado.

	la luz publica.				
6. ¿De acuerdo con su experiencia, en algunos casos o situaciones la PNC haya investigado delitos de crimen organizado sin la dirección funcional de la Fiscalía?	Sí ha investigado casos la Policía, y lo seguirán haciendo porque esto es una especie de show político donde el mas beneficiado es un pequeño grupo empresarial del país, en un país como el nuestro donde no se investiga si no que se cuida el sistema criminal y me refiero al crimen organizado transnacional en este se encuentra la banca, que es una forma de legalizar los movimientos del crimen organizado a nivel internacional.	Si la Policía Nacional Civil en este país se toma atribuciones que no le competen y como actúan en función del aparato represivo del Estado, investigan casos algunas veces de oficio solo con la orden del director de la Policía.	Sí ha investigado la Policía delitos de crimen organizado sin la dirección funcional de la Fiscalía y ni siquiera los sacan a la luz pública porque a parte de ser ilegal este tipo de investigación, son personas que están en concubinato con los mismos Funcionarios del Gobierno.	Si ha existido investigaciones secretas por parte de la policía y se seguirá dando este fenómeno porque existen casos concretos que investigar que al gobierno no le conviene que salgan a la luz publica y mientras menos personas lo conozcan será menos la posibilidad de que haya presión internacional en la investigación de determinados delitos.	La PNC ha investigado delitos de crimen organizado sin dirección funcional de la Fiscalía, y se debe a mecanismos de protección que utiliza el gobierno para evitar el desprestigio de su partido político, ya que el crimen organizado que opera en el país se encuentra en las grandes esferas que dirigen el partido.
7. ¿Piensa usted que en la aplicación de la Ley Contra el	Sí es útil para la finalidad de la Ley, pero no para la aplicación de	Este tipo de prueba es útil solo para los propósitos que ha	Realmente este tipo de prueba no tiene ninguna utilidad en ningún	Este tipo de prueba tiene utilidad solamente para los	La prueba de referencia no es útil para ningún tipo de

<p>Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ha sido útil la presentación de prueba de referencia?</p>	<p>una verdadera justicia ya que la aplicación de la prueba referencial no nos lleva a esclarecer los casos si no más bien tiende a confundir.</p>	<p>sido diseñada la Ley pero en realidad de todos los Abogados es sabido que este tipo de prueba atenta contra la constitución y contra la seguridad de las personas a que se les someta a un proceso justo no a un proceso represivo.</p>	<p>tipo de proceso por que son mecanismos que en vez de esclarecer los casos tienden confundir mas la prueba de referencia es hasta peligrosa porque el que esta declarando en contra de otra persona ni siguiere le consta de vista y oídas los echo si no que se basa en puros comentarios de otro que no merece que se le de credibilidad.</p>	<p>propósitos que ha sido diseñada la Ley pero no para los mecanismos de defensa donde todas las posibilidades son nulas para los imputados.</p>	<p>proceso en el sentido que esta genera inestabilidad por no llevar a esclarecer casos concretos sino que en realidad lo que busca es confundir al juzgador.</p>
<p>8. ¿Piensa usted que se garantiza el principio de dignidad humana cuando se aplica la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?</p>	<p>No se garantiza porque esta Ley violenta la constitución de la República y si violas preceptos Constitucionales de hecho viola derechos fundamentales y en consecuencia la dignidad de las personas que no</p>	<p>No se garantiza este principio ya que al momento de la captura de personas acusadas por hechos contemplados en la Ley como crimen organizado se le violan la mayoría de Principios</p>	<p>La dignidad humana es un principio demasiado amplio para decir que se respeta, este principio es vulnerado con la aplicación de esta Ley y generalmente en la persecución de hechos</p>	<p>No se garantiza y para que esto se de en la realidad concreta es necesario respetar una serie de Principios Constitucionales que están directamente relacionados con la dignidad humana y esto no</p>	<p>Si se vulnera el principio de dignidad humana con la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, ya que este principio</p>

	es cualquier cosa sino es un término amplio que engloba una serie de principios y derechos.	Constitucionales a favor de los imputados.	penalmente prohibidos es donde mas se vulnera.	se lleva a cabo en la aplicación de esta Ley.	engloba una serie de garantías Constitucionales que son vulneradas.
9. ¿Piensa usted que se respeta el principio de igualdad procesal en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No se respeta este principio ya que hay casos que deben de ser presentados ante los juzgados comunes pero los Fiscales ya sea por presión o por desconocimiento presentan los requerimientos ante los juzgados especializados.	No se respeta partiendo de la desventaja de la defensa técnica frente a la acusación por parte del la Fiscalía que generalmente los jueces especializados le dan mas importancia a los alegatos presentados por la parte Fiscal que a los que presenta la defensa.	Es difícil pensar que se respeta cuando en la practica diaria nos damos cuenta que hechos que le corresponde a los tribunales comunes los Fiscales presentan su requerimiento en los tribunales especializados	Pienso que no se respeta porque en casos concretos que le corresponde el conocimiento a los Jueces comunes la Fiscalía presenta el requerimiento ante los Jueces Especializados.	No se respeta el principio de igualdad procesal en la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, debida a que los Fiscales presentan casos ante jueces especializados que le corresponde a los jueces ordinarios conocer.
10. ¿Piensa usted que se respeta el principio de culpabilidad en la aplicación de la Ley Contra el	No se respeta este principio porque esta Ley esta mal diseñada y en ella existen vacíos legales que riñen	No se respeta este principio pero no por la actividad Fiscal sino mas bien por la forma en que	Si se respeta ya que toda Ley que haya pasado por el proceso de formación que la Constitución de la	Pienso que el principio de de culpabilidad tiene una vertiente superior que es la constitución y	Los procuradores auxiliares consideran que no se respeta el principio de

<p>Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?</p>	<p>con la constitución.</p>	<p>fue diseñada la Ley.</p>	<p>República establece es legal pero eso no significa que no contrarié la Constitución misma.</p>	<p>cuando una Ley es contraria a la constitución no se respeta este principio y mucho menos los demás que son inherentes a los acusados de la comisión de un delito de crimen organizado</p>	<p>culpabilidad en la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, debido al diseño procesal de la Ley.</p>
<p>11. ¿Piensa usted que se aplica el principio de presunción de inocencia en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?</p>	<p>No se respeta este principio aun siendo tan fundamental para la persona que se le impute un determinado delito</p>	<p>No se respeta este principio ya que con la entrada en vigencia de esta Ley toda persona que se captura bajo la acusación de haber cometido hechos criminales es mandada de inmediato a los tribunales especializados y estos lo que hacen siempre es elevarlos a la siguiente fase de instrucción y se decreta inmediatamente la detención</p>	<p>Legal mente si se respeta ya que no hay en la Ley ningún artículo que diga lo contrario, el problema es en el procedimiento que se utiliza para aplicar la Ley.</p>	<p>Yo pienso que no porque con la aplicación de esta Ley al momento de capturar a las personas acusadas de crimen organizado desde ese momento son declaradas culpable y lo primero que hace el Juez es declarar la detención provisional asta por seis meses prorrogables si es necesario.</p>	<p>No se respeta la presunción de inocencia ya que en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja las personas que se capturan por la posible comisión de un delito que encaje en esta Ley no tiene ninguna posibilidad de declararse inocente y en</p>

		provisional.			el momento que lo pasan a la orden del Juez lo primero que este hace es decretar la detención provisional.
12. ¿Piensa usted que se ejerce la defensa técnica en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	Sí los procuradores ejercemos la defensa técnica, pero de la forma que esta estructurada la Ley, los Jueces Especiales solamente toman en cuenta el requerimiento de los Fiscales de ahí lo demás es secundario para ellos.	Al principio cuando se dan las capturas no pero en lo que avanza el proceso si se va incorporando la defensa técnica y esta puede ser Abogados de la Procuraduría o puede ser ejercida por Abogados particulares.	Si se ejerce cada uno de los procuradores que se le asignan estos casos tratan de que la defensa sea la mejor posible.	Yo pienso que si, por que nosotros en nuestra calidad de defensores público la ejercemos lo que sucede es que al momento de las capturas es cuando se violentan con esta Ley una serie de principios establecidos en la constitución.	Consideran que si se ejerce el derecho de defensa técnica en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. Y es ejecutada por procuradores auxiliares y por defensores particulares.
13. ¿Piensa usted que el imputado puede realizar la defensa material en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de	Sí pueden ejercerla pero no es lo conveniente en este tipo de proceso ya que estos procesos son demasiado complejos, y los defensores	Es difícil ya que cuando la policía con la dirección de la Fiscalía captura una persona acusada de crimen organizado le leen sus derechos y	Si puede pero no es conveniente que lo haga porque toda persona que es capturada por crimen organizado desde ese momento le crea	Sí puede ejercerla por que la Ley no dice lo contrario pero no es lo conveniente ya que al momento de capturar una persona por hechos	La defensa material efectivamente la puede ejercer el imputado al momento de ser procesado pero no es lo

Realización Compleja?	trabajamos la defensa en base a criterios de los jueces.	generalmente lo que hacen con eso no es una verdadera información de los derechos del imputado si no que se vuelve un mecanismo de infundir miedo al imputado.	el estigma que es un criminal y que por lo tanto debe encerrarse.	considerados del crimen organizado estos son declarados culpables.	conveniente en la aplicación de la antes mencionada Ley ya que en estos casos los imputados son condenados como los verdaderos criminales.
14. ¿Piensa usted que se respeta el principio "in dubio pro reo" en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No se respeta este principio ya que en la aplicación de esta Ley generar duda razonable es difícil, ya que en nuestro país se esta dando un fenómeno en materia penal y es la preconstitución de los casos que significa que los capturan en un determinado lugar posteriormente los presentan antes los medios de comunicación con objetos que ni siquiera les pertenecen.	No se respeta por la razón que con esta Ley no hay nada favorable al imputado la Fiscalía asta preconstituye los casos para evitar que se le caigan, y de esa forma mandar un falso mensaje a la población en el sentido de hacerle creer que si se esta combatiendo el crimen organizado.	LA aplicación de esta Ley no solo vulnera ese principio sino también todos aquellos que tienen relación con las personas que se les imputa la comisión de un delito.	No se respeta con esta Ley porque en su aplicación no existe nada que sea favorable al imputado y si acaso existiera los Fiscales tratan de desvirtuarlo y los jueces le dan más credibilidad a los alegatos de los Fiscales.	Con la aplicación de esta Ley el principio de "in dubio pro reo" es el mas vulnerado por no existir posibilidad alguna de generar duda favorable al imputado siendo este un proceso represivo en contra de los que se les impute un determinado delito.
15. ¿Piensa usted	Depende Si se	Este principio no	Considero que no	El principio de	Los

<p>que se respeta el principio de legalidad en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?</p>	<p>sujeta en forma estricta a lo prescrito en dicha Ley si. Ahora si la Ley es clara, estricta, cierta y precisa, habría de verse en cada caso en concreto y es ahí en donde se podría determinar su aplicación.</p>	<p>se respeta debido al diseño procesal de la Ley, si una Ley violenta garantías Constitucionales de hecho vulnera el de legalidad también.</p>	<p>por la razón que los Fiscales al momento de presentar un requerimiento por un delito concreto muchas veces no tienen ni idea a que tribunal lo deben de presentar y se lo remiten al que se les ocurre.</p>	<p>legalidad es indispensable no solo para el que esta siendo acusado de la comisión de un determinado delito sino también para el tribunal que ventilara el proceso, ya que se genera confusión entre los tribunales especiales y los ordinarios.</p>	<p>procuradores especializados consideran que no se respeta el principio de legalidad el la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja debido al diseño procesal de la Ley.</p>
<p>16. ¿Piensa usted que los Fiscales abusan de su poder al momento de ejecutar la detención administrativa en el combate y persecución de crimen organizado?</p>	<p>Si existe abuso al momento de ejecutar la detención administrativa, no obstante que los Fiscales no son ellos los encargados de realizarla si no que la policía, pero esta dirección funcional muchas veces esta revertida de ignorancia lo que los lleva a abusar</p>	<p>Si bien es cierto que los Fiscales no son los que ejecuta la detención administrativa, también es cierto que ellos son los responsables de la dirección funcional y esta es la que muchas veces se ordena de forma viciada.</p>	<p>Si existe abuso en la detención administrativa pero no por parte de los Fiscales sino por parte de los que la ejecutan que son los policías por supuesto que con una dirección funcional viciada con mucho contenido de ignorancia.</p>	<p>Pienso que los abusos en la detención administrativa la ejecutan los policías al momento de hacer las captura, que previamente van re4veztidas de abusos de los Fiscales cuando dan la dirección funcional a los policías.</p>	<p>Los Fiscales siempre han hecho un mal uso del poder que tienen como autoridad, llegando hasta el limite de permitir que los policías golpeen a las personas que capturan aun teniéndolas sometidas.</p>

	de su poder.				
17. ¿Piensa usted que se respeta el principio de Juez natural en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No se aplica ya que la mística con la que se consideraba que el Juez del lugar que se cometió el delito debía de conocer, realmente esto nunca ha existido debido a la competencia territorial.	No se aplica porque la Ley rompió con ese principio al ampliar la jurisdicción a los tribunales especializados, y creando una jurisdicción paralela a los tribunales de instrucción.	Es difícil decir que si cuando con la creación esta Ley también se les crea la jurisdicción territorial a los jueces especializados que aun no habían sido creados solo los mencionaba la Ley.	Pienso que si se aplica porque la Ley es clara al momento de establecer la jurisdicción territorial de los Jueces Especializados.	No se aplica el principio del Juez natural ya que en la práctica la idea de que el Juez que debe conocer del hecho es el del lugar que se cometió el delito se termino de degenerar con la entrada en vigencia de esta Ley.
18. ¿Qué recomendaciones haría para mejorar la investigación y persecución de delitos de crimen organizado en los departamentos de San Salvador, San Vicente, Cabañas, La Libertad, Cuscatlan, La Paz y Chalatenango, partiendo de su experiencia	Lo único que puedo decir de esta pregunta es que, este problema no es un problema de gobierno si no que de la sociedad y si la sociedad se propone un cambio estructural comenzando por el ejecutivo se mejoraría en el combate del crimen	Para mejorar la investigación de crimen organizado lo que se necesita es más personal, capacitaciones, mejorar el presupuesto de la Procuraduría general de la República y ejercer la defensa apegada a lo que la Constitución de la República	Bueno que exista una verdadera investigación de los hechos criminales, y no investigaciones superficiales como se acostumbra en el país.	Bueno pienso que a la policía se le debe dar capacitaciones, capacitar con más frecuencia a los Fiscales responsables de investigar el crimen organizado. Contratar mas abogados para ejercer la defensa técnica y un mejor presupuesto para	Consideran que es necesario la contratación de personal con capacidad de investigar, a profundidad los hechos que tengan características de crimen organizado, y por el lado de la Procuraduría más presupuesto

cotidiana sobre el asunto?	organizado.	manda.		la Procuraduría General de la República.	para la adquisición de mobiliario y equipo.
Conclusiones	No se respetan los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, cuya causa es la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía General de la República.	No se respetan los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, cuya causa es la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía General de la República.	No se respetan los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, cuya causa es la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía General de la República.	No se respetan los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, cuya causa es la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía General de la República.	Los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja no se respetan debido a la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía General de la República.

CONCLUSIONES GENERALES DE LA ENTREVISTA REALIZADA A DEFENSORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Los defensores públicos adscritos a la Unidad de Defensa Penal de la Procuraduría General de la República, consideran que no se respetan los Principios Constitucionales que informan el

Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, ya que todo imputado acusado de la comisión de un delito de crimen organizado, desde el momento de su captura se estigmatiza como el verdadero responsable de haber cometido el hecho ilícito dejando de lado lo que establece el artículo 12 de la Constitución de la República, el cual establece que toda persona que se le impute un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la Ley y en juicio público, en la que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.

Además los defensores consideran que la violación a los Principios Constitucionales es evidente a partir del diseño procesal de la Ley en el sentido que los Fiscales cuando presentan su requerimiento ante el Juez Especializado, este va revestido de las contradicciones Constitucionales que se encuentran en el articulado de la mencionada Ley, y piensan que esta Ley simplemente es un mecanismo político del gobierno pero que en ningún momento está ayudando a combatir y perseguir el verdadero crimen organizado, y es entendible a partir de la definición mezquina que en ella se hace respecto del crimen organizado, cuando es conocido por la mayoría de salvadoreños que esta Ley es una Ley dirigida a cierto segmento de la población. Esto se desprende de los discursos del Presidente de la República por los medios de comunicación en donde dice que el accionar de las pandillas están revestidas de crimen organizado, ver anexo tres.

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA REALIZADA A ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL.

SUJETOS PREGUNTAS	ESPECIALISTA EN EL TEMA 1º	ESPECIALISTA EN EL TEMA 2º	ESPECIALISTA EN EL TEMA 3º	ESPECIALISTA EN EL TEMA 4º	CONCLUSION ES
1. ¿La Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja es el mecanismo adecuado para erradicar el crimen organizado?	No, Considero que no es el mecanismo adecuado. En efecto la delincuencia organizada es una realidad que debe ser combatida no solo desde el plano de Leyes represivas, sino que además se deben contar con una política criminal alternativa que haga posible la disminución de este flagelo social, hasta su eliminación total	No, ya que la Ley no está realmente dirigida al combate del verdadero "crimen organizado", como estructuras jerarquizadas, con recursos humanos y materiales, con alta capacidad para influir una diversidad de estructuras e instituciones estatales para el logro de sus fines, etc.	Creo que no es el mecanismo adecuado, en consecuencia esta Ley es demasiado represiva y además no se cuenta con una política criminal que haga posible la disminución de este problema social.	No, ya que todo mecanismo de combate al crimen organizado debe estar acorde con la Constitución de la República, y para el caso esta Ley esta lejos de ser un mecanismo apegado a la constitución.	Consideran que no es el mecanismo adecuado para combatir el crimen organizado, por ser esta Ley demasiado represiva y por no contar el país con una verdadera política criminal capaz de terminar con este problema social.

<p>2. ¿Las actuaciones Fiscales estén acorde con las directrices del Órgano Ejecutivo en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ?</p>	<p>Si, la Fiscalía es un órgano estatal con una estructura jerárquica vertical, de ahí que el superior ordena y los subordinados deben obedecer si es que quieren continuar sirviendo a la institución. Es una realidad que ARENA y el PCN obtienen los votos para nombrar al Fiscal, lógico es suponer que éste responde a dichos intereses partidarios o por lo menos existe un compromiso de su parte – que nunca reconocerá- de ayudar y/o colaborar con el GOES y si el Gobierno lo exige este dará indicaciones a sus auxiliares y</p>	<p>Si, ya que los planes de seguridad propuestos y desarrollados por el Ejecutivo han sido dirigidos únicamente al combate de la delincuencia pandilleril que, aunque en algunos niveles pueda tener vinculación con estructuras del crimen organizado, Así, la mayoría de casos planteados utilizando esta Ley son aquellos con vinculación de pandilleros, por lo que es posible sostener que las actuaciones Fiscales sí están acordes con las directrices del Ejecutivo.</p>	<p>Si, en el sentido que la Fiscalía es un de Estado con una estructura de forma vertical, y en ese sentido el superior ordena que se debe hacer en determinados hechos delictivos, lógico es pensar que los Fiscales responden a la dirección del Órgano Ejecutivo.</p>	<p>Si, porque los Fiscales tienen el deber de actuar de acuerdo a las directrices de su jefe y este a las de su superior hasta llegar al Fiscal General que por desgracia responde a los lineamientos del partido en el gobierno que finalmente vienen a actuar en complicidad y digo esto porque ellos saben realmente quienes en este país cometen crimen oOrganizado si embargo no los procesan.</p>	<p>Consideran que las actuaciones Fiscales si están acordes con las directrices del Órgano Ejecutivo ya que la Fiscalía es un Órgano estatal con una estructura jerárquica vertical y que en esa dirección pues el superior ordena al subordinado y estas órdenes no se discuten se cumplen, partiendo que es la Asamblea Legislativa la que elige al Fiscal General de la República y basta con los votos del PCN y de ARENA para que el Fiscal sea</p>
--	--	--	--	---	--

	éstos obedecerán.				electo.
3. ¿Hay subordinación practica de los Fiscales a las directrices de la policía en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No, La Fiscalía y la PNC colaboran juntos pero existen diferencias serias entre ellos. Por una parte los Fiscales se consideran jefes de la Policía y éstos a su vez se consideran más aptos para investigar que los propios Fiscales; pero por disposición de Ley deben trabajar juntos.	No cuento con elementos de convicción que me permitan sostener una opinión en este punto, por lo cual una respuesta estaría basada en una suposición y no en datos concretos.	No, porque Constitucionalmente cada uno de ellos tiene sus funciones establecidas y para el caso de la Fiscalía es de dirigir la investigación y los policías solo apoyan esa investigación que realizan la Fiscalía.	Yo pienso que no porque ningún Fiscal va a permitir que un policía le diga como debe dirigir la investigación por un lado los Fiscales se creen jefes de los policías y por otro los policías se sienten en desventaja respecto de los Fiscales por su nivel académico que generalmente es inferior con relación a los Fiscales.	No existe la subordinación practica de los Fiscales con relación a la policía sino que por el contrario los policías están subordinados a los Fiscales por disposición de Ley estos deben de trabajar juntos en la investigación pero es la Fiscalía que dirige.
4. ¿Existe comunicación entre la Fiscalía y el Presidente de la República para la aplicación de la	Si, y me parece que le son válidas las razones apuntadas en la pregunta tres. Es decir, si	Si, Se que hay una comunicación directa y fluida entre la Fiscalía General de la República y las	Si, en el sentido que representan los mismos intereses además desde la creación de esta Ley fue obvia la	Si, existe comunicación directa entre la Fiscalía General de la República y el Presidente de la república solo	Existe una estrecha relación entre la Fiscalía y el Presidente de la República,

Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	representan los mismos intereses es obvia la comunicación al más alto nivel y con ello de dichas autoridades.	más altas autoridades del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia y, por ende, hay comunicación con la Presidencia de la República, sobre todo a través del Ministro de Seguridad Pública. y Justicia.	comunicación con la farsa de combatir el crimen organizado en el país	que pienso que este es representado por lo general por las autoridades que conforman todo el gabinete de gobierno y, de esa forma es factible que haya comunicación con el Presidente de la República, sobre todo a través de los Ministros de Seguridad Pública y Justicia y el Ministro de Gobernación.	con relaciona a la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, solo que esta se materializa a través del gabinete de gobierno.
5. ¿Piensa usted que existe comunicación entre la Fiscalía y representantes de las asociaciones de la Empresa Privada para unificar esfuerzos y combatir el crimen	SI, por que a la empresa privada le interesa la inversión y con ello obtener rentabilidad. Por ello saben a plenitud que un clima de inseguridad social, y de delincuencia organizada es dañina porque	Si, aunque Mi respuesta es parcial, ya que la comunicación y apoyo de la empresa privada para el combate de ciertas estructuras del crimen organizado ha sido puntualmente para la	SI, en el sentido que la empresa privada tiene intereses en esto además le es indispensable para proteger su inversión en el país con ello obtener mayor rentabilidad. De tal suerte que un clima de inseguridad	Si, aunque creo que no es en todos los casos ya que la comunicación y apoyo de la empresa privada con relación a la Fiscalía para el combate de ciertas estructuras del crimen organizado ha	Si existe relación entre la Fiscalía y representante s de la empresa privada en la persecución del crimen organizado, pues a estos les interesa para mantener el capital

organizado?	ahuyenta la inversión y genera menos ganancias.	desarticulación de algunos grupos de secuestradores con características de crimen organizado. Para el combate de otras formas de criminalidad organizada, (que además no están contempladas en la Ley en comento) como tráfico de drogas, lavado de dinero, trata de personas, no hay ninguna comunicación.	social, y de delincuencia organizada es mala porque los inversionistas no quieren arriesgar su capital.	sido específicamente relacionada con la desarticulación de grupos extorsionista y de secuestradores que con la entrada en vigencia de esta Ley llenan las características de crimen organizado.	invertido en el país bajo un esquema de seguridad aunque sea relativa.
6. ¿De acuerdo con su experiencia, piensa usted que en algunos casos o situaciones la PNC haya investigado delitos de crimen organizado sin la dirección	SI, pero esa es una realidad que nunca saldrá a la luz procesal, debido a que si se ventilará judicialmente volvería nulo el proceso e implicaría la inmediata libertad de los detenidos. Y no	Si, en algunos casos (no de criminalidad organizada) ha ocurrido que la Fiscalía se entera de la investigación inicial hasta que la misma está ya realizada, y los Fiscales solamente	SI, pero son hechos que no salen a la luz pública debido a que si se ventilará públicamente corre el riesgo la Fiscalía de que se le caigan los casos por falta de idoneidad de la	Si, ha existido investigación de los de la policía si la dirección funcional y es precisamente por eso que en la mayoría de los casos se le caen a los Fiscales por el mal procedimiento al momento de	La Policía Nacional Civil ha investigado casos sin la dirección funcional de la Fiscalía, aunque este tipo de acciones se den jamás saldrán a la luz pública ya

funcional de la Fiscalía?	puede ser así.	reciben la orden de presentar el requerimiento. Dado este antecedente, es muy probable que lo mismo pueda ocurrir con casos de crimen organizado.	prueba.	actuar y la investigación si dirección Fiscal es a todas luces un mal procedimiento. Y ha ocurre que a la Fiscalía le informan de la investigación inicial hasta que la misma está ya realizada, y los Fiscales solamente reciben la orden de presentar el requerimiento.	que estos son parte del poder represivo del Estado con el cual cuenta para mantener sometida la población independiente mente que sean criminales o no.
7. ¿Piensa usted que en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ha sido útil la presentación de prueba de referencia?	Si y No, porque Debe entenderse que el Proceso Penal es un conflicto entre partes con la lógica procesal de ganar-perder; en ese sentido la aportación de prueba de referencia permitiría tener mil testigos de referencia. Así que creo que les es útil pero que	No cuento con elementos de convicción que me permitan sostener una opinión en este punto, por lo cual una respuesta estaría basada en una suposición y no en datos concretos.	Si y No, porque se debe entender que en todo proceso y especialmente en el Proceso Penal la prueba aportada no le corresponde al que la ha aportado sino que le es propia del proceso y en ese sentido puede servirle a ambas partes.	Hasta el momento yo no he visto casos concretos en la que se haya ventilado prueba de referencia en cuanto a su utilidad tengo mis reservas en todo caso ese tipo de prueba es ilegal a todas luces porque se presta a la cultura del	La prueba de referencia no debe ser utilizada con prudencia ya que el hecho de que la Ley la establezca no significa que deja de ser inconstitucional

	la misma es inconstitucional y si se usa aduciendo su legitimidad debe ser con prudencia y rigurosidad.			chambre.	
8. ¿Piensa usted que se garantiza el principio de dignidad humana en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No, porque la Ley misma esta diseñada para un proceso represivo y selectivo que atenta contra las formas de vida misma, no sólo porque parcializa la jurisdicción, y ello no quiere decir que no se pueden crear jurisdicciones especiales, sino que instrumentalizan al ser humano; de tal suerte que su ausencia y presencia es indiferente al momento de realización de la prueba - véase por ejemplo la	No, ya que la redacción y aplicación de la Ley Contra la delincuencia Organizada y Delitos de Realización Compleja, no tiene como fin garantizar este principio. Al contrario, su aplicación implica tratar al acusado como culpable desde la primera imputación; sin posibilidades de obtener una efectiva reinserción y resocialización durante la fase del cumplimiento de la condena,	No, en el sentido que la Ley esta diseñada para un proceso represivo y atenta contra las garantías que establece la constitución a favor de toda persona que se le impute un delito; de tal suerte que en ausencia de esta garantías es lógico suponer que el procesado queda desprotegido en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.	No, porque esta Ley no fue creada con este fin sino mas bien con el fin de infundir miedo en la población, y de esta forma reorientar la imagen que tiene el pueblo salvadoreño del gobierno que a cada instante esta bombardeando con discursos poco creibles.	No se garantiza el principio de dignidad humana por ser una Ley represiva que atenta contra todas las garantías que establece la constitución a favor de las personas.

	disposición contenida en el Art. 14 referente a el reconocimiento en rueda de fotografías del imputado- y nótese la instrumentalización del ser humano.	por el régimen penitenciario que están aplicando a los condenados bajo esta Ley.			
9. ¿Piensa usted que se respeta el principio de igualdad procesal en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No, la igualdad implica tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Y en un sentido es positivo pensar que mínimamente se ha creado una base para punibilizar el crimen organizado. Sin embargo, la jurisdicción especializada se ha ordinariado y la jurisdicción ordinaria se ha especializado; en el sentido que aquella se volvió la común y ésta	No, ya que observo un tratamiento diferenciado entre acusadores y defensores. Incluso en la fase judicial, los defensores no pueden tener acceso a todas las diligencias Fiscales en el momento oportuno para diseñar una efectiva estrategia.	No, porque la igualdad no solo implica a ser reprimidos por igual sino que implica el derecho a ser tratados por igual en los casos que tengan una similitud, en ese sentido la mencionada Ley no respeta el principio de igualdad procesal.	No, ya que se observa un tratamiento desigual entre defensores y los acusadores que en este caso le corresponde a la Fiscalía General de la República o a la empresa privada cuando se muestran parte querellante, además en la fase inicial del proceso los defensores no tienen acceso a todas las diligencias Fiscales y esto deja en	No se respeta el principio de igualdad procesal en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja por observarse un tratamiento desigual entre los defensores y los acusadores que finalmente perjudican al imputado.

	la especial.			desventaja al defensor.	
10. ¿Pienso usted que se respeta el principio de culpabilidad en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No, las formas procesales probatorias de la Ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja tienen un elemento teleológico que las configura para obtener una sentencia condenatoria.	No, ya que en algunos de los casos no se ha realizado un análisis y valoración idónea sobre la concurrencia de la comisión de ilícito. Así, en algunos casos pareciera que de hecho se aplica la prohibida responsabilidad objetiva.	No, en lo particular creo que no se respeta nada de esto en el sentido que en la aplicabilidad de la mencionada Ley se busca nada más que obtener una sentencia condenatoria en contra del imputado.	Yo, pienso que no ya que por lo general en los casos concretos no se realiza un análisis y valoración respecto de la concurrencia de los hechos ilícitos. De tal suerte que en algunos casos pareciera que de hecho no son tan relevantes sino que lo más relevante es la posición social del que comete el ilícito penal.	No se respeta el principio de culpabilidad ya que este implica acusar verdaderamente a la persona que haya cometido el delito, pero en este caso el que capturan bajo esta Ley es declarado culpable sin mayor investigación.
11. ¿Pienso usted que se aplica el principio de presunción de inocencia en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de	Pienso que No. La presunción de inocencia tiene por principal efecto jurídico la construcción de la culpabilidad por el ente persecutor del Estado; pero en la Ley se	No, y como explicaba antes, no se respeta la presunción de inocencia, ya que el trato de las autoridades a los acusados, inclusive en sus declaraciones ante los medios	Pienso que No. En el sentido que la construcción de la culpabilidad por parte de la Fiscalía es inédita partiendo de la idea que en estos casos la Fiscalía no busca a criminales sino	No, y menos con la aplicación de esta Ley ya que el trato de las autoridades con relación a los acusados es precisamente la de declararlos culpables a costo de todo aunque	No se respeta el principio de presunción de inocencia ya que cuando se captura alguien bajo la acusación de haber cometido un delito

<p>Realización Compleja?</p>	<p>vislumbra que si el imputado tiene un defensor ineficiente o mal preparado no podrá quedar en libertad, lo cual equivale a decir que se requerirá de defensor sumamente diligentes que busquen la forma idónea para probar la inocencia, y entiéndase correctamente probar la inocencia; porque el diseño de la Ley, implícitamente los presume culpables.</p>	<p>de comunicación, es partiendo de la base que son culpables. El hecho que se deniegue la aplicación de medidas cautelares sustitutivas a la detención provisional revela la consideración a priori de esa culpabilidad.</p>	<p>más bien busca a quien incriminar en la comisión de un delito determinado.</p>	<p>en la realidad no lo sean, pero en todo caso se basan en la máxima del derecho con la que se afirma que en todo hecho existe una realidad material y una realidad jurídica.</p>	<p>tipificado por la Ley como crimen organizado inmediatamente el Juez lo que hace es decretar la detención provisional y en ese sentido y en ese sentido se estigmatiza como culpable esa persona sin haber sido oído y vencido en juicio.</p>
<p>12. ¿Piensa usted que se ejerce la defensa técnica en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización</p>	<p>SI, pero con vacíos en su actuación. Es decir, siempre tendrán abogados defensores pero por la rigurosidad de la prueba hay casos</p>	<p>No, ya que en la mayoría de los casos los imputados tienen un defensor público que no está en la disponibilidad (por muchos factores como</p>	<p>SI, pero con ciertas irregularidades. En el sentido que, los abogados defensores tendrán menos posibilidades de ejercer la defensa tal como lo manda</p>	<p>No, ya que la parte defensora en los hechos de crimen organizado siempre están en desventaja con relación a la parte acusadora que es la</p>	<p>No porque la defensa técnica no solo implica presenciar la audiencia en la que se esta actuando sino también de intervenir en</p>

Compleja?	en los que no se podrá trabajar nada. Peor aún, hay un aspecto que problematiza esta situación: El Gobierno anunció que se investigará a los defensores de imputados acusados de extorsión, homicidios y secuestros. Con ello mando un mensaje así: "No defiendas a los extorsionistas, homicidas o secuestradores si no quieres que se te acuse de ser uno de ellos.	sobrecarga de trabajo, desinterés, falta de criterios técnicos, entre otros) para ejercer una efectiva defensa técnica, controvertir los elementos de cargo o buscar elementos probatorios de descargo. Por lo anterior, el ejercicio de la "defensa técnica" es más formal que real.	la Ley y en cambio los Fiscales tienen todo el aparato estatal a su favor para ejercer la acusación.	Fiscalía,	la misma y es lo que no hacen los defensores por estar en desventaja con relación a los Fiscales.
13. ¿Piensa usted que el imputado puede realizar la defensa material en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de	NO, las formas procesales probatorias establecen que se pueden realizar pruebas sin su presencia – lo que a todas luces es inconstitucional – y entonces su	No, ya que los acusados no tienen posibilidades reales de ejercer efectivamente su defensa material: la poca o nula comunicación con sus defensores, la	Si, pero en la practica esto no es recomendable ya que cuando varios sujetos son acusados de cometer hechos delictivos, y son procesados bajo esta Ley los jueces no creen	No, porque el imputado cuando es capturado por hechos que tiene relación con el crimen organizado aunque no los hayan cometido estos no tienen ninguna	No puede el imputado ejercer la defensa material ya que la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización

<p>Realización Compleja?</p>	<p>presencia es dispensable. Piénsese una persona sujeta a detención no es llevado a un reconocimiento porque el STR no tiene vehículo ni personal. Que hace la Fiscalía? Realiza un reconocimiento en rueda de fotografía como anticipo de prueba. ¿Estuvo presente el imputado? No. Vale la prueba? Si.</p>	<p>insistente recomendación de “abstenerse de rendir indagatoria” para “no involucrarse más”, la falta de atención a los elementos o información que él trate de incorporar hacen inefectiva cualquier defensa material.</p>	<p>en lo que los imputados aporten al proceso y se les estigmatiza.</p>	<p>oportunidad y lo mas probable es que si hablan para defenderse en vez de ayudarles les puede afectar.</p>	<p>Compleja es una Ley represiva y lejos de ayudarle esta le perjudicaría.</p>
<p>14. ¿Piensa usted que se respeta el principio “in dubio pro reo” en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?</p>	<p>No opinaré. Porque éste principio depende del caso en concreto y será en él y conforme a las pruebas en donde se verá su respeto o no.</p>	<p>No, ya que en la fase inicial y preliminar, considero que algunos casos los jueces sí pueden tener dudas a favor de los acusados, pero se abstienen de utilizar esa duda a favor del imputado y</p>	<p>No en el sentido que con la aplicación de esta Ley ningún Juez puede basarse en la duda razonable, ya que estaría todo el aparato estatal en su contra y en ese sentido no puede favorecer al imputado, de tal manera que el</p>	<p>No, porque en este tipo de proceso no existe la duda razonable a favor del imputado además en estos casos los jueces especializados tienen como premisa principal la de decretar la detención provisional y es</p>	<p>No se respeta ya que en ninguna fase del proceso se puede llegar a generar duda razonable a favor del imputado y solamente tiene una posibilidad el imputado y es la de ser</p>

		prefieren continuar los procesos con detención provisional.	imputado solo tiene una posibilidad y es la de que lo condenen por el hecho que se atribuyen.	casi seguro que será sentenciado a purgar una determinada pena.	condenado a prisión.
15. ¿Piensa usted que se respeta el principio de legalidad en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	Personalmente estimo que no al respecto de delimitar los conceptos de crimen organizado y delitos de realización complejo porque ha abierto una válvula de ordinarización de la jurisdicción especializada. El caso más grave del que tengo conocimiento fue el de Suchitoto donde eran competentes los tribunales comunes y el caso se llevo a un juzgado especializado quien no solo asumió	No cuento con elementos de convicción que me permitan sostener una opinión en este punto, por lo cual una respuesta estaría basada en una suposición y no en datos concretos.	Yo pienso que no ya que la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, es una Ley que contraria a la Constitución de la República, en ese sentido lo que le interesa al gobierno es mandar un mensaje de que se esta legislando en defensa de la población.	No porque considero que la legalidad tiene mucho que ver con el cuerpo normativo y en consecuencia esta Ley vulnera la mayoría de Principios Constitucionales de tal suerte que la legalidad de la Ley es mínima con relación a la intención del Estado de reprimir de forma desmesurada el accionar criminal.	No se respeta el principio de legalidad en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, ya que se tiende a ordinarizar la jurisdicción especializada.

	competencia sino que persiste en ello.				
16. ¿Piensa usted que los Fiscales abusan de su poder al momento de ejecutar la detención administrativa en el combate y persecución de crimen organizado?	SI. y cuando se decretan detenciones por escrito basta leer una para darse cuenta que las detenciones administrativas son un modelo de copiar y pegar en donde no hay motivación y se demuestra la ignorancia jurídica, al referirse las motivaciones de detención porque los delitos son graves, pues tienen pena que exceden de los tres años y son de aquellos que causan alarma social. Todas las detenciones dicen exactamente lo mismo y es un abuso total del poder de los	No cuento con elementos de convicción que me permitan sostener una opinión en este punto, por lo cual una respuesta estaría basada en una suposición y no en datos concretos.	SI. En el sentido que los fincales permiten que los policías encargados de detener a una persona bajo los cargos de crimen organizado este se brutalmente golpeado y aun delante de personas mayores de edad o delante de menores de edad violando así todos los principios y garantías Constitucionales que con anterioridad nos hemos referido.	Los elementos con los que cuento para dar una respuesta a esta pregunta son casi nulos ya que los Fiscales actúan apegados a la norma jurídica en tal sentido pienso que este no es un problema de ejecución sino mas bien es un problema de diseño procesal de la Ley misma.	Existen varias formas de establecer el abuso de los Fiscales con relaciona las detenciones administrativas las cuales se hacen sin motivación alguna, por otra parte estos permiten que los policías golpeen a los imputados aun cuando estos ya están sometidos.

	Fiscales.				
17. ¿Piensa usted que se respeta el principio de Juez natural en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No, pues con la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja es evidente la violación de la garantía antes referida en virtud de arrogarse competencia el Juez Especial cuando le corresponde en casos específicos a Juez ordinario.	No, porque en la práctica la aplicación de la Ley a hechos ocurridos antes de su vigencia, siendo del conocimiento de nuevos jueces implica violación a este principio.	No, en el sentido que con la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja se creo una jurisdicción paralela a los juzgados de instrucción que les correspondía ventilar los casos penales en El Salvador.	No, si nos ponemos a pensar que los delitos de crimen organizado siempre habían sido ventilados por los tribunales de instrucción el hecho de crear tribunales paralelos genera la ordinariedad de los mismos y degenera el principio del Juez natural.	Con la entrada en vigencia de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja se puso al descubierto la vulnerabilidad del principio del Juez natural al ampliarse la competencia territorial de estos.
18. ¿Qué recomendaciones haría para mejorar la investigación y persecución de delitos de crimen organizado en los departamentos de San Salvador, San	Creo que debe crearse una nueva Ley consultada y garantista de los derechos que incorpore las normas internacionales para la erradicación y la prevención de la delincuencia, con	En primer lugar, se tenga en claro la diferencia entre crimen organizado y delincuencia organizada, ya que su tratamiento preventivo e investigativo es totalmente diferente. En	Que se creen Leyes acorde con la realidad nacional y que la delincuencia se perseguida respetando todos los Principios Constitucionales y basados en instrumentos internacionales de protección a	Que se independice el Estado Salvadoreño de la ingerencia de los países como Estados Unidos de América.; que se independice sobretodo los órganos de gobierno y que los demás entes	Es necesaria la creación de una nueva Ley que sea consultada con la mayoría de las instituciones involucradas en el combate de la criminalidad en el país, y

<p>Vicente, Cabañas, La Libertad, Cuscatlán, La Paz y Chalatenango, partiendo de su experiencia cotidiana sobre el asunto?</p>	<p>Fiscales y defensores especiales y con una política alterna de prevención.</p>	<p>segundo lugar, que se mejoren las técnicas de inteligencia policial e investigación científica. Además, debe ponerse énfasis especial en la desarticulación de estructuras del crimen organizado enquistado en los aparatos estatales y de poder económico.</p>	<p>las personas.</p>	<p>auxiliares se dediquen a hacer su trabajo para coadyuvar en le combate del crimen organizado sin desviar la atención para seguir cometiendo delitos y que estos queden en la impunidad.</p>	<p>que además sea respetuosa de las normas internacionales; por otra parte que se mejore la inteligencia policial y la investigación científica.</p>
<p>Conclusiones</p>	<p>No se respetan los Principios Constitucionales que informa el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja cuya causa es la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones</p>	<p>No se respetan los Principios Constitucionales que informa el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja cuya causa es la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones</p>	<p>No se respetan los Principios Constitucionales que informa el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja cuya causa es la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones</p>	<p>No se respetan los Principios Constitucionales que informa el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja cuya causa es la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones</p>	<p>Los Principios Constitucional es que informa el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja son vulnerados cuya causa es la ingerencia del Órgano</p>

	Fiscales.	Fiscales.	Fiscales.	Fiscales.	Ejecutivo en las actuaciones Fiscales.
--	-----------	-----------	-----------	-----------	--

CONCLUSIONES GENERALES DE LA ENTREVISTA REALIZADA A ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL.

De acuerdo a la opinión vertida por los especialistas en materia penal con relación a los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, se puede concluir que todos los Principios Constitucionales que limitan el poder punitivo del Estados son vulnerados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley; y que esta vulneración se debe a la ignorancia de los Fiscales al momento de realizar la investigación, así como al diseño procesal de la misma; en este mismo orden es impactante el hecho de observar las órdenes de detención administrativa por escrito que giran los Fiscales, pues se da la impresión que solo copian y pegan de las órdenes que han girado otros Fiscales, por lo que estos mecanismos prediseñados finalmente pueden terminar afectando al imputado; lo que redundo en crear una mala imagen de las instituciones encargadas de velar por un Estado de Derecho que responda no a intereses partidarios, sino a los intereses de la población en general; además consideran que con la creación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja se produjo un obstáculo al libre ejercicio de la profesión de

abogado, en el sentido que el Gobierno anunció que iba a investigar a los defensores de imputados acusados de extorsión, homicidios y secuestros. Con ello mando un mensaje así: “No defiendas a los extorsionistas, homicidas o secuestradores si no quieres que se te acuse de ser uno de ellos”. Ahora bien, la pregunta que surge de esto es la siguiente: ¿es esta una verdadera política criminal?; y la respuesta es no, ya que a partir de ahí se está atentando contra el derecho que tiene todo imputado a la defensa técnica; y, en consecuencia, se vulnera el derecho a la defensa material y la mayoría de las garantías Constitucionales, ver anexo tres.

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA REALIZADA A JUECES DE SENTENCIA.

SUJETOS PREGUNTAS	JUEZ DE SENTENCIA 1º	JUEZ DE SENTENCIA 2º	JUEZ DE SENTENCIA 3º	JUEZ DE SENTENCIA 4º	CONCLUSIONES
1. ¿La Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja es el mecanismo adecuado para erradicar el crimen organizado?	No, ya que no se agotan problemas estructurales en cuanto a la investigación del delito, además en nuestro país se observa que la policía los Fiscales y los jueces no ejercen con completa	No, si se parte de la idea de una verdadera investigación del delito, ya que en nuestro país al momento que la policía hace la captura pasa esa persona bajo la orden Fiscal y este presenta el	No, puede serlo y en todo caso tendría que agotar problemas concretos en relación a la investigación del crimen organizado, además en este país la policía los Fiscales y los	No, esta Ley solamente es uno de los planes fracasados que el Órgano Ejecutivo a tratado de implementar en el país, creo que si esto fuera la solución a esta fecha ya no hubieran	No es el mecanismo adecuado para el combate y persecución del crimen organizado ya que no se atacan problemas estructurales

	libertad y no es que se este en contra de la existencia de los Tribunales porque en otros países desarrollados existen.	requerimiento ante el Juez competente y si este procedimiento ya viene viciado desde la creación de la Ley naturalmente que esta será inoperante.	jueces no realizan con completa libertad su trabajo porque son jueces que responden a la dirección del gobierno central.	secuestros, extorsiones ni robo robos con las características que esta Ley establece pero la realidad nos dice lo contrario.	en cuanto a investigación del delito; y por otro lado se observa que los policías, jueces y Fiscales no desempeñan con completa libertad su función.
2. ¿Las actuaciones Fiscales estén acorde con las directrices del Órgano Ejecutivo en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ?	Si porque funcionarios de Órgano Ejecutivo ejecutan acciones publicitarias que no tienen nada que ver con una verdadera política criminológica, y esa actitud del Ejecutivo afecta la independencia investigativa que debe tener la Fiscalía General de la República.	Si ya que el gobierno central constantemente aparece por los medios de comunicación dando declaraciones que van dirigidas a los funcionarios de su gabinete de gobierno para que estos den ordenes a sus subalternos de cómo actuar en determinados casos.	Si y siempre lo han estado y lo seguirán estando por el tipo de gobierno con el que se cuenta en este país lo permite es decir que no se respeta la independencia ínter orgánica.	Si la Fiscalía podemos decir que es como el escudo que tiene el Órgano Ejecutivo y en esta dirección es aceptable afirmar que existen directrices del Órgano ejecutivo respecto de las actuaciones Fiscales.	Consideran que las actuaciones Fiscales están acorde con las directrices del Órgano Ejecutivo en el sentido que los funcionarios públicos aparecen dando declaraciones que afectan la independencia investigativa de la Fiscalía.
3. ¿Hay subordinación	Si, porque en la práctica no es la	La verdad si existe la	Si, en el sentido que siempre que	No es que exista subordinación	Si existe la subordinación

<p>practica de los Fiscales a las directrices de la policia en la aplicacion de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?</p>	<p>Fiscalía General de la República la que dirige la investigación del delito sino que tenemos un Ministro de Seguridad Pública y Justicia, un Director de la Policía Nacional Civil, dando declaraciones ante los medios de comunicación como si ellos fueran los responsables de la dirección funcional de la investigación del delito.</p>	<p>subordinación practica de los Fiscales a las directrices de la policia y yo le agregaría algo más que no solo a la policia sino a todo los funcionarios del Órgano ejecutivo, se ve esto a diario en los medios de comunicación.</p>	<p>se va ha investigar un determinado delito aparece el director de la Policía Nacional Civil, en la escena del delito y posteriormente dando declaraciones a los medios de comunicación, de cómo se llevo a cabo la investigación y el procedimiento que se utilizo.</p>	<p>respeto de los policias que colaboran en la investigación pero si cuando vemos a los funcionarios policiales dando declaraciones ante los medios de comunicación cuando le corresponde dar estas declaraciones en todo caso al Fiscal General de la República, y partiendo de este supuesto si existe la subordinación practica.</p>	<p>de los Fiscales con relación a los policias pero no a los que operativizan sino que en el sentido que existen declaraciones del Director de la Policía Nacional Civil de cómo se debe enrumbar la investigación, además en oportunidades aparece el Ministro de Seguridad Pública y Justicia opinando en relación a hechos investigados.</p>
<p>4. ¿Existe comunicación entre la Fiscalía y el Presidente de la República para</p>	<p>Si, esto se puede observar a través de las declaraciones a los medios de</p>	<p>Si, existe la comunicación entre el Presidente de la República y la</p>	<p>Si, y yo creo que no solo existe comunicación si no que existen lineamientos</p>	<p>Respecto de esta pregunta puedo decir lo siguiente que la comunicación</p>	<p>Esto quedo demostrado cuando se inicia la creación de</p>

<p>la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?</p>	<p>comunicación que da el Ministro de Seguridad Pública y Justicia y directamente del Presidente de la República cuando en el inicios de esta cuestionada Ley vertía su opinión a los medios de comunicación con relación no solo a la Ley sino que al nombramiento de los Jueces especializados.</p>	<p>Fiscalía pero resulta ser inoperante en el sentido que la Ley a la cual se hace referencia es inoperante legalmente.</p>	<p>concretos de parte del Presidente de la República respecto de la actuación de los Fiscales y respecto de los Jueces especializados.</p>	<p>entre el Presidente de la República y la Fiscalía no existe solamente a partir de la aplicación de la Ley sino que existe desde el momento en que se comienza a gestar el proyecto de Ley.</p>	<p>esta polémica Ley cuando en su inicio el Presidente de la República vertía su opinión a los medios de comunicación con relación no solo a la Ley sino que al nombramiento de los Jueces especializados.</p>
<p>5. ¿Piensa usted que existe comunicación entre la Fiscalía y representantes de las asociaciones de la Empresa Privada para unificar esfuerzos y combatir el crimen organizado?</p>	<p>Solamente cuando hay delitos que han afectado al gran capital y sus intereses económicos se han visto afectados por el accionar de grupos criminales por ejemplo, los secuestros, extorsiones robo de furgones pero no así delitos comunes de poca monta que afecta</p>	<p>Yo pienso que si y no; si porque cuando los representantes de la empresa privada se ven afectados por la comisión de un delito estos buscan la comunicación con la Fiscalía, pero cuando un delito aunque sea de crimen organizado no les afecta a ellos ni siquiera</p>	<p>Si existe y se puede observar concretamente en los casos en que es la empresa privada la que esta saliendo afectada por el accionar de los grupos criminales que operan en el país por ejemplo, los secuestros, que generalmente afecta a empresarios extorsiones que</p>	<p>La comunicación entre la Fiscalía y representantes de la empresa privada en el combate del crimen organizado es evidente a partir del grado de interés que estos tengan respecto de determinados delitos y si su inversión esta saliendo afectada con mas razón buscan la</p>	<p>Existe la ingerencia de la empresa privada en la investigación y persecución del crimen organizado cuando estos se ven afectados por el accionar de la criminalidad, i en consecuencia se ve</p>

	a la mayoría del pueblo como robos hurtos homicidios etc.	se muestran parte querellante en el proceso.	también tienen vinculo directo con los empresarios pero es mas evidente en el sector transporte además el robo de furgones que también perjudica a la empresa privada.	intervención Fiscal.	amenazada la invasión de su capital.
6. ¿De acuerdo con su experiencia, piensa usted que en algunos casos o situaciones la PNC haya investigado delitos de crimen organizado sin la dirección funcional de la Fiscalía?	Si, ha habido casos que en los actos iniciales de investigación se ha visto ausente la dirección funcional en la investigación del delito por parte de la Fiscalía General de la República, y hasta ya avanzada la investigación ha intervenido la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; ejemplo de esto tenemos el caso concreto de la captura de Mario Belloso	En efecto si, ha habido casos que en fase inicial de la investigación se no se ha visto la dirección funcional en la investigación del delito y hasta ya avanzada la investigación ha intervenido la Fiscalía General de la República.	Concretamente si, pero creo que es un problema gravísimo por el cual pasa la Fiscalía en el sentido que cuando en la investigación inicial no existe la dirección funcional el caso es construido sin ninguna base Constitucional y es proclive a que este se le caiga a la Fiscalía.	No, ya que en toda investigación es necesaria la dirección funcional y esta reservada solo para la Fiscalía en todo caso la policía estaría cayendo en una irregularidad que vendría a ser favorable para el imputado y con la entrada en vigencia de esta Ley no le conviene a la Fiscalía que esto suceda.	Si existen casos que la policía Nacional Civil ha investigado sin la dirección funcional de la Fiscalía, y para tal efecto se cita el caso concreto 5 de julio de 2006 relacionado con Mario Belloso, y que en su investigación inicial se hizo a propuesta del Director de la Policía

	relacionado con los hechos del 5 de julio de 2006.				Nacional Civil este mismo día ordeno que se ingresara y se disparara al interior de la Universidad de El Salvador, posteriormente se gira la orden de allanamiento a la Universidad
7. ¿Piensa usted que en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ha sido útil la presentación de prueba de referencia?	No se puede dar una opinión de respeto de la prueba de referencia ya que hasta el momento no se ha valorado este tipo de prueba en casos concretos.	Yo no puedo dar una opinión con relación a la prueba de referencia ya que hasta el momento no se ha sometido a valoración de ningún Juez especializado este tipo de prueba.	Esta es una respuesta difícil de dar ya que hasta el momento no se ha valorado prueba de referencia ya que todos los hechos delictivos que han sido ventilados en los Tribunales especializados no se ha producido prueba y la mayoría están en detención provisional..	No, tendrá ninguna utilidad este tipo de prueba ya que se caería en la producción de prueba ilegítima, y esto sería como aplicar la analogía en materia penal que también es prohibida.	No consideraron oportuno adelantarse a los hechos relacionados con la presentación y producción de la prueba de referencia.
8. ¿Piensa usted	No, porque lo que	No, ya que lo que	No, ya que la	No se garantiza	Se vulnera el

que se garantiza el principio de dignidad humana en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	se busca con la aplicación de esta Ley es anular la defensa material y técnica que es un derecho de todo imputado además se visualiza valorar prueba documental producida por la Policía Nacional Civil, violentando garantías fundamentales del Debido Proceso creándose tácitamente la prueba tasada en materia penal.	se busca con la aplicación de esta Ley es dejar en desventaja la defensa material y técnica que además es un derecho de todo los imputados.	dignidad humana yo pienso que es uno de los principios rectores de donde se desprende una gama de principios regidos por la Constitución y que para el caso han sido vulnerados en la aplicación de la mencionada Ley.	este principio ya que la Ley desde su creación se busco la forma de justificarla en la constitución aun quebrantando la misma.	principio de dignidad humana en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, ya que lo que se busca con esta Ley es anular la defensa material y técnica que es un derecho del imputado.
9. ¿Piensa usted que se respeta el principio de igualdad procesal en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No, porque se le da mucho valor a la prueba indiciaria producida por la Policía Nacional Civil sin la mediación de todos los sujetos procesales.	La verdad no existe tal respeto en relacional al principio de igualdad procesal en la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja..	No, porque la igualdad procesal no solo significa aplicar un régimen represivo en contra de un segmento de la población, sino que comprende garantizar un proceso justo sin estigmas.	Respecto de la igualdad procesal significa tratar a todos por igual y evidente que en la aplicación de esta Ley la igualdad en circunstancias semejantes no existe.	Consideran que se vulnera el principio de igualdad procesal, porque se le da mucho valor a la prueba indiciaria producida por la Policía Nacional Civil sin la

					mediación de todos los sujetos procesales.
10. ¿Piensa usted que se respeta el principio de culpabilidad en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No, esto si se parte del método de producir la prueba al inicio de la investigación violentándose garantías fundamentales se puede caer en la prueba ilícita que en un momento determinado se puede llegar a caer en una imputación objetiva que prohíbe el artículos 4, del Código Penal.	Respecto de este principio considero que existen limitaciones con relación a las garantías fundamentales llegando hasta caer en ilegalidades que confirman la vulneración de de la Ley misma.	No, porque en el caso concreto de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja no se esta respetando el método de producir la prueba además se esta produciendo prueba que carece de idoneidad, es decir, que es ilícita por no apegarse a lo establecido en el artículos 4, del Código Penal.	Para los fines de la Ley si se aplica pero en el caso concreto de hechos delictivos se puede caer en el error de procesar personas solo porque otro dice que este es un criminal esto esta relacionado con el artículos 10 de la mencionada Ley.	No se respeta el principio de culpabilidad precisamente por el método de producir la prueba y porque se limitan una serie de garantías Constitucional es.
11. ¿Piensa usted que se aplica el principio de presunción de inocencia en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y	No, por la implicación del tipo de prueba que se esta planteando se violenta garantías fundamentales como el de defensa	No, porque a los Jueces no les interesa declarar inocente a nadie sino mas bien que están en esos cargos para declarar culpable a los acusados de	No, por el contrario en la aplicación de la mencionada Ley los jueces Especializados aplican lo contrario a este principio es decir,	La presunción de inocencia en la aplicación de esta Ley ni siquiera existe ya que todas las personas procesadas bajo esta Ley son	El principio de presunción de inocencia es también violentado ya que los jueces que están en los tribunales especializado

Delitos de Realización Compleja?	inmediación.	haber cometido crímenes en contra de la sociedad.	que cuando aplican esta Ley a alguien inmediatamente lo declaran culpable y le decretan detención provisional.	declaradas culpables de inmediato a su captura.	s los han nombrado en esos cargos no para que apliquen legalmente la Ley sino mas bien para que declaren culpable al que es remitido ante su autoridad.
12. ¿Piensa usted que se ejerce la defensa técnica en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No, porque la defensa técnica en este tipo de proceso el defensor solamente es una figura decorativa dentro del proceso; además poco después que entra en vigencia esta Ley el Presidente de la República advirtió que quien defendiera a criminales también sería investigado.	No, en el sentido que la defensa técnica en estos casos solamente es un representante del imputado y no se pronuncia cuando existe una sentencia que perjudica al acusado.	No, porque si se respetara la defensa técnica en estos casos los Jueces serian más flexibles en el sentido de que si no existen suficientes medios de prueba que incriminen una persona se debe dejar en libertad.	No, ya que la defensa técnica no solo significa la representación judicial sino que esta siempre lleva un componente moral es decir que, el defensor deberá de observar las actuaciones Fiscales y del Juez y en su momento oportuno recurrir de las resoluciones que causen agravio a su representado.	No se ejerce la defensa técnica ya que en la realidad el defensor solamente es una figura decorativa dentro del proceso, además cuando se inicia la Ley el Presidente de la República dijo ante los medios de comunicación que el que defendiera a los criminales

					estos serian también investigados.
13. ¿Piensa usted que el imputado puede realizar la defensa material en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No, porque con los mecanismos probatorios que se impulsan con esta Ley el imputado desde el momento que se le atribuye la comisión de un delito está prácticamente anulado.	No, pues los mecanismos para introducir la prueba que establece esta Ley tienen una connotación inquisitiva donde el imputado desde el momento que se le atribuye la comisión de un delito está prácticamente condenado a una pena de prisión.	No, porque la Ley no ha sido diseñada con ese propósito sino mas bien que el propósito de esta Ley es que el imputado se le quede inhibido de realizar este derecho y así tener más elementos para declararlo culpable..	Si, puede pero en el caso específico de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, no es lo recomendable ya que el Juez solo piensa como condenar al imputado.	El imputado no puede realizar la defensa materia con la aplicación de esta Ley ya que el imputado no tiene otra alternativa mas que aceptar que tiene a todo el aparato represivo del Estado y su única alternativa es su condena.
14. ¿Piensa usted que se respeta el principio "in dubio pro reo" en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No, porque todo ha sido diseñado en contra del imputado violentándose los tratados Internacionales y la Constitución de la República.	No, ya que esta Ley no ha sido diseñada para dejar un margen al defensor que introduzca la duda razonable que favorezca al imputado, y en ese sentido no se	No, ya dijimos que esta Ley ha sido diseñada para reprimir la oportunidad de defensa que tiene el imputado de tal manera que es difícil crear la duda razonable a	No, porque el principio del "in dubio pro reo" significa crear duda razonable a favor del imputado y en este caso no existe ni la mas mínima posibilidad.	El principio "in dubio pro reo" es vulnerado con la aplicación de esta Ley ya que el mismo diseño procesal así lo determina y no existe la

Compleja?		respetar.	favor de este.		posibilidad de generar duda razonable a favor del imputado.
15. ¿Piensa usted que se respeta el principio de legalidad en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No, porque se violenta todas las formas de introducir la prueba al proceso, ya que el hecho que esta Ley regule formas no significa que esta respeta la norma primaria como es la Constitución.	No, ya que esta Ley ha sido diseñada con el propósito de reprimir, y no de conciliar la actitud desviada del imputado con relación a la sociedad.	No, esto en el sentido que se violentan todas las garantías Constitucionales desde el momento de creación de la referida Ley.	No, este principio esta relacionado con el cuerpo normativo que se pueda aplicar en un caso concreto, y en este caso la Ley es contraria a la constitución y en ese sentido se pierde este principio.	El principio de legalidad es vulnerado por la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, a partir de su vigencia debido al diseño procesal de la misma.
16. ¿Piensa usted que los Fiscales abusan de su poder al momento de ejecutar la detención administrativa en el combate y persecución de crimen organizado?	Si, por la razón que no fundamentan adecuadamente los casos concretos que les corresponde argumentar y se basan en la apariencia del buen derecho.	Si, en todo proceso que la Fiscalía tiene intervención se observa este tipo de irregularidades generalmente lo hacen por ignorancia.	Pienso que si, en el sentido que los imputados se quejan constantemente que fueron golpeados por parte de los policías cuando estaban siendo capturados y en este caso creo que los Fiscales deben de garantizar que si	Si, y no solo abusan de su poder sino también del grado de ignorancia que los caracteriza, llevando ante tribunales especializados casos que son de competencia de los jueces de instrucción.	Consideran que los Fiscales abusan de su poder en el sentido que no fundamentan adecuadamente los casos que investigan, además permiten que

			el imputado ya esta sometido se debe tratar como tal.		los policias golpeen a los imputados aun cuando estos ya están sometidos.
17. ¿Piensa usted que se respeta el principio de Juez natural en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	Si, solo para efectos específicos de la Ley porque en apariencia a cumplido con el proceso de formación de Ley que establece la Constitución de la República.	Si, pero solo para los intereses para lo cual fue creada la Ley misma de lo contrario se estaría vulnerando este principio.	Si, se respeta solamente para los propósitos de la Ley misma pero en la realidad cuando ya existen mecanismos legales para combatir el crimen organizado creo que no.	No porque cuando se habla del Juez natural se refiere al Juez del lugar en que se cometió el hecho delictivo y con la entrada en vigencia de esta Ley se degenero mas este principio	El principio del Juez natural es restado por la Ley de forma parcial por un lado esta ha cumplido con el proceso de formación de Ley que establece la constitución, y por otro lado se respetan solo para los efectos de la Ley misma.
18. ¿Qué recomendaciones haría para mejorar la investigación y persecución de delitos de crimen	Por una parte que la Fiscalía General de la República asuma con mucha responsabilidad la investigación del	Considero que se debe exigir que se respete el principio de independencia judicial y además que se respete las	Incrementar la actividad policial capacitar a los policias, y que los Fiscales realicen a profundidad la investigación, y	Creo que todas las instituciones encargadas de velar por la seguridad jurídica en el país deben de generar un	Consideran que la Fiscalía General de la República debe asumir con mas

<p>organizado en los departamentos de San Salvador, San Vicente, Cabañas, La Libertad, Cuscatlan, La Paz y Chalatenango, partiendo de su experiencia cotidiana sobre el asunto?</p>	<p>delito que además utilice los métodos científicos para la investigación.</p>	<p>actuaciones de cada uno de los organismos auxiliares que colaboran en la investigación.</p>	<p>se evite la ingerencia de funcionarios que no tienen nada que hacer en los lugares donde se esta realizando la investigación.</p>	<p>clima de confianza en la población, que exista mas participación ciudadana.</p>	<p>responsabilidad la investigación del delito, además que se respete el principio de independencia judicial que es de gran importancia en la investigación.</p>
<p>Conclusiones</p>	<p>No se respetan los Principios Constitucionales que informa el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja cuya causa es la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones Fiscales.</p>	<p>No se respetan los Principios Constitucionales que informa el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja cuya causa es la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones Fiscales.</p>	<p>No se respetan los Principios Constitucionales que informa el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja cuya causa es la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones Fiscales.</p>	<p>No se respetan los Principios Constitucionales que informa el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja cuya causa es la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las</p>	<p>No se respetan los Principios Constitucional es que informa el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja cuya causa es la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las</p>

					actuaciones Fiscales.
--	--	--	--	--	--------------------------

CONCLUSIONES GENERALES DE LA ENTREVISTA REALIZADA A JUECES DE SENTENCIA.

Los Jueces de Sentencia que fueron entrevistados, consideran que la mencionada Ley es violatoria de los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso; porque con su aplicación no se abordan problemas estructurales en cuanto a la investigación del delito; además en nuestro país se observa que los Policías, los Fiscales y los Jueces no ejercen con completa libertad su función; al respecto manifestaron que se está en contra de la existencia de los Tribunales Especializados, porque en otros países desarrollados existen, pero en esos casos concretos han surgido no como una estrategia política, sino mas bien como una verdadera política criminológica, lo que no sucede en nuestro país; para el caso es cotidiano observar que con frecuencia aparecen el Ministro de Seguridad Pública y Justicia o en su defecto el Director de la Policía Nacional Civil dando declaraciones ante los medios de comunicación de procedimientos específicos de investigación y persecución del delito, como si ellos fueran los responsables de la dirección funcional de la investigación del delito; con ello se da paso a una verdadera violación al principio de dignidad humana al pretender con esta Ley anular la defensa material y técnica que es un

derecho de todo imputado; además se tiende a valorar prueba documental producida por la Policía Nacional Civil, introduciéndose en la práctica la prueba tasada en materia penal, ver anexo tres.

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA REALIZADA A FISCALES DE LA UNIDAD CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUJETOS PREGUNTAS	FISCAL 1º	FISCAL 2º	FISCAL 3º	FISCAL 4º	CONCLUSIONES
1. ¿La Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja es el mecanismo adecuado para erradicar el crimen organizado?	La Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja es un mecanismo que ayuda a minimizar el accionar del crimen organizado pero no para erradicarlo.	Una respuesta antagónica considero que no es atinada porque nuestra situación social exige que existan mecanismos legales específicos para combatir la crisis delincuenciales sin embargo soy de la opinión de que un problema o fenómeno social de tal magnitud debe ser atacado	Realmente creo que si, además es un mecanismo innovador en materia penal por que busca perseguir a determinados grupos de personas que cometen un mismo tipo de delitos.	Yo realmente no solo creo que sea el mecanismo adecuado si no también creo que es en materia de persecución y castigo del crimen organizado, una innovación donde se esta poniendo tras las rejas todas	Respecto de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, los Fiscales no solamente creen que es el mecanismo adecuado para combatir el crimen organizado si no que esta Ley es una innovación en materia penal para combatir y

		desde su origen.		aquellas personas que se encargan de infundir zozobra en la población.	desarticular los grupos criminales.
2. ¿Las actuaciones Fiscales estén acorde con las directrices del Órgano Ejecutivo en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ?	Si porque el deber del gobierno es bajar los niveles de delincuencia en el país además se facilita la aplicación de la misma norma en el sentido de mejorar el procedimiento.	Si ya que la Fiscalía General de la República es la cara de la legalidad; y es la institución que por mandato Constitucional esta revestida de facultades y de atribuciones para la investigación de delitos.	Si existe comunicación pues el Presidente de la República debe garantizar la seguridad jurídica a través de las instituciones encargadas.	Si de hecho el Órgano Ejecutivo representado por el Presidente de la República y su Gabinete de gobierno está haciendo esfuerzos para llevar la tranquilidad a la población.	La actuación de los Fiscales están acorde con la orientación del Órgano Ejecutivo en el combate y persecución del crimen organizado, y consideran que el Presidente de la república debe garantizar la seguridad jurídica a la población a través de las instituciones auxiliares del ejecutivo.
3. ¿Hay subordinación practica de los Fiscales a las directrices de la policía en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos	No existe subordinación de los Fiscales ya que los encargados de la dirección funcional son los mismos Fiscales y los policías	No existe subordinación de los Fiscales en ningún sentido pues los Fiscales son los encargados de orientar la	Considero que no existe la subordinación de los Fiscales respecto de los policías ya que los encargados de dirigir la investigación con	Los policías jamás podrán darle ordenes a un Fiscal en primer lugar el que conoce científicamen te los hechos	No existe subordinación práctica de lo Fiscales respecto de los policías ya que los encargados de dirigir la investigación son

de Realización Compleja?	encargados de ejecutar esa dirección funcional.	investigación.	la colaboración de la policía es la Fiscalía.	criminales en el país son los Fiscales y los policías se limitan a ejecutar la dirección funcional.	los Fiscales y los policías solamente se encargan de auxiliar a la Fiscalía.
4. ¿Existe comunicación entre la Fiscalía y el Presidente de la República para la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No existe porque la Fiscalía en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja es independiente y no necesita la orientación Presidencial.	No existe tal comunicación pues la Fiscalía en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja es independiente además tiene capacidad para hacerlo.	No existe comunicación porque la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; es Ley de la República por tanto es de aplicación general y no se requiere de otros entes del estado para su aplicación.	La Fiscalía es una institución que la dirige personal capacitado científicamente por tanto para su funcionamiento no necesita de la orientación del Presidente de la República.	No, existe comunicación entre la Fiscalía y el Presidente de la República ya que la Fiscalía es una institución respetuosa de las Leyes de la República y basta el conocimiento jurídico de los funcionarios para actuar conforme la Ley.
5. ¿Piensa usted que existe comunicación entre la Fiscalía y representantes de las asociaciones de la Empresa Privada para unificar esfuerzos y combatir	Si precisamente por la buena coordinación y comunicación que existe es que se logra realizar una buena investigación y por ende	Indiscutiblemente se deben de unir esfuerzos para combatir el crimen organizado y es en hecho que hay varios sectores que están trabajando para	La comunicación entre la empresa privada y la Fiscalía en casos concretos es indispensable la cual en muchas ocasiones ha servido para	Si la empresa privada en el país ha jugado un papel protagónico en el combate del crimen	Según los Fiscales la empresa privada Salvadoreña juega un papel importante en la persecución y castigo del crimen

<p>el crimen organizado?</p>	<p>esclarecer muchos delitos.</p>	<p>combatir el crimen organizado; en nuestro país la empresa privada ha jugado un papel relevante y protagónico en la lucha contra el crimen organizado.</p>	<p>esclarecer hechos delictivos en el país.</p>	<p>organizado, y además ha sido de gran importancia para los inversionistas extranjeros en el sentido que se les mande un mensaje de seguridad para sus inversiones en el país.</p>	<p>organizado, admiten que para los inversionistas extranjeros el hecho de saber que la empresa privada Salvadoreña interviene en casos de crimen organizado junto con la Fiscalía esto les genera confianza.</p>
<p>6. ¿De acuerdo con su experiencia, en algunos casos o situaciones la PNC haya investigado delitos de crimen organizado sin la dirección funcional de la Fiscalía?</p>	<p>No puede la policía hacer este tipo de investigaciones a menos que sea un caso de flagrancia, pero si es un caso sobre hechos pasados siempre habrá dirección funcional de la Fiscalía.</p>	<p>La nueva legislación bajo la cual actuamos faculta a la Fiscalía general de la República para coordinar las investigaciones, la policía Nacional Civil actúa bajo el marco legal que le compete y no se toma el riesgo de hacerlo de esa manera pues estarían cayendo en irregularidades y sus investigaciones</p>	<p>No ya que la policía es un cuerpo auxiliar y en ningún momento esta facultada para hacerlo además es la Fiscalía que orienta la investigación.</p>	<p>No pues la policía solo está facultada para capturar personas involucradas en el crimen organizado solamente en flagrancia, y no puede realizar procedimientos de investigación por que esto solo le corresponde</p>	<p>Según los Fiscales la policía Nacional Civil jama ha investigado delitos de crimen organizado sin dirección funcional porque esto solo le compete a la Fiscalía además que es esta la que da la dirección funcional y los policías solo son un cuerpo auxiliar.</p>

		podrían resultar nulas.		a la Fiscalía.	
7. ¿En la investigación y persecución del crimen organizado que utilidad ha tenido la presentación de prueba de referencia?	Si tiene una gran utilidad pues de todas formas este tipo de prueba es valorada a discrecionalidad de Juez al que se somete a conocimiento de determinado hecho.	Tanto en la persecución de crimen organizado como en delitos comunes el manejo o el uso de la prueba de referencia es valido, útil y puede ser categórica, considerando que se le de el uso y el procesamiento adecuado por tanto la prueba de referencia si resulta útil.	La prueba de referencia es necesaria en determinados casos en los cuales no se puede contar con la prueba directa; además se permite su uso en el artículo diez de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.	La prueba de referencia es una herramienta que ha venido a innovar el procedimiento investigativo del crimen organizado por tanto es de suma importancia para poner tras las rejas a los delincuentes.	La prueba de referencia en el combate del crimen organizado es de gran utilidad, y si se aplicara en procesos comunes seria una forma de responder con excelencia a las peticiones del pueblo salvadoreño en el sentido de combatir la criminalidad.
8. ¿Piensa usted que se garantiza el principio de dignidad humana cuando se aplica la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	Si por supuesto el hecho que se aplique una Ley especial a personas que pertenecen a estructuras de crimen organizado o cometan ilícitos de tipo complejo no significa que no se les respete la dignidad	Si se garantiza; si se piensa que se esta atentando contra la dignidad; pues no; simplemente estamos actuando en la medidas y bajo los requisitos necesarios para perseguir a las personas que actúen bajo las	Si ya que principio de dignidad humana determina que todo hombre ha de ser respetado como persona y reconocido como tal, ello implica que cuando se vincule en un Proceso Penal se le respeten todas	Si ya que ninguna Ley puede vulnerar este principio por ser un principio que es inherente a la persona humana, y que además el legislador tiene sus	En la opinión de los Fiscales si se garantiza el principio de dignidad humana en la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; por ser un principio

	humana.	condiciones de estructuras organizadas.	las garantías establecidas en la Constitución de la República.	asesores para crear Leyes que no riñan con la Constitución.	inherente a las personas.
9. ¿Piensa usted que se respeta el principio de igualdad procesal en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	Si Los principios procesales siempre se respetan la diferencia con esta Ley es que es mas amplia o tiene mas cobertura en cuanto a su aplicación esto no quiere decir que se le vulnere algún derecho el principio de igualdad es el mismo consagrado en la constitución de la República.	Si las personas que se enmarcan o se consideran como miembros de una estructura criminal organizada deben de ser tratados bajo el principio de igualdad; o adecuar los mecanismos legales a su accionar.	Si se respeta pues bien toda persona procesada penalmente tiene el derecho que se le garantice a lo largo del proceso todos los Principios Constitucionales relacionados con su calidad de imputado.	Si se respeta ya que la igualdad consiste en tratar a las personas por igual en circunstancias por tanto esta Ley solo se le puede aplicar a personas que cometen delitos de crimen organizado no a personas que cometen delitos comunes por tanto se respeta la igualdad procesal.	Según la opinión de los Fiscales en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja se respeta el principio de igualdad procesal, ya que la aplicación de la Ley se hace solamente por igualdad de circunstancias.
10. ¿Piensa usted que se respeta el	Si ya que es una Ley especial la	Si se respeta; pues la Ley	El principio de culpabilidad	Si se respeta pues de	Según los Fiscales en la

<p>principio de culpabilidad en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?</p>	<p>que se aplica, pero Constitucionalmente existen principios que no deben de vulnerarse.</p>	<p>Contra el Crimen Organizado es Una Ley de la República y como tal, debe cumplir con los requisitos legales.</p>	<p>establece que no hay pena sin culpabilidad, por lo tanto en el desarrollo de la investigación el Juez determina a través de los elementos de prueba el nivel de culpabilidad que pueda tener el imputado.</p>	<p>todas maneras son los Jueces Especializados encargados de aplicar esta Ley y lo hacen por medio del desfile de los medios probatorios que la misma Ley establece por tanto si es declarado culpable se le impondrá una sanción que es la privación de su libertad.</p>	<p>aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, se respeta el principio de culpabilidad, ya que son los jueces creados con anterioridad al hecho punible los que aplican la Ley y por tanto los que declaran la culpabilidad o no del imputado.</p>
<p>11. ¿Piensa usted que se aplica el principio de presunción de inocencia en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?</p>	<p>Si sabemos que este principio es destruido al momento que los procesados reciben una condena bajo el sometimiento de cualquier Ley procesal por lo que este principio</p>	<p>Claro que se aplica, y el hecho que la Ley Contra el Crimen Organizado sea diferente o tenga un procedimiento diferente; no significa que sea ilegal o que vulnere principios</p>	<p>Si se respeta ya que la Ley solamente es una herramienta que busca la eficacia en la investigación del crimen organizado y la celeridad con que los Jueces</p>	<p>Considero que si se aplica y el hecho que esta Ley sea para combatir específicamente el crimen organizado no significa que esta sea</p>	<p>Según los Fiscales consideran que se respeta el principio de presunción de inocencia en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y</p>

	no porque sea procesado bajo una Ley especial no significa el irrespeto del principio de inocencia.	y garantías que protegen al imputado.	Especializados la deben de aplicar.	un mecanismo para restringir derechos y garantías de los imputados.	Delitos de Realización Compleja, y que este solamente es destruido al momento de ser encontrado culpable por el Juez competente.
12. ¿Piensa usted que se ejerce la defensa técnica en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	Si ya que los procesados siempre conservan el derecho a ser asistidos técnicamente por un defensor llámese público o particular.	Si como en cualquier otro proceso frente a cualquier imputación como un derecho que deviene de la Constitución; lo desarrolla la Ley y se lleva a cabo además durante el proceso desde un inicio desde la audiencia especial de imposición de medidas hasta la vista pública.	Si todo imputado tiene el derecho de nombrar un Abogado defensor para que lo represente judicialmente en la audiencia.	La defensa técnica es lo principal en un estado de derecho como el nuestro por tanto los imputados acusados de crimen Organizado o de haber cometido delitos de Realización Compleja se les garantiza la defensa técnica.	Los Fiscales consideran que en la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y delitos de Realización Compleja se ejerce la defensa técnica y esta puede ser ejecutada por defensores públicos o privados.
13. ¿Piensa usted que el imputado puede realizar la defensa material en la aplicación de la	Si porque es un derecho que todo imputado tiene así como el derecho a la defensa técnica	Claro que puede además es un derecho inherente a toda persona que se le impute	Si, la puede realizar ya que en ningún artículo de la Ley Contra el Crimen	La defensa material es un derecho inalienable que tiene	Los Fiscales consideran que la defensa material es un derecho inherente a toda

<p>Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?</p>	<p>y ningún Juez esta en la posibilidad de restringirle ese derecho y además tiene conexión con principios inherentes a los procesados por determinados delitos.</p>	<p>un delito, y además a los procesados por crimen organizado se les debe garantizar todos los Principios Constitucionales a su favor para llegar a una condena apegado a derecho.</p>	<p>Organizado y Delitos de Realización Compleja dice lo contrario.</p>	<p>todo imputado pero también tiene la libertad de escoger si hace uso de ese derecho o no hace uso, por tanto en todo proceso es indispensable la defensa material.</p>	<p>persona acusada de la comisión de un delito, y que además es opcional para el imputado si quiere la ejerce si no lo hace de todas maneras la Ley no dice lo contrario respecto de ese derecho.</p>
<p>14. ¿Piensa usted que se respeta el principio "in dubio pro reo" en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?</p>	<p>Si todo procesado tiene derecho a que se le respete dicho principio.</p>	<p>Pienso que si lo respeta; además para que esta tenga vigencia y sea sancionada dicha Ley tiene que estar enmarcada en la Constitución y ser congruente con las demás Leyes.</p>	<p>También se respeta este principio además que es fundamental para todo sujeto que se le impute un delito.</p>	<p>Considero que si en el sentido que cuando existe duda y esta es razonable debe aplicarse a favor del reo, no veo porque se quiera hacer creer que en el caso de la Ley Contra el crimen Organizado no se aplica.</p>	<p>Según los Fiscales en la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja se respeta el principio de "in dubio pro reo" ya que cuando existe duda razonable se debe aplicar lo mas favorable al imputado.</p>

<p>15. ¿Piensa usted que se respeta el principio de legalidad en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?</p>	<p>Si ya que la Ley especial ha sido creada respetando los Principios Constitucionales pero esto no quiere decir que se van a violar los principios que rigen el proceso.</p>	<p>Si se respeta además la Fiscalía es garante de la legalidad, imprescindiblemente se respeta la legalidad, tanto en la imputación como en el proceso judicial, y si se hiciera lo contrario, los jueces antimafia no lo permitirían por que esta obligados a aplicar la Ley de forma correcta.</p>	<p>Si se respeta pues en el artículos uno de la Ley nos dice las características y elementos que se requieren para determinar lo que es crimen organizado y delitos de Realización compleja.</p>	<p>Si se respeta ya que el principio de legalidad no inicia en el anteproyecto de Ley y mucho menos en la aplicación de la Ley; este principio esta sustentado en la base Constitucionales de tal manera que si la Ley cumplió con los requisitos de formación no existe tal irrespeto.</p>	<p>Según los Fiscales en la aplicación de la Ley contra el crimen Organizado y Delitos de Realización compleja se respeta el principio de legalidad en la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización compleja, por estar sustentado este principio en la constitución.</p>
<p>16. ¿Piensa usted que los Fiscales abusan de su poder al momento de ejecutar la detención administrativa en el combate y persecución de crimen organizado?</p>	<p>No ya que los Fiscales siempre actúan bajo el mandato Constitucional y además como conocedores del derecho están abrigados a cumplir y hacer cumplir la Ley.</p>	<p>No, jamás un Fiscal va a actuar contrario a la Ley además somos especialistas en la materia no vamos a actuar como cualquier persona común desconocedora de las consecuencia que esto puede</p>	<p>Yo creo que no ya que el hecho de que los Fiscales sean mas eficientes en el combate y persecución del crimen organizado no significa que sobrepasen de su limite como</p>	<p>Ningún Fiscal se puede tomar atribuciones que no le corresponden además esta Ley faculta al Fiscal para que inveztigue determinados</p>	<p>Según los entrevistados consideran que los Fiscales no abusan de su poder al momento de ejecutar la detención administrativa ya que como conocedores del derecho están en</p>

		traer.	autoridad.	delitos por medio de un procedimiento especial de tal suerte que esto no se puede dar en la aplicación de esta Ley porque la misma con anterioridad lo previno.	la obligación de cumplir y hacer que se cumpla la Ley.
17. ¿Piensa usted que se respeta el principio de Juez natural en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	Si se respeta ya que la Ley ha sido creada con anterioridad al nombramiento de los Jueces especializados.	Si se respeta además la Ley lo establece el procedimiento está determinado y establecido en la Ley misma.	Yo pienso que si ya que los Jueces no actúan, conforme su voluntad sino que con anterioridad existe una Ley que los faculta para actuar.	Con solo la creación de la Ley que se refiere a un fenómeno delictivo con anterioridad ha esta y que además se establece la competencia territorial de los Jueces considero que si se respeta el principio del Juez Natural.	Los Fiscales entrevistados consideran que si se respeta el principio del Juez natural en la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización compleja ya que la misma Ley establece la jurisdicción territorial de los jueces especializados.
18. ¿Qué	Que se utilicen	Primeramente se	En primer lugar	En primer	Los Fiscales

<p>recomendaciones haría para mejorar la investigación y persecución de delitos de crimen organizado en los departamentos de San Salvador, San Vicente, Cabañas, La Libertad, Cuscatlan, La Paz y Chalatenango, partiendo de su experiencia cotidiana sobre el asunto?</p>	<p>bien los recursos con los que se cuentan en cada una de las instituciones; que haya una mejor comunicación y coordinación con la policía para optimizar los resultados y hacer buen uso de la prueba científica.</p>	<p>debe enfocar el problema identificando los hechos criminales que tiene mayor auge y que además provoque mayor conmoción social, utilizar los recursos correspondientes, utilizar adecuadamente el régimen de protección a víctimas y testigos.</p>	<p>la modernización de equipo técnico en la división de Policía Científica; mejorar el banco de huellas y equipos audiovisuales.</p>	<p>lugar que la Policía haga su trabajo, en segundo lugar que los Fiscales investiguen independientemente de las críticas que puedan tener por detractores del sistema, y finalmente que se deje la aplicación de la Ley a los expertos en la materia.</p>	<p>entrevistados consideran que para mejorar la investigación y persecución del crimen organizado se debe utilizar bien los recursos asignados, además de enfocar bien el problema, identificando los hechos criminales que tiene mayor auge y que además provoque mayor conmoción social.</p>
	<p>Si se respetan los principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; y el motivo de este respeto se debe a</p>	<p>Si se respetan los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; y el motivo de este respeto se debe a</p>	<p>Si se respetan los principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; y el motivo de este respeto se debe</p>	<p>Si se respetan los principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; y el motivo de este respeto se debe</p>	<p>Si se respetan los principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; y el motivo de este respeto se debe a</p>

Conclusiones	que la Ley cumplió con el proceso de formación, aunque admite que existe ingerencia del órgano ejecutivo y de representantes de las asociaciones de la empresa privada en la aplicación de la Ley.	que la Ley cumplió con el proceso de formación de Ley, aunque admite que existe ingerencia del órgano ejecutivo y de representantes de las asociaciones de la empresa privada en la aplicación de la Ley.	a que la Ley cumplió con el proceso de formación de Ley, aunque admite que existe ingerencia del órgano ejecutivo y de los representantes de las asociaciones de la empresa privada en la aplicación de la Ley.	Compleja; y el motivo de este respeto se debe a que la Ley cumplió con el proceso de formación de Ley, aunque admite que existe ingerencia del órgano ejecutivo y de representantes de las asociaciones de la empresa privada en la aplicación de la Ley.	que la Ley cumplió con el proceso de formación de Ley, aunque admite que existe ingerencia del órgano ejecutivo y de representantes de las asociaciones de la empresa privada en la aplicación de la Ley.
--------------	--	---	---	---	---

CONCLUSIONES GENERALES DE LA ENTREVISTA REALIZADA A FISCALES DE LA UNIDAD CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De acuerdo con la opinión vertida por los Fiscales de la Unidad Contra el Crimen Organizado de la Fiscalía General de la República, los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso si son respetados en la aplicación de la Ley

Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, y el respeto a estos principios se debe a que en ningún momento la Ley es violatoria de garantías por estar fundamentalmente inspirada en la Constitución de la República que es la base de todo cuerpo normativo en el país; sin embargo admiten tácitamente la ingerencia del Órgano Ejecutivo en la aplicación de la Ley, al aceptar que las actuaciones de los Fiscales están acorde con las directrices del Órgano Ejecutivo en la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; además, su negativa al momento de responder ciertas preguntas refleja que en realidad en este país se esta muy lejos de construir un verdadero Estado de Derecho donde el fin principal sea la dignidad humana, que es el valor de donde se desprenden toda la gama de Principios Constitucionales a los que se hace referencia en el desarrollo de este trabajo, ver anexo tres.

CUADRO SINTESIS DE ENTREVISTAS

SUJETO PREGUNTAS	PROCURADORES DE LA UNIDAD DE DEFENSA PENAL PGR.	ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL	JUECES DE SENTENCIA	FISCALES ESPECIALIZADOS	CONCLUSIONES
1. ¿La Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja es el	La Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja no es el mecanismo	Consideran que no es el mecanismo adecuado para combatir el crimen organizado, por ser esta Ley demasiado	No es el mecanismo adecuado para el combate y persecución del crimen	Respecto de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización	El 75% de los entrevistados consideran que la Ley Contra el Crimen Organizado y

<p>mecanismo adecuado para erradicar el crimen organizado?</p>	<p>adecuado para erradicar el accionar del crimen organizado, por ser violatoria de garantías Constitucionales.</p>	<p>represiva y por no contar el país con una verdadera política criminal capaz de terminar con este problema social.</p>	<p>organizado ya que no se atacan problemas estructurales en cuanto a investigación del delito; y por otro lado se observa que los policías, jueces y Fiscales no desempeñan con completa libertad su función.</p>	<p>Compleja, los Fiscales no solamente creen que es el mecanismo adecuado para combatir el crimen organizado si no que esta Ley es una innovación en materia penal para combatir y desarticular los grupos criminales.</p>	<p>Delitos de Realización Compleja no es el mecanismo adecuado para erradicar el crimen organizado en el país; y solo un 25% que corresponde a los Fiscales de la Unidad Contra el Crimen Organizado de la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; creen que la Ley es una innovación en materia penal para combatir el crimen organizado en nuestro país.</p>
<p>2. ¿Las actuaciones Fiscales estén acorde con las directrices del Órgano Ejecutivo en la aplicación de la Ley Contra el</p>	<p>Las actuaciones de los Fiscales están acorde con las directrices del Órgano ejecutivo por recibir lineamientos del</p>	<p>Consideran que las actuaciones Fiscales si están acordes con las directrices del Órgano Ejecutivo ya que la Fiscalía es</p>	<p>Consideran que las actuaciones Fiscales están acorde con las directrices del Órgano Ejecutivo en el sentido que</p>	<p>La actuación de los Fiscales están acorde con la orientación del Órgano Ejecutivo en el combate y persecución del</p>	<p>Al respecto el 100% de los entrevistados consideraron que las actuaciones Fiscales están</p>

<p>Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ?</p>	<p>Fiscal general de la República y este a su vez las de los funcionarios del Órgano Ejecutivo.</p>	<p>un Órgano estatal con una estructura jerárquica vertical y que en esa dirección pues el superior ordena al subordinado y estas órdenes no se discuten se cumplen.</p>	<p>los funcionarios públicos aparecen dando declaraciones que afectan la independencia investigativa de la Fiscalía.</p>	<p>crimen organizado, y consideran que el Presidente de la república debe garantizar la seguridad jurídica a la población a través de las instituciones auxiliares del ejecutivo.</p>	<p>acorde con las directrices del Órgano Ejecutivo, y además consideran que el Presidente de la República es el que debe garantizar la seguridad jurídica a la población a través de las instituciones auxiliares del Ejecutivo.</p>
<p>3. ¿Hay subordinación practica de los Fiscales a las directrices de la policía en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?</p>	<p>Respecto de la subordinación práctica de los Fiscales con la policía se considera que no existe tal subordinación ya que los que ejecutan la investigación son los Fiscales con la colaboración de los policías y por lo tanto son ellos que están bajo la dirección de los</p>	<p>No existe la subordinación practica de los Fiscales con la policía sino que por el contrario los policías están subordinados a los Fiscales por disposición de Ley estos deben de trabajar juntos en la investigación pero es la Fiscalía que dirige.</p>	<p>Si existe la subordinación de los Fiscales con relación a los policías pero no a los que operativizan sino que en el sentido que existen declaraciones del Director de la Policía Nacional Civil de cómo se debe enrumbar la investigación, además en oportunidades aparece el</p>	<p>No existe subordinación práctica de los Fiscales respecto de los policías ya que los encargados de dirigir la investigación son los Fiscales y los policías solamente se encargan de auxiliar a la Fiscalía.</p>	<p>En cuanto a la subordinación practica de los Fiscales respecto de la Policía, los entrevistados manifestaron que no existe tal subordinación ya que son los Fiscales los que ejecutan la investigación con la colaboración de la Policía.</p>

	Fiscales.		Ministro de Seguridad Pública y Justicia opinando en relación a hechos investigados.		No obstante esto la subordinación existe solo desde los mandos de la policía.
4. ¿Existe comunicación entre la Fiscalía y el Presidente de la República para la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	Con relación a la comunicación entre la Fiscalía y el Presidente de la República los procuradores especiales consideran que existe y que seguirá existiendo por ser la Fiscalía el Mecanismo Represivo y de Combate al crimen organizado a favor del Presidente de la República.	Existe una estrecha relación entre la Fiscalía y el Presidente de la República, con relación a la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, solo que esta se materializa a través del gabinete de gobierno.	Esto quedo demostrado cuando se inicia la creación de esta polémica Ley cuando en su inicio el Presidente de la República vertía su opinión a los medios de comunicación con relación no solo a la Ley sino que al nombramiento de los Jueces especializados.	No, existe comunicación entre la Fiscalía y el Presidente de la República ya que la Fiscalía es una institución respetuosa de las Leyes de la República y basta el conocimiento jurídico de los funcionarios para actuar conforme la Ley.	Respecto de la ingerencia o comunicación del Presidente de la República con relación a la Fiscalía General de la República el 75% de los entrevistados respondieron que si existe; y solo un 25% que corresponde a los Fiscales creen que no existe y que les basta el conocimiento jurídico para actuar conforme a la Ley.
5. ¿Piensa usted	Para el caso se	Si existe relación	Existe la	Según los	Con relación a

<p>que existe comunicación entre la Fiscalía y representantes de las asociaciones de la Empresa Privada para unificar esfuerzos y combatir el crimen organizado?</p>	<p>establece que las asociaciones de las empresas privadas no influyen en la investigación y persecución del crimen organizado sino más bien protegen la actividad del crimen organizado.</p>	<p>entre la Fiscalía y representantes de la empresa privada en la persecución del crimen organizado, pues a estos les interesa para mantener el capital invertido en el país bajo un esquema de seguridad aunque sea relativa.</p>	<p>comunicación de la empresa privada en la investigación y persecución del crimen organizado cuando estos se ven afectados por el accionar de la criminalidad, i en consecuencia se ve amenazada la invasión de su capital.</p>	<p>Fiscales la empresa privada Salvadoreña juega un papel importante en la persecución y castigo del crimen organizado, admiten que para los inversionistas extranjeros el hecho de saber que la empresa privada Salvadoreña interviene en casos de crimen organizado junto con la Fiscalía para esto les genera confianza.</p>	<p>la iniciativa de la empresa privada para combatir el crimen organizado un 75% de los entrevistados manifestaron que si existe comunicación; y un 25 por ciento de los entrevistados fue mas allá de esta afirmación y dijo que la empresa privada colabora con la Fiscalía para proteger el verdadero crimen organizado que opera en el país a través de ellos.</p>
<p>6. ¿De acuerdo con su experiencia, en algunos casos o situaciones la PNC haya investigado delitos de crimen organizado sin la</p>	<p>La PNC ha investigado delitos de crimen organizado sin dirección funcional de la Fiscalía, y se debe a mecanismos</p>	<p>La Policía Nacional Civil ha investigado casos sin la dirección funcional de la Fiscalía, aunque este tipo de acciones se den</p>	<p>Si existen casos que la policía Nacional Civil ha investigado sin la dirección funcional de la Fiscalía, y para</p>	<p>Según los Fiscales la policía Nacional Civil jama ha investigado delitos de crimen organizado sin</p>	<p>Con relación a la investigación por parte de la PNC, sin dirección funcional el</p>

dirección funcional de la Fiscalía?	de protección que utiliza el gobierno para evitar el desprestigio de su partido político, ya que el crimen organizado que opera en el país se encuentra en las grandes esferas que dirigen el partido.	jamás saldrán a la luz pública ya que estos son parte del poder represivo del Estado con el cual cuenta para mantener sometida la población independientemente que sean criminales o no.	tal efecto se cita el caso concreto 5 de julio de 2006 relacionado con Mario Bellosó, y que en su investigación inicial se hizo a propuesta del Director de la Policía Nacional Civil este mismo día ordeno que se ingresara y se disparara al interior de la Universidad de El Salvador, posteriormente se gira la orden de allanamiento a la Universidad	dirección funcional porque esto solo le compete a la Fiscalía además que es esta la que da la dirección funcional y los policías y ellos solo son un cuerpo auxiliar.	75% de los entrevistados respondieron que si se realiza y algunos citaron ejemplos como el caso 5 de julio de año 2006; y solo un 25% que corresponde a los Fiscales contesto que la PNC, jamás había investigado delitos sin dirección funcional.
7. ¿Piensa usted que en la investigación y persecución del crimen organizado tiene utilidad la presentación de prueba de referencia?	La prueba de referencia no es útil para ningún tipo de proceso en el sentido que esta genera inestabilidad por no llevar a esclarecer casos concretos sino que en realidad lo que busca es confundir	La prueba de referencia debe ser utilizada con prudencia ya que el hecho de que la Ley la establezca no significa que deja de ser inconstitucional	No consideraron oportuno adelantarse a los hechos relacionados con la presentación y producción de la prueba de referencia.	La prueba de referencia en el combate del crimen organizado es de gran utilidad, y si se aplicara en procesos comunes seria una forma de responder con excelencia a las peticiones del	Con relación a la prueba de referencia los entrevistados se pronunciaron de la siguiente manera, un 25% de los entrevistados dijo que la prueba de referencia no

	al juzgador.			pueblo salvadoreño en el sentido de combatir la criminalidad.	tiene utilidad, el otro 25% dijo que debe ser utilizada con prudencia, mientras que el otro 25% dijo que no se pronunciaría al respecto, mientras que el ultimo 25% dijo que era excelente e innovadora.
8. ¿Piensa usted que se garantiza el principio de dignidad humana cuando se aplica la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	Si se vulnera el principio de dignidad humana con la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, ya que este principio engloba una serie de garantías Constitucionales que son vulneradas.	No se garantiza el principio de dignidad humana por ser una Ley represiva que atenta contra todas las garantías que establece la constitución a favor de las personas.	Se vulnera el principio de dignidad humana en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, ya que lo que se busca con esta Ley es anular la defensa material y técnica que es un derecho del imputado.	En la opinión de los Fiscales si se garantiza el principio de dignidad humana en la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; por ser un principio inherente a las personas.	Con relación al principio de dignidad humana un 75% de los entrevistados manifestaron que con la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja este es vulnerado; y solo un 25% que corresponde a la FISCALÍA

					GENERAL DE LA REPÚBLICA, dijo que si se respetaba.
9. ¿Piensa usted que se respeta el principio de igualdad procesal en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No se respeta el principio de igualdad procesal en la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, debida a que los Fiscales presentan casos ante jueces especializados que corresponde a los jueces ordinarios conocer.	No se respeta el principio de igualdad procesal en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja por observarse un tratamiento desigual entre los defensores y los acusadores que finalmente perjudican al imputado.	Consideran que se vulnera el principio de igualdad procesal, porque se le da mucho valor a la prueba indiciaria producida por la Policía Nacional Civil sin la mediación de todos los sujetos procesales.	Según la opinión de los Fiscales en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja se respetan el principio de igualdad procesal, ya que la aplicación de la Ley se hace solamente por igualdad de circunstancias.	Con relación al principio de la igualdad procesal el 75% de los entrevistados manifestaron que es vulnerado en el sentido que se presentan casos ante jueces especializados que corresponde a los jueces ordinarios conocer; y un 25% de entrevistados que corresponde a la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, manifestó que si se respeta este principio

					en el sentido que la aplicación de la Ley se hace solamente por igualdad de circunstancias.
10. ¿Piensa usted que se respeta el principio de culpabilidad en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	Los procuradores auxiliares consideran que no se respeta el principio de culpabilidad en la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, debido al diseño procesal de la Ley.	No se respeta el principio de culpabilidad ya que este implica acusar verdaderamente a la persona que haya cometido el delito, pero en este caso el que capturan bajo esta Ley es declarado culpable sin mayor investigación.	No se respeta el principio de culpabilidad precisamente por el método de producir la prueba y porque se limitan una serie de garantías Constitucionales.	Según los Fiscales en la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, se respeta el principio de culpabilidad, ya que son los jueces creados con anterioridad al hecho punible los que aplican la Ley y por tanto los que declaran la culpabilidad o no del imputado.	Respecto del principio de culpabilidad el 75% de los entrevistados manifestaron que este es vulnerado; y solo un 25% de los entrevistados dijeron que si se respeta el principio de culpabilidad ya que eran los jueces que la decretaban en su momento oportuno.
11. ¿Piensa usted que se respeta el principio de presunción de inocencia en la	No se respeta la presunción de inocencia ya que en la aplicación de la Ley Contra el	No se respeta el principio de presunción de inocencia ya que cuando se captura	El principio de presunción de inocencia es también violado ya que los jueces	Según los Fiscales consideran que si se respeta el principio de	Con relación al principio de presunción de inocencia el 75% de los

<p>aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?</p>	<p>Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja las personas que se capturan por la posible comisión de un delito que encaje en esta Ley no tiene ninguna posibilidad de declararse inocente y en el momento que lo pasan a la orden del Juez lo primero que este hace es decretar la detención provisional.</p>	<p>alguien bajo la acusación de haber cometido un delito tipificado por la Ley como crimen organizado inmediatamente el Juez lo que hace es decretar la detención provisional y en ese sentido y en ese sentido se estigmatiza como culpable esa persona sin haber sido oído y vencido en juicio.</p>	<p>que están en los tribunales especializados los han nombrado en esos cargos no para que apliquen legalmente la Ley sino más bien para que declaren culpable al que es remitido ante su autoridad.</p>	<p>presunción de inocencia en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, y que este solamente es destruido al momento de ser encontrado culpable por el Juez competente.</p>	<p>entrevistados manifestaron que es vulnerado debido al diseño procesal de la Ley; y solo un25% que corresponde a los Fiscales de la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, dijeron que si se respeta y que este solamente es destruido al momento de ser encontrado culpable el imputado por el Juez competente.</p>
<p>12. ¿Piensa usted que se ejerce la defensa técnica en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización</p>	<p>Consideran que si se ejerce el derecho de defensa técnica en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización</p>	<p>no porque la defensa técnica no solo implica presenciar la audiencia en la que se esta actuando sino también de intervenir en la misma y es lo que</p>	<p>No se ejerce la defensa técnica ya que en la realidad el defensor solamente es una figura decorativa dentro del proceso, además</p>	<p>Los Fiscales consideran que en la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y delitos de Realización Compleja si se</p>	<p>Con relación al ejercicio de la defensa técnica el 50% de los entrevistados manifestaron que si se ejerce la</p>

Compleja?	Compleja. Y es ejecutada por procuradores auxiliares y por defensores particulares.	no hacen los defensores por estar en desventaja con relación a los Fiscales.	cuando se inicia la Ley el Presidente de la República dijo ante los medios de comunicación que el que defendiera a los criminales estos serian también investigados.	ejerce la defensa técnica y esta puede ser ejecutada por defensores públicos o privados.	defensa técnica, mientras que el otro 50% se pronuncio en el sentido que no se respeta este derecho.
13. ¿Piensa usted que el imputado puede realizar la defensa material en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	La defensa material efectivamente la puede ejercer el imputado al momento de ser procesado pero no es lo conveniente en la aplicación de la antes mencionada Ley ya que en estos casos los imputados son condenados como los verdaderos criminales.	No puede el imputado ejercer la defensa material ya que la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja es una Ley represiva y lejos de ayudarle esta le perjudicaría.	El imputado no puede realizar la defensa materia con la aplicación de esta Ley ya que el imputado no tiene otra alternativa mas que aceptar que tiene a todo el aparato represivo del Estado y su única alternativa es su condena.	Los Fiscales consideran que la defensa material es un derecho inherente a toda persona acusada de un delito, y que además es opcional para el imputado si quiere la ejerce si no lo hace de todas maneras la Ley no dice lo contrario respecto de ese derecho.	Con relación al derecho a la defensa material el 50% de los entrevistados manifestaron que el imputado con la aplicación de esta ley no puede ejercer ese derecho; mientras que un 25% manifestó que si pero que no es lo conveniente, mientras que el otro 25% dijo que si se ejerce este

					derecho.
14. ¿Piensa usted que se respeta el principio "in dubio pro reo" en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	Con la aplicación de esta Ley el principio de "in dubio pro reo" es el más vulnerado por no existir posibilidad alguna de generar duda favorable al imputado siendo este un proceso represivo en contra de los que se les impute un determinado delito.	No se respeta ya que en ninguna fase del proceso se puede llegar a generar duda razonable a favor del imputado y solamente tiene una posibilidad el imputado y es la de ser condenado a prisión.	El principio "in dubio pro reo" es vulnerado con la aplicación de esta Ley ya que el mismo diseño procesal así lo determina y no existe la posibilidad de generar duda razonable a favor del imputado.	Según los Fiscales en la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja se respeta el principio de "in dubio pro reo" ya que cuando existe duda razonable se debe aplicar lo más favorable al imputado.	Con relación al principio de "in dubio pro reo" el 75% de los entrevistados se pronunciaron en el sentido que no se respeta; mientras que un 25% que corresponde a los Fiscales de la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, dijo que si se respetaba y que cuando existe duda razonable se debe aplicar lo más favorable al imputado.
15. ¿Piensa usted que se respeta el principio de legalidad en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y	Los procuradores especializados consideran que no se respeta el principio de legalidad en la aplicación de la	No se respeta el principio de legalidad en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de	El principio de legalidad es vulnerado por la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de	Según los Fiscales en la aplicación de la Ley contra el crimen Organizado y Delitos de	Respecto del principio de legalidad los entrevistados se pronunciaron de la siguiente

<p>Delitos de Realización Compleja?</p>	<p>Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja debido al diseño procesal de la Ley.</p>	<p>Realización Compleja, ya que se tiende a ordinarizar la jurisdicción especializada.</p>	<p>Realización Compleja, a partir de su vigencia debido al diseño procesal de la misma.</p>	<p>Realización compleja se respeta el principio de legalidad en la aplicación de la Ley, por estar sustentado este principio en la constitución.</p>	<p>forma en un 75% manifestaron que no se respeta este principio; y un 25% que corresponde a los Fiscales de la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, manifestaron que si por estar sustentado en la constitución.</p>
<p>16. ¿Piensa usted que los Fiscales abusan de su poder al momento de ejecutar la detención administrativa en el combate y persecución de crimen organizado?</p>	<p>Los Fiscales siempre han hecho un mal uso del poder que tienen como autoridad, llegando hasta el limite de permitir que los policías golpeen a las personas que capturan aun teniéndolas sometidas.</p>	<p>Existen varias formas de establecer el abuso de los Fiscales con relaciona las detenciones administrativas las cuales se hacen sin motivación alguna, por otra parte estos permiten que los policías golpeen a los imputados aun cuando estos ya están sometidos.</p>	<p>Consideran que los Fiscales abusan de su poder en el sentido que no fundamentan adecuadamente los casos que investigan, además permiten que los policías golpeen a los imputados aun cuando estos ya están sometidos.</p>	<p>Según los entrevistados consideran que los Fiscales no abusan de su poder al momento de ejecutar la detención administrativa ya que como concedores del derecho están en la obligación de cumplir y hacer que se cumpla la</p>	<p>Y con respecto al abuso de poder por parte de los Fiscales el 75% de los entrevistados coincidieron que si abusan de su poder, y solo un 25% que corresponde a los Fiscales manifestaron que no existe el abuso de poder en la</p>

				Ley.	ejecución de la detención administrativa y que solo cumplen y hacen cumplir la Ley.
17. ¿Piensa usted que se aplica el principio de Juez natural en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?	No se aplica el principio del Juez natural ya que en la práctica la idea de que el Juez que debe conocer del hecho es el del lugar que se cometió el delito se termino de degenerar con la entrada en vigencia de esta Ley.	Con la entrada en vigencia de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja se puso al descubierto la vulnerabilidad del principio del Juez natural al ampliarse la competencia territorial de estos.	El principio del Juez natural es restado por la Ley de forma parcial por un lado esta ha cumplido con el proceso de formación de Ley que establece la constitución, y por otro lado se respetan solo para los efectos de la Ley misma.	Los Fiscales entrevistados consideran que si se respeta el principio del Juez natural en la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ya que la misma Ley establece la jurisdicción territorial de los jueces especializados.	El 50% de los entrevistados manifestaron que en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja no se aplica el principio del Juez natural; mientras que el otro 50% se pronunciaron en el sentido que si se respeta.
18. ¿Qué recomendaciones haría para mejorar la investigación y persecución de delitos de crimen organizado en los	Consideran que es necesario la contratación de personal con capacidad de investigar, a profundidad los	Es necesaria la creación de una nueva Ley que sea consultada con la mayoría de las instituciones involucradas en el	Consideran que la Fiscalía General de la República debe asumir con mas responsabilidad la investigación	Los Fiscales entrevistados consideran que para mejorar la investigación y persecución del crimen	Con respecto a las recomendaciones es para mejorar la investigación persecución

<p>departamentos de San Salvador, San Vicente, Cabañas, La Libertad, Cuscatlan, La Paz y Chalatenango, partiendo de su experiencia cotidiana sobre el asunto?</p>	<p>hechos que tengan características de crimen organizado, y por el lado de la Procuraduría más presupuesto para la adquisición de mobiliario y equipo.</p>	<p>combate de la criminalidad en el país, y que además sea respetuosa de las normas internacionales; por otra parte que se mejore la inteligencia policial y la investigación científica.</p>	<p>del delito, además que se respete el principio de independencia judicial que es de gran importancia en la investigación.</p>	<p>organizado se debe utilizar bien los recursos asignados, además de enfocar bien el problema, identificando los hechos criminales que tiene mayor auge y que además provoque mayor conmoción social.</p>	<p>del crimen organizado los entrevistados se pronunciaron de la siguiente manera, es necesario la contratación de mas personal, debe crearse una nueva Ley consultada con expertos, la Fiscalía debe asumir con mas responsabilidad, y mayor aprovechamiento de recursos.</p>
	<p>Los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja no se respetan debido a la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía</p>	<p>Los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja no se respetan debido a la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía General</p>	<p>Los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja no se respetan debido a la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las</p>	<p>Consideran que en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja si se respetan los Principios Constitucionales; aunque admiten que existe ingerencia del órgano ejecutivo</p>	<p>Los entrevistados con relación a la aplicación de la Ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja un 75% consideran que si se vulneran principio; y es</p>

Conclusiones finales	General de la República.	de la República.	actuaciones de la Fiscalía General de la República.	y de representantes de la asociación de la empresa privada en la aplicación de la Ley.	importante destacar que el otro 25% que considera que son respetados corresponden a los Fiscales de la Unidad Contra el Crimen Organizado de la FRG, pero si admiten la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones Fiscales..
-----------------------------	-----------------------------	------------------	---	--	--

CONCLUSIONES COMPARATIVAS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A DEFENSORES PUBLICOS, ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL, JUECES DE SENTENCIA Y FISCALES DE LA UNIDAD CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

Con las entrevistas realizadas a los diferentes grupos de profesionales expertos en materia penal, quedó al descubierto el grado de vulnerabilidad a que están expuestos los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, en los departamentos de San Salvador, San Vicente, Cabañas, La Libertad, Cuscatlán, La Paz y Chalatenango; al

respecto el 80% de los entrevistados, que corresponde a Jueces de Sentencia de San Salvador, procuradores y especialistas en materia penal, manifestaron que la violación a los Principios Constitucionales se debe a varias razones: Por un lado se encuentra el diseño procesal de la mencionada Ley; y, por otro, hicieron énfasis en que los Policías, los Fiscales y los Jueces no ejercen con completa libertad su función, ya que en la realidad no se respeta la independencia entre los Órganos de Gobierno; el otro 25% de los entrevistados, que corresponde a Fiscales de la Unidad Contra el Crimen Organizado de la Fiscalía General de la República, manifestó que la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja no vulnera ninguna garantía Constitucional, debido a que se cumplió con todos los requisitos de formación de Ley que establece la Constitución de la República; pues de lo contrario no hubiera sido aprobada por la Asamblea Legislativa; no obstante lo anterior, si admitieron que existe ingerencia de la empresa privada en la investigación y persecución del crimen organizado; y también que existía ingerencia del Órgano Ejecutivo en la persecución del crimen organizado; ,esto lo justificaron diciendo que el deber del Gobierno es bajar los niveles de delincuencia en el país, además de que se facilita la aplicación de la misma norma en el sentido que se mejora el procedimiento, ver anexo tres.

4.1.2.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

4.1.2.1.- EN RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Los principios y garantías que en adelante se consideran vulnerados por la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja tienen su sustento en la Constitución de la República.

La Ley en mención al momento de su aprobación careció de un estudio que la sustentara, es decir, que no bastó con decir que el crimen organizado es un problema real y que el Estado tiene la obligación de responder a dicho fenómeno; en este sentido se considera que todo cuerpo jurídico necesita de una sustentación técnica, basada en información científica, más aún cuando se trata, como en este caso, de una Ley Especial que pretende responder a un fenómeno tan complicado como es el crimen organizado y la criminalidad compleja.

Con la afirmación que esta Ley en su momento de creación careció del estudio adecuado para su aprobación, se puede sostener con propiedad que las valoraciones no sustentadas como la que establece la primera parte del considerando II de la Ley el cual dice, “Que en la actualidad, los delitos más graves que se cometen tanto en el ámbito nacional como internacional, revisten las características de crimen organizado o son de realización compleja”; en este sentido se puede desvirtuar esta

afirmación ya que existe información que la hace caer en duda. Por ejemplo, según el Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, en el período de enero del 2002 a septiembre de 2007, en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Chalatenango, Cuscatlán, La Paz y Cabañas se registraron 11,155 homicidios, de los cuales, 6520, fueron por móvil desconocido; mientras que 4635 son atribuidos a la delincuencia común. De acuerdo con estos datos, la afirmación de que los delitos más graves tienen características de crimen organizado o son de realización compleja, carece de sustento técnico por lo menos en lo que corresponde a los homicidios.

Respecto del articulado de esta Ley se hace la siguiente valoración: Que el Art. 1 de la Ley plantea la definición de crimen organizado el cual es una definición errónea y además incompleta en el sentido que para definir un fenómeno social de carácter internacional se debe tener cuidado al hacerlo, en el sentido de no contradecir estándares internacionales, y en este caso concreto lo que se hizo fue dar una respuesta de desesperación a la sociedad Salvadoreña por no haber funcionado los planes mano dura, súper mano dura, y el mano amiga etc. implementados por el Órgano Ejecutivo como un “mecanismo de control criminal”.

El inciso tercero del Art. 1 establece una definición confusa de de “delitos de realización compleja” y además esta definición no incluye elementos distintivos de este tipo de delitos; solamente indica tres circunstancias en las que no se logran diferenciar los

delitos comunes: a) Realizado por dos o más personas; b) Que hayan dos o más víctimas; c) Que provoque alarma o conmoción social. De esas circunstancias, solo la primera se refiere al tipo de delito, al decir que debe ser cometido por dos o más personas, pero no es suficiente para diferenciarlo de un delito cometido en coautoría o mediante otra forma de participación de dos o más personas, autores mediatos, cómplices, instigadores; se considera una definición mutilada en el sentido que se limita a una lista corta de tres delitos: a) Homicidio simple o gravado; b) Secuestro y c) Extorsión; excluyendo delitos que la doctrina, el Derecho Comparado y el sentido común consideran como prototipos de la criminalidad compleja como el narcotráfico, las defraudaciones financieras, el lavado de dinero, la evasión y elusión de impuestos, los delitos de corrupción, los delitos informáticos, la clonación de tarjetas de créditos etc.

El principio de dignidad humana, se vulnera en el sentido que se pretende imponer el interés estatal sobre las garantías de la persona, por ejemplo el reconocimiento que establece el artículo 14 de la Ley por medio de fotografía.

Respecto del principio de igualdad procesal, se determinó que es vulnerado en el sentido que con la aplicación de la mencionada Ley se anula el control judicial y el papel de garante que es la esencia de la función judicial que consiste en asegurar los derechos y garantías de las partes, resguardándolos de cualquier abuso de poder, de manera ágil e imparcial. Esta función se encuentra sustentada por las disposiciones Constitucionales

siguientes: Art. 172, inciso 1º; Art. 182 CN.; Art. 186, inciso 4º CN. ; Art. 172, inciso 3º.

Deterioro del derecho de defensa y del principio de contradicción, establecidos en los artículos 12 Constitución de la República.

Respecto del derecho de defensa técnica con la aplicación de esta Ley se busca anular todas sus posibilidades; por ejemplo el inciso final del Art. 6 de la Ley, ordena: “que el acta y el informe policial a que se refiere el Código Procesal Penal, serán incorporados mediante lectura en la vista pública”, dejando a la defensa del imputado sin la oportunidad de contradecir las afirmaciones de la policía.

Con relación al derecho de defensa material se considera que este se ve vulnerado en el sentido que el Art. 9 dan lugar al anticipo de prueba sin la presencia del imputado y del Juez competente; es decir, que este artículos va más allá, al pretender el imputado y el Juez competente no presenciaren el anticipo de prueba, si no que dicha diligencia sea autorizada por el Juez de Paz del lugar donde se realizará. Con estas disposiciones además de atentar contra el principio de contradicción y el derecho de defensa, se perjudica el control judicial y se retorna a una figura propia del modelo procesal inquisitivo: la delegación de funciones judiciales.

4.1.2.2.- EN RELACIÓN A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, es un cuerpo normativo, que su aplicación viola principios del Debido Proceso establecidos en instrumentos internacionales. En ese sentido se considera que los principios, recogidos por el hombre a lo largo de la historia han adquirido formación jurídica internacional llevando esto a consolidar una sociedad internacional basada en principios comunes⁹⁶.

En este contexto se establece que estos principios adquieren importancia fundamental al ser impulsados por la Organización de las Naciones Unidas; creando instrumentos jurídicos con carácter supranacional; además se considera que el proceso de edificación de estos instrumentos jurídicos ha sido paulatino y ha marchado de la mano con la evolución contemporánea de la humanidad.

En consecuencia los principios y garantías transgredidos por la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja protegidos por los diferentes Instrumentos Internacionales son los siguientes:

Principio de dignidad humana, Art. 10 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el cual establece que, “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto a la dignidad inherente al ser humano”.

⁹⁶ García Sayán, Diego. Aplicación de las Normas Internacionales de Derechos Humanos. Pág. 33.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos; Art. 6, el cual establece que, “toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Declaración Universal de los Derechos humanos; Art. Preámbulo considerando Primero; “La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre; Preámbulo; “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están por naturaleza de razón y conciencia y deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”.

El principio de igualdad procesal que se vulnera en la aplicación de la mencionada Ley se encuentra protegido por los siguientes instrumentos internacionales, Preámbulo, y art. 2,3,14,25 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos;

El principio de presunción de inocencia, se considera como un pilar esencial del sistema procesal penal” y aparece también expresamente consagrado en varios convenios internacionales, así: Art. 11.1 de la DUDH;” Art. XXVI inciso 1° DADDH;” Art. 14.2 PIDCP;” y Art. 8.2 CADH.”

Derecho a la defensa técnica y material, establecido en el artículo, 8, numeral 2 literal “d” de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, “derechos del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de

su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”. Art. 14.3 letra “d” del Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos, el cual establece que “Toda persona que se acuse de un delito tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección, a ser informado si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciere de medios para pagarlo”.

4.2.- INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

4.2.1.- EN RELACION A LA HIPOTESIS DE TRABAJO

De la hipótesis planteada en el presente trabajo se desprendieron tres extremos, que en el desarrollo fueron sometidos a prueba y éstos son; Primer Extremo: La Fiscalía General de la República en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ha irrespetado los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso; Segundo Extremo: En la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ha existido ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía General de la República; Tercer Extremo: El irrespeto a los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ha estado determinado, principalmente, por la ingerencia del Órgano Ejecutivo en la actuación de la Fiscalía General de la República.

Consideramos que la hipótesis de trabajo fue verificada en términos aceptables, en la medida que sus extremos fueron probados con la información teórica y empírica obtenida, así:

El principio de dignidad humana se ve gravemente vulnerado en el sentido que la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja implica tratar al acusado como culpable desde la primera imputación; sin posibilidades de obtener una efectiva reinserción y resocialización durante la fase del cumplimiento de la condena, por el régimen penitenciario que están aplicando a los condenados bajo esta Ley; lo anterior se probó con las entrevistas realizadas a defensores públicos, fiscales y especialistas en materia penal.

El principio de igualdad procesal. Este principio es fundamental en el sentido que implica tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Y en un sentido es positivo pensar que mínimamente se ha creado una base para punibilizar el crimen organizado. Sin embargo, la jurisdicción especializada se ha ordinariado y la jurisdicción ordinaria se ha especializado; en el sentido que aquella se volvió la común y ésta la especial. Esto es porque los Fiscales mal preparados llevan todo caso a los jueces especializados y los tribunales comunes se descongestionan. Ejemplo: Un robo agravado por los sujetos que participan ya es catalogado como crimen organizado y se lleva a un tribunal especializado, obviándose las figuras penales propias de la autoría y participación, como coautores o copartícipes, o cómplices, según sea el caso. Además véase que en ella se crea

un trato discriminatorio para los sujetos sometidos a dicha Ley; este principio se probó con las entrevistas realizadas a defensores públicos, fiscales y especialistas en materia penal.

El principio de culpabilidad, es seriamente vulnerado debida a que la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, posee elementos teleológicos que la configura para obtener siempre una sentencia condenatoria cuyo procedimiento tiene características del sistema inquisitivo; lo anterior se probó con el estudio técnico dogmático realizada a la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

El principio de presunción de inocencia, la presunción de inocencia tiene por principal efecto jurídico la construcción de la culpabilidad por el ente persecutor del Estado; pero en la Ley se vislumbra que si el imputado tiene un defensor ineficiente o mal preparado no podrá quedar en libertad, lo cual equivale a decir que se requerirá de defensor sumamente diligentes que busquen la forma idónea para probar la inocencia, y entiéndase correctamente probar la inocencia; ya que el diseño de la Ley implícitamente los presume culpables; este principio se probó con las entrevistas realizadas a defensores públicos, fiscales y especialistas en materia penal.

Derecho a la defensa técnica, este se ve gravemente vulnerado en el sentido que ningún Abogado quiere arriesgar su carrera defendiendo este tipo de imputados, y este temor se generó a la entrada en vigencia de la Ley cuando el Gobierno anunció que se investigaría a los defensores de imputados acusados de extorsión, homicidios y secuestros. Con ello se mando un

mensaje así: “No defiendas a los extorsionistas, homicidas o secuestradores si no quieres que se te acuse de ser uno de ellos”; lo anterior se probó con las entrevistas realizada a defensores públicos, fiscales y especialistas en materia penal.

El derecho de defensa material, es gravemente vulnerado por la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja en el sentido que establece formas procesales probatorias que dejan al imputado sin la posibilidad de ejercer su derecho de defensa material, por ejemplo el reconocimiento por medio de fotografía; significa que se pueden realizar pruebas sin su presencia lo que a todas luces es inconstitucional. Piénsese una persona sujeta a detención no es llevado a un reconocimiento porque el Sistema de Transporte para Reos no tiene vehículo ni personal. ¿Qué hace la Fiscalía? Realiza un reconocimiento en rueda de fotografía como anticipo de prueba. ¿Estuvo presente el imputado? No. Vale la prueba? Si; lo anterior se probó con las entrevistas realizada a defensores públicos, fiscales y especialistas en materia penal.

El principio “in dubio pro reo”, con este principio lo que se busca es generar duda razonable, y si esto se logra el Juez tendría que fallar a favor del imputado, pero con la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, sucede lo contrario, es decir que no se puede generar este tipo de duda debido al diseño procesal de la Ley, y lo que se busca en la practica es anular la defensa técnica, que implica una dificultad para generar la duda razonable; lo anterior se probó

con las entrevistas realizada a defensores públicos, fiscales y especialistas en materia penal.

El principio de legalidad, se ve gravemente vulnerado con la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja en el sentido que al delimitar los conceptos de crimen organizado y delitos de realización compleja se abre una válvula de ordinarización de la jurisdicción especializada; lo anterior se probó con el estudio técnico dogmático realizada a la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

4.2.2- EN RELACION A LOS OBJETIVOS

Los objetivos planteados al inicio de la presente investigación y que a continuación se explicarán fueron cumplidos de forma satisfactoria.

En cuanto al objetivo general, se considera que se logró en la medida que se obtuvo el siguiente resultado: La aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja es violatoria de los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso, siendo los principales factores el diseño procesal de la Ley, además que los Fiscales, Jueces y Policías no ejercen con completa libertad sus funciones en el país. Asimismo esta investigación ha permitido recopilar información que en su momento será de gran utilidad para establecer recomendaciones y mejorar la investigación y persecución del crimen organizado en el país.

Respecto de los objetivos particulares relacionado con objetivo que establece “determinar si en la Ley existen normas que vulneran el derecho de defensa” se identifico lo siguiente con base a las entrevistas realizadas: Que en la Ley existen normas que vulneran el derecho de defensa técnica de los imputados de crimen organizado, debido a que los abogados particulares corren el riesgo que la Fiscalía los investigue de oficio por defender personas acusadas bajo esta Ley.

Con relación al objetivo que se refiere a “establecer si en la Ley hay normas que violan la presunción de inocencia” se determinó que este principio se ve vulnerado en el sentido que con la aplicación de esta Ley todo el que se acusa de un delito establecido en ella los Jueces Especializados preliminarmente los declaran culpables.

Con relación al objetivo que se refiere a “determinar si la Ley respeta el derecho de defensa material del imputado” se determinó que la mencionada Ley no respeta el derecho de defensa en el sentido que no existe igualdad de oportunidad procesal entre el acusador que para el caso es la Fiscalía y la defensa.

Con relación al objetivo que se refiere a “establecer si existen en la Ley normas que vulneran el principio de contradicción procesal” se determinó que este principio es vulnerado en el sentido que la Ley autoriza el reconocimiento de reo por medio de rueda de fotografía.

Con relación al objetivo que se refiere a “señalar si la Ley esta acorde al principio de igualdad de las partes en la aplicación de la Ley se determinó que esta Ley no esta acorde al principio de igualdad en el sentido que en su aplicación se anula toda posibilidad de la defensa técnica y la defensa material del imputado.

Con relación al objetivo que se refiere a “establecer si la Ley da las pautas para medidas limitativas de derechos fundamentales” se determinó que la aplicación de esta Ley vulnera derechos fundamentales, como el derecho a un juicio justo reconocido universalmente y se considera que en la actualidad los derechos y libertades fundamentales pueden ser preservados mejor en una sociedad en que la profesión jurídica y la judicatura gocen de libertad frente a interferencias y presiones; en ese sentido se establece que la justicia requiere que cada cual tenga derecho a ser oído públicamente y con el respecto d las debidas garantías, por un tribunal competente e independiente e imparcial, que es precisamente lo que no sucede en la aplicación de la mencionada Ley ya que existió ingerencia del Órgano Ejecutivo desde el momento del nombramiento de los Jueces Especiales.

Con relación al objetivo que se refiere a “Indagar la razón por la cual la Ley discrimina otras formas de crimen organizado” se determinó lo siguiente que en la Ley se da una definición de crimen organizado automutilada, ya que se queda corta al establecer los delitos cometidos por el crimen organizado, y que en materia de crimen organizado internacionalmente se ha reconocido una gama de hechos relacionados con esta actividad

que a continuación se incorporaran con su respectivo respaldo de los instrumentos internacionales que los establece: **En primer lugar**, el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y el blanqueo de dinero, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1998; **En segundo lugar**, la trata de personas, tal como se define en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949; **En tercer lugar**, la falsificación de dinero, tal como se define en el Convenio internacional para la represión de la falsificación de moneda de 1929; **En cuarto lugar**, el tráfico ilícito o el robo de objetos culturales, tal como se define en la Convención sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícita de bienes culturales de 1970 y la Convención sobre bienes culturales robados o ilegalmente exportados de 1995 del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; **En quinto lugar**, el robo de material nuclear, su uso indebido o la amenaza de uso indebido en perjuicio de la población, tal como se define en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares de 1980; **En sexto lugar**, los actos terrorismo; **En séptimo lugar**, el tráfico ilícito o el robo de armas y materiales o dispositivos explosivos; **En octavo lugar**, el tráfico ilícito o el robo de vehículos automotores; **En noveno lugar**, la corrupción de funcionarios públicos aspectos que no fueron considerados en la redacción de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

Con relación al objetivo que se refiere a “poner en evidencia los mecanismos de protección a los jueces especializados” se determinó, de acuerdo con Jaime Martínez Ventura, que no hay disposiciones para protección de jueces. Los impulsores de esta Ley la denominaron “Ley de Jueces Blindados”, aludiendo a la supuesta protección que se brindará a los jueces con el propósito de “minimizar la posibilidad de algún tipo de presión que ejerzan las estructuras de criminalidad organizada”, tal como establece la parte final del considerando II; pero, en el texto del Anteproyecto no hay disposición alguna que establezca algún tipo de protección especial. Lo único que se hace es radicarlos en las tres principales cabeceras departamentales del país, San Salvador, Santa Ana y San Miguel, siendo estas las tres ciudades más peligrosas del país; lo anterior se comprobó con la información documental recabada en el desarrollo de la investigación.

Con relación al objetivo que se refiere a “determinar si con la aplicación de la Ley se viola el principio de dignidad humana”, se determinó es vulnerado debido al diseño procesal de la Ley.

Con relación al Objetivo que se refiere a “establecer si la definición que la Ley hace de crimen organizado esta acorde con la realidad nacional”, se determinó que esta definición fue copiada de forma parcializada de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de tal manera que no se adapta a la realidad nacional.

4.2.3- EN RELACION AL BIEN JURIDICO TUTELADO

En esta investigación el bien jurídico tutelado es el Debido Proceso, el cual no se logra garantizar ni tutelar con la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, en la medida que se atenta contra este derecho por las razones siguientes: En primer lugar, por el diseño procesal de la Ley que esta encaminado a anteponer el interés del Estado en detrimento de las garantías de la persona humana; en segundo lugar, por el irrespeto a la independencia interinstitucional que se ve afectada por la ingerencia indebida de los funcionarios públicos de un determinado Órgano con relación a los demás Órganos de Gobierno; en tercer lugar, porque los fiscales policías y jueces no ejercen con completa libertad su función debido a la ingerencia indebida por parte del Órgano Ejecutivo; en cuarto lugar, porque la Ley trasciende a los límites constitucionales del derecho penal que son un mecanismo de defensa ante el poder punitivo del Estado.

4.3.- LOS RESULTADOS METODOLOGICOS DE LA INVESTIGACION

En el desarrollo de la investigación se obtuvieron resultados metodológicos, como el diseño de una cédula de entrevista dirigida a Procuradores de la Unidad de Defensa Penal de la Procuraduría General de la República, Jueces de Sentencia de San Salvador, Especialistas en Materia Penal, y Fiscales de la Unidad Contra el Crimen Organizado de la Fiscalía General de la República, esta entrevista estuvo encaminada a obtener respuestas de una serie de preguntas relacionadas con el respecto a los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen

Organizado y Delitos de Realización Compleja; además se elaboró una nota dirigida al Director del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia en la que se le solicitó, proporcionara datos estadísticos sobre homicidios en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cuscatlán, La Paz, Cabañas y Chalatenango, desde el año de 1994 hasta el año 2007; finalmente solo se obtuvo datos estadísticos desde el año 2002 hasta el año 2007, constituyendo esto una limitante para la investigación no obstante que con ello se determinó la evolución de este tipo de delitos y a la vez se estableció la ineficacia en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja con relación a la disminución o no de los delitos contemplados en la Ley; por lo que se puede concluir que, hasta la fecha ningún mecanismo implementado por el Gobierno de la República ha logrado minimizar el accionar de la criminalidad en el país, pues en los departamentos antes mencionados en el año 2002 se registraron 1158, homicidios; 2003, 1282, homicidios; 2004, 1854, homicidios, 2005, 2554, homicidios; 2006, 2950 homicidios; y de enero a septiembre del año 2007, se registraron 1714 homicidios como se observa todos estos datos indican que los hechos delictivos en cuanto a homicidios se refiere van cada día en aumento.

CAPITULO V

EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

5.1- LAS ETAPAS DE LA INVESTIGACION

En este apartado se describen las tres fases o etapas en las que se desarrolló la investigación; estas fueron: 1ª) la etapa del proyecto; 2ª) la etapa del diseño; y 3ª) la etapa de ejecución de la investigación:

5.1.1.- EL PROYECTO DE LA INVESTIGACION

La elaboración de proyecto exige básicamente dos esfuerzos: La construcción del objeto de investigación y el análisis o descomposición de ese objeto.

La construcción de ese objeto supone varias operaciones como la delimitación del objeto de la investigación conceptual, espacial y temporal y la factibilización de la investigación en términos de tiempo y recursos.

La descomposición del objeto supone operaciones como la problematización del objeto y el planteamiento del problema.

El diseño de investigación comprende la construcción del marco de análisis y la elaboración de la hipótesis del trabajo.

La ejecución de la investigación comprende la verificación o prueba de la hipótesis de trabajo y la presentación de los resultados de la investigación (escrita y oral).

El Proyecto consiste en elaborar el plan de trabajo en el que se exponen las principales interrogantes a las que se les pretende dar respuesta con la investigación, tales como ¿Qué se va a investigar? ¿Por qué se va a investigar? y ¿Para que se va a investigar?, entre otras.

En este sentido, el primer paso que se realizó fue la selección de un tema específico dentro del Área del Derecho Constitucional denominado: **“El respeto a los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja”**.

Como segundo paso, se procedió a delimitar el tema en el ámbito conceptual, temporal y espacial, determinando que la investigación se realizaría en los departamentos bajo la competencia de los Tribunales Especializados, que tienen su sede en San Salvador y a los cuales corresponde conocer de los procesos sobre crimen organizado y delitos de realización compleja en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Chalatenango, Cuscatlán, La Paz y Cabañas, en el período del 2002 al 2007.

El tercer paso fue realizar el planteamiento del problema, además de la formulación de los objetivos en los que se basaría la investigación, posteriormente se realizó el inventario bibliográfico a partir de las visitas a las Bibliotecas de la Universidad de El Salvador, Corte Suprema de Justicia, Universidad Centroamericana, “José Simeón Cañas” y Procuraduría para la

Defensa de los Derechos Humanos, para obtener información documental; finalmente se elaboró el proyecto de investigación el cual fue presentado y ratificado por la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

El proyecto se expresa en un documento de la siguiente estructura.

5.1.2.- EL DISEÑO DE LA INVESTIGACION

El diseño de investigación es la anticipación probable del resultado final de la investigación, que es la respuesta al problema; esta se basó exclusivamente en información documental que fue seleccionada y organizada en el proyecto de dar explicación al problema planteado; el diseño contiene el marco de análisis, la hipótesis de trabajo y la estructura capitular tentativa.

El marco de análisis contiene cuatro tipos de información: coyuntural, histórica, doctrinaria y jurídica.

En la realización del diseño de investigación se dieron los siguientes pasos:

- 1) Recolección de información documental y empírica que sirvió para sustentar el marco de análisis.
- 2) La construcción del marco de análisis, significó recopilar y sistematizar información coyuntural, histórica, doctrinaria, y jurídica.

3) Sobre la base del marco de análisis elaborado, se construyó la hipótesis de trabajo la cual se sometió a un proceso de fundamentación, contextualización y operativización.

4) La operativización de la hipótesis de trabajo consistió en bajar su nivel de abstracción a efecto de hacerla manejable y así someterla a prueba; esto significó descomponerla en sus variables e indicadores.

5) Finalmente se elaboraron las preguntas derivadas de las relaciones entre los indicadores, que sirvieron para la preparación y aplicación de los instrumentos técnicos que fueron la entrevista estructurada acompañada de la observación y la revisión de documentos estadísticos.

5.1.3- LA EJECUCION DE LA INVESTIGACION

La ejecución de la investigación consistió en someter a prueba la hipótesis de trabajo, a través de la aplicación de una entrevista estructurada y la revisión de documentos estadísticos proporcionados por el Instituto de Medicina Legal, de los que se obtuvieron datos sobre homicidios en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Chalatenango, Cuscatlán, La Paz y Cabañas. A partir de la información obtenida se hizo un análisis de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja en relación a la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales.

Las unidades de análisis de la presente investigación fueron: La unidad de Defensa Penal de la Procuraduría General de la República, la Unidad contra el Crimen Organizado de la Fiscalía General de la República, los Tribunales 2º y 3º de Sentencia de San Salvador, el Departamento de Derecho Penal de

la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” y la Unidad de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Para efecto de administrar la entrevista se giró solicitud a la jefa de la Unidad de Defensa Penal de la Procuraduría General de la República y al jefe de la Unidad Contra el Crimen Organizado de la Fiscalía General de la República, y a los Jueces de Sentencia de San Salvador; directamente se solicitó de manera verbal a los especialistas en materia penal; los procuradores adscritos a la Unidad de Defensa Penal de la Procuraduría General de la República admitieron el uso de grabadora para registrar la entrevista, mientras que los otros tres grupos pidieron como requisito para dar la entrevista que solamente se utilizara la cédula de entrevista y bolígrafo para anotar las respuestas; además se les explicó a los entrevistados que la información recopilada en ese instrumento se hacía con fines estrictamente académico; sin embargo, los Fiscales se abstuvieron de contestar ciertas preguntas y las que contestaron lo hicieron con cierta inseguridad debido a su convicción sobre la Constitucionalidad en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

Una vez obtenidos los resultados y formuladas las conclusiones de la investigación se paso a la presentación de resultados, la cual adquiere la modalidad escrita y oral.

La escrita consiste en la elaboración de este informe de investigación; la oral consiste en la defensa pública del mismo.

5.2.-LOS OBSTACULOS ENFRENTADOS Y LOS AJUSTES INTRODUCIDOS EN LA INVESTIGACION

Se afirma que en toda investigación se presentan ciertas dificultades; para el caso concreto se tuvo dificultad con los funcionarios a los que se les solicitó información relacionada con homicidios cometidos en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Chalatenango, Cuscatlán, La Paz y Cabañas, desde el año 1994 hasta el año 2007. De igual forma hubo resistencia en algunas de las bibliotecas en que se solicitó material bibliográfico para consulta interna.

Algunas de las dificultades puntuales que se enfrentaron fueron las siguientes: El día 3 de agosto de 2007, se giró solicitud al Director del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Mario Alfredo Hernández Gaviria, para que brindará información estadística de homicidios incluyendo sus móviles; ésta nota fue autorizada el día siguiente a su presentación y entregada al Dr. Fabio Molina, Jefe de la Unidad de Estadísticas, la cual se adujó que fue extraviada. Cuando el investigador se presentó a la mencionada Unidad le manifestaron que no existía tal autorización, dada ésta respuesta se procedió a elaborar nuevamente la solicitud para su autorización por parte del Director del Instituto de Medicina Legal; ésta solicitud se repitió por tres veces; finalmente concedieron los datos estadísticos con dos meses de retraso y de forma incompleta, ya que inicialmente se solicitaron los datos estadísticos del período de 1994 hasta 2007 y solamente fueron entregados datos del período 2002 hasta el 2007.

Por otra parte, se tuvo dificultad para entrevistar a los Fiscales, de los cuales solo se pudo trabajar con uno por día; esto significó que las entrevistas fueron realizadas en una semana, incluyendo un día que no se logró

entrevistar a nadie bajo la excusa de que no se encontraba alguno disponible.

También se tuvo problemas en la biblioteca de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, pues, por no ser el investigador parte de su población estudiantil, le manifestaron que los libros sólo se prestaban a estudiantes particulares para ser leídos en la sala de estudio.

De igual forma cuando se dirigió solicitud de entrevista al Director de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia, este manifestó que él no podía responder a las preguntas por ser de carácter técnicas por lo que se tenía que entrevistar a un abogado; debido a esto solicitó la colaboración de otra Unidad de la Corte Suprema de Justicia para que evacuara la entrevista.

En el desarrollo de esta investigación se fueron realizando cambios y ajustes al mismo; inicialmente el tema de investigación escogido y formulado fue: “El respecto a los Principios Constitucionales en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja”; pero por decisión del investigador y a sugerencia del Director del Seminario de Graduación, se modificó y quedo de la siguiente manera: “El respeto a los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja”.

Otro de los ajustes realizados se relacionó con los alcances de la investigación, específicamente en cuanto a los alcances espaciales, pues la investigación inicialmente se realizaría solo en el Municipio de San Salvador; pero, por decisión también del investigador y a propuesta del Director del Seminario de Graduación, se decidió que se realizara en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Chalatenango, Cuscatlán, La Paz y Cabañas.

Además, inicialmente se consideró la posibilidad de administrar encuestas a familiares de personas procesados bajo la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; pero finalmente se determinó que no era lo conveniente por ser personas comunes, es decir, que carecen del conocimiento técnico jurídico para dar su opinión en relación a la aplicación de la mencionada Ley; y, por el contrario, por ser ellos afectados podían introducir a la investigación información parcializada o que no tuviera nada que ver con el objeto de la investigación.

CAPITULO VI

LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1- CONCLUSIONES

A partir de los resultados de la investigación y de su análisis en relación con la hipótesis y los objetivos, se pudo formular conclusiones generales y particulares, así como recomendaciones mediatas e inmediatas que se dividen en jurídicas y no jurídicas.

6.1.1.- CONCLUSIONES GENERALES

La hipótesis planteada fue la siguiente “La Fiscalía General de la República en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ha irrespetado los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso; este irrespeto se ha debido, principalmente, a la ingerencia del Órgano Ejecutivo en las actuaciones de la Fiscalía General de la República”. Esta hipótesis ha sido verificada en una medida aceptable a partir del análisis de los resultados en relación con la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales, y la aplicación de los instrumentos técnicos, determinándose así el irrespeto a los Principios Constitucionales que informan el Debido Proceso en la aplicación de la referida; ello nos conduce a la necesidad de crear mecanismos que mejore el respeto a estos principios en la persecución del crimen organizado, lo mismo que a las siguientes conclusiones:

- No existen políticas alternas a la represión por parte de las Instituciones encargadas de combatir el crimen organizado en el país.
- Se observa ausencia de una real política criminal para castigar y perseguir el crimen organizado en el país.
- Los planes ejecutados para minimizar el accionar delincencial en el país no han dado resultado.
- La Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja no es el mecanismo adecuado para el combate y persecución del crimen organizado.
- Los policías, jueces y Fiscales no desempeñan con autonomía sus funciones debido a la ingerencia indebida del Órgano Ejecutivo.
- Los funcionarios del Órgano Ejecutivo aparecen en los medios de comunicación dando declaraciones que afectan la independencia investigativa de la Fiscalía.
- Existe subordinación práctica de los Fiscales con relación a los policías, en el sentido que el Director de la Policía Nacional Civil aparece en los medios de comunicación diciendo como se deben conducir las investigaciones y que resultados se esperan obtener.
- Existió en la creación de la mencionada Ley ingerencia del Presidente de la República respecto del perfil político de los

Jueces Especializados que se consideraron idóneos de acuerdo al criterio oficial.

- Existe ingerencia indebida de parte de las asociaciones de la empresa privada en la persecución del crimen organizado, lo cual se hace con criterio selectivo.
- La Policía Nacional Civil ha investigado casos concretos sin la dirección funcional de la Fiscalía General de la República.
- El uso de la prueba de referencia, aún cuando lo permite la Ley, no deja de ser inconstitucional.
- Con la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja no se respeta el principio de dignidad humana, ya que lo que se busca es realmente anular el derecho a la defensa técnica y material, aún cuando se mantengan la ritualidad formal.
- No se respeta el principio de culpabilidad en la aplicación de la mencionada Ley, precisamente por los criterios discrecionales de valoración de la prueba indiciaria recabada por la Policía Nacional Civil, lo mismo que para la aplicación automática de la detención provisional.
- No se respeta el principio de presunción de inocencia, pues los Jueces Especializados fueron nombrados para que declaren culpable todo aquel que sea remitido ante su autoridad.

- No se respeta el principio “in dubio pro reo” debido al diseño procesal de la Ley, en la medida que no se permite la generación y aplicación de duda razonable en el proceso a favor del imputado.

6.1.2- CONCLUSIONES PARTICULARES

CONCLUSIONES RESPECTO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- La Fiscalía General de la República no es independiente del órgano Ejecutivo en la investigación y persecución del crimen organizado.
- La Fiscalía General de la República permite ingerencia indebida de la empresa privada en la persecución del crimen organizado.
- La Fiscalía General de la República vulnera en gran medida garantías Constitucionales en la investigación y persecución del crimen organizado.
- La Fiscalía General de la República en la aplicación de la Ley referida antepone el interés estatal sobre las garantías procesales de la persona.
- Los Fiscales de la Unidad Contra el Crimen Organizado de la Fiscalía General de la República son manipulados en cuanto a su actuación por parte del Jefe de la Unidad y éste a su vez por el Fiscal General de la República.

- La Fiscalía General de la República en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja viola el Debido Proceso Penal, esto debido al diseño inquisitivo de la Ley.
- La Fiscalía General de la República en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja no actúa conforme a Derecho, sino conforme la opinión y criterios de altos funcionarios del Órgano Ejecutivo.
- Los Fiscales asignados a la Unidad Contra el Crimen Organizado no han sido capacitados especialmente para combatir y perseguir el crimen organizado en el país.
- Los Fiscales asignados a la Unidad Contra el Crimen Organizado de la Fiscalía General de la República no hacen investigaciones reales para perseguir el crimen organizado en sus altos niveles.
- Los Fiscales no cumplen con el Art. 238 Inc. 2º Pr.Pn que regula la imparcialidad fiscal, pues no recaban prueba de descargo a favor del imputado.

CONCLUSIONES RESPECTO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL

- La Policía Nacional Civil ejecuta investigaciones sin la dirección funcional de la Fiscalía General de la República.
- El Director de la Policía Nacional Civil da declaraciones ingerencistas ante los medios de comunicación vulnerando así el principio de independencia Fiscal.

- El Director de la Policía Nacional Civil aparece en procedimientos específicos dirigiendo investigaciones sobrepasando así a la dirección funcional de la Fiscalía.
- La Policía Nacional Civil no da el uso adecuado a los recursos con los que cuenta para perseguir el crimen organizado.
- La Policía Nacional Civil no capacita adecuadamente a los agentes responsables de investigar el crimen organizado.

CONCLUSIONES RESPECTO DE LOS JUECES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR.

- Los Jueces de Sentencia de San Salvador consideran que con la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja no se atacan problemas estructurales en cuanto a investigación y persecución del delito.
- Los Jueces de Sentencia de San Salvador consideran que las actuaciones Fiscales dependen de las directrices del Órgano Ejecutivo en la persecución del crimen organizado.
- Los Jueces de Sentencia de San Salvador consideran que no existe independencia en la investigación y persecución del crimen organizado.
- Los Jueces de Sentencia de San Salvador consideran que la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización

Compleja es un mecanismo represivo del Estado con enquistaciones del sistema inquisitivo.

- Los Jueces de Sentencia de San Salvador consideran que paralelamente a la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, el Estado salvadoreño debería de aplicar mecanismos alternos tendientes a minimizar el fenómeno criminal en el país.
- Los Jueces de Sentencia de San Salvador consideran que en los actos iniciales de la investigación se ha visto ausente la dirección funcional de la Fiscalía.
- Los Jueces de Sentencia de San Salvador consideran que los Jueces especializados le dan mucha credibilidad a la prueba indiciaria producida por la Policía Nacional Civil, siendo lo más grave que se produce sin la presencia de todos los sujetos procesales.
- Los Jueces de Sentencia de San Salvador consideran que, mientras se aborde el problema del crimen organizado solo desde una perspectiva mediática y represiva no se resolverá la conflictividad social por la que pasa el país.

6.2- RECOMENDACIONES

6.2.1- RECOMENDACIONES INMEDIATAS

Las recomendaciones inmediatas son todas aquellas que pueden tener un efecto directo y a corto plazo sobre el problema planteado.

6.2.1.1.- RECOMENDACIONES JURIDICAS

- Se recomienda al Órgano Ejecutivo proponer Leyes apegadas a la Constitución de la República y que carezcan de vicios procesales.
- Se recomienda al Ministro de Seguridad Pública y Justicia proponer la reforma a la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja o reformular la misma.
- Se recomienda a los Jueces Especializados exigir independencia e imparcialidad en la aplicación de la Ley.
- Se recomienda al Ministerio Fiscal exigir que se haga un estudio consciente de la Ley y que formule judicialmente solo los actos procesales que sean acordes al proceso Constitucionalmente configurados.
- Se recomienda a los Jueces Especializados definir con claridad el valor probatorio de la prueba indiciaria.
- Se recomienda al Órgano Ejecutivo evitar la proliferación de Leyes que se refieran a un mismo tipo penal, pues esto genera incertidumbre jurídica.
- Se recomienda al Órgano Ejecutivo que cuando se hagan propuestas legales para el combate y persecución del crimen organizado, estas sean acompañadas de mecanismos alternos tales como; inversión social, estudios sobre el origen de la criminalidad, políticas de reunificación y protección del núcleo familiar, etc.

- Se recomienda al Órgano Ejecutivo la creación de una Ley donde se adecue el concepto de crimen organizado a la realidad nacional.

6.2.1.2.- RECOMENDACIONES NO JURIDICAS

- Se recomienda a la Policía Nacional Civil utilice con diligencia todos los recursos destinados a la persecución y castigo del crimen organizado.
- Se recomienda a los funcionarios del Órgano Ejecutivo abstenerse de interferir en la autonomía de la policía, Órgano Judicial y ministerio Fiscal.
- Se recomienda al Órgano Ejecutivo que se abstengan de hacer declaraciones antes los medios de comunicación respecto de los mecanismos investigativos utilizados por la Fiscalía General de la República ya que esto afecta la independencia Fiscal.
- Se recomienda al Fiscal General de la República que exija al Director de la Policía Nacional Civil abstenerse de declarar públicamente, como a su criterio, debe investigarse jurídicamente el crimen organizado.
- Se recomienda a la Fiscalía General de la República exigir independencia en la investigación de la delincuencia organizada.

- Se recomienda a la Fiscalía General de la República exigir la no ingerencia de la empresa privada en la investigación de delitos de crimen organizado.
- Se recomienda al Director de la Policía Nacional Civil que gire órdenes a sus subordinados en el sentido que no realicen investigaciones por su propia cuenta.
- Se recomienda al Director de la Policía Nacional Civil que realice su trabajo y no realice ingerencias sobre la actividad Fiscal.
- Se recomienda al Director de la Policía Nacional Civil que capacite en materia de derechos humanos a los agentes; previa la investigación y combate del crimen organizado.
- Se recomienda a la Fiscalía General de la República utilice con diligencia todos los recursos destinados a la persecución y castigo del crimen organizado.
- Se recomienda a la Procuraduría General de la República la creación de la Unidad de Defensoría Especializada para tutelar los derechos de los imputados que son presentados por la Fiscalía General de la República ante los Tribunales Especializados.
- Se le recomienda al Órgano Ejecutivo incrementar el presupuesto asignado a la Procuraduría General de la República, para reforzar la defensoría penal.

- Se recomienda al Órgano Ejecutivo reforzar a la procuraduría General de la República con equipo tecnológico y vehicular para la movilización de los procuradores auxiliares.
- Se recomienda a la Procuraduría General de la República incrementar el grupo de defensores en materia penal para que puedan dar atención eficaz a los procesos relativos a crimen organizado a nivel nacional.

6.2.2.- RECOMENDACIONES MEDIATAS

Las recomendaciones mediatas son todas aquellas que tiene relación con el problema planteado, pero por su complejidad su aplicación es a mediano plazo, por lo que su impacto no se produce en forma directa.

6.2.2.1.- RECOMENDACIONES JURIDICAS

- Se recomienda al Órgano Ejecutivo Garantizar que las Leyes propuestas tengan un carácter general y abstracto para que las resoluciones que se basen en ellas no contraríen lo establecido en la Constitución de la República, e Instrumentos Internacionales.
- Se recomienda al Ministro de Seguridad Pública y Justicia que cuando propongan Leyes en materia penal para combatir el crimen organizado, no se copie mecánicamente las definiciones y criterios que los instrumentos internacionales dan sobre el crimen organizado.

- Se recomienda al Órgano Legislativo que al momento de crear las Leyes no responda a intereses partidarios o particulares, sino a los intereses de la población en general y al bien común.
- Se recomienda al Órgano Legislativo que cuando cree Leyes nueva para el combate y erradicación del crimen organizado, se haga previa consulta de los sectores involucrados en el sistema penal y de las entidades de la sociedad civil.
- Se recomienda al Órgano Legislativo la creación de una nueva Ley contra el crimen organizado y se incluyan los principios penales y se establezca como nulo de pleno derecho todo acto judicial o extrajudicial que se produzca con menoscabo de los mismos.
- Se recomienda a la Fiscalía General de la República capacitar en materia criminal a sus agentes para que no vulneren garantías Constitucionales en la investigación y persecución del crimen organizado.

6.2.2.2.- RECOMENDACIONES NO JURIDICAS

- Se recomienda al Órgano ejecutivo formular políticas criminales alternas para erradicar el crimen organizado.
- Se recomienda al Órgano Ejecutivo crear un foro de concertación para la erradicación de toda forma de crimen organizado, en donde formen parte activa, los distintos sectores involucrados, tanto el gobierno, el Órgano Judicial,

el ministerio público, la Policía Nacional Civil, las Universidades y las organizaciones de la sociedad civil.

- Se recomienda a la Fiscalía General de la República Mejorar la coordinación investigativa con la Policía, y hacer buen uso de la prueba científica, para que los casos sean investigados con responsabilidad.
- Se recomienda a la Policía Nacional Civil mejorar el banco de huellas para tener un buen soporte comparativo cuando se capture a una persona acusada de haber cometido delitos contemplados por la Ley contra el Crimen Organizado.
- Se recomienda a la Fiscalía General de la República capacitar a los Fiscales en el sentido que no presente requerimientos en los tribunales especiales que son competencia de los tribunales ordinarios.
- Se recomienda a la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y a la Policía Nacional Civil y Tribunales Especializados, que generen un clima de confianza, para debilitar la idea en la población que las autoridades se encuentran vinculadas con los hechos criminales en el país; esto se puede hacer a través de la participación ciudadana y en consulta con los diferentes sectores del país.

6.3.- CONSIDERACIONES FINALES

La presente investigación se elaboro conforme la “Guía Metodológica para el Desarrollo de un Seminario de Graduación

en Ciencias Jurídicas”; en este sentido cabe señalar que este tipo de diseño, permite hacer un buen uso de la información recopilada a lo largo de la investigación. Además como un investigador principiante que he caminado bajo la dirección de un asesor, considero que este trabajo se realizó con objetividad y mucha responsabilidad, aunque en su etapa inicial encontré muchas dificultades, debido a responsabilidades laborales sin embargo como un requisito previa a obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, busque las formas de adaptar el poco tiempo a la responsabilidad investigativa que conllevó este trabajo y así aprovechar cualquier espacio libre para avanzar en la investigación.

Respecto de la dirección y coordinación de esta investigación considero que fue lo que me permitió desarrollarla con mayor certeza y profundidad, llegando hasta las fuentes documentales y reales, con el objetivo de conocer la realidad en el respeto a los Principios Constitucionales que informa el Debido Proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

Finalmente se determinó que en esta investigación faltó entrevistar a los Jueces Especializados a fin de obtener su punto de vista en cuanto a la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

BIBLIOGRAFIA BASICA

LIBROS

ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO. "Instrumentos Jurídicos Contra el Crimen Organizado", Instituto de Investigación jurídico México 2007.

BERTRAND GALINDO, FRANCISCO. Y OTROS, "Manual de Derecho Constitucional Salvadoreños". Tomo I, Centro de Información Jurídica Ministerio de Justicia, El Salvador 2000.

DE LA CRUZ OCHOA, RAMON. "Crimen Organizado Aspectos Criminológicos y Penales" Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM. 2007.

ESCUELA DE CAPACITACION JUDICIAL, CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, "Limites Constitucionales al Derecho Penal". El Salvador 2003.

MARTINEZ VENTURA, JAIME. Coordinador de la Oficina de la Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia. "Observaciones a la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja". El Salvador 2007.

MIR PUIG, SANTIAGO: "Derecho Penal Parte General". Tercera edición Barcelona. 1990.

MOLINA CARTAGENA, LUIS EDGAR, Y otros. "La Detención Provisional y sus Alternativas en los Delitos Graves Dentro del Proceso Penal"; Consejo Nacional de la Judicatura. El Salvador 2005.

ORTIZ RUIZ, FRANCISCO ELISEO. "Guía Metodológica para el Desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas". Segunda edición, San Salvador 2002.

ORTIZ RUIZ, FRANCISCO ELISEO. Comentario a la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, "El Juez y la Constitución vrs. La Ley Contra el Crimen Organizado" El Salvador 2007.

RESA NESTARES, CARLOS. "Crimen Organizado Transnacional": Definición Causas y Consecuencias; Universidad Autónoma de Madrid, España 2007.

SÁNCHEZ ESCOBAR, CARLOS ERNESTO, "La Política Criminal Y El Principio Nulla Poena Sine Culpa". Centro de Documentación Jurídica de la Corte Suprema de Justicia Centro de Documentación Judicial El Salvador 2001.

SELLES FERREIRO, JUAN. "Tratamiento Procesal de la Delincuencia Organizada" 1ª edición, San Salvador, El Salvador, Escuela de Capacitación Judicial 2006.

TREJO ESCOBAR, MIGUEL ALBERTO. "Introducción a la teoría General del Delito", Servicios editoriales triple "D", El Salvador 1999.

LEGISLACION NACIONAL

Asamblea Constituyente de la República de El Salvador de 1983; "Constitución de la República" DO N° 38 del 15 de diciembre de 1983, publicado en el DO. N° 234 Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador "Código Penal Salvadoreño" DL N° 1030, del 26 de abril de 1997, publicado en el DO. N° 105, Tomo 335 del 10 de junio de 1997.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador "Código Procesal Penal Salvadoreño" DL N° 904, del 04 de diciembre de 1996, publicado en el DO. N° 11, Tomo 334 del 20 de enero de 1997.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador "Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja" DL. N° 190, de fecha 20 de diciembre de 2006, publicado en DO. Del 22 de enero de 2007,

LAGISLACION INTERNACIONAL.

Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y Proclamada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de las Naciones Unidas de 1948.

Convención Americana Sobre derechos Humanos "Pacto de San José" suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1978.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a firma el 16 de diciembre de 1966.

LEGISLACION PENAL DE CENTROAMERICA.

Código Penal de Guatemala, Decreto Numero 17 – 73. Del Veintisiete de julio de 1973, publicado en el DO N° 123 del 27 de octubre de 1973.

Código Penal de Honduras, Decreto Numero 144- 83. Publicadas en la Gaceta del Diario Oficial de la República de Honduras de fecha 17 de septiembre de 1999.

Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua 16 de enero de 1974, Código Penal de Nicaragua, decreto N° 134, publicado en el Diario Oficial la “Gaceta” de 1974.

Código Penal de la República de Costa Rica decreto N° 98 del 27 de septiembre de 1997, Publicado en el DO. Del 17 de diciembre de 1997.

Código Penal de la República de Panamá, Decreto Numero 76 – 19 del 22 de septiembre de 1982 publicado el DO. N° 27, Tomo N° 53 del 27 de noviembre de 1982.

ANEXOS

ANEXO 1. Cédula de entrevistas dirigidas a Procuradores Auxiliares, Fiscales Auxiliares, Jueces de Sentencia y Especialistas en Materia Penal.

ANEXO 2. Datos estadísticos de homicidios en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Chalatenango, Cuscatlán, La Paz y Cabañas.

ANEXO 3. Graficas sobre los resultados metodológicos obtenidos en la investigación.

ANEXO 4. Decreto 180; Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

ANEXO 1

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS
ASESOR: Licenciado Francisco Eliseo Ortiz Ruiz

Cédula de entrevista estructurada dirigida a especialistas sobre el tema del crimen organizado.

Entrevistador: **Reinaldo Chávez Martínez**

Esta entrevista es un instrumento técnico utilizado en el proceso de ejecución de la investigación sobre el tema "El respeto a los principios constitucionales que informan el debido proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja", bajo la responsabilidad del Br. Reinaldo Chávez Martínez.

OBJETIVO: Conocer cual es la opinión del entrevistado sobre aspectos puntuales relativos a las garantías y tutela de los principios constitucionales que informan el debido proceso en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

INDICACIONES: Esta entrevista es personal; por ello deberá ser contestada directamente mediante un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado. Se ruega contestar las siguientes preguntas de manera breve y clara; las respuestas serán utilizadas estrictamente para propósitos académicos.

Con esta entrevista se obtendrá información que servirá para elaborar el trabajo de graduación que constituye un requisito para obtener el titulo de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador.

1. ¿La Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja es el mecanismo adecuado para erradicar el crimen organizado? (Sí) (No)

Explique _____

2. ¿Las actuaciones fiscales estén acorde con las directrices del Órgano Ejecutivo en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ? (Sí) (No)

Explique _____

3. ¿hay subordinación practica de los fiscales a las directrices de la policía en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja? (Sí) (No)

Explique _____

4. ¿Existe comunicación entre la Fiscalía y el Presidente de la República para la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja? (Sí) (No)

Explique _____

5. ¿Piensa usted que existe comunicación entre la Fiscalía y representantes de las asociaciones de la Empresa Privada para unificar esfuerzos y combatir el crimen organizado? (Si) (No)

Explique

6. ¿De acuerdo con su experiencia, piensa usted que en algunos casos o situaciones la PNC haya investigado delitos de crimen organizado sin la dirección funcional de la Fiscalía? (Sí) (No)

Explique

7. ¿Piensa usted que en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja ha sido útil la presentación de prueba de referencia? (Sí) (No)

Explique

Explique

11. ¿Piensa usted que se aplica el principio de presunción de inocencia en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja? (Sí) (No)

Explique

12. ¿Piensa usted que se ejerce la defensa técnica en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja? (Sí) (No)

Explique

13. ¿Piensa usted que el imputado puede realizar la defensa material en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja? (Sí) (No)

Explique_____

14. ¿Piensa usted que se respeta el principio "in dubio pro reo" en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja? (Sí) (No)

Explique?_____

15.¿Piensa usted que se respeta el principio de legalidad en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja? (Sí) (No)

Explique?_____

16. ¿Piensa usted que los fiscales abusan de su poder al momento de ejecutar la detención administrativa en el combate y persecución de crimen organizado? (Sí) (No)

Explique _____

17. ¿Piensa usted que se respeta el principio de juez natural en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja? (Sí) (No) Explique? _____

18. ¿Qué recomendaciones haría para mejorar la investigación y persecución de delitos de crimen organizado en los departamentos de San Salvador, San Vicente, Cabañas, La Libertad, Cuscatlan, La Paz y Chalatenango, partiendo de su experiencia cotidiana sobre el asunto?

ANEXO 2.

DATOS ESTADISTICOS SOBRE HOMICIDIOS COMETIDOS EN LOS AÑOS DE 2002 HASTA 2007 EN LOS DEPARTAMENTOS DE: SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, SAN VICENTE, CHALATENANGO, CUSCATLAN, LA PAZ Y CABAÑAS; PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.			
AÑO - 2002	DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	63	11.20%	11.20%
M	500	88.80%	100.00%
Total	563	100.00%	100.00%
AÑO - 2002	DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	22	9.20%	9.20%
M	218	90.80%	100.00%
Total	240	100.00%	100.00%
AÑO - 2002	DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	3	5.50%	5.50%
M	52	94.50%	100.00%
Total	55	100.00%	100.00%
AÑO - 2002	DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	8	22.90%	22.90%
M	27	77.10%	100.00%
Total	35	100.00%	100.00%
AÑO - 2002	DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	11	16.40%	16.40%
M	56	83.60%	100.00%
Total	67	100.00%	100.00%
AÑO - 2002	DEPARTAMENTO DE LA PAZ		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	12	9.10%	9.10%
M	120	90.90%	100.00%
Total	132	100.00%	100.00%
AÑO - 2002	DEPARTAMENTO DE CABAÑAS		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	2	3.00%	3.00%
M	64	97.00%	100.00%
Total	66	100.00%	100.00%
AÑO - 2003	DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		

SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	69	10.50%	10.50%
M	588	89.50%	100.00%
Total	657	100.00%	100.00%
AÑO - 2003	DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	36	11.70%	11.70%
M	273	88.30%	100.00%
Total	309	100.00%	100.00%
AÑO - 2003	DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	9	21.40%	21.40%
M	33	78.60%	100.00%
Total	42	100.00%	100.00%
AÑO - 2003	DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	1	4.80%	4.80%
M	20	95.20%	100.00%
Total	21	100.00%	100.00%
AÑO - 2003	DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	6	9.70%	9.70%
M	56	90.30%	100.00%
Total	62	100.00%	100.00%
AÑO - 2003	DEPARTAMENTO DE LA PAZ		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	16	12.20%	12.20%
M	115	87.80%	100.00%
Total	131	100.00%	100.00%
AÑO - 2003	DEPARTAMENTO DE CABAÑAS		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	8	13.30%	13.30%
M	52	86.70%	100.00%
Total	60	100.00%	100.00%
AÑO - 2003	DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	112	10.10%	10.10%
M	996	89.90%	100.00%
Total	1108	100.00%	100.00%
AÑO - 2003	DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	34	8.10%	8.10%
M	386	91.90%	100.00%

Total	420	100.00%	100.00%
AÑO - 2003	DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	4	6.50%	6.50%
M	58	93.50%	100.00%
Total	62	100.00%	100.00%
AÑO - 2003	DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	5	16.70%	16.70%
M	25	83.30%	100.00%
Total	30	100.00%	100.00%
AÑO - 2003	DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	5	7.10%	7.10%
M	65	92.90%	100.00%
Total	70	100.00%	100.00%
AÑO - 2003	DEPARTAMENTO DE LA PAZ		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	9	7.80%	7.80%
M	106	92.20%	100.00%
Total	115	100.00%	100.00%
AÑO - 2003	DEPARTAMENTO DE CABAÑAS		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	5	10.20%	10.20%
M	44	89.80%	100.00%
Total	49	100.00%	100.00%
AÑO - 2004	DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	112	10.10%	10.10%
M	996	89.90%	100.00%
Total	1108	100.00%	100.00%
AÑO - 2004	DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	34	8.10%	8.10%
M	386	91.90%	100.00%
Total	420	100.00%	100.00%
AÑO - 2004	DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	4	6.50%	6.50%
M	58	93.50%	100.00%
Total	62	100.00%	100.00%
AÑO - 2004	DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado

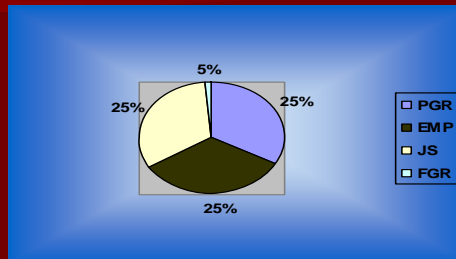
F	5	16.70%	16.70%
M	25	83.30%	100.00%
Total	30	100.00%	100.00%
AÑO - 2004		DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN	
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	5	7.10%	7.10%
M	65	92.90%	100.00%
Total	70	100.00%	100.00%
AÑO - 2004		DEPARTAMENTO DE LA PAZ	
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	9	7.80%	7.80%
M	106	92.20%	100.00%
Total	115	100.00%	100.00%
AÑO - 2004		DEPARTAMENTO DE CABAÑAS	
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	5	10.20%	10.20%
M	44	89.80%	100.00%
Total	49	100.00%	100.00%
AÑO - 2005		DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	155	10.30%	10.30%
M	1356	89.70%	100.00%
Total	1511	100.00%	100.00%
AÑO - 2005		DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	55	9.40%	9.40%
M	530	90.60%	100.00%
Total	585	100.00%	100.00%
AÑO - 2005		DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE	
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	10	15.20%	15.20%
M	56	84.80%	100.00%
Total	66	100.00%	100.00%
AÑO - 2005		DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO	
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	6	26.10%	26.10%
M	17	73.90%	100.00%
Total	23	100.00%	100.00%
AÑO - 2005		DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN	
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	14	16.50%	16.50%
M	71	83.50%	100.00%
Total	85	100.00%	100.00%

AÑO - 2005		DEPARTAMENTO DE LA PAZ		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	
F	21	10.60%	10.60%	
M	178	89.40%	100.00%	
Total	199	100.00%	100.00%	
AÑO - 2005		DEPARTAMENTO DE CABAÑAS		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	
F	4	4.70%	4.70%	
M	81	95.30%	100.00%	
Total	85	100.00%	100.00%	
AÑO - 2006		DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	
F	177	12.10%	12.10%	
M	1277	87.60%	100.00%	
Total	1457	100.00%	100.00%	
AÑO - 2006		DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	
F	82	12.30%	12.30%	
M	581	87.20%	100.00%	
Total	666	100.00%	100.00%	
AÑO - 2006		DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	
F	4	8.00%	8.00%	
M	46	92.00%	100.00%	
Total	50	100.00%	100.00%	
AÑO - 2006		DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	
F	5	14.70%	14.70%	
M	29	85.30%	100.00%	
Total	34	100.00%	100.00%	
AÑO - 2006		DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	
F	15	11.50%	11.50%	
M	116	88.50%	100.00%	
Total	131	100.00%	100.00%	
AÑO - 2006		DEPARTAMENTO DE LA PAZ		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	
F	21	11.90%	11.90%	
M	156	88.10%	100.00%	
Total	177	100.00%	100.00%	
AÑO - 2006		DEPARTAMENTO DE CABAÑAS		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	
F	9	12.00%	12.00%	

M	66	88.00%	100.00%
Total	75	100.00%	100.00%
AÑO - 2007	DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	116	11.20%	11.20%
M	920	88.70%	100.00%
Total	1037	100.00%	100.00%
AÑO - 2007	DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	43	12.00%	12.00%
M	315	87.70%	100.00%
Total	359	100.00%	100.00%
AÑO - 2007	DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	3	5.80%	5.80%
M	49	94.20%	100.00%
Total	52	100.00%	100.00%
AÑO - 2007	DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	5	19.20%	19.20%
M	21	80.80%	100.00%
Total	26	100.00%	100.00%
AÑO - 2007	DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	8	8.90%	8.90%
M	82	91.10%	100.00%
Total	90	100.00%	100.00%
AÑO - 2007	DEPARTAMENTO DE LA PAZ		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	9	9.50%	9.50%
M	86	90.50%	100.00%
Total	95	100.00%	100.00%
AÑO - 2007	DEPARTAMENTO DE CABAÑAS		
SEXO:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
F	5	9.10%	9.10%
M	50	90.90%	100.00%
Total	55	100.00%	100.00%

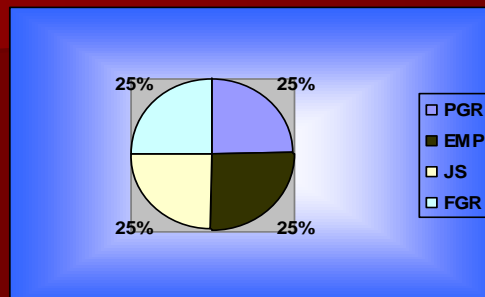
ANEXO 3

1. ¿La Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja es el mecanismo adecuado para erradicar el crimen organizado?



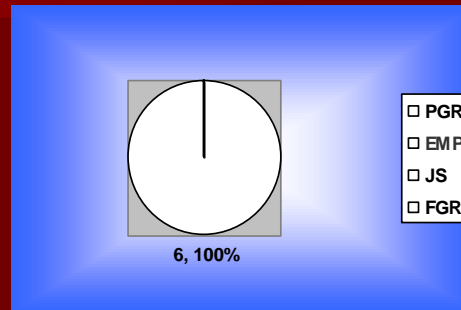
El 80% de los entrevistados manifestaron que la ley no es el mecanismo adecuado para perseguir el crimen organizado, mientras que un 20% dijo que sí.

2. ¿Las actuaciones Fiscales estén acorde con las directrices del Órgano Ejecutivo en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?



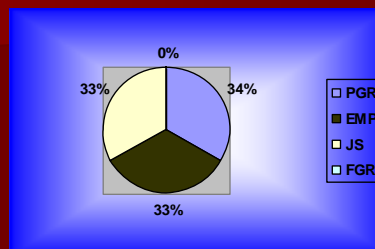
El 100% de los entrevistados consideran que las actuaciones Fiscales están acorde con las directrices del Órgano Ejecutivo.

3. ¿Hay subordinación práctica de los Fiscales a las directrices de la policía en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?



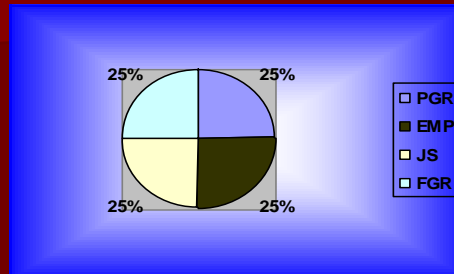
El 84 % entrevistados manifestaron que no existe subordinación de los Fiscales respecto de los policías y que esta solamente se da por medio de la Dirección General de la PNC.

4. ¿Existe comunicación entre la Fiscalía y el Presidente de la República para la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?



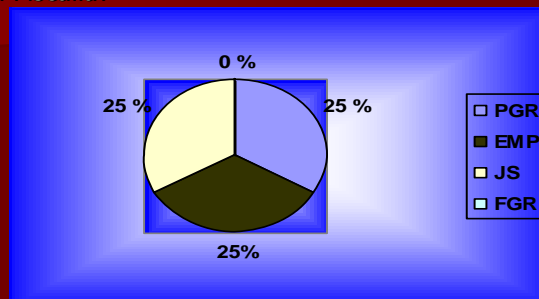
El 75% de los entrevistados respondieron que si existe; y solo un 25% creen que no existe.

5. ¿Piensa usted que existe comunicación entre la Fiscalía y representantes de las asociaciones de la Empresa Privada para unificar esfuerzos y combatir el crimen organizado?



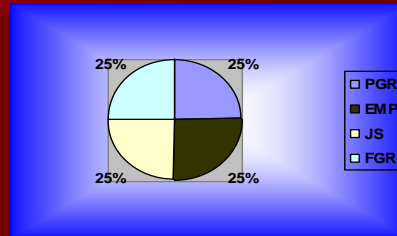
El 75% de los entrevistados manifestaron que si existe comunicación; y un 25 por ciento de los entrevistados fue mas allá de esta afirmación y dijo que la empresa privada colabora con la Fiscalía para proteger el verdadero crimen organizado que opera en el país.

6. ¿De acuerdo con su experiencia, en algunos casos o situaciones la PNC haya investigado delitos de crimen organizado sin la dirección funcional de la Fiscalía?



El 75% de los entrevistados respondió que si se realiza y algunos citaron ejemplos como el caso 5 de julio de año 2006

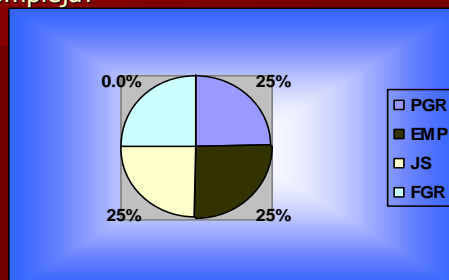
7. ¿Piensa usted que en la investigación y persecución del crimen organizado tiene utilidad la presentación de prueba de referencia?



Los entrevistados se pronunciaron de la siguiente manera, un 25% dijo que la prueba de referencia no tiene utilidad, el otro 25% dijo que debe ser utilizada con prudencia, mientras que otro 25% dijo que no se pronunciaría al respecto, y el ultimo 25% dijo que era excelente e innovadora.

8. ¿Piensa usted que se garantiza el principio de dignidad humana cuando se aplica la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de

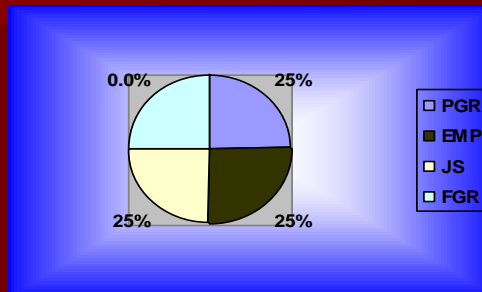
Realización Compleja?



El 75% de los entrevistados manifestó que con la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja se vulnera este principio, mientras que un 25% dijo que sí se respeta.

9. ¿Piensa usted que se respeta el principio de igualdad procesal en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de

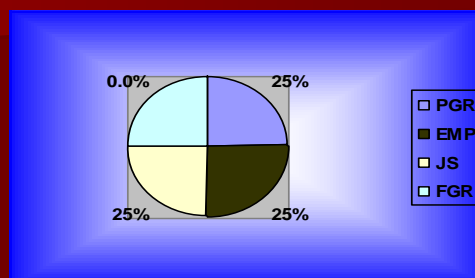
Realización Compleja?



El 75% de los entrevistados manifestaron que es vulnerado en el sentido que se presentan casos ante jueces especializados que corresponde a los jueces ordinarios conocer, mientras que un 25% dijo que sí se respeta.

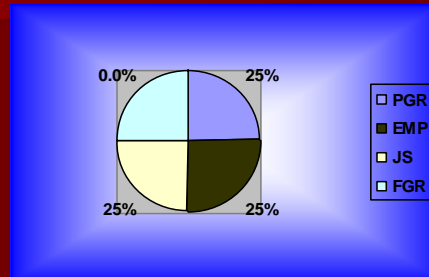
10. ¿Piensa usted que se respeta el principio de culpabilidad en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de

Realización Compleja?



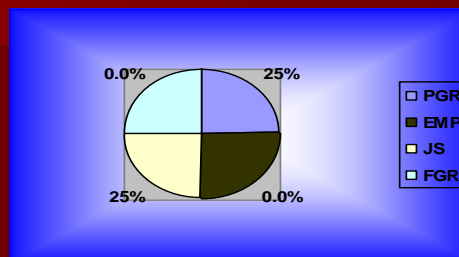
El 75% de los entrevistados manifestaron que este es vulnerado; y solo un 25% de los entrevistados dijeron que si se respeta.

11. ¿Piensa usted que se respeta el principio de presunción de inocencia en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?



El 75% de los entrevistados manifestaron que es vulnerado debido al diseño procesal de la Ley; y solo un 25% de los que si se respeta.

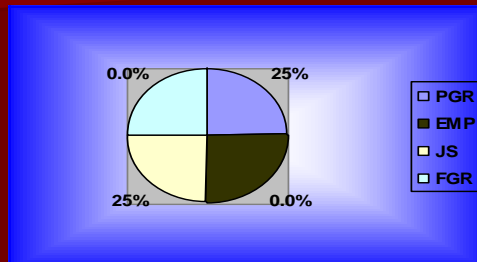
12. ¿Piensa usted que se ejerce la defensa técnica en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?



El 50% de los entrevistados manifestaron que si se ejerce, mientras que el otro 50% se pronunció en el sentido que no se respeta debido al diseño procesal de la Ley.

13. ¿Piensa usted que el imputado puede realizar la defensa material en la aplicación de la Ley Contra el Crimen

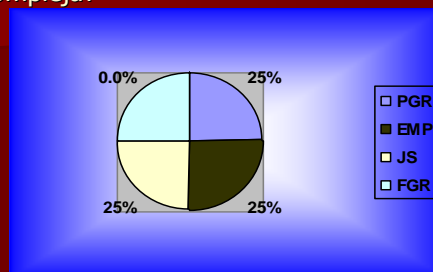
Organizado y Delitos de Realización Compleja?



El 50% de los entrevistados manifestó que el imputado con la aplicación de esta ley no puede ejercer ese derecho, mientras que el otro 50% dijo que sí.

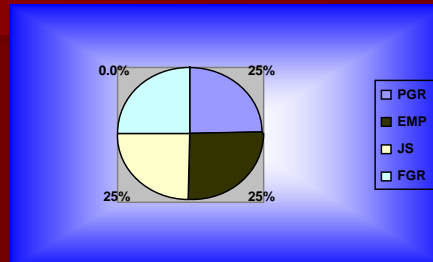
14. ¿Piensa usted que se respeta el principio "in dubio pro reo" en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de

Realización Compleja?



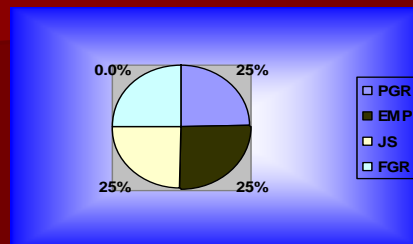
El 75% de los entrevistados se pronunciaron en el sentido que no se respeta este principio, mientras que un 25% dijo que sí se respeta.

15. ¿Piensa usted que se respeta el principio de legalidad en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?



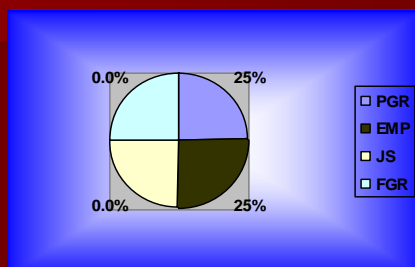
El 75% manifestó que no se respeta este principio.

16. ¿Piensa usted que los Fiscales abusan de su poder al momento de ejecutar la detención administrativa en el combate y persecución de crimen organizado?



El 75% de los entrevistados coincidieron que los Fiscales si abusan de su poder, al permitir que los policías golpeen a los detenidos aun ya estando sometidos.

17. ¿Piensa usted que se respeta el principio de Juez natural en la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja?



El 50% de los entrevistados manifestaron que en la aplicación de la Ley no se respeta este principio; mientras que el otro 50% se pronunciaron en el sentido que si se respeta.

ANEXO 4.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

LEGISLACIÓN

Nombre: **LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACIÓN COMPLEJA**

Materia: Derecho Penal **Categoría:** Derecho Penal
Origen: ÓRGANO LEGISLATIVO **Estado:** VIGENTE

Naturaleza : Decreto Legislativo

Nº: 190

Fecha: 20/12/2006

D. Oficial: 13

Tomo: 374

Publicación DO: 22/01/2007

Reformas: (1) Decreto Legislativo No. 242 de fecha 15 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 374 de fecha 15 de febrero de 2007.

Comentarios: La presente ley tiene como objeto regular y establecer la competencia de los tribunales especializados y los procedimientos para el juzgamiento de los delitos cometidos bajo la modalidad de crimen organizado o de realización compleja.

Contenido;

DECRETO Nº 190

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución establece como obligaciones del Estado proteger, conservar y defender el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad al trabajo, a propiedad y posesión de las personas.

II. Que en la actualidad, los delitos más graves que se cometen tanto en el ámbito nacional como internacional, revisten las características del crimen organizado o son de realización compleja. En consecuencia, es necesario regular un procedimiento especializado que con mayor celeridad y eficacia sancione tales hechos, así como establecer jueces y tribunales que atiendan con exclusividad este tipo de delitos, a los que se les deben brindar garantías y seguridad para minimizar la posibilidad de algún tipo de presión que ejerzan las estructuras de criminalidad organizada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Rubén Orellana Mendoza, Rolando Alvarenga Argueta, José Rafael Machuca Zelaya, José Antonio Almendáriz Rivas, Norman Noel Quijano González , Enrique Alberto Luis Valdés Soto y con el apoyo de los Diputados Douglas Alejandro Alas, Federico Guillermo Ávila Quehl, Fernando Ávila, Ingrid Bendix, Noel Abilio Bonilla, Carmen Elena Calderón de Escalón, José Ernesto Castellanos, Roberto José d'Aubuisson, Vilma de Cabrera, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Julio Antonio Gamero Quintanilla, César Humberto García, Jesús Grande, Manuel Gutiérrez, Carlos Walter Guzmán Coto, Wilfredo Iraheta Sanabria, Mario Marroquín, Manuel Vicente Menjivar, Mariella Peña Pinto, Renato Pérez, Juan Enrique Perla, Julio César Portillo, Antonio Prudencio, José Mauricio Quinteros, Carlos Retana Martínez, Carlos Armando Reyes, Alberto Rivas, Abilio Orestes Rodríguez Menjivar, Alberto Armando Romero Rodríguez, Mario Alberto Tenorio, Donato Eugenio Vaquerano Rodríguez.

DECRETA la siguiente:

LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACIÓN COMPLEJA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente ley tiene como objeto regular y establecer la competencia de los tribunales especializados y los procedimientos para el juzgamiento de los delitos cometidos bajo la modalidad de crimen organizado o de realización compleja.

Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos.

Para los efectos de la presente Ley, constituyen delitos de realización compleja los enumerados a continuación, cuando se cumpla alguna de las circunstancias siguientes: Que haya sido realizado por dos o más personas, que la acción recaiga sobre dos o más víctimas, o que su perpetración provoque alarma o conmoción social.

Dichos delitos son:

- a) Homicidio simple o agravado;
- b) Secuestro; y,
- c) Extorsión.

Art. 2.- A los actos preparatorios, la proposición y la conspiración para cometer cualquiera de los delitos contemplados en la presente Ley, si no tuvieran sanción señalada especialmente, se les impondrá una pena que oscilará entre la tercera parte del mínimo y la tercera parte del máximo de la prevista para el delito respectivo.

Art. 3.- Los tribunales especializados a que se refiere la presente Ley tendrán su sede en las ciudades de San Salvador, Santa Ana y San Miguel. Su competencia se extenderá a los delitos cometidos en los departamentos de la circunscripción territorial siguiente:

Los tribunales especializados de San Salvador serán competentes respecto de Los delitos cometidos en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cuscatlán, La Paz, Cabañas y Chalatenango.

Los tribunales especializados de Santa Ana serán competentes respecto de los delitos cometidos en los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán.

Los tribunales especializados de San Miguel serán competentes respecto de los delitos cometidos en los departamentos de San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán.

Dichos tribunales se organizarán de la siguiente manera: Juzgados Especializados de Instrucción, Tribunales Especializados de Sentencia y Cámaras Especializadas de lo Penal.

Los Juzgados Especializados de Instrucción y los juzgados Especializados de Sentencia podrán ser unipersonales o pluripersonales; y las Cámaras Especializadas de lo penal estarán compuestas de dos Magistrados.

Art. 4.- Corresponderá a la Fiscalía General de la República conforme a las diligencias de investigación, la determinación de la procedencia inicial del conocimiento de los delitos por tribunales comunes o especializados. Sin embargo, cuando los elementos recogidos durante la fase de instrucción determinen que el proceso debió iniciarse en un juzgado especializado se le remitirá de inmediato a éste. Asimismo, si el delito debió ser del conocimiento de los tribunales comunes, el juez especializado remitirá a éstos las actuaciones, adoptando previamente las decisiones urgentes sobre la investigación y la libertad del imputado.

CAPÍTULO II

REGLAS DE PRUEBA

Art. 5.- En la investigación de los delitos previstos en esta ley, la Fiscalía General de la República ejercerá todas las facultades investigativas, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes, así como determinará la responsabilidad de los autores o partícipes y evitará ulteriores consecuencias. El fiscal del caso autorizará por escrito el empleo de métodos especiales de investigación tales como operaciones encubiertas o entregas vigiladas.

Art. 6.- Los miembros de la policía, en el desarrollo de sus funciones, podrán auxiliarse de medios científicos y tecnológicos para documentar sus actuaciones, recolectar evidencias o elementos probatorios. Para ello, puede utilizarse cualquier instrumento o artificio técnico de transmisión o grabación del sonido, la imagen o de cualquier otra señal de comunicación u otro medio científico, de conformidad con el Art. 162 del Código Procesal Penal.

La información y las evidencias recogidas según el inciso anterior, serán valoradas como elementos probatorios, mediante las reglas de la sana crítica.

El acta y el informe policial a que se refiere el Código Procesal Penal serán incorporados mediante lectura en la Vista Pública.

Art. 7.- Cuando la Fiscalía, por consideraciones de urgencia debidamente razonadas o por solicitud escrita del organismo encargado del Programa de Protección de Víctimas y Testigos, tuviere la necesidad de documentar las evidencias y hallazgos, procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 270 del Código Procesal Penal. Si el imputado no tuviere defensor nombrado, se aplicará lo regulado en el inciso cuarto de la disposición antes citada. El Juez Especializado de Instrucción será el competente para ordenar la práctica de estas diligencias.

En aquellos casos que fuere necesario realizar diligencias urgentes porque hubiere riesgo que se pierdan evidencias del delito, el fiscal procederá a su obtención y para ello adoptará las medidas necesarias, dentro de los límites permitidos por la ley y documentará las razones que las motivan. En este caso, las someterá a ratificación del juez, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En casos de urgente necesidad, el Fiscal General de la República podrá ordenar la inmovilización, hasta por diez días, de cuentas bancarias, tarjetas de crédito, operaciones comerciales y financieras, títulos y documentos mercantiles, secuestrar vehículos, muebles y demás objetos o instrumentos que presumiblemente hayan servido o sirvan para la consumación, ocultación o facilitación de los delitos investigados a que se refiere esta ley; de dicha inmovilización dará cuenta al Juez Especializado de Instrucción competente, quién fundamentará razonablemente sobre la procedencia o improcedencia de dicha medida dentro del plazo de tres días.

Art. 8.- El Juez Especializado de Instrucción que autorice el anticipo de prueba y la práctica de las diligencias que fueren de impostergable realización concurrirá a éstas. Cuando tenga impedimento para asistir personalmente, dicho funcionario podrá comisionar al Juez de Paz del lugar donde ella se desarrollará.

Art. 9.- Si no fuere posible la localización del Juez Especializado de Instrucción competente la Fiscalía podrá recurrir directamente al Juez de Paz de la localidad donde se practicará la diligencia y someterá su resultado a ratificación del Juez Especializado de Instrucción, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la práctica de la misma.

Art. 10.- Será admisible la prueba testimonial de referencia en los casos siguientes:

- a) Muerte, enfermedad grave u otra circunstancia que haga imposible o difícil que comparezca el testigo a rendir su declaración personalmente en la vista pública.
- b) Operaciones policiales encubiertas.
- c) Retracción de la víctima o del testigo, para controlar la credibilidad de éstas; y
- d) Manifestaciones expresadas de manera consciente y espontánea, en circunstancias que implicaban un perjuicio a los intereses de quien las efectuó o de un tercero en su caso.

Art. 11.- Los peritos serán de dos clases: Permanentes o accidentales.

Son peritos permanentes:

- a) Los peritos oficiales nombrados por la Corte Suprema de Justicia en el Instituto de Medicina Legal o en cualquier otra dependencia de la misma.
- b) Los Directores o Jefes de los centros asistenciales del Estado.
- c) Los especialistas de las facultades y escuelas de la Universidad de El Salvador y de las dependencias del Estado o instituciones oficiales autónomas.
- d) Los técnicos y especialistas de la Policía Nacional Civil; y
- e) Los miembros de la Asociación de Medicina legal y Ciencias Forenses que desempeñen algún cargo o empleo público.

En el caso de los peritos permanentes no será necesaria su juramentación para la práctica de las diligencias; su salario habitual serán sus honorarios y la institución para la cual trabajan está obligada a proporcionar el tiempo para su pericia. La Fiscalía General de la República indicará detalladamente los términos de la diligencia con señalamiento de los plazos y demás instrucciones.

Son peritos accidentales, los que nombre la autoridad judicial para una función determinada. El dictamen deberá reunir todos los demás requisitos legales.

Art. 12.- Si dentro de los peritos permanentes no se encontrare quien pudiese practicar la diligencia requerida el tribunal podrá realizar el nombramiento de peritos accidentales.

Art. 13.- Si las partes solicitaren que la prueba pericial sea practicada por peritos accidentales y a criterio del Juez fuere procedente, dentro de los tres días siguientes a la

notificación de la resolución respectiva, cada una de ellas presentará una terna de especialistas o técnicos con sus debidos atestados, acompañados de una declaración jurada sobre sus facultades técnicas y el compromiso de cumplir fiel y legalmente el cargo conferido. Al realizar el nombramiento, el Juez señalará el plazo de la diligencia y todas las instrucciones pertinentes. Los honorarios correrán a cargo de la parte que propuso la prueba.

Art. 14.- Cuando en el transcurso de una investigación, el fiscal considere que es necesario reconocer a una persona que no está presente ni pueda ser encontrada, le exhibirá su fotografía a quien efectúe el reconocimiento, junto con otras de distintas personas, extraídas de cualquier registro público o de los archivos policiales.

Los reconocimientos realizados de conformidad con el inciso anterior serán valorados para determinar si una persona es, con probabilidad, autor o participe de un delito.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES PROCESALES

Art. 15.- La acción penal para perseguir los delitos que trata la presente ley será pública, aún cuando no conste la autorización de la víctima o su representante legal, según el caso.

En los delitos a que se refiere esta ley, no tendrán vigencia las prohibiciones de denunciar contenidas en el Art. 231 del Código Procesal Penal.

Art. 16.- El fiscal acusará directamente ante el Juez Especializado de Instrucción competente después de realizar las diligencias de investigación necesarias en el menor tiempo posible, si no hubiere imputado detenido y en el plazo previsto en esta Ley, si lo hubiere. Dicho escrito contendrá los requisitos establecidos en el Art. 314 del Código Procesal Penal.

Art. 17.- Si los imputados se encuentran detenidos, serán puestos a disposición del Juez dentro del plazo máximo de setenta y dos horas. En este caso, la Fiscalía General de la República solicitará si fuere procedente, la imposición de medidas cautelares ante el Juez Especializado de Instrucción competente, para que celebre una audiencia especial dentro del término de setenta y dos horas y resuelva sobre dichas medidas.

Decidido lo referente a la medida cautelar, la Fiscalía General de la República presentará la acusación o el dictamen correspondiente al Juez Especializado de Instrucción, dentro de un plazo que no excederá de seis meses, el cual se podrá prorrogar mediante el procedimiento señalado en el Código Procesal Penal.

Art. 18.- Recibida la acusación directa o el dictamen, el Juez Especializado de Instrucción señalará día y hora para la celebración de la audiencia preliminar, dentro de un plazo no menor a veinte días hábiles ni mayor de sesenta días hábiles. Dentro de dicho término, pondrá a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias, con el objeto que

puedan consultarlas y resolverá las peticiones de apoyo judicial necesario para la preparación de la defensa.

Cinco días antes del día señalado para la audiencia preliminar, la defensa presentará el escrito a que se refiere el Art. 316 del Código Procesal Penal. Durante este plazo, la víctima podrá constituirse como querellante.

En lo demás, se continuará según lo previsto en el Código Procesal Penal para el procedimiento común.

Art. 19.- De lo resuelto por el Juez Especializado de Instrucción se podrán interponer los recursos que establece el Código Procesal Penal, quedando en suspenso los efectos de la resolución impugnada mientras no se resuelva el recurso por la respectiva Cámara Especializada de lo Penal.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 20.- Deberán aplicarse supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Penal y de otras leyes penales especiales, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Art. 21.- Los hechos punibles cometidos con anterioridad a la vigencia de la presente ley serán procesados de conformidad a lo regulado en el Código Procesal Penal.

Art. 22.- Deróganse el Art. 22-A del Código Penal y el inciso final del Art. 59 del Código Procesal Penal

Art. 23.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de abril de dos mil siete. (1)

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año 2006.

RUBÉN ORELLANA MENDOZA
PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
SECRETARIO

GERSON MARTÍNEZ
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil siete.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Seguridad Pública y Justicia.

REFORMAS:

(1) Decreto Legislativo No. 242 de fecha 15 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 374 de fecha 15 de febrero de 2007.